GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

DECRETO 120 DE FEBRERO 27 DEL 2018

DECRETO 451 DE AGOSTO 03 DEL 2018

DECRETO 481 DE AGOSTO 17 DEL 2018

DECRETO 485 DE AGOSTO 17 DEL 2018

RESOLUCION 811 DE JUNIO 08 DEL 2016

RESOLUCIÓN CONJUNTA SDP-SDA 1249 DE AGOSTO 31 DE 2016
RESOLUCIÓN 1836 DE DICIEMBRE 14 DE 2016

RESOLUCIÓN 1910 DE DICIEMBRE 30 DE 2016

RESOLUCIÓN 0007 DE ENERO 05 DE 2017

RESOLUCIÓN 205 DE FEBRERO 14 DE 2017

RESOLUCIÓN 452 DE ABRIL 05 DE 2017

RESOLUCIÓN 197 DE MAYO 06 DE 2018

RESOLUCIÓN 383 DE AGOSTO 15 DE 2018

RESOLUCIÓN 1195 DE AGOSTO 15 DE 2018

RESOLUCIÓN 1196 DE AGOSTO 15 DE 2018
RESOLUCIÓN 1200 DE AGOSTO 16 DE 2018
RESOLUCIÓN 1222 DE AGOSTO 23 DE 2018
RESOLUCIÓN 1254 DE AGOSTO 30 DE 2018

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 024 de Agosto 16 de 2018
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 025 de Agosto 16 de 2018
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 026 de Agosto 29 de 2018

788

AGOSTO 30 DE 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 788 DEL30 DE AGOSTO DE 2018

DECRETO 120 DE FEBRERO 27 DEL 2018

"Por medio de la cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"

DECRETO 451 DE AGOSTO 03 DEL 2018

"Por la cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas y se dictan otras disposiciones."

DECRETO 481 DE AGOSTO 17 DEL 2018

"Por medio del cual se corrige el cuadro de usos de comercio y servicios de la plancha 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" del Decreto Distrital 169 de 2013 por el cual se actualiza y articula la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No 37 Santa Isabel ubicada en la Localidad de los Mártires"

DECRETO 485 DE AGOSTO 17 DEL 2018

"por medio del cual se corrigen las planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" Y 3 DE 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" DE LA Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificada por el Decreto Distrital 486 de 2017"

RESOLUCION 811 DE JUNIO 08 DEL 2016

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0449 del 26 de abril de 2013 por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Nuestra Señora de la Paz ubicada en la Avenida Calle 13 No 68 F 25 de Bogotá D.C"

RESOLUCIÓN CONJUNTA SDP-SDA 1249 DE AGOSTO 31 DE 2016

"Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios"

RESOLUCIÓN 1836 DE DICIEMBRE 14 DE 2016

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro en Bogotá D.C"

RESOLUCIÓN 1910 DE DICIEMBRE 30 DE 2016

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

RESOLUCIÓN 0007 DE ENERO 05 DE 2017

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA, en la Localidad de Santa Fe"

RESOLUCIÓN 205 DE FEBRERO 14 DE 2017

"por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de Consulta Preliminar para plan de Implantación del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá"

RESOLUCIÓN 452 DE ABRIL 05 DE 2017

"Por la cual se corrige un error de transcripción contenido en la Resolución No 0113 de 31 de enero de 2014 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sede Aduanilla de Paiba"

RESOLUCIÓN 197 DE MAYO 06 DE 2018

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del inmueble denominado Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, ubicada en la Carrera 60 94B – 90/94/98, Carrera 58 94C – 11 y/o Carrera 59 94B – 09 en el barrio Rionegro, en la Localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de Conservación integral"

RESOLUCIÓN 383 DE AGOSTO 15 DE 2018

"Por la cual resuelve la solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 75 8 – 70/78 y/o Carrera 9 75 – 16 declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral Localizado en el barrio la Porciúncula, UPZ 97 – Chico Lago en la localidad de Chapinero en Bogotá D.C

RESOLUCIÓN 1195 DE AGOSTO 15 DE 2018

"Por medio de la cual se Aprueba la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "E.B. Calle 106A – 18" instalada en el inmueble de la Carrera 16 No 106 – 21 de la Localidad de Usaquén, del Distrito Capital, considerado Bien de Propiedad Privada"

RESOLUCIÓN 1196 DE AGOSTO 15 DE 2018

"Por medio de la cual se Aprueba la Regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "COBOG 0085 NIZA NORTE" instalada en el inmueble de la Calle 127A No 71B – 73 de la Localidad de Suba , del Distrito Capital, considerado Bien de Propiedad Privada"

RESOLUCIÓN 1200 DE AGOSTO 16 DE 2018

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM -4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

RESOLUCIÓN 1222 DE AGOSTO 23 DE 2018

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7 No 43 – 23 Localidad Chapinero, Bogotá D.C

RESOLUCIÓN 1254 DE AGOSTO 30 DE 2018

"Por medio de la cual se Aprueba la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "PLAZA DE LAS AMERICAS", instalada en el inmueble de la Carrera 71 No 24 – 51 sur de la Localidad de Kennedy, del Distrito Capital, considerado Bien de Propiedad Privada"

LICENCIAS DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

2018

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 024 de Agosto 16 de 2018
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 025 de Agosto 16 de 2018
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 026 de Agosto 29 de 2018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 120 DE

(27 FEB 2018)

"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por el artículo 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que según los artículos 4 y 6 de la Ley 489 de 1998 la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, por tanto, en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las que tengan a su cargo.

"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"

Que cuando las autoridades en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales de ordenación del territorio clasifican, delimitan y adoptan decisiones en materias de uso del suelo, estas deben guardar coherencia con el interés público o social que le es inherente, con el fin de hacerlo compatible con las necesidades de planeación y ordenamiento territorial de la ciudad.

Que la Corte Constitucional ha reconocido que el interés público que orienta el ejercicio de la función de ordenamiento territorial y la función social de la propiedad, implica no solo la capacidad de imponer restricciones en materia de ordenamiento territorial, sino también de delimitar su ejercicio mediante la adopción de normas urbanísticas en atención a la relevancia de armonizar los intereses que surgen en el proceso de crecimiento de las ciudades y la modificación de sus dinámicas; razón por la cual dichas disposiciones son de aplicación inmediata, si así lo disponen los órganos competentes.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, establece que son instrumentos de planeamiento aquellos procesos técnicos que mediante actos expedidos por las autoridades competentes que desarrollan y complementan el Plan de Ordenamiento Territorial. Entre los instrumentos de planeamiento se encuentran los Planes Maestros y las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el artículo 45 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, establece que los planes maestros constituyen el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento de la ciudad-región; permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo.

"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"

Que a su vez, el artículo 49 del Decreto ibídem, respecto de la Unidad de Planeamiento Zonal, señala, que dicho instrumento tiene como propósito definir y precisar el planeamiento del suelo urbano, respondiendo a la dinámica productiva de la ciudad y a su inserción en el contexto regional, involucrando a los actores sociales en la definición de aspectos de ordenamiento y control normativo a escala zonal.

Que de acuerdo al artículo 11 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, dentro de las acciones enmarcadas en la política de dotación de equipamientos, se establece una estrategia de localización de equipamientos nuevos en el Territorio Distrital, con el fin de potenciar las funciones de las diferentes centralidades, estableciendo como lineamiento la localización de equipamientos de escala metropolitana en el centro y centralidades de mayor nivel, y equipamientos de escala urbana y zonal en centralidades urbanas y zonas estratégicas dentro de los barrios residenciales.

Que mediante los Decretos Distritales 308, 311, 313, 315, 316, 318, 449 y 465 de 2006, 484 y 563 de 2007 fueron adoptados los Planes Maestros de Equipamientos.

Que se expidieron los Planes Maestros de Servicios Públicos, que corresponden al Plan Maestro de Energía, Decretos Distritales 309 de 2006 y 087 de 2010; Plan Maestro de Gas Natural Domiciliario, Decretos Distritales 310 de 2006 y 088 de 2010; Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Decretos Distritales 314 de 2006 y 573 de 2010; Plan Maestro de Telecomunicaciones, Decretos Distritales 317 de 2006, 412 de 2010 y 397 de 2017;Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, Decretos Distritales 312 de 2006, 620 de 2007, 261 de 2010, 456 de 2010, 113 de 2013 y 469 de 2015 y mediante el Decreto Distrital 319 de 2006, se adoptó el Plan Maestro de Movilidad; y sus correspondientes modificaciones, establecen los objetivos, políticas, estrategias y metas de corto, mediano y largo plazo para

"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"

el desarrollo territorial del Distrito Capital, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que de igual forma, la Administración Distrital ha venido reglamentando las diferentes Unidades de Planeamiento Zonal, a través de Decretos Distritales, según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el Decreto Distrital 090 de 2013, adoptó normas urbanísticas para la armonización de las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ, con los Planes Maestros de Equipamientos. Este Decreto fue posteriormente modificado por el Decreto Distrital 559 de 2015, incorporando en la armonización, a los Planes Maestros de Servicios Públicos y de Movilidad.

Que el Decreto Distrital 090 de 2013, no incluyó en sus cuadros anexos las Áreas de Actividad Urbana Integral y Dotacional; en el Área de Actividad de Servicios no incluyó la zona especial de Servicios, y dentro del Área de Actividad comercial la zona de comercio pesado, las grandes superficies y la zona especial de servicios de alto impacto, definidas en los artículos 346 al 350 del Decreto Distrital 190 de 2004, por lo cual es necesario incluir los usos dotacionales permitidos en dichas áreas.

Que existen Unidades de Planeamiento Zonal que actualmente no han sido reglamentadas, por tanto, es preciso definir las condiciones de localización y edificabilidad para los usos dotacionales existentes y nuevos, de acuerdo a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que se hace necesario actualizar la armonización contenida en el Decreto Distrital 090 de 2013, y complementarla incluyendo las áreas de actividad que no fueron contempladas.

"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"

Que las normas incluidas en el presente decreto consolidan y fortalecen el uso dotacional como soporte y regulador de las relaciones sociales en relación a la estructura urbana, de acuerdo a lo definido en el numeral 7 del artículo 332 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en este sentido, atendiendo la descripción que hace la ley, la Secretaría Distrital de Planeación informó acerca del adelantamiento de las siguientes actuaciones para garantizar la participación ciudadana en el proceso de expedición de este acto administrativo:

1. Publicación del proyecto de acto administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que manifestará sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, mediante su publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Planeación, por el término de seis (6) días hábiles contados desde el 29 de noviembre hasta el 6 de diciembre de 2017.

2. Atención de inquietudes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación: En este punto se abrió un canal de atención personalizada, en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la citada Secretaría.

Que teniendo en cuenta la importancia del tema, es necesario proceder a la armonización de las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Público y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. El presente decreto tiene por objeto armonizar las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Público y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) y las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo.

Artículo 2°.- Políticas y estrategias de ordenamiento territorial. Adicional a las políticas y estrategias de ordenamiento territorial adoptadas en las Unidades de Planeamiento Zonal, se adoptan como tales las siguientes:

2.1. **Política.** Articular funcionalmente la oferta de equipamientos públicos y privados, con los diferentes componentes de la Estrategia de Ordenamiento Territorial y adecuarla a los requerimientos de la población con base en criterios de cobertura, accesibilidad y distribución equitativa en el territorio.

2.2. **Estrategias.** La anterior política se desarrollará mediante las siguientes estrategias:

2.2.1. Articular las políticas sectoriales con la Estrategia de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital a través del Sistema de Equipamientos y sus respectivos Planes Maestros de Equipamientos.

2.2.2. Ampliar las posibilidades de localización de los usos dotacionales, en las diferentes Áreas de Actividad.

Artículo 3°.- Fichas Reglamentarias del Uso Dotacional. Con el fin de armonizar las fichas adoptadas por las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- con los Planes Maestros

de Equipamientos, Movilidad y Servicios Públicos, se incorporan como parte integral del presente Decreto los siguientes cuadros anexos:

3.1. Cuadro Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad.

3.2. Cuadro Anexo 1A: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según el área de actividad central.

Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.

Parágrafo 2. En los sectores con tratamiento de consolidación urbanística, los usos dotacionales permitidos serán los establecidos en los cuadros anexos del presente Decreto según el área de actividad respectiva, aun cuando la Unidad de Planeamiento Zonal cuente con ficha normativa o remita a la norma original.

Parágrafo 3. En los sectores que no cuenten con Unidad de Planeamiento Zonal reglamentada, los usos dotacionales permitidos serán los establecidos en los cuadros anexos al presente Decreto, de acuerdo al Área de Actividad establecida en el Mapa No. 25 "Usos del Suelo Urbano y de Expansión" del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 4. Para todos los predios en sectores de interés cultural, los usos dotacionales permitidos serán los establecidos en los cuadros anexos del presente Decreto según el área de actividad respectiva.

Parágrafo 5. Para los Inmuebles de Interés Cultural los usos seguirán siendo los definidos en los cuadros "Usos para Inmuebles de Interés Cultural" contenidos en las planchas denominadas "Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural" que hacen parte de las correspondientes Unidades de Planeamiento Zonal. Si la Unidad de Planeamiento no ha sido reglamentada, o no existe una reglamentación específica en la Unidad de Planeamiento Zonal, o cuando la misma así lo disponga, se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

Artículo 4°.- Usos Dotacionales en Bienes de Interés Cultural sujetos a Plan Especial de Manejo y Protección. Cuando conforme lo previsto en el artículo 2.4.1.1.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique, para un determinado sector, bien o inmueble de interés cultural se adelante el correspondiente Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP – en los términos establecidos en el Decreto Distrital 070 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o complemente, en dicho instrumento se definirá el uso o usos específicos del BIC y su zona de influencia, demás condiciones para su manejo, entre esas las relacionadas con la condición de permanencia del uso dotacional.

Artículo 5°.- Disposiciones para la aplicación del Cuadro Anexo 1 del presente Decreto. Para la aplicación del Cuadro Anexo No. 1 de este Decreto, en lo que se refiere a Reglamentación de Usos dotacionales – servicios urbanos básicos de tipo servicios públicos

y de transporte e Infraestructura de Transporte y de Servicios públicos, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

5.1. Según lo dispuesto en el artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004, las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos. La infraestructura de transporte señalada en el Cuadro Anexo 1 del presente artículo, conforma el Subsistema de Transporte del Sistema de Movilidad, que hace parte de los Sistemas Generales.

5.2. La infraestructura de transporte deberá cumplir con la normatividad ambiental que le sea aplicable, según sus condiciones específicas.

5.3. Adicionalmente, la infraestructura de transporte deberá contar con el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad encargada de su aprobación. El contenido exigido en el Estudio de Tránsito contemplará como mínimo la siguiente información:

5.3.1. Descripción general del proyecto y zona de influencia.

5.3.2. Diagnóstico de la situación actual (caracterización vial, procesamiento y análisis de la información secundaria).

5.3.3. Evaluación de la situación actual (análisis y procesamiento de información primaria, puntos críticos de accidentalidad y modelación de la red).

5.3.4. Propuesta y evaluación de los escenarios con proyecto (estimación y asignación de volúmenes, modelación de la red con las alternativas y matriz multicriterio).

5.3.5. Selección de la mejor alternativa (Integración del proyecto con infraestructura existen y propuesta de medidas de solución o mitigación de impactos para todos los actores viales).

5.3.6. El estudio deberá incluir dentro de los análisis solicitados, no solo los vehículos particulares, sino también otros modos como los buses, las motocicletas, las

bicicletas y los peatones; y demás exigencias que desde la revisión realice la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad encargada de su aprobación.

5.3.7. Todos los productos se entregan en medio impreso y magnético, con planos debidamente georeferenciados.

Artículo 6º.- Estacionamientos en usos dotacionales. La exigencia de cupos de estacionamientos en inmuebles con uso dotacional se cumplirá de la siguiente manera:

6.1. Provisión total de estacionamientos dentro del predio. La provisión de cupos de estacionamientos es la establecida en el Cuadro Anexo No. 4 y el artículo 391 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 319 de 2006 (Plan maestro de Movilidad), las precisiones contenidas en cada Plan Maestro de Equipamientos de acuerdo con los usos desarrollados en cada proyecto; el cumplimiento del espacio de atención, demanda y operación de acceso vehicular de que trata los artículos 182 y 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, deberán considerar la exigencia de Estudio de Tránsito (ET) según el uso y la escala urbanística conforme a lo reglamentado por el Decreto Distrital 596 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya.

6.2. Provisión de cupos de estacionamientos en localización diferente al predio. Para los predios con uso dotacional localizados en ejes de la malla vial arterial o frente a vías peatonales, se autoriza la provisión de cupos de estacionamientos en otros predios o en edificaciones especializadas, dentro de una distancia máxima de 500 metros lineales, medidos sobre el espacio público peatonal desde el acceso peatonal planteado en la edificación propuesta hasta el punto del lindero más cercano del predio en el cual se pretende el traslado de los estacionamientos propuestos. Los accesos vehiculares a estas edificaciones no podrán localizarse sobre los ejes de la malla vial arterial.

En los casos en que el número de cupos de estacionamientos definidos en el Estudio de Transito sea inferior a la exigencia determinada en aplicación del numeral 6.1. del presente artículo, la provisión de los cupos adicionales podrá ser cubierta mediante pago al fondo compensatorio de estacionamientos. Cuando la exigencia determinada en el Estudio de Transito sea superior a la determinada por la aplicación del numeral 6.1. del presente artículo, esa diferencia no podrá ser compensada y los cupos de estacionamiento deberán proveerse en el predio o dando aplicación a las condiciones establecidas en el numeral 6.2.

Artículo 7°.- Edificabilidad en usos dotacionales. La edificabilidad para los Equipamientos Colectivos, Equipamientos Deportivos y Recreativos y Servicios Urbanos Básicos, se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004. Cuando se trate de predios urbanizados, incluidas las zonas de cesión, cuya edificabilidad sea inferior a la establecida en el correspondiente Plan Maestro, la edificabilidad será la definida por el respectivo Plan Maestro.

Cuando los Planes Maestros no definan la edificabilidad para los usos dotacionales, ésta será la determinada por los instrumentos de planeamiento específicos establecidos por el POT. En caso de no haber disposición aplicable, ni instrumento exigible, las normas serán las del sector o subsector normativo donde se localiza el predio, según corresponda. Cuando no se pueda determinar la edificabilidad con las condiciones mencionadas, o se encuentre en sectores con tratamiento de consolidación urbanística sin ficha normativa adoptada, aplicarán las normas establecidas en el siguiente cuadro, complementadas con las disposiciones del Decreto 080 de 2016 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan:

Índice Máximo de Ocupación (sobre área útil)	0.60
Índice Máximo de Construcción (sobre área útil)	3.50
Altura Máxima Permitida	(De la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, y demás normas volumétricas)
Tipología Edificatoria	Aislada. **Nota 1**
Dimensión de Antejardín	Según plano urbanístico con la norma que lo adoptó. **Nota 2**
Nota 1. En los casos que la tipología edificatoria del sector sea continua, la edificación deberá empatarse con las edificaciones colindantes para evitar la generación de culatas y por lo tanto, el índice de ocupación será resultante. **Nota 2.** De no estar definida la dimensión del antejardín, esta será de 3,5 mts sobre vías locales y 5.0 mts sobre vías de la malla vial arterial.	

Parágrafo 1. Cuando se trate de predios urbanizables no urbanizados, los cuales se encuentren señalados en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal bajo otro tratamiento, deberán acogerse íntegramente a las normas del tratamiento de desarrollo establecidas en el POT y en el Decreto Distrital 327 de 2004 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. En los casos en los que no se encuentren totalmente definidas las condiciones de edificabilidad para los usos dotacionales en el respectivo Plan Maestro o el instrumento de planeamiento, se deberá dar aplicación a las condiciones dispuestas en el Decreto Distrital 080 de 2016 y demás normas aplicables sobre la materia.

Parágrafo 3. Los equipamientos existentes de escala zonal de educación, bienestar social, cultura y culto no deberán adelantar Plan de Regularización y Manejo en concordancia con lo reglamentado por los respectivos Planes Maestros, y la edificabilidad será la que resulte de la aplicación del presente artículo. No obstante lo anterior, se podrá adelantar el PRM de

manera voluntaria sobre predios de más de 2.000 M2 de área bruta, con el fin de dar a la posibilidad de segregación para otros usos, según la reglamentación aplicable.

Artículo 8°.- Criterios de accesibilidad para la definición de la escala de los equipamientos educativos. Para la determinación de la ubicación de los equipamientos educativos, el grado de accesibilidad se refiere a la localización y accesibilidad con respecto a las vías sobre las que tenga frente el equipamiento. En caso de tener frente sobre dos o más vías, el grado de accesibilidad se definirá según la vía de mayor perfil.

Parágrafo. Los equipamientos educativos existentes a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 449 de 2006 modificado por el Decreto Distrital 475 de 2017, que por efecto de la aplicación de criterios de accesibilidad establecido en el presente artículo pasen a la escala vecinal y tengan un área de terreno superior a 2000 m2, mantendrán la obligación de permanencia del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 9°.- Régimen de transición. Los trámites de licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, radicados en legal y debida forma ante las Curadurías Urbanas de Bogotá, así como las solicitudes de Planes Directores, Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación con base en las disposiciones anteriores a la entrada en vigencia del presente decreto, se adelantarán según las normas vigentes al momento de su radicación, salvo manifestación expresa del titular de acogerse en su integridad a las nuevas normas.

Artículo 10. Efecto plusvalía en usos dotacionales. Los decretos que adopten planes parciales, así como las resoluciones que adopten planes de implantación, planes de regularización y manejo y demás instrumentos de planeamiento, identificarán si se presentan hechos generadores de plusvalía.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"

Artículo 11. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital. Debe publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015, el parágrafo tercero del artículo 1 del Decreto 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, el Decreto Distrital 090 de 2013 y el Decreto Distrital 559 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 FEB 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla/ Subsecretario de Planeación Territorial SDP
Luis Fernando Barrera Muñoz / Director de Planes Maestros y Complementarios
Camila Neira Acevedo / Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
Eduardo Nates Morón / Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis/ Subsecretario Jurídico SDP
Miguel Henao Henao/ Director de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP
Israel Mauricio Llache Olaya / Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica SDP

Proyectó: Sonia Jimena Murillo Munar / Profesional Especializada Dirección de Planes Maestros y Complementarios

CUADRO ANEXO 1. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD

ÁREA DE ACTIVIDAD					RESIDENCIAL					INDUSTRIAL	DOTACIONAL			LOCALIZACIÓN
					RESIDENCIAL NETA		RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS		RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA	INDUSTRIAL	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	
USO			ESCALA	DESCRIPCIÓN	ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVO	ZONAS LIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS*	ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVO	ZONAS LIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS*						
DOTACIONALES	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos					C	R	P	P	R	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013)
			METROPOLITANA	Equipamientos educativos Institución Educativa						R	P	P	R	
			URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo humano) hasta 1.500 alumnos. Entre 1.001 y 1.500 alumnos				R	R	R	P	P	R	
			URBANA	Equipamientos educativos Institución Educativa				R	R	R	P	P	R	
			ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo Humano) hasta 1.000 alumnos		C		C	C	C	P	P	C	
			ZONAL	Equipamientos educativos Institución Educativa		C		C	C		P	P	C	
			VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
			VECINAL	Equipamientos educativos Institución Educativa	C	C	C	C	C		P	P	C	
		CULTURAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto 420 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros						R	P		R	Cuadro anexo No 1 POT
			URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos culturales científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.				R	R	P	P			
			ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles		C		C	C	C	P			
			VECINAL	Salones comunales. Casas de la Cultura hasta 200 m2.	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
		SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012				R	R	R	P		R	Cuadro Anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012)
			URBANA					R	R	R	P		R	
			ZONAL			C		C	C	R	P		C	
			VECINAL		R	C	R	C	C	C	P	C	C	
		BIENESTAR SOCIAL INTEGRACIÓN SOCIAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección Integral (UPI)					R	R	P		R	Cuadro anexo No 1 POT
			URBANA	Unidades de protección Integral (UPI)				R	R	R	P	P		
			URBANA	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)				R	R	R	P	P		
			ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)		R		C	C	C	P	P		
			VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB)	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
		CULTO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto [illegible] de 2014	METROPOLITANA	Culto: Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación (de 751 personas en adelante). Residencia (de 601 personas en adelante)						R	P		R	Cuadro anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto [illegible])
			URBANA	Culto: Existentes y nuevos (entre 801 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación (entre 501 y 750 personas). Residencia (entre 301 y 600 personas)				R	R	R	P		R	
			ZONAL	Culto: Existentes (entre 451 y 800 m2 de área neta de celebración). Nuevos (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración). Formación (entre 351 y 500 personas). Residencia (entre 101 y 300 personas)		C		C	C	C	P		C	
			VECINAL	Culto: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración). Nuevos (hasta 250 m2 de área neta de celebración). Formación (hasta 350 personas). Residencia (hasta 100 personas)	C	C	C	C	C	C	P	C	C	
	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto [illegible]	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos. Centros de espectáculos deportivos, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros con capacidad superior a 15000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Pistas de karts a cielo abierto.						C	C	P	R	Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto [illegible] y Decreto 132 de 2009)
			URBANA	Complejo deportivo especial (CDE). Centros deportivos especializados. Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos. Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15000 espectadores. Clubes y centros recreodeportivos y recreativos de 1 a 5 hectáreas o menores a 1 hectárea con capacidad superior a 3000 usuarios o espectadores. Pistas de karts bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte				R	R	C	C	P	R	
			ZONAL	Complejo deportivo general (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juego de mini golf. Instalaciones de la red principal de deporte (Convencionales o singulares). Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación. Universidades, entidades y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 3000 usuarios o espectadores. Piscinas. Canchas Deportivas Cubiertas	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
			VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE). Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares. Centros de instrucción de soldados bachilleres						R			P	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009)
			METROPOLITANA	Cárceles. Reclusorios. Penitenciarías. Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes	Artículo 79 Decreto 563 de 2007									
			METROPOLITANA	Contralorías. Personerías. Concejos. Consejos Superiores. Defensorías del Pueblo						R			P	
			METROPOLITANA	Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales. Unidad de Reacción Inmediata (URI). Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación						R			P	
			METROPOLITANA	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS). Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF). Unidad Nacional Antisecuestro. Unidad Nacional Anticorrupción. Unidad de delitos contra derechos de autor. Escuela de Investigación Criminal y CTI. Centros de Servicios Judiciales. Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)						R			P	
			METROPOLITANA	Seccional de Investigación Criminal (SIJIN). Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL)						R			P	
			URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ). Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA)					R	R			P	
			URBANA	Estaciones de policía		R		R	R	R			P	
			ZONAL	Casas de Justicia. Centros de Convivencia. Salas de Atención al Usuario (SAU). Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo. Inspecciones de Policía. Comisarías de Familia. Centros zonales del ICBF		C		C	C	C			P	
			ZONAL	Unidad operativa de la Defensa Civil. Unidad Operativa de la Cruz Roja. Servicio de Asistencia Médica Urgente. Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos. Centro Regulador de Urgencias (artículo 48 Decreto 563 de 2007). Subestaciones de Policía. Subestaciones de Tránsito. Fuerzas Ambientales de Carabineros.					C	C			P	
			ZONAL	Estación de bomberos		C		C	C	C			P	
			ZONAL	Comandos de Atención Inmediata (CAI)	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
		ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial. Plaza Logística, en predios mayores a 2000 m2 y hasta 10.000 m2						R			P	Cuadro anexo No 1 POT
			ZONAL	Plaza Comercial. Plaza Logística, en predios hasta 2.000 m2				C	C	C			P	
		RECINTOS FERIALES PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2006	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 6.000 m2						R			P	Cuadro anexo No 1 POT
			URBANA	Área de Exhibición entre 2.000 m2 y 6.000 m2						R			P	
		CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 621 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 621 de 2007 y las demas normas que los modifiquen y/o complementen.									Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto 313 [illegible])
		SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos. Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policivas. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital. Sedes Principales en salud EPS y ARS						R			P	Cuadro anexo No 1 POT
			METROPOLITANA	Representaciones Diplomáticas	R	R	R	R	R	R	R	R	P	
			URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano					R	R			P	
			ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local. Juntas Administradoras Locales.		C		C	C	C			P	
		SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros. Terminal de Pasajeros de Autobuses Intermunicipales. Terminales de Carga. Terminal de Tren. Aeropuerto. Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías. Patio de maniobras. Transmilenio. Terminales de Operación. Metro. Terminales de Metro. Estacionamientos. Edificaciones y lotes destinados a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios. Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO: a) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de tratamiento de Aguas. Plantas elevadoras. b) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios. Plantas de transferencia de residuos sólidos. Centros de Acopio material reciclable. Escombreras. Sitios de Disposición de lodos. ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.									Según decreto [illegible] del Sistema correspondiente.
			URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros. Terminales Menores de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías. Estaciones de Pasajeros. Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio. Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques. ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.									

*En los sectores y subsectores con tratamiento de consolidación urbanística, en Areas de Actividad Residencial Neta y Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, las manzanas comunales, centros cívicos y/o comerciales y/o ejes viales de las urbanizaciones contempladas en la norma original, se entenderán como las zonas limitadas o delimitadas de comercio y servicios, de acuerdo con el artículo 341 del Decreto 190 de 2004

CUADRO ANEXO 1. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD

ÁREA DE ACTIVIDAD			SERVICIOS				COMERCIO				ÁREA URBANA INTEGRAL			LOCALIZACIÓN
USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES	ESPECIAL DE SERVICIOS	SERVICIOS AL AUTOMÓVIL	COMERCIO CUALIFICADO	COMERCIO AGLOMERADO	COMERCIO PESADO	GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES	RESIDENCIAL	MÚLTIPLE	INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	LOCALIZACIÓN
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS – **EDUCATIVO** PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2011	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano) Mayor a 1.500 alumnos	R		R		R	R			R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2011)
		Equipamientos educativos Institución Educativa	R		R		R	R			R	R	R	
	URBANA	Centros tecnológicos privados y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo humano) hasta 1.500 alumnos. Entre 1.001 y 1.500 alumnos	C		R		C	C			R	R	R	
		Equipamientos educativos Institución Educativa	C		R		C	C			R	R	R	
	ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo humano) hasta 1.000 alumnos	C				C	C			C	C	C	
		Equipamientos educativos Institución Educativa	C	C			C	C			C	C	C	
	VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
		Equipamientos educativos Institución Educativa	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTURAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto [illegible] de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, bibliotecas, planetarios, auditorios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros	R		R		R	R			R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
	URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2	C		R		C	C			R	R	R	
	ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles	C	C			C	C			C	C	C	
	VECINAL	Salones comunales, Casas de la Cultura hasta 200 m2	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escalas de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012	R	R	R		R	C			R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012)
	URBANA		R	R	R		C	C			R	R	R	
	ZONAL		C	C			C	C			C	C	C	
	VECINAL		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL) PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección integral (UPI)	R		R		R	R			R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
	URBANA	Unidades de protección integral (UPI)	R		R		C	C			R	R	R	
		Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	R		R		C	C			R	R	R	
	ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	C				C	C			C	C	C	
	VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB)	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto [illegible] de 2011	METROPOLITANA	Res. Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación (de 751 personas en adelante). Residencia (de 601 personas en adelante)	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto [illegible] de 2011)
	URBANA	Res. Existentes y nuevos (entre 601 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación (entre 501 y 750 personas). Residencia (entre 301 y 600 personas)	R	R		R	C	C	R	R	R	R	R	
	ZONAL	Res. Existentes (entre 451 y 600 m2 de área neta de celebración). Nuevos (entre 251 y 600 m2 de área neta de celebración). Formación (entre 151 y 500 personas). Residencia (entre 101 y 300 personas)	C	C		R	C	C	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Res. Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración). Nuevos (hasta 250 m2 de área neta de celebración). Formación (hasta 150 personas). Residencia (hasta 100 personas)	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO – **DEPORTIVOS Y RECREATIVOS** PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto [illegible]	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos. Centros de espectáculo deportivos, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros, con capacidad superior a 15000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Pistas de tanto suelo abierto	R		R		R				R	R	R	Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 308 de 2006 y Decreto [illegible])
	URBANA	Complejo deportivo especial (CDE), centros deportivos especializados. Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos cubiertos y polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15000 espectadores. Clubes y centros recreo deportivos de 1 a 5 hectáreas o a 1 hectárea con capacidad superior a 3000 usuarios o espectadores. Pistas de patinaje bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte	C	C	R		C	C			R	R	R	
	ZONAL	Complejos deportivos, Coliseos y Polideportivos hasta 3000 espectadores. Juegos de mini golf. Instalaciones de la red principal de deporte (Convencionales o singulares). Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 3000 usuarios o espectadores. Piscinas. Canchas Deportivas Cubiertas	C	C			C	C			C	C	C	
	VECINAL	Canchas múltiples y escuelas deportivas de la red básica de deporte	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS – **SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA** PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto [illegible]	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE). Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centros de instrucción de auxiliares bachilleres)	R	R			R	R	R		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto [illegible])
		Cárceles, Reclusorios, Penitenciarías. Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes	Artículo 76 Decreto 563 de 2007											
		Contralorías, Personerías, Concejos, Consejos Superiores, Defensoría del Pueblo	R	R			R	R	R		R	R	R	
		Fiscalía y Seccionales y Fiscalías Locales. Unidad de Reacción Inmediata (URI). Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación	R	R			C	C	R		R	R	R	
		Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Centro de Atención a víctimas de la violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS). Centro de Atención a víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF). Unidad Nacional Antisecuestro. Unidad Nacional Antiextorsión. Unidad de delitos contra derechos de autor. Escuela de Investigación Criminal y CTI. Centros de Servicios Judiciales, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)	R	R			C	C	R		R	R	R	
		Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL)	R	R			C	C	C		R	R	R	
	URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ). Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA)	R	C			C	C	C		R	R	R	
		Estaciones de policía	R	C			C	C	C		R	R	R	
	ZONAL	Casas de Justicia. Centros de Convivencia. Salas de Atención al Usuario (SAU). Unidad de conciliación y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo. Inspecciones de Policía. Comisarías de Familia. Centros zonales del ICBF	C	C		C	C	C	C		C	C	C	
		Unidades operativas de la Defensa Civil. Unidad Operativa de la Cruz Roja. Servicio de Atención Médica Urgente. Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos. Centro Regulador de Urgencias (artículo 46 Decreto 563 de 2007). Subestaciones de Policía. Subestaciones de Tránsito. Fuertes Ambientales de Carabineros	C	C		C	C	C	C		C	C	C	
		Estación de bomberos	C	C		C	C	C	C		C	C	C	
		Comandos de Atención Inmediata (CAI)	C	C	C	C	C	C	C	C	R	R	R	
ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial. Plaza Logística, en predios mayores a 2.000 m2 y hasta 10.000 m2	R	C	C		R	R	C		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
	ZONAL	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios hasta 2.000 m2	C	C		C	C	C	C		R	R	R	
RECINTOS FERIALES PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2006	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 6.000 m2	R	R			R	R	R		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
	URBANA	Área de Exhibición entre 2.000 m2 y 6.000 m2	R	C			R		R		C	C	C	
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demás normas que los modifiquen y/o complementen.											Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos. Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales, Sedes Administrativas Militares y Policiales. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público. Veeduría Distrital. Sedes Principales en salud, EPS y ARS	R	R	R		R	R	R		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
		Representaciones Diplomáticas	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano	C	C	R		R	R	C		R	C	C	
	ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales	C	C	R	C	C	C	C		C	C	C	
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros. Terminal de Pasajeros de Autobuses Intermunicipales. Terminales de Carga. Terminal de Red Aeropuerto. Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías. Patio de maniobras, Transmilenio. Terminales de Cabecera Metro. Terminales de Metro. Estacionamientos. Edificaciones y áreas destinadas a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios. Talleres de Mantenimiento correspondientes de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO: a) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Aguas. Plantas elevadoras. b) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios. Plantas de transferencia de residuos sólidos. Centros de Acopio material reciclable. Escombreras. Sitios de Disposición de lodos. ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.											[illegible]
	URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros. Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros. Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques. ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.											

*En los sectores y subsectores con tratamiento de consolidación urbanística, en Áreas de Actividad Residencial Neta y Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, las manzanas comunales, centros cívicos y/o comerciales y/o ejes viales de las urbanizaciones contemplados en la norma original, se entenderán como las zonas limitadas o delimitadas de comercio y servicios, de acuerdo con el artículo 341 del Decreto 190 de 2004

CUADRO ANEXO 1A. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL

ÁREA DE ACTIVIDAD			37 - SANTA ISABEL		91 - SAGRADO CORAZÓN							92 LA MACARENA						96 - LOURDES	LOCALIZACIÓN
USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	A. Santa Isabel	B. Eduardo Santos	A. Parque Nacional	B. San Bartolomé	C. La Merced	D. San Martín Museo Nacional	E. San Diego Centro Internacional	F. Samper	G. Sagrado Corazón	A. La Perseverancia	B. Macarena	C. Bosque Izquierdo	D. Monserrate	E. Barrio La Paz	F. Fenicia	A. Lourdes	
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS – EDUCATIVO. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C		C	R				P		P	R	[illegible]
	METROPOLITANA	Equipamientos educativos Institución Educativa	R			P	C	C		C	R				P		P	R	[illegible]
	URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano) hasta 1.500 alumnos		R		P	C	C		C	R		C		P		P	R	
	URBANA	Equipamientos educativos Institución Educativa		R		P	C	C		C	R		C		P		P	R	
	ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano) hasta 1.000 alumnos	C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P		P	C	
	ZONAL	Equipamientos educativos Institución Educativa	C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P		P	C	
	VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
	VECINAL	Equipamientos educativos Institución Educativa	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	
CULTURAL. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, bibliotecas, auditorios, planetarios, archivos generales, centros de convenciones, salas de exposición, teatros	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C							P		P	R	[illegible]
	URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 5.000 m2		R		P	C	C		C			C		P		P	R	
	ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles	C	R		P	C	C	C	C	C	C	C	C	P		P	C	
	VECINAL	Salones comunales. Casas de la Cultura hasta 200 m2	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
SALUD. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de niveles de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C	C	C	C	P	P	P	P	P	P	R	[illegible]
	URBANA			R		C	C	C		C			C		P		P	R	
	ZONAL		C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P	C	P	C	
	VECINAL		C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL). PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección integral (UPI)	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C							P		P	R	[illegible]
	URBANA	Unidades de protección integral (UPI)	R	R		P	C	C	P	C	P	C	C	C	P	C	P	R	
	URBANA	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	R	R		P	C	C		C			C		P		P	R	
	ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	P	P		P	C	
	VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB)	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTO. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto 079 de 2011	METROPOLITANA	Por: Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación (de 751 personas en adelante). Residencia (de 601 personas en adelante)	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	R	R	[illegible]
	URBANA	Por: Existentes y nuevos (entre 801 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación (entre 301 y 750 personas). Residencia (entre 301 y 600 personas)	R	R		R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	R	R	
	ZONAL	Por: Existentes (entre 401 y 800 m2 de área neta de celebración). Nuevos (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración). Formación (entre 51 y 300 personas). Residencia (entre 101 y 300 personas)	C	R		C	R	R	R	C	R	C	R	C	R	R	R	R	
	VECINAL	Por: Existentes (hasta 400 m2 de área neta de celebración). Nuevos (hasta 250 m2 de área neta de celebración). Formación (hasta 50 personas). Residencia (hasta 100 personas)	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO – DEPORTIVOS Y RECREATIVOS. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto 563 de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos. Centros de espectáculos deportivos. Estadios, coliseos cubiertos y plazas de toros con capacidad superior a 15.000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Pistas de tuning y pista abierta	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C							P		P	R	[illegible]
	URBANA	Complejos deportivos especiales (CDE). Centros deportivos especializados. Centros deportivos para la práctica de alto rendimiento. Escenarios deportivos. Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15.000 espectadores. Clubes y centros recreodeportivos y hidroparques de 1 a 5 hectáreas o mayores a 1 hectárea con capacidad superior a 3.000 usuarios o espectadores. Pistas de karts y similares instalaciones en la naturaleza del deporte		R		P	C	C		C			C		P		P	R	
	ZONAL	Complejos deportivos principales (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juegos de mini golf. Instalaciones de la red principal de deporte (Comunitarios y pequeños). Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 5 hectáreas con capacidad superior a 500 y hasta 3.000 usuarios o espectadores. Piscinas. Canchas Deportivas Cubiertas	C	C		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P		P	C	
	VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la malla barrial de deporte	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
DOTACIONALES – SERVICIOS URBANOS BÁSICOS – SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2008	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE). Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centro de instrucción de soldados bachilleres)	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	R	C	P	R	P	P	R	R	R	R	R	R	R	[illegible]
	METROPOLITANA	Cárceles. Reclusorios. Penitenciarías. Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la rehabilitación y resocialización de adolescentes	Artículo 78 Decreto 563 de 2007			Artículo 78 Decreto 563 de 2007													
	METROPOLITANA	Contraloría. Personerías. Concejo. Consejos Superiores. Defensorías del Pueblo					P	P			P	P					R		
	METROPOLITANA	Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales. Unidad de Reacción Inmediata (URI). Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación	R	R		R	P	P	R	R	P	P	R	R	R	R	R	R	
	METROPOLITANA	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS). Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF). Unidad Nacional Antinarcóticos. Unidad Nacional Anticorrupción. Unidad de delitos contra derechos de autor. Escuela de Investigación Criminal y CTI. Centros de Servicios Judiciales. Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)	R	R		R	P	P	R	R	P	P	R	R	R	R	R	R	
	METROPOLITANA	Seccional de Investigación Criminal (SIJIN). Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL)	R	R		R	P	P	R	R	P	P	R	R	R	R	R	R	
	URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ). Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA)				P	C	P	P	R	P	R	C	R	R	R	R	R	
	URBANA	Estaciones de policía	R	R		R	P	P	P	R	P	R	C	R	R	R	R	R	
	ZONAL	Casas de Justicia. Centros de Convivencia. Salas de Atención al Usuario (SAU). Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo. Inspecciones de Policía. Comisarías de Familia. Centros zonales del ICBF	C	C		C	P	P	P	R	P	C	C	R	R	C	C	C	
	ZONAL	Unidad operativa de la Defensa Civil. Unidad Operativa de la Cruz Roja. Servicio de Atención Médica Urgente. Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos. Centro Regulador de Urgencias. Subestaciones de Policía. Subestaciones de Tránsito. Fuertes Ambientales de Carabineros	C	C		C	C	P	P	P	P	C	C	R	R	C	C	C	
	ZONAL	Estación de bomberos	C	C		C	P	P	P	C	P	C	C	C	C	C	C	C	
	ZONAL	Comandos de Atención Inmediata (CAI)	C	C		C	P	P	P	C	P	C	C	C	C	C	C	C	
ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial. Plaza Logística en predios mayores a 2.000 m2 y hasta 10.000 m2			SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE		P	P	P		P						R		[illegible]
	ZONAL	Plaza Comercial. Plaza Logística en predios hasta 2.000 m2	C	C			R	P	P	R	C		C			C	C	C	
RECINTOS FERIALES. PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2006	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 6.000 m2			SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE		P	P			C						R		[illegible]
	URBANA	Área de Exhibición entre 2.000 m2 y 6.000 m2					P	P	P		C		C				R		
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS. PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificación el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demás normas que los modifiquen y/o complementen																[illegible]
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos. Centros administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policivas. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público. Veeduría Distrital. Sedes Principales en salud, EPS y ARS			SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE		P	P			P						R		[illegible]
	METROPOLITANA	Representaciones Diplomáticas, consulados y embajadas	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano		R			P	P	P	C	P		C				R	P	
	ZONAL	Veedurías. Notarías. Curadurías. Sedes de la Alcaldía Local. Juntas Administradoras Locales	C	C			P	P	P	R	P	P	C			C	C	C	
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel metropolitano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros. Terminal de Pasajeros de Transporte Intermunicipal. Terminales de Carga. Terminal de Tren. Aeropuerto. Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías. Patio de maniobras. Transmilenio: Terminales de Cabecera. Metro: Terminales de Metro. Estacionamientos. Edificaciones y áreas destinadas a estacionamientos de vehículos, de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios. Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO: a) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, Estaciones. b) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios. Plantas de transferencia de residuos sólidos. Centros de Acopio material reciclable. Escombreras. Sitios de Disposición de lodos. ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales	Supeditados a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																[illegible]
	URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros. Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros. Estaciones para el Control de Tráfico y Puentes de transmisión de transporte colectivo. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques. ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales	Supeditados a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																

CUADRO ANEXO 1A. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL

ÁREA DE ACTIVIDAD				93 LAS NIEVES							94 LA CANDELARIA					95 - LAS CRUCES		101 TEUSAQUILLO						LOCALIZACIÓN
	USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	A. La Veracruz	B. Las Nieves Cultural y Educativo	C. Las Nieves Comercial y de Servicios	D. Alameda	E. La Capuchina	F. San Victorino Regional	G. Parque Tercer Milenio	A. Centro administrativo y Cultural	B. Quinta de Bolívar	C. Candelaria Residencial	D. Candelaria Comercial	E. Santa Bárbara	A. Las Cruces	B. San Bernardo	A. Teusaquillo	B. Avenida Mariscal Sucre	C. La Soledad	D. Centro Administrativo Distrital	E. La Esmeralda	F. Bosque Armenia	
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS. Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano) Mayor a 1.500 alumnos.	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		[illegible]
			Equipamientos educativos Institución Educativa.	P	P	R	R	R			P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		[illegible]
		URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano) hasta 1.500 alumnos.	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R			C	C		
			Equipamientos educativos Institución Educativa.	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R			C	C		
		ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo Humano) hasta 1.000 alumnos.	P	P	C	R	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
			Equipamientos educativos Institución Educativa.	P	P	C	R	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
		VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos.	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
			Equipamientos educativos Institución Educativa.	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	CULTURAL. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES. Decreto 465 de 2006 y Decreto 480 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación tecnológica, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales, científicos y artísticos, salas de espectáculos, teatros.	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		[illegible]
		URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición; predios hasta 15.000 m2.	P	P	C	C	R			P	P	R	R	R	R	C	R		C	C	C		
		ZONAL	Bibliotecas de hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura en predios hasta 5.000 m2. Cinemas.	P	P	C	C	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
		VECINAL	Salones comunales. Casas de la Cultura hasta 200 m2.	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C		C	C	
	SALUD. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD. Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 5 del Decreto Distrital 553 de 2012	P	P	R	R	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	[illegible]
		URBANA		P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R		C	C	C		
		ZONAL		P	P	C	R	C	C		P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
		VECINAL		P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL). PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL. Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección integral (UPI)	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		[illegible]
		URBANA	Unidades de protección integral (UPI)	P	P	C	R	R	R		P	P	R	R	R	R	C	R	R		C	C	R	
			Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R			C	C		
		ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	P	P	C	R	C			P	P	P	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
		VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB)	P	C	C	C	C	C		C	P	C	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	CULTO. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO. Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011	METROPOLITANA	Rec. Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación (de 751 personas en adelante). Residencia (de 301 personas en adelante)	P	P	R	R	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	[illegible]
		URBANA	Rec. Existentes y nuevos (entre 801 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación (entre 501 y 750 personas). Residencia (entre 301 y 500 personas)	P	P	C	R	R	R		P	P	R	R	R	R	C	R	R	R	C	C	R	
		ZONAL	Rec. Existentes (entre 151 y 800 m2 de área neta de celebración). Nuevos (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración). Formación (entre 251 y 500 personas). Residencia (entre 101 y 300 personas)	P	P	C	R	C	R		P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
		VECINAL	Rec. Existentes (hasta 150 m2 de área neta de celebración). Nuevos (hasta 250 m2 de área neta de celebración). Formación (hasta 250 personas). Residencia (hasta 100 personas)	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	R	C	C	
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS. Decreto 308 de 2006 y Decreto 465 de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos. Centros de espectáculos deportivos, estadios, coliseos cubiertos y plazas de toros, con capacidad superior a 15.000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Pistas de karts a cielo abierto	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		[illegible]
		URBANA	Complejo deportivo especial (CDE). Centros deportivos especializados. Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos. Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15.000 espectadores. Clubes y centros recreodeportivos y sociales de 1 a 5 hectáreas mayores a 1 hectárea con capacidad superior a 3000 usuarios o espectadores. Pistas de karts bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R		C	R			C	C		
		ZONAL	Complejo deportivo zonal (CDZ). Coliseos y Polideportivos con capacidad de hasta 3.000 espectadores. Parques de escala zonal. Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 3000 usuarios o espectadores. Piscinas. Canchas Deportivas Cubiertas.	P	P	C	R	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
		VECINAL	Canchas múltiples y parques deportivos de la red básica de deporte.	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
DOTACIONALES – SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA. Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2008	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE). Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerza Aérea (Distritos de reclutamiento y de batallones)	R	R	R	R	R	R		P	R	R	R	R	R	R	R	C	R	P	C	R	[illegible]
			Cárceles. Reclusorios. Penitenciarias. Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) dedicados a la rehabilitación y reeducación de adolescentes.	Artículo 78 Decreto 563 de 2007							Artículo 78 del Dec. 563													
			Comandos. Personerías. Cuarteles. Concejos Superiores. Defensoría del Pueblo	R	R	R	R	R			P			R				R		R	P	C		
			Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales. Unidad de Reacción Inmediata (URI). Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación	R	R	R	R	R	R		P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	C	R	
			Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Centro de Atención a Víctimas de la violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS). Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF). Unidad Nacional Antisecuestro. Unidad Nacional Antinarcóticos. Unidad de delitos contra derechos de autor. Escuela de Investigación Criminal y CTI. Centros de Servicios Judiciales. Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).	R	R	R	R	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	C	R	
			Seccional de Investigación Criminal (SIJIN). Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL)	R	R	R	R	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	C	R	
		URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ). Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA).	C	R	C	C	R	C		P	P	C	C	C	C	C	R	R	C	P	C	R	
			Estaciones de policía	C	C	C	C	R	C		P	P	C	R	R	C	C	R	R	C	P	C	R	
		ZONAL	Casas de Justicia. Centros de Convivencia. Salas de Atención al Usuario (SAU). Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo. Inspecciones de Policía. Comisarías de Familia. Centros Zonales del ICBF.	C	C	C	C	C	C		P	R	C	R	R	C	C	R	R	C	P	C	R	
			Unidad operativa de la Defensa Civil. Unidad Operativa de la Cruz Roja. Servicio de Ambulancias Médica Urgente. Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos. Centro Regulador de Urgencias. Subestaciones de Policía. Subestaciones de Tránsito. Fuerza Ambiental de Carabineros	C	C	C	C	C	C		P	R	C	R	R	C	C	R	R	C	P	C	R	
			Estaciones de bomberos	C	C	C	C	C	C		C	C	C	R	R	C	C	R	C	C	P	C	C	
			Comandos de Atención Inmediata (CAI)	C	C	C	C	C	C		C	C	C	R	R	C	C	R	C	C	P	C	C	
	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial. Plaza Logística, en predios mayores a 2.000 m2 y hasta 10.000 m2.	C	C	C	C	R	C	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P	C	R	R	C				C	P	C		[illegible]
		ZONAL	Plaza Comercial. Plaza Logística, en predios hasta 2.000 m2.	C	C	C	C	C	C		P		C	R	R	C	C	R		C	P	C		
	RECINTOS FERIALES. PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES. Decreto 456 de 2006	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 6.000 m2	R	R	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P			R						R	P	C		[illegible]
		URBANA	Área de Exhibición entre 2.000 m2 y 6.000 m2.	C	C	C	C	R	C					R	R	C		R		C	P	C		
	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS. PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS. Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificación el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demás normas que los modifiquen y/o complementen																					[illegible]
	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos. Centros Administrativos nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policiales. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público. Veedurías Distritales. Sedes Principales en salud, EPS y ARS.	R	R	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P			R				R		R	P	C		[illegible]
			Representaciones Diplomáticas, consulados y embajadas	R	R	R	R	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
		URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano	C	R	C	C	R	C		P	P	C	R	R	C				C	P	C		
		ZONAL	Veedurías. Notarías. Curadurías. Sedes de la Alcaldía Local. Juntas Administradoras Locales.	C	C	C	C	C	C		P		C	R	R	C	C	R		C	P	C		
	SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos definidos en cada uno de los sistemas como de nivel metropolitano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros. Terminal de Pasajeros de Autobuses Intermunicipales. Terminales de Carga. Terminal de Flota Aeroportuaria. Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías. Patio de maniobras Transmilenio. Terminales de Cercanías, Metro. Terminales de Metro. Estacionamientos, Estaciones y áreas destinadas a equipamientos de vehículos, en cada uno de los sistemas. Fábricas y Patios. Talleres de Mantenimiento correspondientes de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO: ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Aguas. Plantas elevadoras. MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios. Plantas de tratamiento de residuos sólidos. Centros de Acopio material reciclable. Escombreras. Sitios de Disposición de lodos. ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales.	Supeditados a las disposiciones y previsiones del Plan Maestro y sus decretos reglamentarios																					[illegible]
		URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos definidos en cada uno de los sistemas como de nivel urbano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros. Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías. Estaciones de Pasajeros. Estaciones para el Control de Tráfico y Policía de tránsito del Sistema Aéreo. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques. ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales.	Supeditados a las disposiciones y previsiones del Plan Maestro y sus decretos reglamentarios																					

CUADRO ANEXO 1A. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL

ÁREA DE ACTIVIDAD			102 - LA SABANA																				LOCALIZACIÓN
USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	A. Pragmencero	B. Comercio Central	C. Zona Especial de Servicios de Alto Impacto	D. La Favorita	E. Vela Nacional	F. Estatuto Autonomo	G. Plaza España Hospital San José	H. Estación Residencial	I. San Andresito	J. La Sabana	K. Ricaurte La Pepita	L. Paloquemao	M. El Listón	N. Estación de La Sabana	Ñ. Av El Ferrocarril	O. San Façon	P. Plaza Paloquemao - La Galería	Q. Ucrania - Colsequros	R. Samper Mendoza	S. Santafé	
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS – EDUCATIVO [illegible]	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano) Mayor a 1.500 alumnos	R	P	R		C	R	R				R	R		R	R	C		R			[illegible]
EDUCATIVO	METROPOLITANA	Equipamientos educativos (Instituciones Educativas)	R	P	R		C	R	R				R	R		R	R	C		R			[illegible]
EDUCATIVO	URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo humano) hasta 1.500 alumnos	R	P	R	C			R				C	R		R	C					R	[illegible]
EDUCATIVO	URBANA	Equipamientos educativos (Instituciones Educativas)	R	P	R	C			R				C	R		R	C					R	
EDUCATIVO	ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo humano) hasta 1.000 alumnos	C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C			C	C	C	C		R	R	
EDUCATIVO	ZONAL	Equipamientos educativos Institución Educativa	C	P		C	C	R	C	R	C	R	C			C	C	C	C		R	R	
EDUCATIVO	VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	C	C	C	C	C	R	C	C	C	C	C			C		C	C	C	C	C	
EDUCATIVO	VECINAL	Equipamientos educativos Institución Educativa	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTURAL [illegible]	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales, centros de espectáculos, salas de exposición [illegible]	R	P	R	C		R	R				R	R		R	R	C		R			[illegible]
CULTURAL	URBANA	Bibliotecas [illegible], centros y salas de exposición, centros cívicos [illegible] hasta 5.000 m2	R	P	R	C			R					R		R	C	C				R	
CULTURAL	ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, auditorios, casas de cultura [illegible] hasta 5.000 m2. Casas juveniles.	C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C			C	C	C	C		R	R	
CULTURAL	VECINAL	Salones comunales. Casas de la Cultura hasta 200 m2	C	C	C	C	C	R	C	C	C	C	C			C		C	C	C	C	C	
SALUD [illegible]	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012	R	P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	[illegible]
SALUD	URBANA		R	P	R				R					R		R	C					R	
SALUD	ZONAL		C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C	C	C	C	C	R	C	C	R	R	
SALUD	VECINAL		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
BIENESTAR SOCIAL [illegible]	METROPOLITANA	Unidades de protección integral (UPI)	R	P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	[illegible]
BIENESTAR SOCIAL	URBANA	Unidades de protección integral (UPI)	R	P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	
BIENESTAR SOCIAL	URBANA	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	
BIENESTAR SOCIAL	ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C	C	C	C	C	C	C		R	R	
BIENESTAR SOCIAL	VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Desarrollo (CSD)	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTO [illegible]	METROPOLITANA	Ritos: Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración) Formación (de 751 personas en adelante) Residencia (de 501 personas en adelante)	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	[illegible]
CULTO	URBANA	Ritos: Existentes y nuevos (entre 801 y 1.500 m2 de área neta de celebración) Formación (entre 501 y 750 personas) Residencia (entre 301 y 500 personas)	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
CULTO	ZONAL	Ritos: Existentes (entre 451 y 800 m2 de área neta de celebración) Nuevos (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración) Formación (entre 351 y 500 personas) Residencia (entre 101 y 300 personas)	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
CULTO	VECINAL	Ritos: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración) Nuevos (hasta 250 m2 de área neta de celebración) Formación (hasta 350 personas) Residencia (hasta 100 personas)	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO – DEPORTIVOS Y RECREATIVOS [illegible]	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos. Centros de espectáculos deportivos, estadios, coliseos, [illegible] con capacidad superior a 15.000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. [illegible]	R	P	R			R	R				R	R		R				R			[illegible]
DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	URBANA	Complejo deportivo general (CDE) y Centros deportivos especializados. Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos. Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15.000 espectadores. Clubes y centros recreodeportivos y recreativos de 1 a 5 hectáreas [illegible]. Instalaciones de la institucionalidad de deporte	R	P	R				R					R		R						R	
DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	ZONAL	Complejo deportivo zonal (CDZ). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores [illegible]. Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con [illegible] hasta 3.000 usuarios o espectadores. Piscinas. Canchas Deportivas Cubiertas	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS – SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA [illegible]	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE). Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centros de Instrucción de Soldados bachilleres)	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C	C	C	R	R	R	R	R	R	[illegible]
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA	METROPOLITANA	Cárceles. Reclusorios. Penitenciarías. Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la privación de la libertad de adolescentes	Artículo 78 del Dec. 563																				
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA	METROPOLITANA	Contralorías. Personerías. Concejos. Consejos Superiores. Defensorías del Pueblo		R			R	R			C	C	R	R	R	R							
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA	METROPOLITANA	Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales. Unidad de Reacción Inmediata (URI). Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA	METROPOLITANA	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAVIAS). Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de la Violencia Intrafamiliar (CAVIF). Unidad Nacional Antisecuestro. Unidad Nacional Antiterrorismo. [illegible]. Escuela de Investigación Criminal y [illegible]. Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA	METROPOLITANA	Sistema de Investigación Criminal (SIJIN). Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL)	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA	URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ). Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA)	R	R	R	R	C	C	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	P	R	R	
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA	URBANA	Estaciones de policía	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	R	R	R	
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA	ZONAL	Casas de justicia. Centros de Convivencia. Salas de Atención al Usuario (SAU). Unidad de Mediación y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo. Inspecciones de Policía. Comisarías de Familia. Centros zonales del ICBF	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C		C	R	C	C	R	C	
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA	ZONAL	Unidad Operativa de la Defensa Civil. Unidad Operativa de la Cruz Roja. Servicio de Ambulancias Médicas Urgentes. Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos. Centro Regulador de Urgencias. Subestaciones de Policía. Subestaciones de Tránsito. Fuerzas Ambientales de Carabineros	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	R	C	R	C	C	R		
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA	ZONAL	Estación de bomberos	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	C	R	C	
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA	ZONAL	Comandos de Atención Inmediata (CAI)	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	C	R	C	
ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA [illegible]	URBANA	Plaza Comercial. Plaza Logística: espacios mayores a 2.000 m2 y hasta 10.000 m2	R	R										R					P		R		[illegible]
ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	ZONAL	Plaza Comercial. Plaza Logística: espacios hasta 2.000 m2	C	C	C	C			C	C				R	C		C	R	C		R		
RECINTOS FERIALES [illegible]	METROPOLITANA	Área de Exposición mayor a 6.000 m2		R			R	R															[illegible]
RECINTOS FERIALES	URBANA	Área de Exposición entre 2.000 m2 y 6.000 m2	R	R		R								R					R		R		
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS – PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS [illegible]			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demás normas que los modifiquen y/o complementen																				[illegible]
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos. Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policivas. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público. Veeduría Distrital. Sedes Principales de salud, EPS y ARS.		R			R	R															[illegible]
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	METROPOLITANA	Representaciones Diplomáticas, consulados y embajadas	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano	R	R		R	R	R					R	R		R	R	R	P		R		
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ZONAL	[illegible]. Sedes de la Alcaldía Local. Juntas Administradoras Locales	C	C	C	C	C	C	C	C			C	R	C	C	C	R			R		
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos definidos en cada uno de los sistemas como de escala Metropolitana. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros. Terminal de Pasajeros de Autobuses Intermunicipales. Terminales de Carga. Terminal de Tren. Aeropuerto. Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías. Patio de maniobras Transmilenio. Terminales de Cabecera Metro. Terminales de Metro. Estacionamientos. Edificaciones e instalaciones destinadas a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios. Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO Y ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Agua. Plantas elevadoras. MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios. Plantas de tratamiento de residuos sólidos. Centros de Acopio material reciclable. Escombreras. Áreas de Disposición de lodos. ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales	Sometidos a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro y sus decretos reglamentarios																				[illegible]
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos definidos en cada uno de los sistemas como de escala urbana. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros. Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías. Estaciones de Pasajeros. Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques. ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales	Sometidos a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro y sus decretos reglamentarios																				

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 451 DE

(03 AGO 2018)

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 facultó al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. para "*Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos*".

Que por medio de la Ley 6 de 1972 se aprobó la "*Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas hecha en Viena el 18 de abril de 1961*".

Que el numeral 1 del artículo 21 de la citada convención establece que "*El Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio, de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera.*"

Que el artículo 25 de la Ley ibídem dispone que "*El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión*".

Que en los términos del artículo 13 de la Ley 388 de 1997, los Planes de Ordenamiento Territorial tienen un componente urbano en el que se prevén las normas urbanísticas generales, estructurales y complementarias de que trata el artículo 15 de la misma ley.

Que según el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, las normas urbanísticas generales "*son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los*

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones. "

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá se adoptó mediante Decreto Distrital 619 de 2000 y fue modificado por el Decreto Distrital 469 de 2003, posteriormente compilados en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 339 del Decreto Distrital 190 de 2004 determina que los usos se clasifican según lo establecido en los siguientes cuadros: "*Cuadro anexo N° 1, " Cuadro indicativo de usos permitidos según Área de Actividad", mediante el cual se clasifican los usos permitidos como principales, complementarios y restringidos, al interior de las zonas definidas para cada área de actividad. Este cuadro incluye el cuadro anexo N° 1-A Cuadro indicativo de usos permitidos en el área de actividad central*" y "*Cuadro anexo N° 2, " Clasificación de usos del suelo ", mediante el cual se establece el listado general de clasificación de usos específicos, en las diferentes escalas o coberturas metropolitana, urbana, zonal vecinal*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.6 del Cuadro Anexo No. 2, las Representaciones Diplomáticas se clasifican como usos dotacionales del tipo Servicios Urbanos Básicos de escala Metropolitana.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, las disposiciones contenidas en cualquier tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital, hacen parte de los instrumentos de planeación.

Que el inciso primero del artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que "*Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia*".

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

Que los Planes de Implantación son necesarios en los eventos en que el uso comercial o dotacional genere impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia.

Que mediante Decreto Distrital 606 de 2001 se adoptó el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural y se definió la reglamentación de los mismos.

Que el Anexo No. 3 del Decreto Distrital 606 de 2001 determinó los usos permitidos en los Inmuebles de interés cultural indicando en el numeral 4.6 que se autorizan los servicios de la administración pública de representaciones diplomáticas, organismos de cooperación, internacional y organismos multilaterales con atención al público de escala metropolitana, en inmuebles en que la tipología original responda y puede ser adaptada a las necesidades del uso específico.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante el Decreto Distrital 163 de 2005 se incorporó el uso urbano de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas en las fichas normativas de las distintas Unidades de Planeamiento Zonal definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictaron otras disposiciones. Este Decreto fue posteriormente modificado mediante Decreto Distrital 172 de 26 de 2006, específicamente respecto al alcance del Decreto y el manejo de los estacionamientos.

Que si bien el objeto del citado Decreto 163 de 2005 y su modificación consistía en incorporar el uso de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas y determinar las condiciones para mitigar sus impactos, únicamente se adoptaron medidas para el reconocimiento del uso y de las edificaciones de representaciones diplomáticas existentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000 que no contaran con licencia de construcción para la totalidad o parte de sus edificaciones. Adicional a ello, el Decreto 163 de 2005 no es claro respecto a las zonas donde puedan ubicarse las representaciones diplomáticas y algunas de sus referencias normativas han sido modificadas o derogadas por lo cual es necesario incorporar las normas actualizadas.

Que por otra parte, con posterioridad a la expedición del Decreto Distrital 163 de 2005 se han adoptado y/o modificado unidades de planeamiento zonal sin que se haya incorporado de manera clara el uso urbano de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas como permitido en las fichas normativas.

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

Que posteriormente, el Cuadro Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad del Decreto 120 de 2018 "*Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*" incorporó el uso de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas como permitido en todas las áreas de actividad.

Que en el Decreto 163 de 2005, para las sedes de las representaciones diplomáticas que se pretendan implantar en predios que no contaban con este uso antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, no se adoptaron medidas que permitan el desarrollo de las funciones de las representaciones o misiones diplomáticas sin agotar instrumentos de planificación complementarios.

Que si bien las sedes de las representaciones diplomáticas se clasifican como equipamientos de escala metropolitana, las mismas no siempre generan impactos urbanísticos negativos ni afluencia permanente o significativa de público.

Que la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante radicado de la Secretaria Distrital de Planeación n.°1-2017-56772 de 9 de octubre de 2017, solicitó la modificación o precisión de la normativa existente a nivel distrital, para permitir la implantación del uso de representaciones diplomáticas en cualquier sector de la ciudad incluidos los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital y nacional, sin restricción alguna y/o la elaboración de algún instrumento de planeación para su implantación en debida forma.

Que mediante el oficio con radicado de la Secretaría Distrital de Planeación 1-2017-59030 de 20 de octubre del 2017, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitó la revisión del Decreto Distrital 163 de 2005 para la definición de temas normativos en relación con la posibilidad de implantar los usos de representaciones diplomáticas y permitir la adecuación de los mismos en predios declarados como Bienes de Interés Cultural.

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

Que según lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas aprobada mediante Ley 6 de 1972, de conformidad con la petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, es necesario establecer las condiciones para mitigar los impactos en predios o inmuebles que se pretendan destinar al uso de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, que no tuvieran esta destinación antes de la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000 y que no generen afluencia considerable de público que genere impactos negativos en el área de influencia de los mismos.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 dispone que "*Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal, distrital, departamental o nacional, se entenderán reconocidos con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria. En estos casos, el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas se sujetará a lo dispuesto en el presente decreto*".

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015 se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en el artículo 6 del mencionado Decreto que le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, entre otras, "(...) *1. Aprobar las intervenciones en los bienes de interés cultural del ámbito distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con bienes de interés cultural del ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria.*" y *2. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados (...).*".

Que de acuerdo con lo anterior, se concluye que es necesario reglamentar las condiciones para el desarrollo del uso dotacional de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas que por no generar impactos significativos sobre el espacio público ni el entorno urbano no requieren de la adopción de planes de implantación o planes de regularización y manejo en los cuales se determinen acciones de mitigación, caso en el cual deberán cumplir con los lineamientos señalados en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. El presente Decreto tiene como objeto determinar las medidas de mitigación para el desarrollo del uso dotacional -servicios urbanos básicos-, servicios de la administración pública de escala metropolitana denominado representaciones diplomáticas, consulados y embajadas localizados en suelo urbano, cuyo funcionamiento no genere impactos urbanísticos negativos en el entorno o afecte el espacio público circundante y cuya área permita el manejo de usuarios al interior del predio.

Parágrafo 1. Dentro de dicho uso se entienden comprendidos los señalados en la Ley 824 de 2003, tales como locales destinados a representaciones diplomáticas, embajadas y consulados con representación legal en nuestro país, aquellos que se adecuen al concepto de "locales de la misión" de que trata el literal i) del artículo 1 de la Convención de Viena y, en general, todos los que cuenten con inmunidad diplomática en sus sedes, otorgada a través de tratados internacionales vigentes.

Parágrafo 2. No se requerirá de la adopción de instrumentos complementarios para el desarrollo del uso dotacional de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas siempre y cuando se cumpla lo señalado en el presente artículo y se adopten las medidas de mitigación señaladas en el presente Decreto, evento en el cual se podrá tramitar directamente la licencia urbanística correspondiente o el reconocimiento de edificaciones, según sea el caso.

Parágrafo 3. Cuando no sea posible cumplir con las medidas de mitigación señaladas en este Decreto se deberá adelantar el trámite y adopción del plan de regularización y manejo o plan de implantación, según corresponda.

Parágrafo 4. Las disposiciones del presente Decreto se aplican sin perjuicio de lo señalado en las normas nacionales y distritales respecto a la expedición de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y la intervención de Bienes de Interés Cultural.

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2°.- Localización de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas en Inmuebles de Interés Cultural. De acuerdo con lo dispuesto en el Cuadro Anexo No. 3 del Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, se autoriza la ubicación de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas en inmuebles de interés cultural cuya tipología pueda ser adaptada a las necesidades del uso específico sin desmedro de sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos.

Artículo 3°.- Restricciones para el uso. El presente Decreto no se aplicará a las representaciones diplomáticas, consulados y embajadas ubicadas en las siguientes zonas:

3.1. Los componentes de la Estructura Ecológica Principal, a saber: Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, Parques Urbanos, Corredores Ecológicos y el Área de Manejo Especial del Río Bogotá.

3.2. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, identificadas en el Plano No. 6 del Decreto Distrital 190 de 2004 y aquellas que se declaren con posterioridad.

3.3. Las zonas que para su desarrollo requieran de la adopción previa de Planes de Recuperación Morfológica y Ambiental.

3.4. En general aquellos predios que presenten restricciones urbanísticas y arquitectónicas para el desarrollo del uso y las acciones de mitigación establecidas en este Decreto.

Artículo 4°.- Medidas de mitigación para el desarrollo de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas. Para el desarrollo del uso dotacional de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas que no requieran de la adopción de un instrumento complementario en los términos del presente Decreto, se deberán cumplir con las siguientes medidas de mitigación:

4.1. Accesos. Los accesos vehiculares y peatonales deben guardar continuidad con el nivel del andén y tratarse como zona dura destinada a uso público, garantizando su funcionalidad. Se deberán prever las condiciones establecidas para el acceso y la circulación de personas con limitaciones físicas dadas por el Ley 361 de 1997, Decretos 1538 de 2005, 470 de 2007, Ley 1289 de 2009, las

normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO" del Decreto Nacional 1077 de 2015, o en aquellas normas que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

4.2 Andenes. Los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados podrán autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia, la cual se otorgará en concordancia con los lineamientos definidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o en aquellas normas que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

4.3. Zonas de transición. Se debe garantizar el manejo de usuarios al interior del predio, para lo cual es necesario prever una zona de transición entre el espacio público y el área privada, acorde con el volumen de usuarios en hora pico. En ningún caso pueden generarse colas o permanencia de usuarios en el espacio público.

4.4. Estacionamientos. Los cupos de estacionamientos privados, incluida la circulación y maniobra de vehículos, deberán resolverse al interior del predio. Se autoriza la provisión de cupos de estacionamientos para visitantes en otros predios o en edificaciones especializadas, dentro de una distancia máxima de 500 metros lineales, medidos sobre el espacio público peatonal desde el acceso peatonal planteado en la edificación propuesta, hasta el punto del lindero más cercano del predio en el cual se pretende el traslado de los estacionamientos de visitantes propuestos.

4.5. Cerramientos. Cuando por las características de las edificaciones se requieran condiciones especiales de seguridad, la Secretaría Distrital de Planeación podrá definir especificaciones técnicas especiales de cerramientos y controles, mediante concepto técnico emitido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios o la que haga sus veces.

En los Bienes de Interés Cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. Si por condiciones especiales de seguridad se requiere de un cerramiento con especificaciones diferentes, este deberá ser viabilizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o el Ministerio de Cultura, según corresponda, en el marco de la aprobación del anteproyecto previo a la solicitud de licencia de construcción.

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 5°.- Normas Volumétricas y de Edificabiliad. Las normas volumétricas y de edificabilidad serán las establecidas en el Decreto Distrital 120 de 2018 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Las intervenciones que se adelanten en edificaciones en las que se desarrolle el uso de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas en predios declarados como Bienes de Interés Cultural se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Deberán contar con concepto previo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o el Ministerio de Cultura, según corresponda.

Artículo 6°.- Sujeción a los Planes Maestros. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se adecuarán en lo pertinente a los respectivos Planes Maestros, en especial a los de Espacio Público y Movilidad.

Artículo 7°.- Representaciones diplomáticas, consulados y embajadas diplomáticas localizadas en edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal. Las representaciones diplomáticas, consulados y embajadas que se desarrollen en unidades privadas en edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal deberán cumplir con las disposiciones atinentes al reglamento de propiedad horizontal y la norma urbanística aplicable al predio.

Artículo 8°.- Reconocimiento de edificaciones existentes. Para las edificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000 en los cuales se desarrollen usos de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas deberán adelantar el reconocimiento de existencia de edificaciones de que trata el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya cumpliendo con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 9°.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga los Decretos Distrital 163 de 2005 y 172 de 2006.

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

También deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 AGO 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MAURICIO ENRÍQUE ACOSTA PINÍLLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.
Luis Fernando Barrera Muñoz. Director de Planes Maestros y Complementarios.
Camila Neira Acevedo. Directora de Patrimonio y Renovación Urbana.
Eduardo Nates Morón. Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Israel Mauricio Llache Olaya. Abogado Contratista SDP.

Proyectó: Arq. Jimena Murillo Munar. Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Hernán Rodríguez Cervantes. Abogado Contratista SDP.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 451 DE

(03 AGO 2018)

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 facultó al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. para "*Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos*".

Que por medio de la Ley 6 de 1972 se aprobó la "*Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas hecha en Viena el 18 de abril de 1961*".

Que el numeral 1 del artículo 21 de la citada convención establece que "*El Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio, de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera.*"

Que el artículo 25 de la Ley ibídem dispone que "*El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión*".

Que en los términos del artículo 13 de la Ley 388 de 1997, los Planes de Ordenamiento Territorial tienen un componente urbano en el que se prevén las normas urbanísticas generales, estructurales y complementarias de que trata el artículo 15 de la misma ley.

Que según el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, las normas urbanísticas generales "*son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los*

propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones. "

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá se adoptó mediante Decreto Distrital 619 de 2000 y fue modificado por el Decreto Distrital 469 de 2003, posteriormente compilados en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 339 del Decreto Distrital 190 de 2004 determina que los usos se clasifican según lo establecido en los siguientes cuadros: "*Cuadro anexo N° 1, " Cuadro indicativo de usos permitidos según Área de Actividad", mediante el cual se clasifican los usos permitidos como principales, complementarios y restringidos, al interior de las zonas definidas para cada área de actividad. Este cuadro incluye el cuadro anexo N° 1-A Cuadro indicativo de usos permitidos en el área de actividad central*" y "*Cuadro anexo N° 2, " Clasificación de usos del suelo ", mediante el cual se establece el listado general de clasificación de usos específicos, en las diferentes escalas o coberturas metropolitana, urbana, zonal vecinal*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.6 del Cuadro Anexo No. 2, las Representaciones Diplomáticas se clasifican como usos dotacionales del tipo Servicios Urbanos Básicos de escala Metropolitana.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, las disposiciones contenidas en cualquier tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital, hacen parte de los instrumentos de planeación.

Que el inciso primero del artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que "*Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia*".

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

Que los Planes de Implantación son necesarios en los eventos en que el uso comercial o dotacional genere impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia.

Que mediante Decreto Distrital 606 de 2001 se adoptó el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural y se definió la reglamentación de los mismos.

Que el Anexo No. 3 del Decreto Distrital 606 de 2001 determinó los usos permitidos en los Inmuebles de interés cultural indicando en el numeral 4.6 que se autorizan los servicios de la administración pública de representaciones diplomáticas, organismos de cooperación, internacional y organismos multilaterales con atención al público de escala metropolitana, en inmuebles en que la tipología original responda y puede ser adaptada a las necesidades del uso específico.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante el Decreto Distrital 163 de 2005 se incorporó el uso urbano de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas en las fichas normativas de las distintas Unidades de Planeamiento Zonal definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictaron otras disposiciones. Este Decreto fue posteriormente modificado mediante Decreto Distrital 172 de 26 de 2006, específicamente respecto al alcance del Decreto y el manejo de los estacionamientos.

Que si bien el objeto del citado Decreto 163 de 2005 y su modificación consistía en incorporar el uso de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas y determinar las condiciones para mitigar sus impactos, únicamente se adoptaron medidas para el reconocimiento del uso y de las edificaciones de representaciones diplomáticas existentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000 que no contaran con licencia de construcción para la totalidad o parte de sus edificaciones. Adicional a ello, el Decreto 163 de 2005 no es claro respecto a las zonas donde puedan ubicarse las representaciones diplomáticas y algunas de sus referencias normativas han sido modificadas o derogadas por lo cual es necesario incorporar las normas actualizadas.

Que por otra parte, con posterioridad a la expedición del Decreto Distrital 163 de 2005 se han adoptado y/o modificado unidades de planeamiento zonal sin que se haya incorporado de manera clara el uso urbano de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas como permitido en las fichas normativas.

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

Que posteriormente, el Cuadro Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad del Decreto 120 de 2018 "*Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*" incorporó el uso de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas como permitido en todas las áreas de actividad.

Que en el Decreto 163 de 2005, para las sedes de las representaciones diplomáticas que se pretendan implantar en predios que no contaban con este uso antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, no se adoptaron medidas que permitan el desarrollo de las funciones de las representaciones o misiones diplomáticas sin agotar instrumentos de planificación complementarios.

Que si bien las sedes de las representaciones diplomáticas se clasifican como equipamientos de escala metropolitana, las mismas no siempre generan impactos urbanísticos negativos ni afluencia permanente o significativa de público.

Que la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante radicado de la Secretaria Distrital de Planeación n.°1-2017-56772 de 9 de octubre de 2017, solicitó la modificación o precisión de la normativa existente a nivel distrital, para permitir la implantación del uso de representaciones diplomáticas en cualquier sector de la ciudad incluidos los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital y nacional, sin restricción alguna y/o la elaboración de algún instrumento de planeación para su implantación en debida forma.

Que mediante el oficio con radicado de la Secretaría Distrital de Planeación 1-2017-59030 de 20 de octubre del 2017, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitó la revisión del Decreto Distrital 163 de 2005 para la definición de temas normativos en relación con la posibilidad de implantar los usos de representaciones diplomáticas y permitir la adecuación de los mismos en predios declarados como Bienes de Interés Cultural.

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

Que según lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas aprobada mediante Ley 6 de 1972, de conformidad con la petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, es necesario establecer las condiciones para mitigar los impactos en predios o inmuebles que se pretendan destinar al uso de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, que no tuvieran esta destinación antes de la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000 y que no generen afluencia considerable de público que genere impactos negativos en el área de influencia de los mismos.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 dispone que "*Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal, distrital, departamental o nacional, se entenderán reconocidos con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria. En estos casos, el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas se sujetará a lo dispuesto en el presente decreto*".

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015 se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en el artículo 6 del mencionado Decreto que le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, entre otras, "(...) *1. Aprobar las intervenciones en los bienes de interés cultural del ámbito distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con bienes de interés cultural del ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria.*" y *2. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados (...).*".

Que de acuerdo con lo anterior, se concluye que es necesario reglamentar las condiciones para el desarrollo del uso dotacional de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas que por no generar impactos significativos sobre el espacio público ni el entorno urbano no requieren de la adopción de planes de implantación o planes de regularización y manejo en los cuales se determinen acciones de mitigación, caso en el cual deberán cumplir con los lineamientos señalados en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. El presente Decreto tiene como objeto determinar las medidas de mitigación para el desarrollo del uso dotacional -servicios urbanos básicos-, servicios de la administración pública de escala metropolitana denominado representaciones diplomáticas, consulados y embajadas localizados en suelo urbano, cuyo funcionamiento no genere impactos urbanísticos negativos en el entorno o afecte el espacio público circundante y cuya área permita el manejo de usuarios al interior del predio.

Parágrafo 1. Dentro de dicho uso se entienden comprendidos los señalados en la Ley 824 de 2003, tales como locales destinados a representaciones diplomáticas, embajadas y consulados con representación legal en nuestro país, aquellos que se adecuen al concepto de "locales de la misión" de que trata el literal i) del artículo 1 de la Convención de Viena y, en general, todos los que cuenten con inmunidad diplomática en sus sedes, otorgada a través de tratados internacionales vigentes.

Parágrafo 2. No se requerirá de la adopción de instrumentos complementarios para el desarrollo del uso dotacional de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas siempre y cuando se cumpla lo señalado en el presente artículo y se adopten las medidas de mitigación señaladas en el presente Decreto, evento en el cual se podrá tramitar directamente la licencia urbanística correspondiente o el reconocimiento de edificaciones, según sea el caso.

Parágrafo 3. Cuando no sea posible cumplir con las medidas de mitigación señaladas en este Decreto se deberá adelantar el trámite y adopción del plan de regularización y manejo o plan de implantación, según corresponda.

Parágrafo 4. Las disposiciones del presente Decreto se aplican sin perjuicio de lo señalado en las normas nacionales y distritales respecto a la expedición de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y la intervención de Bienes de Interés Cultural.

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2°.- Localización de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas en Inmuebles de Interés Cultural. De acuerdo con lo dispuesto en el Cuadro Anexo No. 3 del Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, se autoriza la ubicación de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas en inmuebles de interés cultural cuya tipología pueda ser adaptada a las necesidades del uso específico sin desmedro de sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos.

Artículo 3°.- Restricciones para el uso. El presente Decreto no se aplicará a las representaciones diplomáticas, consulados y embajadas ubicadas en las siguientes zonas:

3.1. Los componentes de la Estructura Ecológica Principal, a saber: Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, Parques Urbanos, Corredores Ecológicos y el Área de Manejo Especial del Río Bogotá.

3.2. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, identificadas en el Plano No. 6 del Decreto Distrital 190 de 2004 y aquellas que se declaren con posterioridad.

3.3. Las zonas que para su desarrollo requieran de la adopción previa de Planes de Recuperación Morfológica y Ambiental.

3.4. En general aquellos predios que presenten restricciones urbanísticas y arquitectónicas para el desarrollo del uso y las acciones de mitigación establecidas en este Decreto.

Artículo 4°.- Medidas de mitigación para el desarrollo de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas. Para el desarrollo del uso dotacional de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas que no requieran de la adopción de un instrumento complementario en los términos del presente Decreto, se deberán cumplir con las siguientes medidas de mitigación:

4.1. Accesos. Los accesos vehiculares y peatonales deben guardar continuidad con el nivel del andén y tratarse como zona dura destinada a uso público, garantizando su funcionalidad. Se deberán prever las condiciones establecidas para el acceso y la circulación de personas con limitaciones físicas dadas por el Ley 361 de 1997, Decretos 1538 de 2005, 470 de 2007, Ley 1289 de 2009, las

normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO" del Decreto Nacional 1077 de 2015, o en aquellas normas que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

4.2 Andenes. Los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados podrán autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia, la cual se otorgará en concordancia con los lineamientos definidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o en aquellas normas que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

4.3. Zonas de transición. Se debe garantizar el manejo de usuarios al interior del predio, para lo cual es necesario prever una zona de transición entre el espacio público y el área privada, acorde con el volumen de usuarios en hora pico. En ningún caso pueden generarse colas o permanencia de usuarios en el espacio público.

4.4. Estacionamientos. Los cupos de estacionamientos privados, incluida la circulación y maniobra de vehículos, deberán resolverse al interior del predio. Se autoriza la provisión de cupos de estacionamientos para visitantes en otros predios o en edificaciones especializadas, dentro de una distancia máxima de 500 metros lineales, medidos sobre el espacio público peatonal desde el acceso peatonal planteado en la edificación propuesta, hasta el punto del lindero más cercano del predio en el cual se pretende el traslado de los estacionamientos de visitantes propuestos.

4.5. Cerramientos. Cuando por las características de las edificaciones se requieran condiciones especiales de seguridad, la Secretaría Distrital de Planeación podrá definir especificaciones técnicas especiales de cerramientos y controles, mediante concepto técnico emitido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios o la que haga sus veces.

En los Bienes de Interés Cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. Si por condiciones especiales de seguridad se requiere de un cerramiento con especificaciones diferentes, este deberá ser viabilizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o el Ministerio de Cultura, según corresponda, en el marco de la aprobación del anteproyecto previo a la solicitud de licencia de construcción.

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 5°.- Normas Volumétricas y de Edificabiliad. Las normas volumétricas y de edificabilidad serán las establecidas en el Decreto Distrital 120 de 2018 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Las intervenciones que se adelanten en edificaciones en las que se desarrolle el uso de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas en predios declarados como Bienes de Interés Cultural se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Deberán contar con concepto previo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o el Ministerio de Cultura, según corresponda.

Artículo 6°.- Sujeción a los Planes Maestros. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se adecuarán en lo pertinente a los respectivos Planes Maestros, en especial a los de Espacio Público y Movilidad.

Artículo 7°.- Representaciones diplomáticas, consulados y embajadas diplomáticas localizadas en edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal. Las representaciones diplomáticas, consulados y embajadas que se desarrollen en unidades privadas en edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal deberán cumplir con las disposiciones atinentes al reglamento de propiedad horizontal y la norma urbanística aplicable al predio.

Artículo 8°.- Reconocimiento de edificaciones existentes. Para las edificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000 en los cuales se desarrollen usos de representaciones diplomáticas, consulados y embajadas deberán adelantar el reconocimiento de existencia de edificaciones de que trata el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya cumpliendo con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 9°.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga los Decretos Distrital 163 de 2005 y 172 de 2006.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, y se dictan otras disposiciones."

También deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 AGO 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MAURICIO ENRÍQUE ACOSTA PINÍLLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.
Luis Fernando Barrera Muñoz. Director de Planes Maestros y Complementarios.
Camila Neira Acevedo. Directora de Patrimonio y Renovación Urbana.
Eduardo Nates Morón. Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Israel Mauricio Llache Olaya. Abogado Contratista SDP

Proyectó: Arq. Jimena Murillo Munar. Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Hernán Rodríguez Cervantes. Abogado Contratista SDP.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 481 DE

(17 AGO 2018)

"Por medio del cual se corrige el cuadro de usos de comercio y servicios de la Plancha 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" del Decreto Distrital 169 de 2013 por el cual se actualiza y articula la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 37 Santa Isabel ubicada en la Localidad de Los Mártires."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por los artículos 334, 426 y 469 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 426 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coincide un tratamiento urbanístico con un área de actividad; a su turno, dispone que la ficha normativa deberá determinar, para el área objeto de la reglamentación, los subsectores que contienen los usos con distintos niveles de intensidad.

Que mediante el Decreto Distrital 349 de 2002 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 37 Santa Isabel, complementada mediante Resolución No. 0071 de 2004 en desarrollo de los preceptos del Decreto 619 de 2000 -POT. Posteriormente, mediante el Decreto Distrital 169 del 19 de abril de 2013 se derogó el Decreto 349 de 2002, se actualizó y articuló la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 37 Santa Isabel a las directrices de los Planes Maestros y del Plan Zonal del Centro y se adoptaron las fichas normativas de usos y edificabilidad.

Que mediante Decreto Distrital 344 de 2006 se precisó la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor del cuadro anexo No.2 del Plan de Ordenamiento Territorial, así: "*Servicios de Alto Impacto, Servicios Automotrices y Venta de Combustible*". Su

localización se dispuso de la siguiente manera: "*a. Los clasificados dentro de las clases A y B se incorporan al grupo de Servicios Automotrices de Alto Impacto de escala Zonal, según cuadro anexo No. 2 del Decreto 190 de 2004. b. Los comprendidos en las clases C y D se incorporan al grupo de Servicios Automotrices de Alto Impacto de escala Urbana, según cuadro anexo No.2 del Decreto 190 de 2004.*".

Que el Decreto Distrital 344 de 2006 en el literal c) del artículo 3 señaló que "*(...) No se permite el funcionamiento de Centros de Diagnostico Automotor en Áreas de Actividad Residencial, en conjuntos, agrupaciones y urbanizaciones en las que se haya aprobado como uso único el residencial (...)*". A su turno, el literal d) del artículo 3° del Decreto Distrital 344 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto 520 de 2006, prescribe "*d) No se permite el funcionamiento de Centros de Diagnostico Automotor en conjuntos, agrupaciones y urbanizaciones en las que se haya aprobado el uso Residencial.*"; por tanto, la reglamentación de los usos para la localización de Centros de Diagnóstico Automotor en las Unidades de Planeamiento Zonal se deberá hacer con sujeción a lo dispuesto en los citados Decretos.

Que en la reglamentación contenida en los cuadros del artículo 3° del Decreto Distrital 344 de 2006, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 520 de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor Clases C y D de escala Urbana no se permiten en áreas de actividad residencial. A su vez, los Centros de Diagnóstico Automotor Clases A y B, de escala zonal, en el marco del literal a) del citado artículo, se permiten únicamente en "Zonas Residenciales con Actividad Económica (Solamente si la reglamentación de la UPZ permite los usos de este grupo).

Que conforme al parágrafo del artículo 50 del Decreto Distrital 190 de 2004, "*(...) los decretos que adopten las fichas normativas en las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) podrán precisar los usos y tratamientos previstos en los planos a escala 1:40.000 siempre y cuando se encuentren situaciones que así lo justifiquen (...)*". De la misma manera, el

"Por medio del cual se corrige el cuadro de usos de comercio y servicios de la Plancha 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" del Decreto Distrital 169 de 2013 por el cual se actualiza y articula la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 37 Santa Isabel ubicada en la Localidad de Los Mártires."

artículo 334 ibídem prevé el "*Procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos. La norma específica se elabora en dos etapas sucesivas, a saber: 1. El Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas generales aplicables a todo el suelo urbano y de expansión, mediante la delimitación y reglamentación de las áreas de actividad y los tratamientos. 2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) (...)*".

Que la reglamentación de usos de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 37 Santa Isabel se encuentra en el Plano No. 2 de 3 "*USOS PERMITIDOS*" del Decreto Distrital 169 de 2013, el cual localizó el uso de Servicios de Alto Impacto / Servicios Automotrices y venta de combustible de escala Urbana /Centros de Diagnóstico de los grupos C y D en áreas de actividad residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios y con actividad económica en la vivienda.

Que la misma reglamentación, localizó los Servicios de Alto Impacto / Servicios Automotrices y venta de combustible de escala Zonal /Centros de Diagnóstico de los grupos A y B en áreas de actividad residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.

Que las referidas actividades no se encuentran permitidas en las mencionadas zonas por disposición del Decreto Distrital 344 de 2006 y su modificación efectuada por el Decreto Distrital 520 del mismo año. Únicamente se permiten los Centros de Diagnóstico de los grupos A y B, escala zonal, en áreas residenciales con actividad económica.

Que el cuadro de usos de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 37 Santa Isabel previsto en el Plano No. 2 de 3 "*USOS PERMITIDOS*" del Decreto Distrital 169 de 2013, se definió así:

"Por medio del cual se corrige el cuadro de usos de comercio y servicios de la Plancha 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" del Decreto Distrital 169 de 2013 por el cual se actualiza y articula la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 37 Santa Isabel ubicada en la Localidad de Los Mártires."

USO			ESCALA	CLASIFICACION	SECTOR 1 RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS			SECTOR 2 RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS							SECTOR 3 RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA				SECTOR 4 RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA		SECTOR 5 RESIDENCIAL NETA
					SUBSECTOR			SUBSECTOR							SUBSECTOR				SUBSECTOR		SUBSECTOR
					I	II *	III *	I	II	III	IV *	V *	VI *	VII *	I	II	III *	IV *	I	II	UNICO
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO		SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	URBANA	SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLES: Estaciones de llenado. Estaciones de servicio completo, venta de cocinol.						C 2				C		C 1			C	
				Centros de diagnóstico Automotor clases C y D						C 3						C 3			C 3	
			ZONAL	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSUMOS A VEHICULOS EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite.						C 2-10	C 2-10					C 2-10	C 10			C 2-10	
				Centros de diagnóstico Automotor clases A y B						C 2				C		C 2			C	

Que al presentarse una contradicción entre el Decreto Distrital 169 de 2013 con el Decreto Distrital 344 de 2006, modificado por el Decreto 520 del mismo año, al cual se encuentra sujeto, se hace necesario corregir parcialmente la Plancha 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" del citado Decreto Distrital 169 de 2013 habida cuenta que este se encuentra vigente y generando efectos jurídicos contrarios a la reglamentación específica para la localización de los Centros de Diagnóstico Automotor.

Que frente a los errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Por medio del cual se corrige el cuadro de usos de comercio y servicios de la Plancha 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" del Decreto Distrital 169 de 2013 por el cual se actualiza y articula la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 37 Santa Isabel ubicada en la Localidad de Los Mártires."

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en ese sentido se elimina de la UPZ No. 37 Santa Isabel la clasificación del uso de Servicios de Alto Impacto / Servicios Automotrices y venta de combustible de escala Urbana /Centros de Diagnóstico de los grupos C y D, dado que su localización no se encuentra permitida en el Área de Actividad Residencial.

Que igualmente, se precisa la localización del uso de Servicios de Alto Impacto / Servicios Automotrices y venta de combustible de escala zonal / Centros de Diagnóstico de los grupos A y B sólo en los sectores y subsectores normativos en los que actualmente se permite este uso y cuya Área de Actividades corresponde a la Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, en la Plancha 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" de la reglamentación de la UPZ No. 37 Santa Isabel, Decreto Distrital 169 de 2013 de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 344 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 520 del mismo año.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Corríjase el cuadro de usos de comercio y servicios de la Plancha No. 2 de 3 "*USOS PERMITIDOS*" del artículo 5 del Decreto Distrital 169 de 2013 "*Por el cual se actualiza y articula la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ), Santa Isabel ubicada en la*

"Por medio del cual se corrige el cuadro de usos de comercio y servicios de la Plancha 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" del Decreto Distrital 169 de 2013 por el cual se actualiza y articula la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 37 Santa Isabel ubicada en la Localidad de Los Mártires."

Localidad de Los Mártires, a las directrices de los Planes Maestros y del Plan Zonal del Centro" en lo que a servicios automotrices y venta de combustible se refiere, por lo tanto, el cuadro quedará así en adelante:

USO		ESCALA	CLASIFICACION	SECTOR 1 RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS			SECTOR 2 RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS							SECTOR 3 RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA				SECTOR 4 RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA		SECTOR 5 RESIDENCIAL NETA
				SUBSECTOR			SUBSECTOR							SUBSECTOR				SUBSECTOR		SUBSECTOR
				I	II *	III *	I	II	III	IV *	V *	VI *	VII *	I	II	III *	IV *	I	II	UNICO
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	URBANA	SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLES: Estaciones de llenado, Estaciones de servicio completo, venta de cocinol						C 2				C			C 1			C	
		ZONAL	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSUMOS A VEHICULOS EN Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite.						C 2-10	C 2-10						C 2-10	C 10		C 2-10	
			Centros de diagnóstico Automotor clases A y B													C 2			C	

Salvo las correcciones efectuadas en el presente Decreto en los demás aspectos el cuadro, el Decreto Distrital 169 de 2013 y las planchas anexas de la UPZ No. 37 Santa Isabel continúan vigentes.

Artículo 2°.- Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación registrar las correcciones de que trata el presente decreto

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se corrige el cuadro de usos de comercio y servicios de la Plancha 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" del Decreto Distrital 169 de 2013 por el cual se actualiza y articula la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 37 Santa Isabel ubicada en la Localidad de Los Mártires."

en las planchas reglamentarias de la Unidad de Planeamiento Zonal de la UPZ No. 37 Santa Isabel.

Artículo 3°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

17 AGO 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó:	Sandra Milena Guerrero C.	Arquitecta Dirección de Norma Urbana.
Revisó:	Antonio Emiro Rey Baquero.	Director de Norma Urbana (e).
	Jimmy Guzmán Benito.	Arquitecto Dirección de Norma Urbana.
	María Claudia Ardila M.	Abogada Dirección de Norma Urbana.
	Miguel Henao Henao.	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	María Concepción Osuna Ch.	Profesional Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla.	Subsecretario de Planeación Territorial.
	Camilo Cardona Casis.	Subsecretario Jurídico.

CUADRO ANEXO 1. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD

ÁREA DE ACTIVIDAD				SERVICIOS				COMERCIO				ÁREA URBANA INTEGRAL			
USO		ESCALA	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES	ESPECIAL DE SERVICIOS	SERVICIOS AL AUTOMÓVIL	COMERCIO CUALIFICADO	COMERCIO AGLOMERADO	COMERCIO PESADO	GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES	RESIDENCIAL	MÚLTIPLE	INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	LOCALIZACIÓN
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos.	R		R		R	R			R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013)
			Equipamientos educativos, Institución Educativa.	R		R		R	R			R	R	R	
		URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo humano) hasta 1.500 alumnos. Entre 1.001 y 1.500 alumnos.	C		R		C	C			R	R	R	
			Equipamientos educativos, Institución Educativa.	C		R		C	C			R	R	R	
		ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo Humano) hasta 1.000 alumnos.	C				C	C			C	C	C	
			Equipamientos educativos, Institución Educativa.	C	C			C	C			C	C	C	
		VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 30 alumnos	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
			Equipamientos educativos, Institución Educativa.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	CULTURAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto 480 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	R		R		R	R			R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
		URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 15.000 m2.	C		R		C	C			R	R	R	
		ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura, Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 1.500 m2, Casas juveniles.	C	C			C	C			C	C	C	
		VECINAL	Salones comunales. Casas de la Cultura hasta 250 m2.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012.	R	R	R		R	C			R	R	R	Cuadro Anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012)
		URBANA		R	R	R		C	C			R	R	R	
		ZONAL		C	C			C	C			C	C	C	
		VECINAL		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL) PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección integral (UPI).	R		R		R	R			R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
		URBANA	Unidades de protección integral (UPI).	R		R		C	C			R	R	R	
			Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	R		R		C	C			R	R	R	
		ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	C				C	C			C	C	C	
		VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB).	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	CULTO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto 073 de 2011	METROPOLITANA	Ritos: Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 751 personas en adelante) Residencia: (de 401 personas en adelante).	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto 073 de 2011)
		URBANA	Ritos. Existentes y nuevos (entre 501 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación. (entre 501 y 750 personas). Residencia: (entre 301 y 400 personas).	R	R		R	C	C	R	R	R	R	R	
		ZONAL	Ritos: Existentes (entre 451 y 500 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (entre 251 y 500 m2 de área neta de celebración) Formación: (entre 351 y 500 personas) Residencia: (entre 101 y 300 personas).	C	C		R	C	C	C	C	C	C	C	
		VECINAL	Ritos: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración) Formación: (hasta 350 personas) Residencia: (hasta 100 personas)	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto 465 de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos; Centros de espectáculo deportivos, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros, con capacidad superior a 15.000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas, Pistas de karts a cielo abierto.	R		R		R				R	R	R	Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 308 de 2006 y Decreto 132 de 2009)
		URBANA	Complejo deportivo especial (CDE). Centros deportivos especializados, Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos: Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15.000 espectadores. Clubes y centros recreo-deportivos y recreativos de 5 a 1 hectáreas o menores a 1 hectárea con capacidad superior a 3000 usuarios o espectadores. Pistas de karts bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte.	C	C	R		C	C			R	R	R	
		ZONAL	Complejo deportivo principal (CDP), Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores, Juegos de mini golf, Instalaciones de la red principal de deporte (Convencionales o singulares), Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 3000 usuarios o espectadores, Piscinas, Canchas Deportivas Cubiertas	C	C			C	C			C	C	C	
		VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
DOTACIONALES – SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE), Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centro de instrucción de auxiliares bachilleres).	R	R			R	R	R		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009)
			Cárceles, Reclusorios, Penitenciarías. Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes.	Artículo 16 Decreto 563 de 2007											
			Contralorías, Personerías, Concejos, Consejos Superiores. Defensorías del Pueblo.	R	R			R	R	R		R	R	R	
			Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales, Unidad de Reacción Inmediata (URI). Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación.	R	R			C	C	R		R	R	R	
			Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS). Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), Unidad Nacional Antisecuestro, Unidad Nacional Anticorrupción, Unidad de delitos contra derechos de autor, Escuela de Investigación Criminal y CTI, Centros de Servicios Judiciales, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).	R	R			C	C	R		R	R	R	
			Seccional de Investigación Criminal (SIJIN). Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL).	R	R			C	C	C		R	R	R	
		URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ). Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA).	R	C			C	C	C		R	R	R	
			Estaciones de policía.	R	C			C	C	C		R	R	R	
		ZONAL	Casas de Justicia, Centros de Convivencia, Salas de Atención al Usuario (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía. Comisarías de Familia. Centros zonales del ICBF.	C	C		C	C	C	C		C	C	C	
			Unidad operativa de la Defensa Civil, Unidad Operativa de la Cruz Roja. Servicio de Asistencia Médica Urgente. Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos, Centro Regulador de Urgencias. (artículo 49 Decreto 563 de 2007) Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito, Fuertes Ambientales de Carabineros.	C	C		C	C	C	C		C	C	C	
			Estación de bomberos.	C	C		C	C	C	C		C	C	C	
			Comandos de Atención Inmediata (CAI).	C	C	C	C	C	C	C	C	R	R	R	
	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios mayores a 2.000 m2 y hasta 10.000 m2.	R	C	C		R	R	C		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
		ZONAL	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios hasta 2.000 m2.	C	C		C	C	C	C		R	R	R	
	RECINTOS FERIALES PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2006	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 6.000 m2.	R	R			R	R	R		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
		URBANA	Área de Exhibición entre 2.001 m2 y 6.000 m2.	R	C			R		R		C	C	C	
	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demás normas que los modifiquen y/o complementen.											Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios
	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos, Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales, Sedes Administrativas Militares y Policiales, Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital, Sedes Principales de salud, EPS y ARS.	R	R	R		R	R	R		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
			Representaciones Diplomáticas	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
		URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.	C	C	R		R	R	C		R	C	C	
		ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.	C	C	R	C	C	C	C		C	C	C	
	SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses Intermunicipales, Terminales de Carga, Terminal de Tren, Aeropuerto, Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías: Patio de maniobras. Transmilenio: Terminales de Cabecera. Metro: Terminales de Metro. Estacionamientos: Edificaciones y áreas destinadas a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios: Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO: a) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Agua, Plantas elevadoras. b) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios, Plantas de transferencia de residuos sólidos, Centros de Acopio material reciclable, Escombreras, Sitios de Disposición de lodos. ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.											Según disposición del Sistema correspondiente.
		URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros, Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques. ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.											

*En los sectores y subsectores con tratamiento de consolidación urbanística, en Áreas de Actividad Residencial Neta y Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, las manzanas comunales, centros cívicos y/o comerciales y/o ejes viales de las urbanizaciones contemplados en la norma original, se entenderán como las zonas limitadas o delimitadas de comercio y servicios, de acuerdo con el artículo 341 del Decreto 190 de 2004

CUADRO ANEXO 1. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD

ÁREA DE ACTIVIDAD					RESIDENCIAL					INDUSTRIAL	DOTACIONAL			LOCALIZACIÓN
					RESIDENCIAL NETA		RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS							
USO			ESCALA	DESCRIPCIÓN	ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVO	ZONAS LIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS*	ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVO	ZONAS LIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS*	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA	INDUSTRIAL	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	
DOTACIONALES	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos.					C	R	P	P	R	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013)
			METROPOLITANA	Equipamientos educativos Institución Educativa.						R	P	P	R	
			URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo humano) hasta 1.500 alumnos, Entre 1.001 y 1.500 alumnos.				R	R	R	P	P	R	
			URBANA	Equipamientos educativos Institución Educativa.				R	R	R	P	P	R	
			ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo Humano) hasta 1.000 alumnos.		C		C	C	C	P	P	C	
			ZONAL	Equipamientos educativos Institución Educativa.		C		C	C		P	P	C	
			VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
			VECINAL	Equipamientos educativos Institución Educativa.	C	C	C	C	C		P	P	C	
		CULTURAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto 430 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.						R	P		R	Cuadro anexo No 1 POT
			URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.				R	R	P	P			
			ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles.		C		C	C	C	P			
			VECINAL	Salones comunales, Casas de la Cultura hasta 200 m2.	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
		SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012.				R	R	R	P		R	Cuadro Anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012)
			URBANA					R	R	R	P		R	
			ZONAL			C		C	C	R	P		C	
			VECINAL		R	C	R	C	C	C	P	C	C	
		BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL) PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección Integral (UPI).					R	R	P		R	Cuadro anexo No 1 POT
			URBANA	Unidades de protección Integral (UPI).				R	R	R	P	P		
			URBANA	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)				R	R	R	P	P		
			ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)		R		C	C	C	P	P		
			VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB).	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
		CULTO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011	METROPOLITANA	Rito: Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 751 personas en adelante) Residencia: (de 101 personas en adelante).						R	P		R	Cuadro anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011)
			URBANA	Rito: Existentes y nuevos (entre 601 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 501 y 750 personas). Residencia: (entre 201 y 300 personas).				R	R	R	P		R	
			ZONAL	Rito: Existentes (entre 451 y 600 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (entre 251 y 400 m2 de área neta de celebración) Formación: (entre 351 y 500 personas) Residencia: (entre 101 y 200 personas).		C		C	C	C	P		C	
			VECINAL	Rito: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración) Formación: (hasta 350 personas) Residencia: (hasta 100 personas)	C	C	C	C	C	C	P	C	C	
	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto 465 de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos: Centros de espectáculos deportivos, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros con capacidad superior a 15000 espectadores, Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Patios de toros a cielo abierto.						C	C	P	R	Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009)
			URBANA	Complejo deportivo especial (CDE). Centros deportivos especializados. Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento, Escenarios deportivos: Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15000 espectadores, Clubes y centros recreodeportivos y recreativos de 1 a 5 hectáreas o menores a 1 hectárea con capacidad superior a 3001 usuarios o espectadores. Patios de toros bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte.				R	R	C	C	P	R	
			ZONAL	Complejo deportivo principal (CDP), Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores, Juego de mini golf, Instalaciones de la red principal de deporte (Convencionales o singulares). Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 3001 usuarios o espectadores. Piscinas. Canchas Deportivas Cubiertas	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
			VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE). Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centro de Instrucción de auxiliares bachilleres).						R			P	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009)
			METROPOLITANA	Cárceles, Reclusorios, Penitenciarías. Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes.	Artículo 78 Decreto 563 de 2007									
			METROPOLITANA	Contralorías, Personerías, Concejos, Consejos Superiores, Defensorías del Pueblo.						R			P	
			METROPOLITANA	Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales, Unidad de Reacción Inmediata (URI). Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación.						R			P	
			METROPOLITANA	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS). Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), Unidad Nacional Antisecuestros, Unidad Nacional Anticorrupción, Unidad de delitos contra derechos de autor, Escuela de Investigación Criminal y CTI, Centros de Servicios Judiciales, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).						R			P	
			METROPOLITANA	Seccional de Investigación Criminal (SIJIN). Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL).						R			P	
			URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ). Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA).					R	R			P	
			URBANA	Estaciones de policía.		R		R	R	R			P	
			ZONAL	Casas de Justicia, Centros de Convivencia, Salas de Atención al Usuario (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía. Comisarías de Familia, Centros zonales del ICBF.		C		C	C	C			P	
			ZONAL	Unidad operativa de la Defensa Civil. Unidad Operativa de la Cruz Roja, Servicio de Asistencia Médica Urgente. Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos. Centro Regulador de Urgencias, (artículo 49 Decreto 563 de 2007) Subestaciones de Policía, Supervisiones de Tránsito, Puestos Ambientales de Carabineros.				C	C				P	
			ZONAL	Estación de bomberos.		C		C	C	C			P	
			ZONAL	Comandos de Atención Inmediata (CAI).	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
		ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial. Plaza Logística, en predios mayores a 2.400 m2 y hasta 10.000 m2.						R			P	Cuadro anexo No 1 POT
			ZONAL	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios hasta 2.000 m2.			C	C	C				P	
		RECINTOS FERIALES PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2006	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 6.000 m2.						R			P	Cuadro anexo No 1 POT
			URBANA	Área de Exhibición entre 2.000 m2 y 6.000 m2.						R			P	
		CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demas normas que los modifiquen y/o complementen.									Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto 313 ...)
		SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos, Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales, Sedes Administrativas Militares y Policivas. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital. Sedes Principales de salud. EPS y ARS.						R			P	Cuadro anexo No 1 POT
			METROPOLITANA	Representaciones Diplomáticas	R	R	R	R	R	R	R	R	P	
			URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.					R	R			P	
			ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.		C		C	C	C			P	
		SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses intermunicipales, Terminales de Carga, Terminal de Tren, Aeropuerto, Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías; Patio de maniobras. Transmilenio; Terminales de Cabecera. Metro: Terminales de Metro Estacionamientos; Edificaciones y áreas destinadas a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios: Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo, SANEAMIENTO BASICO: a) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Agua, Plantas elevadoras. e) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS: Rellenos Sanitarios, Plantas de transferencia de residuos sólidos. Centros de Acopio material reciclable. Escombreras. Sitios de Disposición de lodos, ENERGIA ELECTRICA: Estaciones, TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Centrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.									Según disposición del Sistema correspondiente.
			URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros, Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones intermedias, Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques ENERGIA ELETRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Subcentrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.									

*En los sectores y subsectores con tratamiento de consolidación urbanística, en Areas de Actividad Residencial Neta y Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, las manzanas comunales, centros cívicos y/o comerciales y/o ejes viales de las urbanizaciones contemplados en la norma original, se entenderán como las zonas limitadas o delimitadas de comercio y servicios, de acuerdo con el artículo 341 del Decreto 190 de 2004

CUADRO ANEXO 1A. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL

DOTACIONALES

	ÁREA DE ACTIVIDAD			37 -SANTA ISABEL		91 - SAGRADO CORAZÓN							92 LA MACARENA						96 - LOURDES	LOCALIZACIÓN
	USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	A. Santa Isabel	B. Eduardo Santos	A. Parque Nacional	B. San Bartolomé	C. La Merced	D. San Martín Puerto Nacional	E. San Diego Centro Internacional	F. Samper	G. Sagrado Corazón	A. La Perseverancia	B. Macarena	C. Bosque Izquierdo	D. Germania	E. Barrio La Paz	F. Fenicia	A. Lourdes	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior, Centros de investigación científica, Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos.	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C		C	R				P		P	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		METROPOLITANA	Equipamientos educativos. Institución Educativa.	R			P	C	C		C	R				P		P	R	
		URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano) hasta 1,500 alumnos.		R		P	C	C		C	R		C		P		P	R	
		URBANA	Equipamientos educativos. Institución Educativa.		R		P	C	C		C	R		C		P		P	R	
		ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo Humano) hasta 1,000 alumnos.	C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P		P	C	
		ZONAL	Equipamientos educativos. Institución Educativa.	C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P		P	C	
		VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
		VECINAL	Equipamientos educativos. Institución Educativa.	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	
	CULTURAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto 430 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C							P		P	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos, Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10,000 m2.		R		P	C	C		C			C		P		P	R	
		ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, salas de cultura, en predios hasta 5,000 m2. Casas Juveniles.	C	R		P	C	C	C	C	C	C	C	C	P		P	C	
		VECINAL	Salones comunales, Casas de la Cultura hasta 250 m2.	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
	SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012.	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C	C	C	C	P	P	P	P	P	P	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		URBANA			R		C	C	C		C			C		P		P	R	
		ZONAL		C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P	C	P	C	
		VECINAL		C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL) PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección Integral (UPI).	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C							P		P	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social (Decreto 316 de 2006) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		URBANA	Unidades de protección Integral (UPI).	R	R		P	C	C	P	C	P	C	C	C	P	C	P	R	
		URBANA	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	R	R		P	C	C		C			C		P		P	R	
		ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	P	P		P	C	
		VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB).	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	CULTO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto 078 de 2011	METROPOLITANA	Rito: Existentes y nuevos (de 1,500 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 751 personas en adelante) Residencia: (de 101 personas en adelante).	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto 078 de 2011) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		URBANA	Rito: Existentes y nuevos (entre 801 y 1,500 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 501 y 750 personas). Residencia: (entre 301 y 100 personas).	R	R		R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	R	R	
		ZONAL	Rito: Existentes (entre 451 y 800 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración) Formación: (entre 251 y 500 personas) Residencia: (entre 101 y 300 personas).	C	R		C	R	R	R	C	R	C	R	C	R	R	R	R	
		VECINAL	Rito: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración) Formación: (hasta 250 personas) Residencia: (hasta 100 personas)	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto 465 de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas, Escenarios deportivos: Centros de capacidad deportiva, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros, con capacidad superior a 15000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Pistas de karts a cielo abierto.	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C							P		P	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 308 de 2006 y Decreto 465 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		URBANA	Complejo deportivo zonal (CDZ). Centros deportivos especializados, Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos: Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.500 hasta 15000 espectadores. Clubes y centros recreodeportivos y recreativos de 1 a 5 hectáreas o menores a 1 hectárea con capacidad superior a 3000 usuarios o espectadores. Pistas de karts bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte.		R		P	C	C		C			C		P		P	R	
		ZONAL	Complejo deportivo principal (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.500 espectadores. Juegos de mini golf. Instalaciones de la red principal de deporte (Gimnasios, piscinas y clubes). Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 3000 usuarios o espectadores. Piscinas. Canchas Deportivas Cubiertas.	C	C		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P		P	C	
		VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
	SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto 152 de 2008	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE), Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centro de instrucción de auxiliares bachilleres).	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	R	C	P	R	P	P	R	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto 152 de 2008) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		METROPOLITANA	Cárceles, Reclusorios, Penitenciarías, Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y resolución de adolescentes.	Artículo 76 Decreto 563 de 2007			Artículo 78 Decreto 563 de 2007													
		METROPOLITANA	Contralorías, Personerías, Consejos, Consejos Superiores, Defensorías del Pueblo.					P	P			P	P					R		
		METROPOLITANA	Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales, Unidad de Reacción Inmediata (URI), Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación.	R	R		R	P	P	R	R	P	P	R	R	R	R	R	R	
		METROPOLITANA	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS), Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), Unidad Nacional Antisecuestros, Unidad Nacional Anticorrupción, Unidad de delitos contra derechos de autor, Escuela de Investigación Criminal y CTI, Centros de Servicios Judiciales, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).	R	R		R	P	P	R	R	P	P	R	R	R	R	R	R	
		METROPOLITANA	Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL).	R	R		R	P	P	R	R	P	P	R	R	R	R	R	R	
		URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ), Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA).				P	P	P	P	R	P	R	C	R	R	R	R	R	
		URBANA	Estaciones de policía.	R	R		R	P	P	P	R	P	R	C	R	R	R	R	R	
		ZONAL	Casas de Justicia, Centros de Convivencia, Salas de Atención al Usuario (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, Centros zonales del ICBF.	C	C		C	P	P	P	R	P	C	C	R	R	C	C	C	
		ZONAL	Unidad operativa de la Defensa Civil, Unidad Operativa de la Cruz Roja, Servicio de Asistencia Médica Urgente, Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos, Centro Regulador de Urgencias, Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito, Puestos Ambientales de Carabineros.	C	C		C	C	P	P	R	P	C	C	R	R	C	C	C	
		ZONAL	Estación de bomberos.	C	C		C	P	P	P	C	P	C	C	C	C	C	C	C	
		ZONAL	Comandos de Atención Inmediata (CAI).	C	C		C	P	P	P	C	P	C	C	C	C	C	C	C	
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios mayores a 2,000 m2 y hasta 10,000 m2.			SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE		P	P	P		P						R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		ZONAL	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios hasta 2,000 m2.	C	C			P	P	P	R	C		C			C	C	C	
	RECINTOS FERIALES PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2006	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 5,000 m2.			SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE		P	P			C						R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		URBANA	Área de Exhibición entre 2,000 m2 y 5,000 m2.					P	P	P		C		C				R		
	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demas normas que los modifiquen y/o complementen.																	Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007)
	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos, Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policivas. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público. Veeduría Distrital. Sedes Principales en salud, EPS y ARS.			SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE		P	P			P						R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		METROPOLITANA	Representaciones Diplomáticas, consulados y embajadas	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
		URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.		R			P	P	P	C	P		C				R	P	
		ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.	C	C			P	P	P	R	P	P	C			C	C	C	
	SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses intermunicipales, Terminales de Carga, Terminal de Tren, Aeropuerto, Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías: Patio de maniobras. Transmilenio: Terminales de Cabecera. Metro: Terminales de Metro Estacionamientos: Edificaciones y áreas destinadas a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios: Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO: a.) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Aguas. Plantas elevadoras. b.) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios. Plantas de transferencia de residuos sólidos. Centros de Acopio material reciclable. Escombreras. Sitios de Disposición de lodos. ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																Según disposición del Sistema correspondiente.
		URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros. Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques. ENERGÍA ELÉTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																

CUADRO ANEXO 1A. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL

ÁREA DE ACTIVIDAD			93 LAS NIEVES							94 LA CANDELARIA					95 - LAS CRUCES		101 TEUSAQUILLO						LOCALIZACIÓN
USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	A La Veracruz	B Las Nieves Cultural y Educativo - Museo	C Las Nieves Comercial y de Servicios	D Alameda	E La Capuchina	F San Victorino Regional	G Parque Tercer Milenio	A. Centro Administrativo y Cultural	B. Quinta de Bolívar	C. Candelaria Residencial	D. Candelaria Comercial	E. Santa Bárbara Bajo	A. Las Cruces	B. San Bernardo	A. Teusaquillo	B. Avenida Mariscal Sucre	C. La Soledad	D. Centro Administrativo Distrital	E. La Estrella	F. Borde Armenia	
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS – EDUCATIVO. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS. Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos.	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		Cuadros anexos 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		Equipamientos educativos. Institución Educativa.	P	P	R	R	R			P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo humano) hasta 1.500 alumnos.	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R			C	C		
		Equipamientos educativos. Institución Educativa.	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R			C	C		
	ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo Humano) hasta 1.000 alumnos.	P	P	C	R	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
		Equipamientos educativos. Institución Educativa.	P	P	C	R	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
		Equipamientos educativos. Institución Educativa.	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTURAL. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES. Decreto 465 de 2006 y Decreto 430 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos, Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.	P	P	C	C	R			P	P	R	R	R	R	C	R		C	C	C		
	ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles.	P	P	C	C	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Salones comunales. Casas de la Cultura hasta 200 m2.	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C		C	C	
SALUD. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD. Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012.	P	P	R	R	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA		P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R		C	C	C		
	ZONAL		P	P	C	R	C	C		P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL		P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL). PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL. Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección integral (UPI).	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social (Decreto 316 de 2006) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Unidades de protección integral (UPI).	P	P	C	R	R	R		P	P	R	R	R	R	C	R	R		C	C	R	
		Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R			C	C		
	ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	P	P	C	R	C			P	P	P	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB).	P	C	C	C	C	C		C	P	C	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
CULTO. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO. Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011	METROPOLITANA	Rito: Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 251 personas en adelante) Residencia: (de 401 personas en adelante).	P	P	R	R	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Rito: Existentes y nuevos (entre 801 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 151 y 250 personas). Residencia: (entre 201 y 400 personas).	P	P	C	R	R	R		P	P	R	R	R	R	C	R	R	R	C	C	R	
	ZONAL	Rito: Existentes (entre 451 y 800 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración) Formación: (entre 51 y 150 personas) Residencia: (entre 101 y 200 personas).	P	P	C	R	C	R		P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Rito: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración) Formación: (hasta 50 personas) Residencia: (hasta 100 personas)	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	R	C	C	
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO – DEPORTIVOS Y RECREATIVOS. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS. Decreto 308 de 2006 y Decreto 465 de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas, Escenarios deportivos: Centros de espectáculos deportivos, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros, con capacidad superior a 15000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Pistas de karts a cielo abierto.	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 308 de 2006 y Decreto 465 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Complejo deportivo especial (CDE), Centros deportivos especializados, Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos: Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15000 espectadores. Clubes y centros recreodeportivos y recreativos de 1 a 5 hectáreas o menores a 1 hectárea con capacidad superior a 3000 usuarios o espectadores. Pistas de karts bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte.	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R		C	R			C	C		
	ZONAL	Complejo deportivo principal (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juego de mini golf. Instalaciones de la red principal de deporte (Comunitarios o singulares). Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 3000 usuarios o espectadores. Piscinas, Canchas Deportivas Cubiertas.	P	P	C	R	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS – SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA. Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE), Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centro de instrucción de escuelas militares).	R	R	R	R	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	R	R	R	R	R	R	R	C	R	P	C	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		Cárceles, Reclusorios, Penitenciarías, Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la prevención y reeducación de adolescentes.	Artículo 28 Decreto 563 de 2007							Artículo 28 del Dec. 563													
		Contralorías, Personerías, Concejos, Consejos Superiores, Defensorías del Pueblo.	R	R	R	R	R			P			R				R		R	P	C		
		Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales. Unidad de Reacción Inmediata (URI). Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados), Sede de la Fiscalía General de la Nación.	R	R	R	R	R	R		P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	C	R	
		Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS), Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), Unidad Nacional Antisecuestros, Unidad Nacional Anticorrupción, Unidad de delitos contra derechos de autor, Escuela de Investigación Criminal y CTI, Centros de Servicios Judiciales, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).	R	R	R	R	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	C	R	
		Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL).	R	R	R	R	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	C	R	
	URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ), Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA).	C	R	C	C	R	C		P	P	C	C	C	C	C	R	R	C	P	C	R	
		Estaciones de policía.	C	C	C	C	R	C		P	P	C	R	R	C	C	R	R	C	P	C	R	
	ZONAL	Casas de Justicia, Centros de Convivencia, Salas de Atención al Usuario (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, Centros zonales del ICBF.	C	C	C	C	C	C		P	R	C	R	R	C	C	R	R	C	P	C	R	
		Unidad operativa de la Defensa Civil, Unidad Operativa de la Cruz Roja, Servicio de Asistencia Médica Urgente, Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos, Centro Regulador de Urgencias, Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito, Fuertes Ambientales de Carabineros.	C	C	C	C	C	C		P	R	C	R	R	C	C	R	R	C	P	C	R	
		Estación de bomberos.	C	C	C	C	C	C		C	C	C	R	R	C	C	R	C	C	P	C	C	
		Comandos de Atención Inmediata (CAI).	C	C	C	C	C	C		C	C	C	R	R	C	C	R	C	C	P	C	C	
ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios mayores a 2.000 m2 y hasta 10.000 m2.	C	C	C	C	R	C	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P	C	R	R	C				C	P	C		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	ZONAL	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios hasta 2.000 m2.	C	C	C	C	C	C		P		C	R	R	C	C	R		C	P	C		
RECINTOS FERIALES. PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES. Decreto 456 de 2008	METROPOLITANA	Áreas de Exhibición mayor a 6.000 m2.	R	R	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P			R						R	P	C		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Áreas de Exhibición entre 2.000 m2 y 6.000 m2.	C	C	C	C	R	C					R	R	C		R		C	P	C		
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS. PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS. Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demás normas que los modifiquen y/o complementen.																				Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto 313 de 2006 y Decreto [illegible])
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos, Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policivas. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital. Sedes Principales en salud, EPS y ARS.	R	R	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P			R				R		R	P	C		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		Representaciones Diplomáticas, consulados y embajadas	R	R	R	R	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.	C	R	C	C	R	C		P	P	C	R	R	C				C	P	C		
	ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.	C	C	C	C	C	C		P		C	R	R	C	C	R		C	P	C		
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano: TRANSPORTE. Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses Intermunicipales, Terminales de Carga, Terminal de Tren, Aeropuerto. Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías: Patio de maniobras. Transmilenio. Terminales de Cabecera. Metro: Terminales de Metro Estacionamientos: Edificaciones y lotes destinados a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios: Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los Ejes de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO: a.) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Agua, Plantas elevadoras. b.) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios. Plantas de transferencia de residuos sólidos. Centros de Acopio material reciclable. Escombreras. Sitios de Disposición de lodos. ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales.	Supeditados a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																				Según disposición del Sistema correspondiente.
	URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga, Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros, Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro. Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales.	Supeditados a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																				

CUADRO ANEXO 1A. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL

ÁREA DE ACTIVIDAD: 102 - LA SABANA

USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	A. Panamericano	B. Cementerio Central	C. Zona Especial de Servicios de Alto Impacto	D. La Favorita	E. Vela Nacional	F. Estanzuela Automóvil	G. Plaza España Hospital San José	H. Estanzuela Residencial	I. San Andresitos	J. La Sabana	K. Ricaurte La Pepita	L. Paloquemao	M. El Listón	N. Estación de La Sabana	Ñ. Av El Ferrocarril	O. San Facón	P. Plaza Paloquemao - La Calera	Q. Usatama - Colseguros	R. Samper Mendoza	S. Santafé	LOCALIZACIÓN
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS – EDUCATIVO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos.	R	P	R		C	R	R				R	R		R	R	C		R			Cuadros anexos 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492/2007) y Ficha 1A Decreto 090/2013
		Equipamientos educativos. Institución Educativa.	R	P	R		C	R	R				R	R		R	R	C		R			Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano) hasta 1.500 alumnos.	R	P	R	C			R				C	R		R	C					R	
		Equipamientos educativos. Institución Educativa.	R	P	R	C			R				C	R		R	C					R	
	ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano) hasta 1.000 alumnos.	C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C			C	C	C	C		R	R	
		Equipamientos educativos. Institución Educativa.	C	P		C	C	R	C	R	C	R	C			C	C	C	C		R	R	
	VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	C	C	C	C	C	R	C	C	C	C	C			C		C	C	C	C	C	
		Equipamientos educativos. Institución Educativa.	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTURAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto 480 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	R	P	R	C		R	R				R	R		R	R	C		R			Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos, Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.	R	P	R	C			R					R		R	C	C				R	
	ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura, Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles.	C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C			C	C	C	C		R	R	
	VECINAL	Salones comunales, Casas de la Cultura hasta 250 m2.	C	C	C	C	C	R	C	C	C	C	C			C		C	C	C	C	C	
SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 3 del Decreto Distrital 553 de 2012.	R	P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA		R	P	R				R					R		R	C					R	
	ZONAL		C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C	C	C	C	C	R	C	C	R	R	
	VECINAL		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL) PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección Integral (UPI).	R	P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social (Decreto 316 de 2006) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Unidades de protección Integral (UPI).	R	P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	
		Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	
	ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C	C	C	C	C	C	C		R	R	
	VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB).	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011	METROPOLITANA	Ritos: Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 751 personas en adelante) Residencia: (de 601 personas en adelante).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Ritos: Existentes y nuevos (entre 501 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 501 y 750 personas). Residencia: (entre 301 y 600 personas).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	ZONAL	Ritos: Existentes (entre 451 y 500 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (entre 251 y 500 m2 de área neta de celebración) Formación: (entre 251 y 500 personas) Residencia: (entre 101 y 300 personas).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	VECINAL	Ritos: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración) Formación: (hasta 250 personas) Residencia: (hasta 100 personas)	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO – DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2004 y Decreto 465 de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos: Centros de espectáculo deportivo, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros, con capacidad superior a 15000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Pistas de karts a cielo abierto.	R	P	R			R	R				R	R		R				R			Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 308 de 2006 y Decreto 132 de 2009) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Complejo deportivo especial (CDE), Centros deportivos especializados. Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos; Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15000 espectadores. Clubes y centros recreodeportivos y recreativos de 1 a 5 hectáreas o menores a 5 hectáreas con capacidad superior a 3000 usuarios o espectadores. Pistas de karts bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte.	R	P	R				R					R		R						R	
	ZONAL	Complejo deportivo principal (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juego de mini golf, Instalaciones de la red principal de deporte (Comunicacionales o singulares). Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 4 hectáreas con capacidad superior a 500 y hasta 3000 usuarios o espectadores. Piscinas. Canchas Deportivas Cubiertas.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS – SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE). Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centro de instrucción de auxiliares bachilleres).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C	C	C	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		Cárceles, Reclusorios, Penitenciarías, Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes.	Artículo 78 del Dec. 563																				
		Contralorías, Personerías, Concejos, Consejos Superiores, Defensorías del Pueblo.		R			R	R			C	C	R	R	R	R							
		Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales, Unidad de Reacción Inmediata (URI), Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación.	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
		Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y Asalto Sexual (CAIVAS). Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), Unidad Nacional Antisecuestro, Unidad Nacional Anticorrupción, Unidad de delitos contra derechos de autor, Escuela de investigación Criminal y CTI, Centros de Servicios Judiciales, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
		Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ), Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA).	R	R	R	R	C	C	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	P	R	R	
		Estaciones de policía.	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	R	R	R	
	ZONAL	Casas de Justicia, Centros de Convivencia, Salas de Atención al Usuario (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, Centros zonales del ICBF.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C		C	R	C	C	R	C	
		Unidad operativa de la Defensa Civil, Unidad Operativa de la Cruz Roja, Servicio de Asistencia Médica Urgente, Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos, Centro Regulador de Urgencias, Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito. Fuertes Ambientales de Carabineros,	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	R	C	R	C	C	R		
		Estación de bomberos.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	C	R	C	
		Comandos de Atención Inmediata (CAI).	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	C	R	C	
ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial. Plaza Logística, en predios mayores a 2.500 m2 y hasta 10.000 m2.	R	R										R					P		R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	ZONAL	Plaza Comercial. Plaza Logística, en predios hasta 2.500 m2,	C	C	C	C			C	C				R	C		C	R	C		R		
RECINTOS FERIALES PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2006	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 5.000 m2.		R			R	R															Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Área de Exhibición entre 2.000 m2 y 5.000 m2.	R	R		R								R					R		R		
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demás normas que los modifiquen y/o complementen.																				Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007)
SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos. Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policiales. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital, Sedes Principales en salud, EPS y ARS.		R			R	R															Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		Representaciones Diplomáticas, consulados y embajadas	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.	R	R		R	R	R					R	R		R	R	R	P		R		
	ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.	C	C	C	C	C	C	C	C			C	R	C	C	C	R			R		
SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses Intermunicipales, Terminales de Carga, Terminal de Tren, Aeropuerto, Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías; Patio de maniobras. Transmilenio: Terminales de Cabecera. Metro: Terminales de Metro Estacionamientos: Edificaciones y lotes destinados a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios: Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BASICO: a) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS. Plantas de Tratamiento de Agua. Plantas elevadoras. b) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS: Rellenos Sanitarios. Plantas de transferencia de residuos sólidos. Centros de Acopio material reciclable, Escombreras, Sitios de Disposición de lodos. ENERGIA ELECTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Centrales.	Supeditados a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																				Según disposición del Sistema correspondiente.
	URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías, Estaciones de Pasajeros. Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques. ENERGIA ELETRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Subcentrales.	Supeditados a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																				

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 485 DE

(17 AGO 2018)

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificada por el Decreto Distrital 486 de 2017"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribución a cargo del Alcalde Mayor la de ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, entre otros actos administrativos.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial – POT, establece que las Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ hacen parte de los instrumentos de planeamiento urbanístico expedidos por las autoridades competentes para desarrollar y complementar el POT.

Que el artículo 334 del POT define el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos y señala que con base en ellos, los decretos que adopten las fichas reglamentarias podrán precisar y ajustar, en el marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT.

Que el artículo 426 del POT establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluyen un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Que mediante el Decreto Distrital 492 de 2007 se adoptó la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro –PZCB- y las fichas normativas para las

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificada por el Decreto Distrital 486 de 2017"

Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.

Que se efectuaron otras modificaciones al Decreto Distrital 492 de 2007, específicamente en la UPZ 93 Las Nieves, mediante el Decreto Distrital 486 de 2017, las cuales no estuvieron relacionadas con el Sector Normativo 8 en el que se localiza el predio objeto del presente acto administrativo.

Que mediante la petición radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación a través de su página web y radicada bajo el No. 1-2017-42024 del 31 de julio 31 de 2017, la señora Pilar Robles Tavera, solicitó: *"(...) 1. Con el fin de tramitar la licencia de construcción para* (sic) *predio ubicado en la Ak 10 N° 15-54* (sic) *Chip AAA0031MASK, me permito solicitar se sirvan informarme si el mismo corresponde a un uso dotacional existente, esto teniendo en cuenta que en las planchas 2 de 4 y 3 de 4 EDIFICABILIDAD Y USOS de la UPZ 93 – LA NIEVES, una pequeña parte del predio se encuentra identificada como dotacional. 2. Si la respuesta es afirmativa determinar si es viable una segregación para desarrollar otros usos permitidos en el mismo. 3. En consecuencia agradezco se expida a la mayor brevedad concepto sobre el particular. (...)".*

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud que fue realizada por la ciudadana mediante oficio No. 2-2017-42818 del 22 de agosto de 2017, indicándole entre otros aspectos que:

> *"(...) El predio objeto de consulta, ubicado en la Avenida carrera 10 N° 15-54, identificado con Chip AAA0031MASK, se encuentra en la UPZ 93 Las Nieves, reglamentada mediante Decreto Distrital 492 de 2007, dentro del Sector Normativo 8, con Área de Actividad Central, sector La Veracruz y Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana. En el subsector de usos I, y subsector de edificabilidad único.*
>
> *(...)*

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificada por el Decreto Distrital 486 de 2017"

En la Planchas No. 2 de (SIC)"Usos Permitidos" y No. 3 de 4 "Edificabilidad Permitida' de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Nieves, el predio en consulta se encuentran (sic) *parcialmente señalado con la convención de dotacional, como se puede apreciar en las imágenes anteriores.*

De esta manera, al estar señalado en las fichas normativas de la UPZ el predio en consulta está cobijado por la condición de permanencia del uso dotacional y queda comprendido por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales, de acuerdo al artículo 344 del Decreto 190 de 2004, (sic)

> ***1. Permanencia.*** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, **los inmuebles** de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los **señalados** como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, **en sus fichas normativas**, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, **deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales**".*

En relación con la posibilidad de segregar parte del predio para desarrollar otros usos, es necesario tener en cuenta que dicha posibilidad está contemplada únicamente dentro del trámite de un Plan de Regularización y Manejo, según lo establecido por el Decreto Distrital 430 de 2005 'Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones.', en su artículo 3:

> *'**EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003,*

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificada por el Decreto Distrital 486 de 2017"

que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.' (Subrayado fuera de texto)

No obstante, una vez consultada la plataforma territorial de equipamientos en la Base de Datos Geográfica de la entidad, con el fin de corroborar lo señalado en la UPZ, para el predio en consulta no se encuentra identificado ningún uso dotacional o equipamiento.

Es importante aclarar que el señalamiento como dotacional en la UPZ, aunque parcial, le confiere la condición de permanencia que establece el artículo 344 del Plan de Ordenamiento Territorial, al predio en consulta. Por tanto, se traslada la petición a la Dirección de Norma Urbana, para que establezca dentro de sus competencias la razón del señalamiento parcial del predio en consulta como dotacional (...)".

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Dirección de Norma Urbana de la misma entidad, mediante memorando interno No. 3-2017-13789 del 25 de agosto de 2017, que estableciera la posible imprecisión cartográfica con base en el artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, toda vez que: *"(...) revisadas las planchas del Acuerdo 7 de 1979 y del Acuerdo 6 de 1990, el predio, en el cual funciona actualmente el almacén Tía* (sic), *no se encuentra señalado como inmueble institucional, por lo que la única variable que configura la condición de permanencia del uso dotacional es el señalamiento parcial en las planchas de la UPZ 93 Las Nieves. (...)".*

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación consideró pertinente elevar consulta a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la misma

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificada por el Decreto Distrital 486 de 2017"

entidad, por lo que mediante memorando interno No. 3-2017-15492 del 20 de septiembre de 2017 solicitó que en el marco de sus competencias estableciera si al momento de la reglamentación de la citada UPZ existió algún sustento para señalar parcialmente como dotacional al predio localizado en la Avenida Carrera 10 No. 15 – 54, e indicar si en la actualidad dicho predio hace parte de algún plan parcial de renovación urbana adoptado o que se encuentre en estudio.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación mediante memorando No. 3-2017-16634 del 6 de octubre de 2017 informó a la Dirección de Norma Urbana de la misma entidad que: "*(...) para dar trámite al requerimiento relacionado con el predio AK 10 No 15-54, le informamos que este no se encuentra en el área delimitada por ningún Plan Parcial de Renovación Urbana vigente, de igual forma en la fecha de reglamentación de la UPZ 93 Las Nieves – Decreto 492 del 26 de octubre de 2007, no existió un señalamiento especial para este predio por parte de esta Dirección.* Adicionalmente, señaló que: "*(...) Consultado el inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital adoptado por el Decreto Distrital 606 del 26 de Julio* (sic) *de 2001 'Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones' y sus actos administrativos modificatorios se pudo establecer que el predio localizado en la AK 10 No* (sic) *15-54, NO forma parte de éste. (...)*".

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación identificó que en las Planchas Nos. 2 de 4 "*Usos Permitidos*" y 3 de 4 "*Edificabilidad Permitida*" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves adoptadas por el Decreto Distrital 492 de 2007, el predio de la Avenida Carrera 10 No. 15 – 54 se localiza dentro del Sector Normativo 8, en el Área de Actividad Central, Sector La Veracruz, Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana, Subsector de Usos 1 y Subsector de Edificabilidad Único y se encuentra señalado bajo la convención "*Dotacionales*".

Que del análisis adelantado por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, se concluyó que no se encuentra un sustento técnico que justifique el

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificada por el Decreto Distrital 486 de 2017"

señalamiento parcial del predio ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 15 – 54 como de uso dotacional, por lo tanto, se deben corregir las Planchas Nos. 2 de 4 *"Usos Permitidos"* y 3 de 4 *"Edificabilidad Permitida"* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, en el sentido de eliminar el achurado que se encuentra parcialmente consignado en el mismo, toda vez que no existen antecedentes que determinen la condición de permanencia como uso dotacional del predio objeto de análisis.

Que conforme a lo expuesto, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación determinó que la finalidad de eliminar la convención de *"Dotacionales"* señalada para el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 10 No. 15 – 54 en las Planchas 2 de 4 *"Usos Permitidos"* y 3 de 4 *"Edificabilidad Permitida"* de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 93 Las Nieves, corresponde a una corrección por un error formal de transcripción, puesto que al momento de precisarse en la cartografía de la UPZ el señalamiento, este no es concordante con los antecedentes urbanísticos del inmueble, en los cuales dicho predio no ha tenido el uso dotacional.

Que frente a los errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Subrayado fuera de texto).

Que durante el trámite de corrección de la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación mediante memorando interno No. 3-2017-19391 del 23 de noviembre de 2017 solicitó a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la misma entidad el

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificada por el Decreto Distrital 486 de 2017"

respectivo aval cartográfico, la cual por medio de memorando interno No. 3-2017-19978 del 29 de noviembre se manifestó en los siguientes términos: "(...) *luego de hacer la revisión sobre la Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC, esta Dirección encontró que existen las condiciones para proceder con la modificación cartográfica y por lo tanto da el aval*".

Que de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 492 de 2007, para la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 93 Las Nieves no se configuran hechos generadores de la participación en la plusvalía, por lo tanto la presente corrección no contiene hechos generadores en la medida que mantiene las normas contenidas en para el Sector Normativo 8 de la citada UPZ.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Corríjanse las Planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, suprimiendo la convención de "*Dotacionales*" asignada al predio con nomenclatura Avenida Carrera 10 No. 15 – 54 y CHIP AAA0031MASK, ubicado en el Sector Normativo 8.

Artículo 2°.- Adóptense como parte integral del presente Decreto las Planchas Nos. 2 de 4 *"Usos Permitidos"* y 3 de 4 *"Edificabilidad Permitida"* de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 93 Las Nieves.

Artículo 3°.- Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación realizar la anotación a la que se refiere el artículo primero del presente Decreto en el formato físico de las Planchas Nos. 2 de 4 *"Usos Permitidos"* y 3 de 4

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificada por el Decreto Distrital 486 de 2017"

"Edificabilidad Permitida" de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 93 Las Nieves, así como adelantar la respectiva actualización en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Todos los demás aspectos que no fueron modificados del Decreto Distrital 492 de 2007 y de las planchas anexas de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 93 Las Nieves continúan vigentes en los mismos términos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

17 AGO 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó:	Paulina Isabel Pérez Espitia	Arquitecta Dirección de Norma Urbana.
Revisó:	Miguel Henao Henao.	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Leonardo de Jesús Murcia Cabra	Director de Norma Urbana. (E)
	Carlos Javier Sánchez González	P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Aprobó:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico.
	Camila Neira Acevedo.	Subsecretario de Planeación Territorial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DECRETO Nº 485 DE 17 AGO 2018

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificada por el Decreto Distrital 485 de 2017"

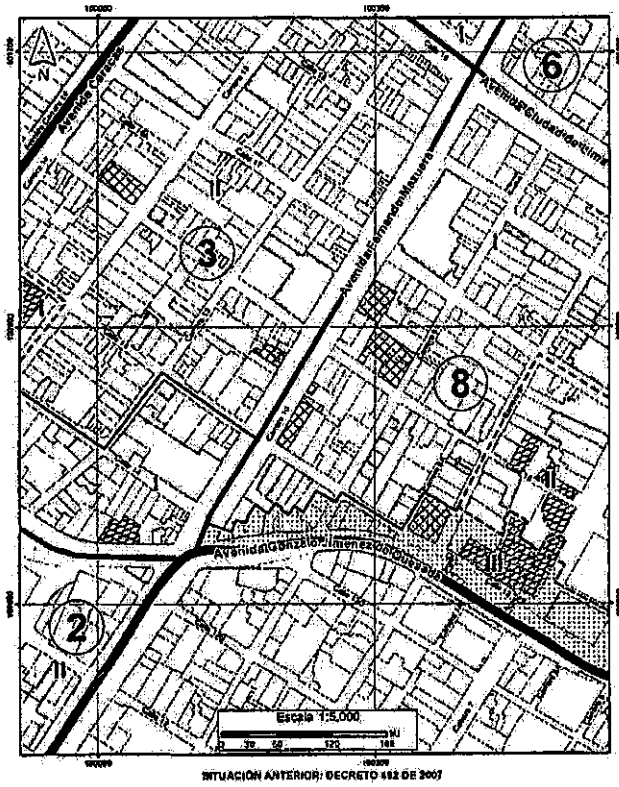

SITUACION ANTERIOR: DECRETO 492 DE 2007

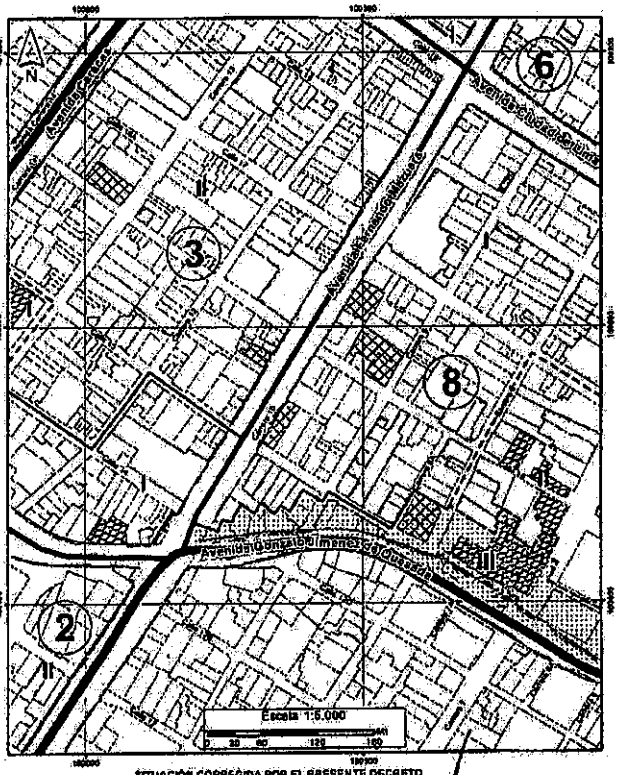

SITUACIÓN CORREGIDA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANCHA No. 2 DE 4	UPZ 93 LAS NIEVES USOS PERMITIDOS	CONVENCIONES		SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	BOGOTÁ MEJOR

DECRETO N° 485 DE 17 AGO 2018

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 2 de 4 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves de la Localidad de Santa Fe, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, modificada por el Decreto Distrital 486 de 2017"

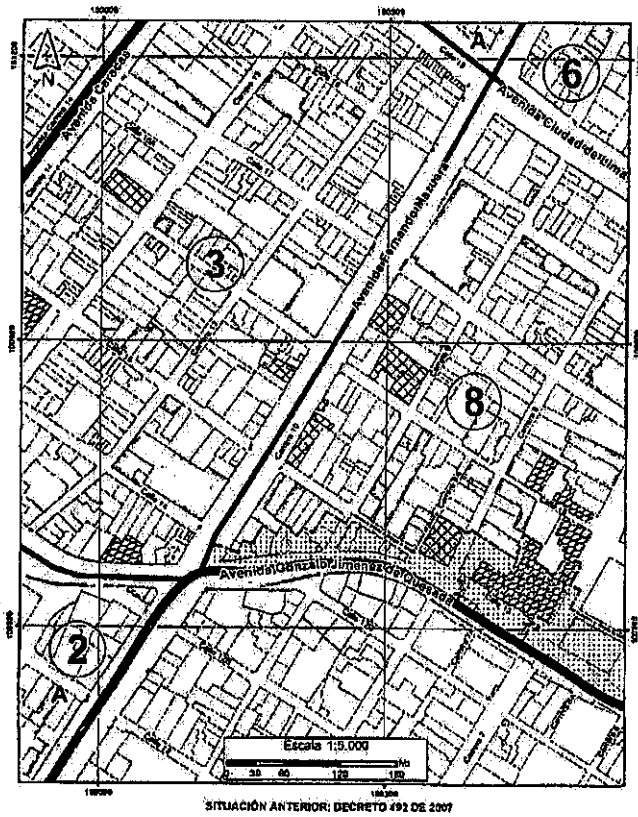

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 492 DE 2007

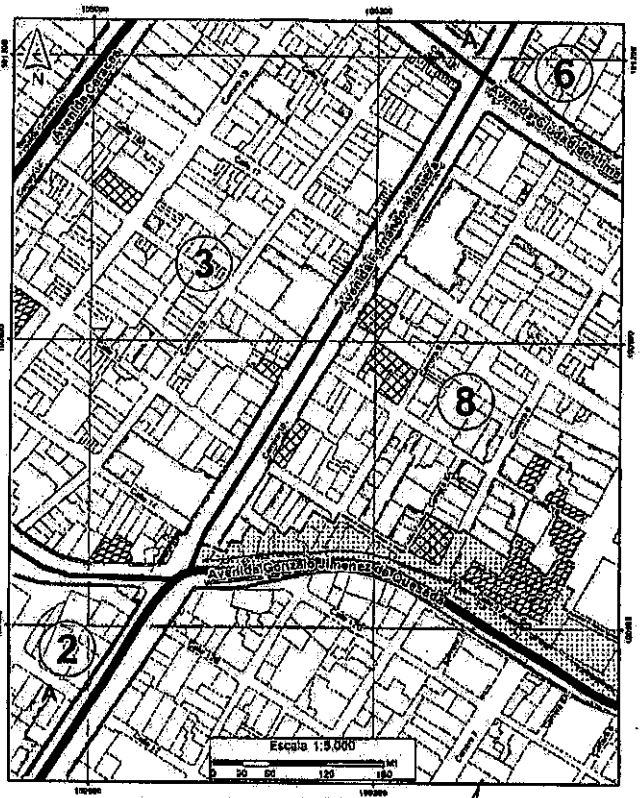

SITUACIÓN CORREGIDA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANCHA No.	UPZ 93	CONVENCIONES	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
3 de 4	LAS NIEVES EDIFICABILIDAD PERMITIDA	Límite UPZ Límite Sector Normativo Límite Subsector Monumento nacional Sectorización Delimitación de Bienes de interés cultural Límite Centro Histórico Dec 678 de 1994	MELQUIS PEÑALOSA LONDOÑO GUILLERMO ACOSTA PINILLA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CUADRO ANEXO 1. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD

ÁREA DE ACTIVIDAD					RESIDENCIAL					INDUSTRIAL	DOTACIONAL			LOCALIZACIÓN
					RESIDENCIAL NETA		RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS		RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA	INDUSTRIAL	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	
		USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVO	ZONAS LIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS*	ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVO	ZONAS LIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS*						
DOTACIONALES	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos.					C	R	P	P	R	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013)
				Equipamientos educativos, Institución Educativa.						R	P	P	R	
			URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo humano) hasta 1.500 alumnos, Entre 1.001 y 1.500 alumnos.				R	R	R	P	P	R	
				Equipamientos educativos Institución Educativa.				R	R	R	P	P	R	
			ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo Humano) hasta 1.000 alumnos.		C		C	C	C	P	P	C	
				Equipamientos educativos Institución Educativa.		C		C	C		P	P	C	
			VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
				Equipamientos educativos Institución Educativa.	C	C	C	C	C		P	P	C	
		CULTURAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto 480 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.						R	P		R	Cuadro anexo No 1 POT
			URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura, Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos, Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.				R	R	P	P			
			ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura, Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 1.000 m2. Casas juveniles.		C		C	C	C	P			
			VECINAL	Salones comunales, Casas de la Cultura hasta 250 m2.	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
		SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012.				R	R	R	P		R	Cuadro Anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012)
			URBANA					R	R	R	P		R	
			ZONAL			C		C	C	R	P		C	
			VECINAL		R	C	R	C	C	C	P	C	C	
		BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL) PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección integral (UPI).					R	R	P		R	Cuadro anexo No 1 POT
			URBANA	Unidades de protección integral (UPI).				R	R	R	P	P		
				Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)				R	R	R	P	P		
			ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)		R		C	C	C	P	P		
			VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB).	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
		CULTO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011	METROPOLITANA	Rito: Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 751 personas en adelante) Residencia: (de 501 personas en adelante).						R	P		R	Cuadro anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011)
			URBANA	Rito: Existentes y nuevos (entre 401 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 501 y 750 personas). Residencia: (entre 201 y 500 personas).				R	R	R	P		R	
			ZONAL	Rito: Existentes (entre 451 y 800 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración) Formación: (entre 351 y 500 personas) Residencia: (entre 101 y 200 personas).		C		C	C	C	P		C	
			VECINAL	Rito: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración) Formación: (hasta 350 personas) Residencia: (hasta 100 personas)	C	C	C	C	C	C	P	C	C	
	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto 465 de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos: Centros de espectáculo deportivo, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros, con capacidad superior a 15000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Pistas de hielo y cielo abierto.						C	C	P	R	Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 308 de 2006 y Decreto 132 de 2009)
			URBANA	Complejo deportivo especial (CDE). Centros deportivos especializados. Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos: Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15000 espectadores, Clubes y centros recreodeportivos y recreativos de 1 a 5 hectáreas o mayores a 1 hectárea con capacidad superior a 3000 usuarios o espectadores. Pistas de hielo bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte.				R	R	C	C	P	R	
			ZONAL	Complejo deportivo principal (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juego de mini golf, Instalaciones de la red principal de deporte (Convencionales o singulares). Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 100 y hasta 3000 usuarios o espectadores. Piscinas, Canchas Deportivas Cubiertas	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
			VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE), Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centro de instrucción de auxiliares bachilleres).						R			P	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009)
				Cárceles, Reclusorios, Penitenciarías, Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la protección y reeducación de adolescentes.	Artículo 78 Decreto 563 de 2007									
				Contralorías, Personerías, Concejos, Consejos Superiores, Defensorías del Pueblo.						R			P	
				Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales, Unidad de Reacción Inmediata (URI), Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados), Sede de la Fiscalía General de la Nación.						R			P	
				Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS), Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), Unidad Nacional Antisecuestros, Unidad Nacional Anticorrupción, Unidad de delitos contra derechos de autor, Escuela de Investigación Criminal y CTI, Centros de Servicios Judiciales, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).						R			P	
				Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL).						R			P	
			URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ). Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA).					R	R			P	
				Estaciones de policía.		R		R	R	R			P	
			ZONAL	Casas de Justicia, Centros de Convivencia, Salas de Atención al Usuario (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía. Comisarías de Familia. Centros zonales del ICBF.		C		C	C	C			P	
				Unidad operativa de la Defensa Civil. Unidad Operativa de la Cruz Roja, Servicio de Asistencia Médica Urgente. Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos, Centro Regulador de Urgencias. (artículo 44 Decreto 563 de 2007) Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito. Fuerzas Ambientales de Carabineros.					C	C			P	
				Estación de bomberos.		C		C	C	C			P	
				Comandos de Atención Inmediata (CAI).	C	C	C	C	C	C	P	P	C	
		ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios mayores a 2.000 m2 y hasta 10.000 m2.						R			P	Cuadro anexo No 1 POT
			ZONAL	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios hasta 2.000 m2.				C	C	C			P	
		RECINTOS FERIALES PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2006	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 6.000 m2.						R			P	Cuadro anexo No 1 POT
			URBANA	Área de Exhibición entre 2.001 m2 y 6.000 m2.						R			P	
		CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demas normas que los modifiquen y/o complementen.									Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto 313)
		SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos. Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policivas. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital, Sedes Principales en salud, EPS y ARS.						R			P	Cuadro anexo No 1 POT
				Representaciones Diplomáticas	R	R	R	R	R	R	R	R	P	
			URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.				R	R	R			P	
			ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.		C		C	C	C			P	
		SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses Intermunicipales, Terminales de Carga, Terminal de Tren, Aeropuerto, Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías: Patio de maniobras. Transmilenio: Terminales de Cabecera. Metro: Terminales de Metro. Estacionamientos: Edificaciones y áreas destinadas a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios: Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BASICO: a.) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Agua, Plantas elevadoras, b.) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS: Rellenos Sanitarios, Plantas de transferencia de residuos sólidos, Centros de Acopio material reciclable, Escombreras, Sitios de Disposición de lodos, ENERGIA ELECTRICA: Estaciones, TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Centrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.									Según disposición del Sistema correspondiente.
			URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de Nivel Urbano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros, Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques. ENERGIA ELECTRICA: Subestaciones, TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Subcentrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.									

*En los sectores y subsectores con tratamiento de consolidación urbanística, en Areas de Actividad Residencial Neta y Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, las manzanas comunales, centros cívicos y/o comerciales y/o ejes viales de las urbanizaciones contempladas en la norma original, se entenderán como las zonas limitadas o delimitadas de comercio y servicios, de acuerdo con el artículo 341 del Decreto 190 de 2004

CUADRO ANEXO 1. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD

ÁREA DE ACTIVIDAD				SERVICIOS				COMERCIO				ÁREA URBANA INTEGRAL			LOCALIZACIÓN
USO		ESCALA	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES	ESPECIAL DE SERVICIOS	SERVICIOS AL AUTOMÓVIL	COMERCIO CUALIFICADO	COMERCIO AGLOMERADO	COMERCIO PESADO	GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES	RESIDENCIAL	MÚLTIPLE	INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS *	EDUCATIVO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos.	R		R		R	R			R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013)
			Equipamientos educativos, Institución Educativa.	R		R		R	R			R	R	R	
		URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo humano) hasta 1,500 alumnos, Entre 1.401 y 1.500 alumnos.	C		R		C	C			R	R	R	
			Equipamientos educativos, Institución Educativa.	C		R		C	C			R	R	R	
		ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano) hasta 1.200 alumnos.	C				C	C			C	C	C	
			Equipamientos educativos, Institución Educativa.	C	C			C	C			C	C	C	
		VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
			Equipamientos educativos, Institución Educativa.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	CULTURAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto 456 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	R		R		R	R			R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
		URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos, Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10,000 m2.	C		R		C	C			R	R	R	
		ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5,000 m2, Casas juveniles.	C	C			C	C			C	C	C	
		VECINAL	Salones comunales, Casas de la Cultura hasta 250 m2.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 3 del Decreto Distrital 553 de 2012.	R	R	R		R	C			R	R	R	Cuadro Anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012)
		URBANA		R	R	R		C	C			R	R	R	
		ZONAL		C	C			C	C			C	C	C	
		VECINAL		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL) PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección integral (UPI).	R		R		R	R			R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
		URBANA	Unidades de protección integral (UPI).	R		R		C	C			R	R	R	
			Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	R		R		C	C			R	R	R	
		ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	C				C	C			C	C	C	
		VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CBS).	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	CULTO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011	METROPOLITANA	Rito: Existentes y nuevos (de 1.001 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 751 personas en adelante) Residencias: (de 601 personas en adelante).	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT, Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011)
		URBANA	Rito: Existentes y nuevos (entre 501 y 1.000 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 501 y 750 personas). Residencias: (entre 301 y 600 personas).	R	R		R	C	C	R	R	R	R	R	
		ZONAL	Rito: Existentes (entre 451 y 1000 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (entre 251 y 500 m2 de área neta de celebración) Formación: (entre 301 y 500 personas) Residencia: (entre 101 y 300 personas).	C	C		R	C	C	C	C	C	C	C	
		VECINAL	Rito: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración) Formación: (hasta 300 personas) Residencia: (hasta 100 personas)	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto [illegible] de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos: Centros de espectáculo deportivo, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros, con capacidad superior a 15000 espectadores, Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas, Pistas de karts a cielo abierto.	R		R		R				R	R	R	Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009)
		URBANA	Complejo deportivo especial (CDE). Centros deportivos especializados. Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento, Escenarios deportivos. Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3,000 hasta 15000 espectadores, Clubes y centros recreodeportivos y recreativos de 1 a 5 hectáreas o menores a 1 hectárea con capacidad superior a 2000 usuarios o espectadores. Pistas de karts bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte.	C	C	R		C	C			R	R	R	
		ZONAL	Complejo deportivo principal (CDP), Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3,000 espectadores, Juego de mini golf, Instalaciones de la red principal de deporte (Conmensurables o singulares), Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 2000 usuarios o espectadores, Piscinas, Canchas Deportivas Cubiertas	C	C			C	C			C	C	C	
		VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
DOTACIONALES – SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE). Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centro de instrucción de auxiliares bachilleres).	R	R			R	R	R		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT y Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009)
			Cárceles, Reclusorios, Penitenciarias, Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes.	Artículo 74 Decreto 563 de 2007											
			Contralorías, Personerías, Consejos, Consejos Superiores, Defensorías del Pueblo.	R	R			R	R	R		R	R	R	
			Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales, Unidad de Reacción Inmediata (URI). Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación.	R	R			C	C	R		R	R	R	
			Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS), Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), Unidad Nacional Antisecuestro, Unidad Nacional Anticorrupción, Unidad de delitos contra derechos de autor, Escuela de Investigación Criminal y CTI, Centros de Servicios Judiciales, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).	R	R			C	C	R		R	R	R	
			Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL).	R	R			C	C	C		R	R	R	
		URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ), Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA).	R	C			C	C	C		R	R	R	
			Estaciones de policía.	R	C			C	C	C		R	R	R	
		ZONAL	Casas de Justicia, Centros de Convivencia, Salas de Atención al Usuario (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, Centros zonales del ICBF.	C	C		C	C	C	C		C	C	C	
			Unidad operativa de la Defensa Civil. Unidad Operativa de la Cruz Roja. Servicio de Asistencia Médica Urgente, Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos. Centro Regulador de Urgencias, (artículo 46 Decreto 563 de 2007) Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito, Fuertes Ambientales de Carabineros.	C	C		C	C	C	C		C	C	C	
			Estación de bomberos.	C	C		C	C	C	C		C	C	C	
			Comandos de Atención Inmediata (CAI).	C	C	C	C	C	C	C	C	R	R	R	
	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios mayores a 2,000 m2 y hasta 10,000 m2.	R	C	C		R	R	C		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
		ZONAL	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios hasta 2,000 m2.	C	C		C	C	C	C		R	R	R	
	RECINTOS FERIALES PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2008	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 6,000 m2.	R	R			R	R	R		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
		URBANA	Área de Exhibición entre 2,000 m2 y 6,000 m2.	R	C			R		R		C	C	C	
	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demás normas que los modifiquen y/o complementen.											Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios
	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos. Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policivas. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital, Sedes Principales en salud. EPS y ARS.	R	R	R		R	R	R		R	R	R	Cuadro anexo No 1 POT
			Representaciones Diplomáticas	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
		URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.	C	C	R		R	R	C		R	C	C	
		ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.	C	C	R	C	C	C	C		C	C	C	
	SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses Intermunicipales, Terminales de Carga, Terminal de Tren, Aeropuerto, Transporte y Almacenamiento de combustibles, Tren de Cercanías: Patio de maniobras. Transmilenio: Terminales de Cabecera, Metro: Terminales de Metro. Estacionamientos: Edificaciones y áreas destinadas a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios. Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO. Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO: a.) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Agua, Plantas elevadoras. b.) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios, Plantas de transferencia de residuos sólidos, Centros de Acopio material reciclable. Escombreras. Sitios de Disposición de lodos, ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.											Según disposición del Sistema correspondiente.
		URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminales Alimentadoras de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías. Estaciones de Pasajeros. Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias, Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO Tanques ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.											

*En los sectores y subsectores con tratamiento de consolidación urbanística, en Áreas de Actividad Residencial Neta y Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, las manzanas comunales, centros cívicos y/o comerciales y/o ejes viales de las urbanizaciones contempladas en la norma original, se entenderán como las zonas limitadas o delimitadas de comercio y servicios, de acuerdo con el artículo 341 del Decreto 190 de 2004

CUADRO ANEXO 1A. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL

ÁREA DE ACTIVIDAD			37 -SANTA ISABEL		91 - SAGRADO CORAZÓN							92 LA MACARENA						96 - LOURDES	LOCALIZACIÓN
USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	A. Santa Isabel	B. Eduardo Santos	A. Parque Nacional	B. San Bartolomé	C. La Merced	D. San Martín Museo Nacional	E. San Diego Centro Internacional	F. Samper	G. Sagrado Corazón	A. La Perseverancia	B. Macarena	C. Bosque Izquierdo	D. Monserrate	E. Barrio La Paz	F. Fenicia	A. Lourdes	
DOTACIONALES – EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS – **EDUCATIVO** PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos.	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C		C	R				P		P	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	METROPOLITANA	Equipamientos educativos, Institución Educativa.	R			P	C	C		C	R				P		P	R	
	URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano) hasta 1.500 alumnos.		R		P	C	C		C	R		C		P		P	R	
	URBANA	Equipamientos educativos, Institución Educativa.		R		P	C	C		C	R		C		P		P	R	
	ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo Humano) hasta 1.000 alumnos.	C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P		P	C	
	ZONAL	Equipamientos educativos, Institución Educativa.	C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P		P	C	
	VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
	VECINAL	Equipamientos educativos, Institución Educativa.	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	
CULTURAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto 480 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C							P		P	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.		R		P	C	C		C			C		P		P	R	
	ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles.	C	R		P	C	C	C	C	C	C	C	C	P		P	C	
	VECINAL	Salones comunales. Casas de la Cultura hasta 200 m2.	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012.	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C	C	C	C	P	P	P	P	P	P	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA			R		C	C	C		C			C		P		P	R	
	ZONAL		C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P	C	P	C	
	VECINAL		C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL) PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección integral (UPI).	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C							P		P	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social (Decreto 316 de 2006) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Unidades de protección integral (UPI).	R	R		P	C	C	P	C	P	C	C	C	P	C	P	R	
	URBANA	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	R	R		P	C	C		C			C		P		P	R	
	ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	C	R		P	C	C	C	C	C	C	R	P	P		P	C	
	VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB).	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto 078 de 2011	METROPOLITANA	Ritos: Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 751 personas en adelante) Residencia: (de 501 personas en adelante).	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto 078 de 2011) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Ritos: Existentes y nuevos (entre 801 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 501 y 750 personas). Residencia: (entre 301 y 500 personas).	R	R		R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	R	R	
	ZONAL	Ritos: Existentes (entre 451 y 800 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración) Formación: (entre 351 y 500 personas) Residencia: (entre 101 y 300 personas).	C	R		C	R	R	R	C	R	C	R	C	R	R	R	R	
	VECINAL	Ritos: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración) Formación: (hasta 350 personas) Residencia: (hasta 100 personas)	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO – **DEPORTIVOS Y RECREATIVOS** PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto 465 de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos. Centros de espectáculo deportivo, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros, con capacidad superior a 15000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Pistas de karts a cielo abierto.	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	C	C							P		P	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 308 de 2006 y Decreto 192 de 2009) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Complejo deportivo especial (CDE). Centros deportivos especializados. Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos: Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15000 espectadores. Clubes y centros recreodeportivos y campestres de 1 a 5 hectáreas o menores a 1 hectárea con capacidad superior a 3000 usuarios o espectadores. Pistas de karts bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte.		R		P	C	C		C			C		P		P	R	
	ZONAL	Complejo deportivo principal (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juego de mini golf. Instalaciones de la red principal de deporte (Convencionales y singulares). Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 3000 usuarios o espectadores. Piscinas. Canchas Deportivas Cubiertas.	C	C		P	C	C	C	C	C	C	R	C	P		P	C	
	VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	P	C	R	C	
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS – **SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA** PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE). Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centro de instrucción de auxiliares bachilleres).	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	R	C	P	R	P	P	R	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	METROPOLITANA	Cárceles, Reclusorios, Penitenciarías, Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes.	Artículo 79 Decreto 563 de 2007			Artículo 79 Decreto 563 de 2007													
	METROPOLITANA	Contralorías, Personerías, Concejo, Consejos Superiores, Defensorías del Pueblo.					P	P			P	P					R		
	METROPOLITANA	Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales, Unidad de Reacción Inmediata (URI). Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación.	R	R		R	P	P	R	R	P	P	R	R	R	R	R	R	
	METROPOLITANA	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS). Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF). Unidad Nacional Antisecuestro, Unidad Nacional Anticorrupción. Unidad de delitos contra derechos de autor. Escuela de Investigación Criminal y CTI. Centros de Servicios Judiciales. Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).	R	R		R	P	P	R	R	P	P	R	R	R	R	R	R	
	METROPOLITANA	Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL).	R	R		R	P	P	R	R	P	P	R	R	R	R	R	R	
	URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ), Centro de Servicios Judiciales para adolescentes (CESPA).				P	P	P	P	R	P	R	C	R	R	R	R	R	
	URBANA	Estaciones de policía.	R	R		R	P	P	P	R	P	R	C	R	R	R	R	R	
	ZONAL	Casas de Justicia, Centros de Convivencia, Salas de Atención al Usuario (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, Centros zonales del ICBF.	C	C		C	P	P	P	R	P	C	C	R	R	C	C	C	
	ZONAL	Unidad operativa de la Defensa Civil, Unidad Operativa de la Cruz Roja. Servicio de Asistencia Médica Urgente, Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos, Centro Regulador de Urgencias, Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito, Fuertes Ambientales de Carabineros.	C	C		C	C	P	P	R	P	C	C	R	R	C	C	C	
	ZONAL	Estación de bomberos.	C	C		C	P	P	P	C	P	C	C	C	C	C	C	C	
	ZONAL	Comandos de Atención Inmediata (CAI).	C	C		C	P	P	P	C	P	C	C	C	C	C	C	C	
ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios mayores a 2.000 m2 y hasta 15.000 m2.			SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE		P	P	P		P						R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	ZONAL	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios hasta 2.000 m2.	C	C			P	P	P	R	C		C			C	C	C	
RECINTOS FERIALES PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2008	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 6.000 m2.			SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE		P	P			C						R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Área de Exhibición entre 2.000 m2 y 6.000 m2.					P	P	P		C		C				R		
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demás normas que los modifiquen y/o complementen.																Plan maestro de Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007)
SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos. Cuerpos Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policiales. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público. Veeduría Distrital. Sedes Principales en salud, EPS y ARS.			SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE		P	P			P						R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	METROPOLITANA	Representaciones Diplomáticas, consulados y embajadas	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.		R			P	P	P	C	P		C				R	P	
	ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.	C	C			P	P	P	R	P	P	C			C	C	C	
SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses Intermunicipales, Terminales de Carga, Terminal de Tren, Aeropuerto, Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías: Patio de maniobras. Transmilenio: Terminales de Cabecera. Metro: Terminales de Metro Estacionamientos: Edificaciones y lotes destinados a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios: Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO: a) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Agua, Plantas elevadoras. b) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios, Plantas de transferencia de residuos sólidos, Centros de Acopio material reciclable, Escombreras, Sitios de Disposición de lodos, ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																Según disposición del Sistema correspondiente.
	URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano. TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros. Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																

CUADRO ANEXO 1A. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL

ÁREA DE ACTIVIDAD			93 LAS NIEVES							94 LA CANDELARIA					95 - LAS CRUCES		101 TEUSAQUILLO						LOCALIZACIÓN
USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	A La Veracruz	B Las Nieves Cultural y Educativa - Mamba	C Las Nieves Comercial y de Servicios	D Alameda	E La Capuchina	F San Victorino Regional	G Parque Tercer Milenio	A. Centro Administrativo y Cultural	B. Quinta de Bolívar	C. Candelaria Residencial	D. Candelaria Comercial	E. Santa Bárbara Belén	A. Las Cruces	B. San Bernardo	A. Teusaquillo	B. Avenida Marly Sucre	C. La Soledad	D. Centro Administrativo Distrital	E. La Estrella	F. Santa Armenia	
[DOTACIONALES – EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS] EDUCATIVO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior, Centros de investigación científica, Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos.	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	METROPOLITANA	Equipamientos educativos Institución Educativa.	P	P	R	R	R			P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo humano) hasta 1.500 alumnos.	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R			C	C		
	URBANA	Equipamientos educativos Institución Educativa.	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R			C	C		
	ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo Humano) hasta 1.000 alumnos.	P	P	C	R	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	ZONAL	Equipamientos educativos Institución Educativa.	P	P	C	R	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Equipamientos educativos Institución Educativa.	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTURAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto 430 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos, Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.	P	P	C	C	R			P	P	R	R	R	R	C	R		C	C	C		
	ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura, Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas Juveniles.	P	P	C	C	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Salones comunales, Casas de la Cultura hasta 250m2.	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C		C	C	
SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012.	P	P	R	R	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA		P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R		C	C	C		
	ZONAL		P	P	C	R	C	C		P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL		P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL) PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección Integral (UPI).	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social (Decreto 316 de 2006) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Unidades de protección Integral (UPI).	P	P	C	R	R	R		P	P	R	R	R	R	C	R	R		C	C	R	
	URBANA	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R	R	C	R			C	C		
	ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	P	P	C	R	C			P	P	P	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSB).	P	C	C	C	C	C		C	P	C	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
CULTO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011	METROPOLITANA	Rito: Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 251 personas en adelante) Residencia: (de 501 personas en adelante).	P	P	R	R	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Rito: Existentes y nuevos (entre 801 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 151 y 250 personas). Residencia: (entre 301 y 500 personas).	P	P	C	R	R	R		P	P	R	R	R	R	C	R	R	R	C	C	R	
	ZONAL	Rito: Existentes (entre 451 y 800 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración) Formación: (entre 51 y 150 personas) Residencia: (entre 101 y 300 personas).	P	P	C	R	C	R		P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Rito: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración) Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración) Formación: (hasta 50 personas) Residencia: (hasta 100 personas)	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	R	C	C	
[EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO] DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto 465 de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas, Escenarios deportivos: Centros de espectáculo deportivo, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros, con capacidad superior a 15000 espectadores, Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Pistas de karts a cielo abierto.	P	P	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P		R	R	R	C	R		R	R	R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 308 de 2006 y Decreto 465 de 2007 y Decreto 132 de 2008) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Complejo deportivo especial (CDE), Centros deportivos especializados, Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos: Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15000 espectadores. Clubes y centros recreodeportivos y culturales de 1 a 5 hectáreas existentes o 3 hectáreas con capacidad superior a 3000 usuarios o espectadores. Pistas de karts bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte.	P	P	C	R	R			P	P	R	R	R		C	R			C	C		
	ZONAL	Complejo deportivo principal (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juego de tejo y golfito. Instalaciones de la red principal de deporte (Convencionales y singulares). Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 3 hectáreas con capacidad superior a 500 y hasta 3000 usuarios o espectadores. Piscinas, Canchas Deportivas Cubiertas.	P	P	C	R	C			P	P	R	R	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	P	C	C	C	C	C		P	P	C	R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
[SERVICIOS URBANOS BÁSICOS] SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2008	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE), Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centros de instrucción de auxiliares bachilleres).	R	R	R	R	R	R	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	R	R	R	R	R	R	R	C	R	P	C	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2008) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	METROPOLITANA	Cárceles, Reclusorios, Penitenciarías, Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes.	Artículo 74 Decreto 563 de 2007							Artículo 75 del Dec. 563													
	METROPOLITANA	Contralorías, Personerías, Consejos, Consejos Superiores, Defensorías del Pueblo.	R	R	R	R	R			P			R				R		R	P	C		
	METROPOLITANA	Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales, Unidad de Reacción Inmediata (URI), Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación.	R	R	R	R	R	R		P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	C	R	
	METROPOLITANA	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS), Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), Unidad Nacional Antisecuestro, Unidad Nacional Anticorrupción, Unidad de delitos contra derechos de autor, Escuela de Investigación Criminal y CTI. Centros de Servicios Judiciales, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).	R	R	R	R	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	C	R	
	METROPOLITANA	Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL).	R	R	R	R	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	C	R	
	URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ). Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA).	C	R	C	C	R	C		P	P	C	C	C	C	C	R	R	C	P	C	R	
	URBANA	Estaciones de policía.	C	C	C	C	R	C		P	P	C	R	R	C	C	R	R	C	P	C	R	
	ZONAL	Casas de Justicia, Centros de Convivencia, Salas de Atención al Usuario (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, Centros zonales del ICBF.	C	C	C	C	C	C		P	R	C	R	R	C	C	R	R	C	P	C	R	
	ZONAL	Unidad operativa de la Defensa Civil, Unidad Operativa de la Cruz Roja, Servicio de Asistencia Médica Urgente, Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos, Centro Regulador de Urgencias, Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito, Puestos Ambientales de Cerros/Caminos.	C	C	C	C	C	C		P	R	C	R	R	C	C	R	R	C	P	C	R	
	ZONAL	Estación de bomberos.	C	C	C	C	C	C		C	C	C	R	R	C	C	R	C	C	P	C	C	
	ZONAL	Comandos de Atención Inmediata (CAI).	C	C	C	C	C	C		C	C	C	R	R	C	C	R	C	C	P	C	C	
ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial; Plaza Logística, en predios mayores a 2.000 m2 y hasta 10.000 m2.	C	C	C	C	R	C	SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P	P	C	R	R	C				C	P	C		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	ZONAL	Plaza Comercial; Plaza Logística, en predios hasta 2.000 m2.	C	C	C	C	C	C		P		C	R	R	C	C	R		C	P	C		
RECINTOS FERIALES PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2006	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 6.000 m2.	R	R	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P			R						R	P	C		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Área de Exhibición entre 2.000 m2 y 6.000 m2.	C	C	C	C	R	C					R	R	C		R		C	P	C		
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demas normas que los modifiquen y/o complementen.																				Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007)
SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos, Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policiales. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público. Veeduría Distrital, Sedes Principales en salud EPS y ARS.	R	R	R	R	R		SEGÚN POT Y EL RESPECTIVO PLAN DIRECTOR DEL PARQUE	P			R				R		R	P	C		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	METROPOLITANA	Representaciones Diplomáticas, consulados y embajadas	R	R	R	R	R	R		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.	C	R	C	C	R	C		P	P	C	R	R	C				C	P	C		
	ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.	C	C	C	C	C	C		P		C	R	R	C	C	R		C	P	C		
SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses intermunicipales, Terminales de Carga, Terminal de Tren, Aeropuerto, Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías: Patio de maniobras. Transmilenio: Terminales de Cabecera, Metro. Terminales de Metro Estacionamientos: Edificaciones y áreas destinadas a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas, Talleres y Patios: Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO. Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO: a.) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Agua, Plantas elevadoras. b.) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios, Plantas de transferencia de residuos sólidos, Centros de Acopio material reciclable, Escombreras, Zonas de Disposición de lodos. ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																				Según disposición del Sistema correspondiente.
	URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros; Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga, Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros, Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias, Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques. ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones, TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																				

CUADRO ANEXO 1A. FICHA REGLAMENTARIA DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL

ÁREA DE ACTIVIDAD			102 - LA SABANA																				LOCALIZACIÓN
USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	A. Panamericana	B. Cementerio Central	C. Zona Especial de Servicios de Alto Impacto	D. La Favorita	E. Voto Nacional	F. Estanzuela Automotriz	G. Plaza España Hospital San José	H. Estanzuela Residencial	I. San Andresitos	J. La Sabana	K. Alcaparros La Pepita	L. Paloquemao	M. El Listón	N. Estación de La Sabana	Ñ. Av El Ferrocarril	O. San Facón	P. Plaza Paloquemao - La Colonia	Q. Usatama - Colseguros	R. Samper Mendoza	S. [illegible]	
DOTACIONALES / EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS / EDUCATIVO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos.	R	P	R		C	R	R				R	R		R	R	C		R			Cuadros anexos 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		Equipamientos educativos/Institución Educativa.	R	P	R		C	R	R				R	R		R	R	C		R			Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos Educativos (Decreto 449 de 2006 y Decreto 174 de 2013) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano) hasta 1.500 alumnos.	R	P	R	C			R				C	R		R	C					R	
		Equipamientos educativos/Institución Educativa.	R	P	R	C			R				C	R		R	C					R	
	ZONAL	Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano) hasta 1.500 alumnos.	C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C			C	C	C	C		R	R	
		Equipamientos educativos/Institución Educativa.	C	P		C	C	R	C	R	C	R	C			C	C	C	C		R	R	
	VECINAL	Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	C	C	C	C	C	R	C	C	C	C	C			C		C	C	C	C	C	
		Equipamientos educativos/Institución Educativa.	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTURAL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Decreto 465 de 2006 y Decreto 430 de 2011	METROPOLITANA	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigación e innovación, hemerotecas, cinematecas, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	R	P	R	C		R	R				R	R		R	R	C		R			Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 15.000 m2.	R	P	R	C			R					R		R	C	C				R	
	ZONAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2, Casas juveniles.	C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C			C	C	C	C		R	R	
	VECINAL	Salones comunales, Casas de la Cultura hasta 300 m2.	C	C	C	C	C	R	C	C	C	C	C			C		C	C	C	C	C	
SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	METROPOLITANA	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012.	R	P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA		R	P	R				R					R		R	C					R	
	ZONAL		C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C	C	C	C	C	R	C	C	R	R	
	VECINAL		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL) PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección integral (UPI).	R	P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social (Decreto 316 de 2006) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Unidades de protección integral (UPI).	R	P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	
		Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C	R	R	R	R	R	
	ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	C	P	C	C	C	R	C	R	C	R	C	C	C	C	C	C	C		R	R	
	VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Gerontes (CSG).	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
CULTO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011	METROPOLITANA	Ritos: Existentes y nuevos (de 1.501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 751 personas en adelante). Residencia: (de 501 personas en adelante).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006 y Decreto 076 de 2011) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Ritos: Existentes y nuevos (entre 801 y 1.500 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 351 y 750 personas). Residencia: (entre 301 y 500 personas).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	ZONAL	Ritos: Existentes (entre 451 y 800 m2 de área neta de celebración). Nuevos: (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 151 y 350 personas). Residencia: (entre 101 y 300 personas).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	VECINAL	Ritos: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración). Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración). Formación: (hasta 150 personas). Residencia: (hasta 100 personas).	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	C	C	C	C	
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO / DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto 486 de 2007	METROPOLITANA	Instalaciones olímpicas. Escenarios deportivos: Centros de capacitación deportiva, estadios, coliseos cubiertos y plaza de toros, con capacidad superior a 15000 espectadores. Clubes campestres deportivos y recreativos mayores a 5 hectáreas. Pistas de hielo a cielo abierto.	R	P	R			R	R				R	R		R				R			Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 308 de 2006 y Decreto 172 de 2008) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Complejo deportivo especial (CDE). Centros deportivos especializados. Centros deportivos para el deporte de alto rendimiento. Escenarios deportivos: Coliseos y Polideportivos con capacidad de 3.000 hasta 15000 espectadores. Clubes y centros recreodeportivos y recreativos de 1 a 5 hectáreas o menores a 1 hectárea con capacidad superior a 3000 usuarios o espectadores. Pistas de hielo bajo techo. Instalaciones de la red principal de deporte.	R	P	R				R					R		R						R	
	ZONAL	Complejo deportivo principal (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juego de mini golf. Instalaciones de la red principal de deporte (Comunitarias o singulares). Clubes y Centros recreodeportivos pertenecientes a Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 5 hectáreas con capacidad superior a 500 y hasta 3000 usuarios o espectadores. Piscinas. Canchas Deportivas Cubiertas.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	VECINAL	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
SEGURIDAD CIUDADANA DEFENSA Y JUSTICIA PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA Y JUSTICIA Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009	METROPOLITANA	Centro Operativo de Emergencias (COE). Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (Centro de instrucción de soldados bachilleres).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C	C	C	R	R	R	R	R	R	Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia (Decreto 563 de 2007 y Decreto 132 de 2009) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		Cárceles, Reclusorios, Penitenciarías, Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la prevención y reeducación de adolescentes.	Artículo 78 del Dec. 563																				
		Contralorías. Personerías. Concejos. Consejos Superiores. Defensorías del Pueblo.		R			R	R			C	C	R	R	R	R							
		Fiscalías Seccionales y Fiscalías Locales, Unidad de Reacción Inmediata (URI). Equipamientos de la Rama Judicial (Tribunales, Juzgados). Sede de la Fiscalía General de la Nación.	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
		Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Centro de Atención a Víctimas de la Violencia y el Abuso Sexual (CAIVAS). Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF). Unidad Nacional Anticorrupción, Unidad Nacional Antisecuestro, Unidad de delitos contra derechos de autor. Escuela de Investigación Criminal y CTI. Centros de Servicios Judiciales, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
		Seccional de Investigación Criminal (SIJIN). Seccional de Inteligencia de la Policía (SIPOL).	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	URBANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ), Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA).	R	R	R	R	C	C	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	P	R	R	
		Estaciones de policía.	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	P	R	R	R	
	ZONAL	Casas de Justicia, Centros de Convivencia, Salas de Atención al Usuario (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, Centros zonales del ICBF.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C		C	R	C	C	R	C	
		Unidad operativa de la Defensa Civil, Unidad Operativa de la Cruz Roja, Servicio de Ambulancia Médica Urgente, Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos, Centro Regulador de Urgencias, Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito, Fuerzas Ambientales de Carabineros.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	R	C	R	C	C	R		
		Estación de bomberos.	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	C	R	C	
		Comandos de Atención Inmediata (CAI).	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	C	C	R	C	
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS / ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Decreto 315 de 2006 y Decreto 040 de 2008	URBANA	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios mayores a 2.000 m2 y hasta 10.000 m2.	R	R										R					P		R		Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	ZONAL	Plaza Comercial, Plaza Logística, en predios hasta 2.000 m2.	C	C	C	C			C	C				R	C		C	R	C		R		
RECINTOS FERIALES PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES Decreto 456 de 2006	METROPOLITANA	Área de Exhibición mayor a 6.000 m2.		R			R	R															Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007) y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
	URBANA	Área de Exhibición entre 2.000 m2 y 6.000 m2.	R	R		R								R					R		R		
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PLAN MAESTRO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007			Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto Distrital 313 de 2006, su modificatorio el Decreto Distrital 521 de 2007 y las demás normas que los modifiquen y/o complementen.																				Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto 313 de 2006 y Decreto 521 de 2007)
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	METROPOLITANA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes Administrativas de Servicios Públicos, Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policivas. Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público. Veeduría Distrital. Sedes Principales en salud, EPS y ARS.		R			R	R															Cuadros anexos No 1 y 2 POZ Centro y UPZ (Decreto 492 de 2007), y Ficha 1A Decreto 090 de 2013
		Representaciones Diplomáticas, consulados y embajadas	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
	URBANA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.	R	R		R	R	R					R	R		R	R	R	P		R		
	ZONAL	Veedurías. Notarías. Curadurías. Sedes de la Alcaldía Local. Juntas Administradoras Locales.	C	C	C	C	C	C	C	C			C	R	C	C	C	R			R		
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	METROPOLITANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses intermunicipales, Terminales de Carga, Terminal de Tren, Aeropuerto, Transporte y Almacenamiento de combustibles, Tren de Cercanías: Patio de maniobras. Transmilenio: Terminales de Cabecera. Metro: Terminales de Metro Estacionamientos: Edificaciones y áreas destinadas a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios: Talleres de Mantenimiento correspondientes de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BÁSICO: a.) ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Agua, Plantas elevadoras. b.) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Rellenos Sanitarios, Plantas de transferencia de residuos sólidos, Centros de Acopio material reciclable, Escombreras, Sitios de Disposición de lodos. ENERGÍA ELÉCTRICA: Estaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Centrales.	Supeditados a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																				Según disposición del Sistema correspondiente.
	URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidas en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros: Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques. ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones. TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA: Subcentrales.	Supeditados a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro y sus decretos reglamentarios																				

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 811 DE 2016 08 JUN. 2016

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0449 del 26 de abril de 2013 por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Nuestra Señora de la Paz ubicada en la Avenida Calle 13 No. 68F-25 de Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 430 de 2005, y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 16 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0449 del 26 de abril de 2013 se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Nuestra Señora de la Paz, sobre el predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Calle 13 No. 68 F-25, CHIP AAA0081AXCX y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1358939, ubicado en la Localidad de Kennedy, y se autorizó la segregación de una parte del predio que no es requerida para el adecuado funcionamiento del uso dotacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la resolución ibídem, el plazo que se concedió para el cumplimiento de las acciones de mitigación fue de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, los cuales son requisito previo para cualquier autorización de desarrollo de los usos contemplados en las Áreas "Área 2 Dotacional 2" y "Área 3 Nuevo Predio Segregado".

Que el artículo 9° de la Resolución No. 0449 de 2013, en relación con la Participación en Plusvalía señaló que "*En el área correspondiente a Área 3 Nuevo Predio Segregado que es objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, se encontraron hechos generadores de participación en plusvalía por asignación de usos más rentables y por asignación de una mayor edificabilidad, derivadas de la acción urbanística, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 190 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial, el Acuerdo 118 de 2003, el Decreto Distrital 020 de 2011, y el Acuerdo 352 de 2008, de conformidad con el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía de fecha 1° de marzo de 2013, realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta entidad, el cual hace parte integral del presente acto.*"

Que mediante oficio con radicado 2-2014-26867 del 20 de junio de 2014, se modificó el cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Nuestra Señora de la Paz, adoptado mediante la Resolución No. 0449 de 2013, en cuanto a prorrogar en dos (2) años el plazo para el

cumplimiento de las acciones de mitigación, los cuales empezaran a contar a partir de la fecha de expiración del término inicial.

Que en atención a derecho de petición presentado mediante el escrito con radicado 1-2016-00104 del 4 de enero de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, adelantó la revisión del informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Nuestra Señora de la Paz.

Que como consecuencia de la mencionada revisión, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios emitió el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía con fecha 31 de marzo 2016, en donde se da alcance al informe normativo del 1° de marzo de 2013 elaborado por la misma Dirección para el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Nuestra Señora de la Paz, en lo correspondiente al análisis del "*Área 3 Nuevo Predio Segregado*", confirmando lo señalado específicamente en el informe para las áreas 1 "*Dotacional existente*" y 2 "*Dotacional 2*" del mencionado PRM.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario modificar el contenido del artículo 9° de la Resolución No. 0449 de 2013, en el sentido de incorporar la revisión del informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía de fecha 31 de marzo del año en curso, el cual fue elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 9° de la Resolución No. 0449 de 2013 *"Por el cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Nuestra Señora de la Paz, ubicada en la Avenida Calle 13 No. 68 F-25 de Bogotá D.C"*, el cual quedará así:

"Artículo 9°. Participación en plusvalías. *En el área correspondiente a la porción de terreno denominada "Área 3 Nuevo Predio Segregado" que es objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, se causaron hechos generadores de participación en plusvalía por asignación de usos más rentables y por asignación de una mayor edificabilidad derivadas de la acción urbanística, en*

Continuación de la Resolución ***Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0449 del 26 de abril de 2013 por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Nuestra Señora de la Paz ubicada en la Avenida Calle 13 No. 68F-25 de Bogotá D.C.***

concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, el Acuerdo 118 de 2003, el Decreto Distrital 020 de 2011, y el Acuerdo 352 de 2008, de conformidad con la revisión del informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía de fecha 31 de marzo de 2016 elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta entidad, el cual hace parte integral del presente acto administrativo".

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0449 de 2013 y el oficio con radicado 2-2014-26867 del 20 de junio de 2014 se mantienen vigentes.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Clínica Nuestra Señora de la Paz, o quien haga sus veces.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos establecidos en los artículos 17, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 08 JUN. 2016

ANDRÉS ORTIZ GOMÉZ
Secretario Distrital de Planeación

Vo. Bo. Concepción Castañeda Jiménez- Asesora del Despacho.
Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla- Subsecretario de Planeación Territorial.
Bernardo Parrado Torres – Director de Planes Maestros y Complementarios
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis- Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao- Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Hugo Andrés Ovalle Hernández – Profesional Especializado DACJ
Proyectó: Marcela Bernal Pérez – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

31 AGO. 2016

RESOLUCIÓN CONJUNTA SDP-SDA N.° 1249 DE 2016

"Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios"

LOS SECRETARIOS DISTRITALES DE PLANEACIÓN Y DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 16 de 2013 y el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución n.° 3654 de 2014 *"Por la cual se establece el programa de reconocimiento –Bogotá Construcción Sostenible-", y se deroga la Resolución 5926 de 2011"*, la Secretaría Distrital de Ambiente adoptó el programa de reconocimiento "Bogotá Construcción Sostenible", que por tratarse de un incentivo de reconocimiento *"(...) busca atraer a los constructores hacia la aplicación de estrategias de sostenibilidad en las edificaciones y el urbanismo, buscando con ello que Bogotá se convierta en una ciudad más sostenible, amable y competitiva, que se integre a la región y la nación, cumpliendo con ello con los objetivos de calidad de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que el artículo 5° de la citada Resolución, establece los criterios de evaluación para los proyectos urbanos y edificaciones de acuerdo con los siguientes componentes:

"(...)
5.1 Componente Urbano (URB). (...)
5.1.1 Eje temático Biodiversidad (URB-B). (...)
5.1.2 Eje temático Implantación (URB-I). (...)
5.1.3 Eje temático Infraestructura (URB-INF). (...)
5.1.4 Eje temático Social (URB-S). (...)
5.2 Componente Arquitectónico (ARQ). (...)
5.2.1 Eje temático Diseño (DI). (...)
5.2.2 Eje temático Sistema Constructivo (SC). (...)
5.2.3 Eje temático Energía (EN). (...)
5.2.4 Eje temático Agua (AGU)"

Que adicional a lo anterior, el artículo 7° ibídem señaló los requerimientos generales:

"Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios"

> *"ARTÍCULO 7.- Requerimientos Generales. El programa de reconocimiento –BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE-, valorará los proyectos de que trata el artículo 2° de la presente Resolución desarrollados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá de acuerdo con las siguientes condiciones:*
> *1. Pertenecer a tratamientos de desarrollo, consolidación o renovación urbana, tratamiento de conservación y mejoramiento integral, para usos de vivienda, dotacional, comercio y servicios, industrial y/o infraestructura de transporte.*
> *2. Encontrarse en la etapa de planeación, diseño, construcción u operación no mayor a un año. Los proyectos que se encuentren en operación, podrán postularse para obtener el reconocimiento, presentando la información técnica que permita evaluar cada una de las estrategias del programa.*
> *3. Presentar la información técnica requerida para evaluar cada una de las estrategias del programa"* (Sublíneas fuera de texto original).

Que el artículo 11 de la citada Resolución n.° 3654 de 2014 establece el *"(...)* ***Puntaje de los Criterios de Evaluación.*** *El programa de reconocimiento ambiental -BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE- cuenta con indicadores establecidos para cada una de las estrategias, los cuales se encuentran consignados en el Documento Técnico de Soporte. Los indicadores buscan medir el nivel de implementación de las estrategias de Ecourbanismo y/o Construcción Sostenible".*

Que mediante el Decreto Distrital 566 del 16 de diciembre de 2014, el Distrito Capital adoptó la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá. Esta política se organiza en tres (3) ejes que a su vez contienen tres (3) líneas de acción respectivamente.

Que mediante el Decreto Nacional 1285 del 12 de junio de 2015 *"Por el cual se modifica el decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con los lineamientos de construcción sostenible para edificaciones"*, en su artículo 2.2.7.1.4. se señala lo siguiente: *"**Incentivos.** El Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, promoverá que los municipios y distritos, establezcan incentivos para la implementación de las medidas de construcción sostenible".*

Que mediante Resolución n.° 1319 del 11 de noviembre de 2015, el Distrito Capital adoptó el Plan de Acción de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 del Decreto Distrital 566 de 2014. El Plan de Acción concretó los ejes, las líneas de acción, responsables, metas e indicadores para dar cumplimiento a la política que se adoptó a través de dicho decreto distrital.

"Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios"

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, señala que los instrumentos de planeamiento, son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial a través de la prevención y mitigación de los impactos generados por los usos sobre el entorno urbano de la ciudad.

Que en este sentido, el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, define los Planes de Implantación como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> *"Artículo 429.(...) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*
>
> *Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.".*

Que en cumplimiento de lo señalado por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 1119 de 2000 *"Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación"*, cuyo artículo 1° establece la definición y objeto de los Planes de Implantación, así:

> *"Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*
>
> *El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo".*

"Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios"

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, contempla que el procedimiento para la expedición de Planes de Implantación tiene como primera etapa la Consulta Preliminar y como segunda etapa la Formulación.

Que en virtud de lo anterior, mediante radicaciones n.os 1-2014-49130 del 16 de octubre de 2014 y 1-2015-03905 del 29 de enero de 2015, el señor Andrés Escobar Uribe, en su calidad de Gerente General de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S. (hoy Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas), conforme al artículo 5° del Decreto Distrital 1119 de 2000, radicó Consulta Preliminar para el Plan de Implantación de los predios localizados en la Manzana 6 Sector Centro Administrativo de la UPZ n.° 94 La Candelaria.

Que mediante oficio n.° 2-2015-08445 del 27 de febrero de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación en cabeza de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías Transporte y Servicios Públicos, Taller del Espacio Público y de Patrimonio y Renovación Urbana, concluyo *"**VIABLE** la aplicación de plan de implantación para el desarrollo del uso dotacional de Servicios de la Administración Pública del tipo Sedes de la Administración Pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, de escala urbana en los predios objeto de la consulta preliminar, ya que se enmarca dentro de las condiciones necesarias para adelantar la etapa de formulación del plan de implantación"*.

Que mediante oficio con radicado n.° 2-2015-47369 del 23 de septiembre de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación concedió *"Actualización Vigencia Consulta Preliminar Plan de Implantación, Manzana 6 – Proyecto Ministerios (...) expedida con oficio N.° 2-2015-08445 del 27 de febrero de 2015"*, y otorgó *"prórroga a su vigencia por seis (6) meses adicionales, contados a partir de la finalización del término inicial"*.

Que mediante radicación n.° 1-2015-67621 del 31 de diciembre de 2015, la Agencia Nacional Inmobiliaria – Virgilio Barco Vargas presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de formulación del Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios, localizado en la Carrera 9 n.° 6-05 y otros, UPZ 94 – La Candelaria.

Que los predios objeto del Plan de Implantación se encuentran localizados dentro de las áreas con Tratamiento de Renovación Urbana delimitadas en el Decreto Distrital 562 de 2014 *"Por el cual se reglamentan las condiciones urbanísticas para el tratamiento de renovación urbana, se*

"Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios"

incorporan áreas a dicho tratamiento, se adoptan las fichas normativas de los sectores con este tratamiento y se dictan otras disposiciones".

Que el literal d) del artículo 18 del citado Decreto Distrital establecía que "*Los proyectos que implementen medidas en desarrollo de la política de ecourbanismo y construcción sostenible que adopte el Distrito Capital, tendrán un descuento progresivo de las obligaciones urbanísticas de acuerdo con los parámetros que establezcan la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente. En todo caso, este descuento no podrá ser superior al 40% de las obligaciones urbanísticas derivadas del proyecto*". (Sublíneas fuera de texto).

Que el Decreto Distrital 079 de 2016 *"Por el cual se derogan los Decretos Distritales 562 de 2014 y 575 de 2015 y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 3 estableció el régimen de transición el cual señala en su numeral 3 lo siguiente:

> *"(...)* ***3. Planes Complementarios.***
> *3.1. Consulta preliminar de Planes de Implantación. Las consultas preliminares radicadas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, a la entrada en vigencia de este Decreto,* ***se resolverán con fundamento en el Decreto Distrital 562 de 2014****, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.*
>
> *Las consultas preliminares resueltas con base en el Decreto Distrital 562 de 2014, que a la fecha de expedición de este Decreto se encuentren dentro de los seis (6) meses para la radicación de la formulación, se entenderán prorrogadas por un plazo de seis (6) meses adicionales, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.* ***La formulación de los Planes de Implantación que se radique en vigencia de las consultas preliminares de que trata este artículo, aplicarán para su estudio y adopción las condiciones establecidas en dichas consultas preliminares****, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto"* (Sublíneas y negrilla fuera de texto).

Que en virtud de lo anterior, la propuesta de Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios se sujeta a las condiciones fijadas por el Decreto Distrital 562 de 2014 y los oficios n.os 2-2015-08445 y 2-2015-47369 *"Consulta Preliminar del Plan de Implantación Manzana 6 del Proyecto Ministerios"*.

Que la formulación del Plan de Implantación se acogió a lo dispuesto en el literal d del artículo 18 del Decreto Distrital 562 de 2014, mediante el cual se define la opción de obtener

"Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios"

un descuento progresivo del 40% de las obligaciones urbanísticas (cesiones para espacio público), implementando medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital.

Que la propuesta del Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios implementa consideraciones técnicas establecidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 566 de 2014, en la línea de acción 3 del Eje 1, la cual señala lo siguiente:

> *"3. Proyectos pilotos públicos y/o privados para la implementación de prácticas sostenibles. Están enfocados a la promoción o ejecución de proyectos de urbanismo y construcción sostenible de carácter estratégico para el sector público. Su implementación pretende capturar la atención de constructores y ciudadanos para incentivar la demanda de productos urbanos con criterios y prácticas de sostenibilidad, los cuales se aplicarán en proyectos concretos de los sectores público y/o privado. En este sentido, los proyectos pilotos permitirán comprobar el sentido práctico y la efectividad de las prácticas sostenibles, así como retroalimentar las demás acciones que se desarrollen en los demás ejes y líneas de acción de la política".*

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente procedieron a analizar y evaluar el documento presentado por los interesados, denominado *"Valoración propuesta de las medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible para el descuento progresivo de obligaciones urbanísticas"*, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios.

Que del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró que la citada propuesta está elaborada con base en los criterios de evaluación señalados en el artículo 5° de la Resolución n.° 3654 de 2014, y que la metodología propuesta y la asignación del puntaje de los criterios de evaluación se realizaron basados en lo establecido en el artículo 11 de la señalada resolución.

Que los parámetros técnicos tenidos en cuenta para el proyecto denominado ***"Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios"*** por la Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente son los previstos en el artículo 11 de la Resolución n.° 3654 de 2014 *"Por la cual se establece el programa de reconocimiento -BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE.*

Que en consideración a que el descuento por la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, es sobre la

"Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios"

reducción del 40% de las cesiones para espacio publico, estas Secretarías consideran que por las condiciones particulares del proyecto en materia urbanística y arquitectónica, y de los impactos urbanísticos que pueda generar en su área de influencia, se requiere aumentar los puntajes mínimos de los rangos para obtener el descuento progresivo de la siguiente manera:

RANGO EVALUACIÓN COMPONENTES 1 Y 2 URBANO + ARQUITECTÓNICO, SEGÚN LA RESOLUCIÓN 3654 DE 2014		RANGO EVALUACIÓN COMPONENTES 1 Y 2 URBANO + ARQUITECTÓNICO PROPUESTOS PARA APLICACIÓN DESCUENTO 40% DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS	
NIVEL 1	Entre 550 y 779 puntos	NIVEL 1	Entre 780 y 919 puntos
NIVEL 2	Entre 780 y 959 puntos	NIVEL 2	Entre 920 y 959 puntos
NIVEL 3	960 o más puntos	NIVEL 3	960 o más puntos

Que los mencionados rangos son los aplicables a la propuesta del Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios, los cuales fueron avalados por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente, tal y como está consignado en el Acta de Reunión de fecha 6 de julio de 2016 y en el documento técnico de soporte.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la política de ecourbanismo y construcción sostenible aplicables a la propuesta del Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios. Adoptar los criterios de evaluación definidos por el artículo 5° de la Resolución n.° 3654 de 2014 *"Por la cual se establece el programa de reconocimiento -BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE-"* para la evaluación de la propuesta del Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios, para lo cual deberán aplicarse los puntajes definidos en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 2. Puntaje de los Criterios de Evaluación. Para la evaluación de la propuesta del Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios, se deberán aplicar los siguientes puntajes de valoración, tal y como está consignado en el Acta de Reunión de fecha 6 de julio de 2016, la cual hace parte integral del presente acto administrativo:

"Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios"

RANGO EVALUACIÓN COMPONENTES 1 Y 2 URBANO - ARQUITECTÓNICO		DESCUENTO	RANGOS MÍNIMOS POR COMPONENTE
NIVEL 1	Entre 780 y 919 puntos	20%	Mínimo 280 Urbanismo - 500 Arquitectura
NIVEL 2	Entre 920 y 959 puntos	30%	Mínimo 320 Urbanismo - 600 Arquitectura
NIVEL 3	960 o más puntos	40%	Mínimo 345 Urbanismo - 615 Arquitectura

Artículo 3. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente resolución además deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 AGO. 2016

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial - SDP
	Patricia María González Ramírez	Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA
Revisó:	Orlando Alfonso López Quintero	Director de Ambiente y Ruralidad - SDP
	Bernardo Parrado Torres	Director de Planes Maestros y Complementarios- SDP
Proyectó:	Luis Alejandro Cadavid Ramírez	Dirección de Planes Maestros y Complementarios- SDP
	Liliana Yaneth Silva Aparicio	Dirección de Planes Maestros y Complementarios- SDP
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico – SDP
	Viviana Carolina Ortiz Guzmán	Directora Legal Ambiental - SDA
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos- SDP
	Karime Escobar Forero	P.E Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos- SDP

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1836 DE 2016 14 DIC. 2016

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro en Bogotá D.C."

El SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, el artículo 7° del Decreto Distrital 1119 de 2000 adicionado por el artículo 12 Decreto Distrital 079 de 2015, y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los Planes de Implantación como uno de los instrumentos de planeamiento que tienen como objeto adoptar las acciones necesarias a fin de mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> *"(...) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*
>
> *Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos."*

Que el artículo 1° Decreto Distrital 1119 de 2000 adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece la definición y objetivo de los Planes de Implantación, así:

> *"(...) Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*
>
> *El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo."*

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 1119 de 2000 establece que el procedimiento para la adopción de Planes de Implantación consta de dos etapas: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que mediante el radicado No. 1-2016-07347 del 15 de febrero de 2016, la señora Hilda María Pardo Hasche en calidad de representante legal suplente de COMCEL S.A., presentó ante esta Secretaría solicitud de consulta preliminar para la implantación del uso de comercio de escala metropolitana en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1460636, ubicado en la Carrera 68A No. 24B - 10 de la localidad de Fontibón.

Que mediante radicado No. 2-2016-18755 del 29 de abril de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elevó consulta al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicitando concepto "*(...) sobre el manejo de cesiones entregadas al DADEP, en urbanismos ya ejecutados que contienen predios, que dentro del ámbito de los planes complementarios y como parte de las medidas para poder mitigar impactos a la movilidad y espacio público, requieren ajustes a dichas cesiones, en el siguiente sentido: 1. Cambio de uso de parte de las cesiones (parque – vía – zona verde), manteniendo su destinación de espacio público. 2. Generación de accesos al predio utilizando una porción del área de cesión, ya sea ésta control ambiental, o parque (...)*".

Que mediante radicado No. 1-2016-30611 del 23 de junio de 2016, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público dió respuesta al concepto solicitado a través del radicado No. 2-2016-18755, indicando: "*(...) Ahora bien teniendo en cuenta la información suministrada, el plan de implantación pretende modificar parte de la zona verde de cesión, por lo cual frente al cambio de tratamiento señalado, se considera que el mecanismo para la intervención de dichas zonas podrá ser definido por las normas establecidas mediante una licencia de intervención y ocupación de espacio público, la cual deberá tramitarse ante esa Secretaría, aclarando que estas no deberán perder su condición de uso público ni su cantidad (...)*"

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante oficio No. 2-2016-30670 del 7 de julio de 2016, dio respuesta a la solicitud de consulta preliminar presentada por el interesado, aprobando la viabilidad para continuar con la etapa de formulación tendiente a la aprobación del Plan de Implantación para uso de comercio de escala metropolitana en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1460636, ubicado en la Carrera 68A No. 24B - 10 de la localidad de Fontibón.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2016EE131044 del 1 de agosto de 2016, emitió la revalidación del concepto ambiental indicando que "(...) *Teniendo en cuenta que las condiciones del*

proyecto no han cambiado, se otorga la ampliación de la vigencia del concepto ambiental del centro Comercial Empresarial Plaza Claro Salitre y se mantienen las mismas determinantes ambientales otorgadas al proyecto mediante radicado 2012EE146719 de 29/11/2012 (...)"; concepto que tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en la aprobación del concepto ambiental del Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro, solicitó al interesado que se tengan en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones: i) El desarrollo del proyecto debe acogerse a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción; ii) El correcto manejo de factores causantes de impactos a la población; iii) Que el urbanismo y las edificaciones propuestas en el plan deben cumplir con el Plan de Gestión Ambiental - Decreto 456 de 2008; iv) Que el uso eficiente del agua debe atenderse de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997; v) Que el uso racional y eficiente de la energía eléctrica deben atenderse de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 2501 de 2007 y la Ley 697 de 2001; vi) Que las construcciones de edificaciones sean bioclimáticas dando aplicación al Acuerdo Distrital 418 de 2009, en cuanto a la utilización de techos verdes; vii) Además de garantizar la aplicación de la normatividad vigente en materia del componente atmosférico, biológico, materiales y residuos sólidos y diseño y seguridad.

Que mediante radicado No. 1-2016-44611 del 9 de septiembre de 2016, la señora Hilda María Pardo Hasche en su calidad de Representante Legal Suplente de COMCEL S.A., presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1460636, ubicado en la Carrera 68A No. 24B - 10 de la localidad de Fontibón, y allegó los siguientes documentos:

A) ESTUDIO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Da cuenta del área de influencia y diagnóstico, formulación del plan de implantación, operaciones y acciones para el funcionamiento del uso.

B) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO. Presentación de los esquemas arquitectónicos que contienen: Especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

C) ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Desarrollo de servicios, estacionamientos, espacio público y plan de ejecución del proyecto.

D) DOCUMENTOS ANEXOS.

- Formulario M-FO-022 de solicitud de Planes de Implantación diligenciado para el predio de la Carrera 68A No. 24B - 10.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1460636 con fecha 13 de julio de 2016 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.
- Documento técnico de soporte de la propuesta de formulación del plan implantación.
- Autorización otorgada por parte de la señora Hilda María Pardo Hasche a la arquitecta Zoila Suárez de Vita y al arquitecto Julio Figueroa Meluk, para que adelanten ante la Secretaría Distrital de Planeación todos los trámites relacionados con el plan de implantación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 41.662.356 de Bogotá D.C. de la señora Hilda María Pardo Hasche.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de COMCEL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Fotocopia de la Licencia de Construcción No. LC 14-4-0138 del 21 de marzo de 2014 con fecha ejecutoria del 10 de abril de 2014 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, y sus modificaciones.
- Resolución No. 16-4-0358 del 5 de abril de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de construcción No. LC 14-4-0138 del 21 marzo de 2014.
- Copia de la propuesta de Estudio de Tránsito del 7 de junio de 2016, elaborado por el ingeniero Reinaldo Mosquera Cuellar.
- Copia del oficio de radicación de la propuesta del Estudio de Tránsito del Plan de Implantación para el Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro, con radicación SDM 71053 del 10 de junio de 2016.
- Copia del oficio 2016EE131044 del 1 de agosto de 2016 correspondiente a la revalidación de la aprobación del concepto y determinantes ambientales para el Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro, expedido mediante el oficio 2012EE146719 del 29 de noviembre de 2012 emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del Concepto Técnico 4400-IA-2010028074 del 6 de septiembre de 2010 expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Copia del oficio SDM-DSVCT-140603-16 del 5 de noviembre de 2016 mediante el cual se aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro.
- Copia del Plano Urbanístico F402/3-06 de la Urbanización Ciudad Salitre I Etapa de Desarrollo.

ML

- Planimetría de soporte y cartografía en medio digital.

Que como antecedentes normativos del predio donde se ubica el Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro, se tienen entre otros, el Decreto Distrital 0478 del 30 de mayo de 1988 "*Por el cual se modifica el Plan de Estructura Urbana, la localización y las normas urbanísticas del Área de Servicio Metropolitano del SALITRE* "; la Resolución No. 418 del 6 de octubre de 1988, del Departamento Administrativo de Planeación Distrital "*Por la cual se reglamenta el sector 1 y se asignan las normas Urbanísticas Generales, las Normas Volumétricas de construcción, la intensidad y localización de los usos, las normas de estacionamientos, espacio público, las especificaciones de las cesiones y las normas para los proyectos especiales en el área de Servicio Metropolitano del Salitre*" y la Resolución No. 044 del 7 de enero de 1993 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital "*Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto General de Urbanización Ciudad Salitre, Primera Etapa de Desarrollo, (Sector I)de las Supermanzanas SMI-7, SMI-11, SMI-12, SMI-13, SMI-14, SMI-15, SMI-16, SMI-17SMI-18, SMI-19, SMI-19", SMI-20, SMI-21, SMI-22, SMI-23 Y SMI-24.*"

Que de conformidad con lo señalado en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, el uso a implantar se clasifica como comercio de escala metropolitana, venta de bienes y servicios complementarios, almacenes por departamentos y centros comerciales e hipermercados de más 6.000 m2 de áreas de venta.

Que el predio con nomenclatura Carrera 68A No. 24B - 10, se localiza en la UPZ No. 110 Salitre Occidental reglamentada mediante el Decreto Distrital 326 de 2004, Sector Normativo 2, Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona Servicios Empresariales, donde el uso comercial de escala metropolitana se permite como restringido bajo condiciones específicas señaladas mediante plan de implantación, así mismo se permiten los servicios empresariales como uso principal y los servicios personales se permiten como uso complementario.

Que el presente Plan de Implantación se estudia exclusivamente para el comercio de escala metropolitana, sin perjuicio de los usos de servicios a desarrollarse en el predio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Que mediante radicado No. 2-2016-49675 del 2 de noviembre de 2016, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación elevó consulta a la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, respecto a las intervenciones en bienes de uso público y la variación en su utilización efectiva sin cambiar su destinación pública.

Que mediante radicado No. 1-2016-58079 del 28 de noviembre de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dió respuesta al concepto solicitado señalando:

> *"La autorización contenida en la licencia de intervención del espacio público, es el instrumento a través del cual se concreta la utilización de un bien de uso público, conforme a lo autorizado en las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente, y en esa medida, se podrán permitir utilizaciones diferentes de las actuales, siempre y cuando no se varíe su destinación al uso público.*
>
> *En ese sentido, si las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente o que sea necesaria para el cumplimiento de una obligación de alguna de dichas normas o instrumentos, y bajo las cuales se fundamenta la expedición de la licencia de intervención, lo contemplan, se podrá autorizar a través de dicha licencia, el cambio de utilización de andenes a vías, de zonas verdes a alamedas, de bahías de estacionamiento a parques, entre otros. Para tales efectos, no será necesario modificar los planos urbanísticos o de legalización aprobados, siempre y cuando, se conserve su destinación al espacio público, para lo cual se deberá comunicar de tal utilización a la entidad encargada de administrar los bienes de espacio público, o a la que haga sus veces (...)"*

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y el Taller del Espacio Público, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro y se pronunciaron a través de los siguientes oficios:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2016-17878	29/09/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, sobre la propuesta del Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro.
3-2016-18958	18/10/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro.
3-2016-21782	07/12/2016	Dirección del Taller de Espacio Público	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro.

Que el día 30 de noviembre de 2016, se adelantó en la Secretaría Distrital de Planeación una reunión entre los solicitantes y los Directores de Planes Maestros y Complementarios y Análisis y Conceptos Jurídicos en la cual se realizaron una serie de requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro.

Que mediante el radicado No. 1-2016-59325 del 5 de diciembre de 2016, el solicitante presentó formalmente la respuesta a los requerimientos expuestos en la reunión del 30 de noviembre de 2016 que se adelantó en la Secretaría Distrital de Planeación.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el acaecimiento de los hechos generadores de la participación en plusvalía, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL PLAZA CLARO"*, del 30 de noviembre de 2016 en el cual se concluyó que:

> *"(...) Del presente estudio se concluye que, una vez revisados los potenciales indicados por la norma del Decreto 326 de 2004, y las resoluciones 418 de 1988 y 044 de 1993, comparada con lo asignado por el Plan de Implantación (en el marco del POT), para el predio en donde se proyecta construir el Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro* ***no se constituyen*** *hechos generadores de la participación en plusvalía, (...)".*

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público, en la medida que está validado por los respectivos directores y reemplaza en todo lo que le fuere contrario.

Que una vez revisada la propuesta de formulación presentada para la adopción del Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro, se dio cumplimiento a todos los aspectos señalados en las normas que reglamentan la materia y los solicitados por la entidad.

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, se concluyó que la formulación del Plan de Implantación para las áreas comerciales del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

- Generación, ejecución, adecuación e intervención de áreas públicas y privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto en el espacio público del entorno inmediato, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a implantar.

- Localización, operación de áreas de estacionamiento y acumulación de flujos vehiculares al interior de las áreas privadas del predio, con lo cual se mitigan los impactos por congestión sobre la actual red vial del sector, de conformidad con lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio No. SDM-DSVCT-140603-16 del 5 de noviembre de 2016 aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

- Índice de ocupación y construcción acordes con la magnitud de las acciones de mitigación, en el marco de la norma aplicable al predio objeto del presente Plan de Implantación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del plan de implantación. Adoptar el Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1460636, ubicado en la Carrera 68A No. 24B - 10 de la localidad de Fontibón, que cuenta con un área de 19.902,182 m2.

Conforme a lo establecido en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 1119 de 2000 y sus modificaciones, el presente Plan de Implantación establece tanto las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso comercial de escala metropolitana -Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro- en el entorno urbano, como las soluciones viales y de tráfico, la generación de espacio público y de áreas de transición entre el espacio público y privado, el requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo al uso de comercio.

Artículo 2. Plano y documentos anexos. Hacen parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 *"Áreas de espacio público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro"* y los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite tales como: el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-140603-16

del 5 de noviembre de 2016, los oficios de la Secretaría de Ambiente con radicado 2012EE146719 del 29 de noviembre de 2012 y 2016EE131044 del 1 de agosto de 2016, el oficio con radicado No. 1-2016-30611 del 23 de junio de 2016 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Parágrafo 1. El cuadro de áreas contenido en el Plano 1 de 1 *"Áreas de espacio público y localización de áreas de mitigación de impactos del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro"* adoptado mediante la presente Resolución es el que se transcribe a continuación:

ÁREAS GENERALES

DESCRIPCIÓN	TOTAL/m2
ÁREA BRUTA Supermanzana I-12	31.901,16
ÁREA ÚTIL LOTE	19.902.182
ÁREA CESIÓN TIPO A EXISTENTE	11.998,98

	I.O*	I.C*	Área Útil
USO COMERCIAL**	0,82	1,70	19.902,182
OFICINAS		3,98	
TOTAL	0,82	5,68	19.902,182

* Índices calculados sobre el Área Útil
**Uso objeto de Implantación: Comercio de escala metropolitana: Venta de bienes y servicios complementarios, en almacenes, supermercados y centros comerciales de más de 6.000 m2 de área de ventas.

Parágrafo 2. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *"Áreas de espacio público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro"* adoptado mediante la presente Resolución, en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados, en cumplimiento de la norma adoptada en el presente instrumento, y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de la expedición de las correspondientes licencias urbanísticas por parte de los Curadores Urbanos.

Artículo 3. Norma aplicable. La norma aplicable al Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro es la contenida en el presente acto administrativo, la cual tiene como fundamento el Decreto Distrital 0478 del 30 de mayo de 1988 "*Por el cual se modifica el Plan de Estructura Urbana, la localización y las normas urbanísticas del Área de Servicio Metropolitano del SALITRE* "; la Resolución No. 418 del 6 de octubre de 1988 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital "*Por la cual se reglamenta el sector 1 y se asignan las normas Urbanísticas Generales, las Normas Volumétricas de construcción, la intensidad y localización de los usos, las normas de estacionamientos, espacio público, las especificaciones de las cesiones y las normas para los proyectos especiales en el área de Servicio Metropolitano del Salitre*" y la Resolución No. 044 del 7 de enero de 1993 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital "*Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto General de Urbanización Ciudad Salitre, Primera Etapa de Desarrollo, (Sector I)de las Supermanzanas SMI-7, SMI-11, SMI-12, SMI-13, SMI-14, SMI-15, SMI-16, SMI-17SMI-18, SMI-19, SMI-19ª, SMI-20, SMI-21, SMI-22, SMI-23 Y SMI-24*", así

Índice máximo de construcción	5,68 calculado sobre el área útil.
Índice máximo de ocupación	0,82 calculado sobre el área útil.
Altura máxima permitida (pisos)	10 pisos
Aislamientos y antejardines	**Aislamiento entre edificaciones:** La mitad de la altura de la construcción más alta con un mínimo de ocho (8.00) metros desde el nivel 0. **Aislamiento por redes de servicios:** De acuerdo con el Oficio 02400400l de 2012/0621 se debe plantear un aislamiento de diez (10) metros contra la línea de alta tensión. **Antejardines:** Serán de cinco (5,00) metros sobre cualquier vía.
Sótano	Se permite y se podrá ocupar hasta el 90% del área del predio.
Infraestructura vial	Para la infraestructura vial en el predio objeto de la implantación y en el área de influencia, el interesado deberá garantizar:

1. El tratamiento de las áreas de cesión establecidas en los planos urbanísticos y las exigencias de la Secretaría Distrital de Movilidad, para la provisión de la infraestructura que garantice la seguridad de los trayectos vehiculares y/o peatonales en todo el perímetro del área a implantar y en el área de influencia.

2. El cumplimiento los compromisos referentes a la provisión, adecuación y rehabilitación de infraestructura vial peatonal y vehicular establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, según oficio SDM-DSVCT-140603-16 del 5 de noviembre de 2016 y en el Acta de Compromisos que hace parte del mismo oficio. El interesado debe ejecutar:

2.1. Los carriles de aceleración y desaceleración en los dos accesos vehiculares del proyecto que permitan optimizar las maniobras de divergencia y convergencia de los tráficos generados. Estos carriles deberán tener como mínimo una distancia de longitud de 45 metros.

2.2. La adecuación geométrica en la Avenida Esperanza a la altura de la Carrera 68A para canalizar hacia el norte los siguientes flujos vehiculares:

- Flujo oriente norte que se moviliza por la Avenida Esperanza y se dirige hacia el norte por Carrera 68A.

- Flujo norte occidente que se moviliza por la Avenida Carrera 68 y toma la Avenida Esperanza hacía el occidente.

2.3. La demarcación y señalización elevada y vertical en las vías que se requieran y determine la Secretaría Distrital de Movilidad.

2.4 La instalación de bandas alertadoras tipo resalto e hitos para generar la canalización.

2.5 La coordinación del traslado de paraderos en coordinación con Transmilenio S.A. y la Dirección de Transporte e Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Toda adecuación o modificación de paraderos del SITP estará a cargo del interesado del proyecto y debe contar con la viabilidad de la entidad pertinente.

3. Toda la demás infraestructura, rehabilitación, adecuación, mejoramiento, y acciones de mitigación y plazos definidos en el Oficio SDM-DSVCT-140603-16 del 5 de noviembre de 2016 y el Acta de Compromisos que hace parte integral del mismo expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permiten las bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Los cupos de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las dimensiones mínimas de los parqueadero de acuerdo a su uso son las siguientes:

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Comercio	Metropolitana	Privados	1 x 200.m² de áreas de ventas	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 x 25 m² de áreas de ventas	4,50 m x 2,20 m
Para personas en condición de discapacidad		1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes con dimensiones mínimas de 4.50 m x 3.80 m.		4,50 m x 3,80 m
Bicicletas		Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes		

Estacionamientos Zona de demanda A

Los cupos de estacionamiento a proveer al interior del proyecto objeto del presente Plan de implantación, de acuerdo con las determinantes del Estudio de Tránsito SDM-DSVCT-140603-16 del 5 de noviembre de 2016, son:

- Dos mil doscientos treinta y tres (2.233) cupos para privados y visitantes.
- Cuarenta y nueve (49) cupos para personas con movilidad reducida.
- Mil ciento noventa y seis (1.196) cupos para bicicletas.
- Doce cupos (12) cupos para cargue y descargue de mínimo 10,00m x 3,00m.
- Ciento once (111) cupos para motocicletas.
- Ocho (8) cupos para vehículos servicio público individual (taxis) de mínimo 4,50 m x 2,20 m.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar colas sobre las vías, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9° del Decreto Distrital 1108 de 2000.

Las condiciones de operación en las áreas de estacionamiento deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado mediante el Oficio SDM-DSVCT-140603-16 del 5 de noviembre de 2016 por la Secretaría Distrital de Movilidad.

	En caso de preverse variaciones que alteren en (+/-) 5% el número de cupos de parqueo bajo los cuales se aprobó el Estudio de Tránsito, se deberá contar con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Movilidad.
Accesibilidad peatonal	Los accesos peatonales deberán ceñirse a las determinaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad definidas en el oficio SDM-DSVCT-140603-16 del 05 de noviembre de 2016, de acuerdo con el cual, el proyecto Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro propone cuatro accesos peatonales sobre la zona de cesión tipo A, uno por cada vía colindante con el proyecto: sobre la Avenida La Esperanza, la Carrera 68A, la Calle 41A Diagonal 24C y Congreso Eucarístico (Av Carrera 68), así: - Acceso peatonal 1: Sobre la Avenida la Esperanza, por el cual se accede al primer nivel de la plaza comercial, con un ancho de 6.0 mts. - Acceso peatonal 2: Sobre la Carrera 68A, por el cual se accede directamente al primer nivel de la plaza comercial, con un ancho de 6.5 mts. - Acceso peatonal 3: Sobre la Calle 41A Diagonal 24C, por el cual se accede directamente al primer nivel de la plaza comercial, con un ancho de 13.5 mts. - Acceso peatonal 4: Sobre la Avenida Congreso Eucarístico (Av. Carrera 68), por el cual se accede al primer nivel de la plaza comercial por medio de escaleras y rampas para personas con movilidad reducida, con un ancho de 12.5 mts. Las áreas de transición entre espacio público y privado se dispondrán como áreas privadas afectas al uso público, que permitan mitigar los impactos peatonales y garanticen acumular o albergar máximo a 2.473 personas en su momento de mayor ocupación. Deberán ser zonas libres y funcionalmente independientes de los accesos vehiculares. Estos espacios se deberán articular con el interior del predio y con el espacio público existente. La Zona de Cesión Tipo A destinada a Parque Vecinal, no debe asumir los impactos peatonales que generará el desarrollo del uso comercial. En los accesos peatonales se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el "Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte" del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

	La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 *"Áreas de espacio público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro"* que hace parte integral de la presente Resolución.
Accesibilidad Vehicular	Los accesos vehiculares deberán ceñirse a las determinantes de la Secretaría Distrital de Movilidad contenidas en el Oficio SDM-DSVCT-140603-16 del 5 de noviembre de 2016, de acuerdo con el cual plantean dos accesos vehiculares, uno por la Carrera 68A y otro por la Calle 41A Diagonal 24C. Estos dos accesos contarán con carriles de aceleración y desaceleración de mínimo 45 mts. La operación de ingreso a las áreas de estacionamiento, los puntos de control de acceso y las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, se realizarán en áreas de uso privado del predio. Si el proyecto presenta modificaciones en las condiciones aprobadas por la Secretaría de Movilidad en cuanto a la localización y/o número de accesos y salidas vehiculares, se deberá contar con las determinantes y aprobación de dicha entidad. En caso que las modificaciones en temas de accesibilidad vehicular requieran cambio en las condiciones urbanísticas establecidas en el Plan de Implantación, se deberán contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación. De presentarse impactos negativos en la movilidad por las condiciones de accesibilidad al uso de comercio de escala metropolitana o en el área de influencia, las acciones a desarrollar se deberán ajustar con el fin de garantizar la mitigación de los impactos, de acuerdo con lo que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad. Adicionalmente, en temas de accesibilidad deberá acoger lo establecido en: - Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el "Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte" del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. - Título K del la NSR-10 de 2010, en lo pertinente a medios de acceso, egreso y evacuación. Se deberán garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deberán habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaría Distrital de Movilidad.

	La localización de los accesos vehiculares son las indicadas en el Plano No. 1 de 1 *"Áreas de espacio público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro"* que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 4. Régimen de Usos. En el ámbito de aplicación del presente Plan de Implantación se permiten los siguientes usos, además de los ya licenciados:

ÁREA DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS
ZONA	SERVICIOS EMPRESARIALES
USOS PERMITIDOS	Los contemplados para el proyecto según el siguiente cuadro:

Uso		Tipo	Escala	Categoría
Comercio	Venta de bienes y servicios complementarios	Almacenes, supermercados y centros comerciales de más de 6.000 m2 de área de ventas.	Metropolitana	P

Parágrafo 1. Los usos de comercio de escala metropolitana autorizados mediante la presente Resolución sólo podrán entrar en operación cuando se cumpla con la totalidad de las acciones y compromisos indicados de la presente Resolución, sin perjuicio de la expedición y ejecución de las respectivas licencias urbanísticas.

Parágrafo 2. Los usos de servicios empresariales y personales de escala urbana y zonal, se rigen conforme lo autorizado en la Licencia de Construcción No. LC 14-4-0138 expedida por el Curador Urbano 4 y sus respectivas modificaciones.

Artículo 5. Compromisos y acciones. El costo de las acciones y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos para la implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos contenidos en la presente Resolución no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en el presente acto administrativo.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

5.1. Prestación de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos:

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta:

5.1.1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado: La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado, y las demás normas vigentes sobre la materia.

5.1.2. Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos: Decreto Nacional 281 de 2013 *"Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"*, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, y las demás normas vigentes sobre la materia.

5.1.3. Sistema de Energía: El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, El Plan Maestro de Energía, el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, y las demás normas vigentes sobre la materia.

El predio objeto del presente Plan de Implantación cuenta con un aislamiento de diez (10) metros contra la línea de alta tensión, lo anterior de acuerdo con el Oficio 02404001 del 2012/06/21.

5.1.4. Sistema de Gas Natural Domiciliario: Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 "*Líneas de Transporte y redes de distribución de gas*". Resolución CREG 067 de 1995 "*Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes*", el Plan Maestro de Gas Natural y las demás normas vigentes sobre la materia.

5.1.5 Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Decreto Nacional 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*". Para las estaciones de Telecomunicaciones inalámbricas se debe dar cumplimiento al Decreto Distrital 676 de 2011 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

5.1.6. Frente a la Subterranización de Redes: La Resolución No. 11 del 04 de enero de 2013 "*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

5.2. Autorización cambio de utilización de la Cesión Tipo A.

De conformidad con lo indicado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el Oficio SDM-DSVCT-140603-16 del 5 de noviembre de 2016, en el cual se contemplan las medidas de mitigación de impactos sobre la movilidad, y con lo indicado en el concepto con radicado No. 1-2016-58079 del 28 de noviembre de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por virtud del presente Plan de Implantación se autoriza el cambio de utilización de parte de la zona de Cesión Tipo A colindante al predio objeto de esta actuación, en el sentido de endurecer parte de dicha zona con el fin de proveer accesos vehiculares y peatonales al predio, conforme se indica gráficamente en el Plano No. 1 de 1 "*Áreas de espacio público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro*". Para efectos de la ejecución de las obras necesarias para realizar dicha adecuación, el interesado deberá solicitar y tramitar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación, en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Así mismo, se eliminan las bahías de estacionamiento previstas en el urbanismo original, manteniendo su destinación como espacio público.

El diseño y mantenimiento del parque vecinal ubicado alrededor del predio objeto del presente Plan de Implantación deberá realizarla el interesado bajo los lineamientos y asesoría técnica que determine el

Instituto Distrital de Recreación y Deporte, e igualmente deberá solicitar la respectiva licencia de intervención y ocupación de espacio público. Una vez culminadas las obras, se deberá hacer entrega de estas al IDRD.

5.3. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

Deberán plantearse áreas mínimas de mitigación de impactos para la transición de los accesos peatonales entre el área privada y el espacio público, que tendrán la calidad de áreas privadas afectas al uso público. Estas se distribuirán en cuatro zonas, una por cada acceso peatonal, que busquen la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso o salida cuya extensión mínima será de 2.225 m^2 (calculada para 2.473 usuarios) tal y como se indica en el Plano 1 de 1 *"Áreas de espacio público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro"*, así

ÁREA MÍNIMA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		
TIPO: ÁREAS DE TRANSICIÓN EN ACCESOS PEATONALES	TOTAL/m2	%
ÁREA 1	333,75	15
ÁREA 2	333,75	15
ÁREA 3	333,75	15
ÁREA 4	1.223,75	55
ÁREA TOTAL DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS	2.225	100

El total de las áreas privadas afectas al uso público deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral; para su diseño se deberá tener en cuenta lo siguiente:

5.3.1. Permitir la disolución de aglomeración de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público que se localizan en el área de influencia. El área dispuesta deberá ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

5.3.2. Debe ser un área libre y descubierta, salvo en aquellos sectores en que se requiera cubrirla parcialmente para efectos del buen funcionamiento y la efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se deberá ejecutar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.

5.3.3 Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.

5.3.4. Debe ser un área de superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de influencia.

5.3.5 Como medida de mitigación de impactos sobre la seguridad del sector, se deben manejar fachadas activas contra el espacio público.

Para el diseño de los andenes se deberán tener en cuenta las normas para espacio público establecidas en los artículos 236 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano.

5.4. Mitigación de impactos sobre la movilidad.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que generará el tráfico del proyecto y para optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromiso que hace parte del oficio SDM-DSVCT-140603-16 del 5 de noviembre de 2016.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% de la oferta, se deberá radicar nuevamente los documentos ante dicha entidad.

Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación sobre la movilidad pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, en tal caso no será necesario modificar el presente Plan de Implantación, siempre y cuando no se disminuyan las señaladas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte, podrá realizar el seguimiento de las acciones de mitigación de impactos una vez entre en funcionando el proyecto, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito y el Acto de Compromisos, y en caso de generar

afectaciones sobre la movilidad vehicular del sector, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si alguna de las acciones de mitigación sobre la movilidad señaladas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, y las señalas en la presente Resolución en las que deba intervenir el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU no se puedan realizar de la forma como se estipula en este acto administrativo, se podrá dar cumplimiento a estas obligaciones mediante el mecanismo que el IDU establezca, tendiente a que de todas maneras se cumpla con el fin por el cual se exigieron dichos compromisos.

5.5. Mitigación de impactos sobre el ambiente.

El Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro debe acogerse a la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción y cumplir con los lineamientos establecidos en el concepto ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante los oficios SDA No. 2012EE146719 del 29 de noviembre de 2012 y 2016EE131044 del 1 de agosto de 2016.

El interesado está obligado a adelantar la construcción y operación del proyecto, de acuerdo con la información suministrada para la aprobación del concepto ambiental para el Plan de Implantación radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para su respectiva evaluación.

Artículo 6. Cronograma.

Etapa Única. Comprende las acciones a ejecutar durante un plazo máximo de sesenta (60) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, sin perjuicio de los términos establecidos por las Secretarías Distritales de Movilidad y de Ambiente en los respectivos conceptos. Este término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita y sustentada por parte del interesado o titular del derecho de dominio del inmueble. En todo caso, para el inicio de operaciones se deberá haber dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente plan.

Artículo 7. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las respectivas licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente Plan de Implantación, de conformidad con las reglas nacionales de procedimiento establecidas en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 8. Participación en plusvalía. Como consecuencia de la expedición del presente Plan de Implantación no se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, los Acuerdos Distritales 118 de 2003, 352 de 2008 y el Decreto Distrital 020 de 2011, tal y como se expone en el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios con fecha del 30 de noviembre de 2016.

Artículo 9. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 327 de 2004, 1119 de 2000 y 079 de 2015, y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 10. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente justificada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6° del Decreto Distrital 079 de 2015, que adicionó al Decreto Distrital 1119 de 2000.

Artículo 11. Control urbano. La Alcaldía Local de Fontibón en cumplimiento de sus funciones, velará para que en el desarrollo de las obras se cumplan las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 12. Notificaciones y Publicación. La presente Resolución deberá ser notificada a la señora Hilda María Pardo Hasche identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal Suplente de COMCEL S.A y/o a quien haga sus veces.

Así mismo deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 13. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos por

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. 1836 DE 2016 Hoja No. 22 de 22

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro en Bogotá D.C."

los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 14 DIC. 2016

Dada en Bogotá, D.C. a los

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital De Planeación

Aprobó:	Mauricio Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó:	Bernardo de Jesús Parrado Torres	Director de Planes Maestros y Complementarios
	Esteban Castro Izquierdo	Director del Taller del Espacio Público
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Proyectó:	Jimmy Guzmán B.	Dirección de Planes Maestros y Complementarios
	Leyla María Álvarez Piedrahita	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Juan Fernando Calderón T.	P.E Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

PROPUESTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN - ESCALA 1:750

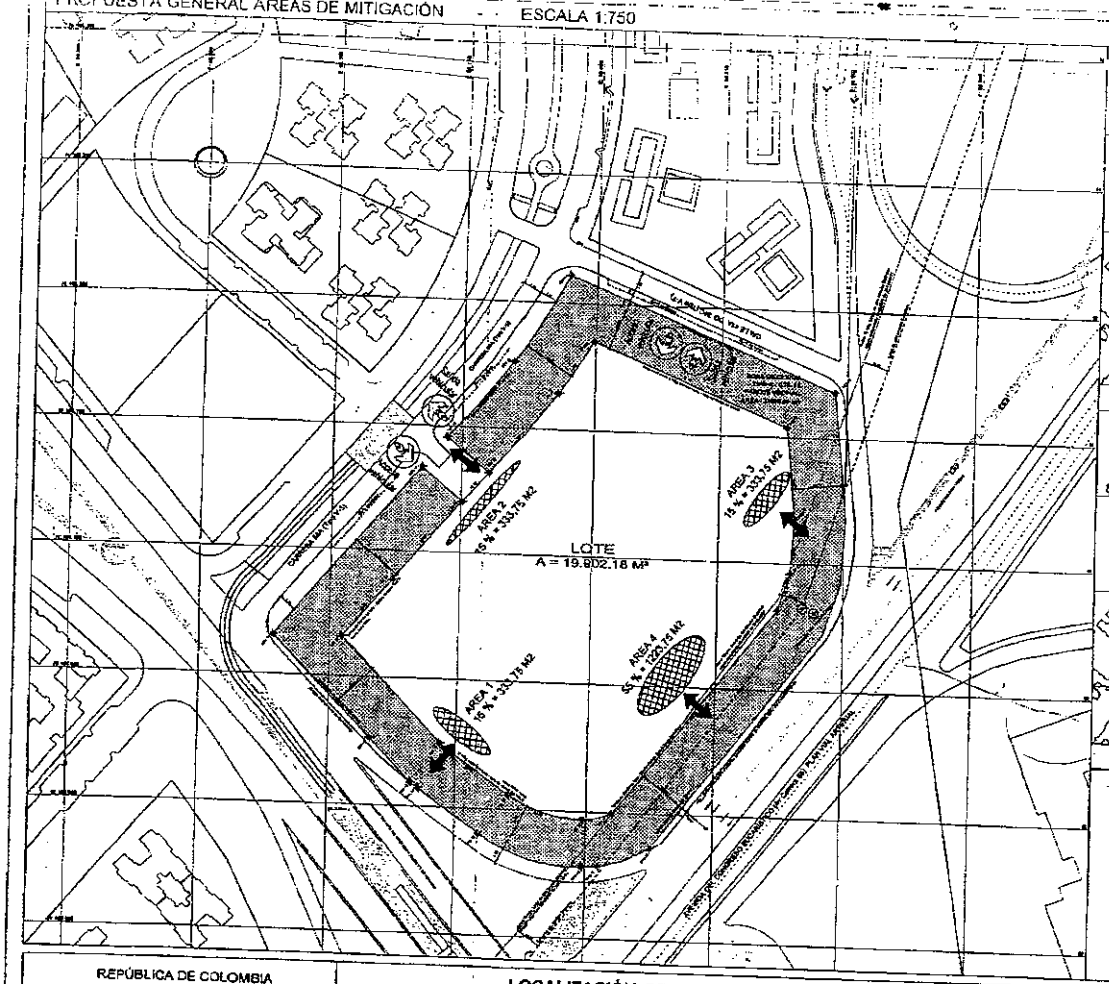

ESQUEMA DE DESLINDE

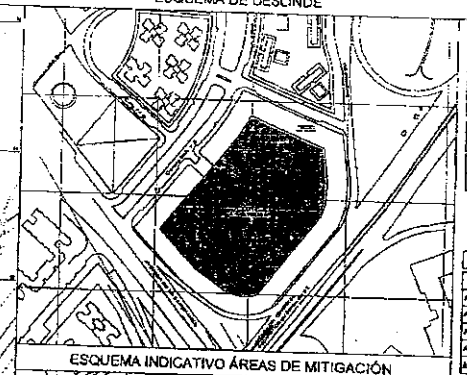

ESQUEMA INDICATIVO ÁREAS DE MITIGACIÓN

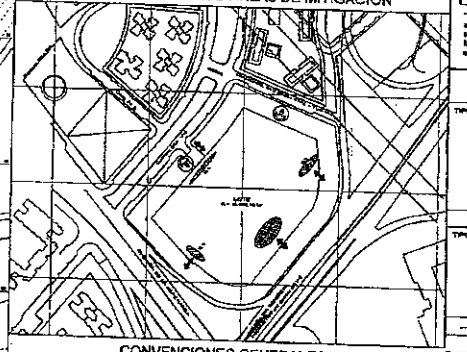

CUADROS DE ÁREAS

ÁREAS GENERALES

DESCRIPCIÓN	TOTAL(m2)
ÁREA BRUTA Super Manzana I-12	31.801,30
ÁREA UTIL LOTE	19.902,18
ÁREA CESIÓN TIPO A EXISTENTE	11.899,84

DESCRIPCIÓN	I.O.	I.C.*	Área Unidad
USO COMERCIAL**	0,62	1,76	10.902,162
OFICINAS		3,98	
TOTAL	0,62	5,74	10.902,162

* Índices calculados sobre el Área Útil

**Usos según de implantación: Comercio de escala metropolitana; Venta de bienes y servicios complementarios, en almacenes, supermercados y centros comerciales de más de 6.000 m2 de área de ventas.

ÁREA MÍNIMA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS

TIPO: ÁREAS DE TRANSICIÓN EN ACCESOS PEATONALES*	TOTAL(m2)	%
ÁREA 1	333,75	15
ÁREA 2	333,75	15
ÁREA 3	333,75	15
ÁREA 4	1.225,75	55
ÁREA TOTAL DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS	2225	100

* Las áreas de transición entre espacio público y privado se dispondrán como áreas peatonales anchas al espacio público, que permitan evitar las trayectorias en diagonal y generarán acumular o almacenar mínimo a 2475 personas en su momento de mayor ocupación. Deberán ser libres y funcionalmente independientes de los accesos vehiculares. Estos espacios se articularán con el interior del predio y con el espacio público.

PERFILES VIALES INDICATIVOS

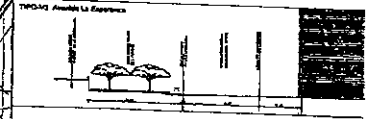

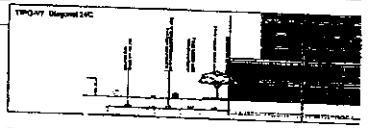

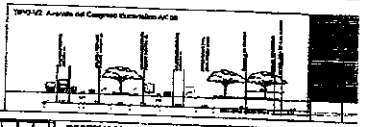

CONVENCIONES GENERALES

- Lindero del Predio
- Mitigación de Impactos
- Área de Cesión Tipo A Existente
- Acceso-Salida vehicular
- Acceso-Salida Peatonal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL PLAZA CLARO

LICENCIA DE URB. NT 045 DE LICENCIADO FONTIBÓN

PLAN DE IMPLANTACION

PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. 1836 DE 2016 14 DIC. 2016

Andrés Ortiz Gómez
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:

Este proyecto tiene como Licencia Urbana en modalidad de Urbanización, el artículo No. 1 de la Resolución expedida de conformidad con la urbanización, habilitación de espacios públicos y vías de cesión.

Nota: Los Constructores deberán atender las disposiciones de la Resolución adoptada y cumplir la normatividad del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.

LOCALIZACIÓN GENERAL

OBSERVACIONES SDP

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1910 DE 2016 30 DIC. 2016

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2013, y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto ibídem, establece que los Planes de Regularización y Manejo tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos existentes que puedan producir los usos dotacionales, metropolitanos, urbanos y zonales, con la siguiente disposición:

> *"**Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).** Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*
>
> *El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)".*

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 7° del Decreto Distrital 079 de 2915, establece:

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

*"**Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**. Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)"*

Que los Planes de Regularización y Manejo deben fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital disponga de los elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que mediante radicación No. 1-2016-16636 del 6 de abril de 2016, el arquitecto Pablo Gamboa Samper, actuando en calidad de apoderado del Señor Mayor General de la Infantería de Marina Héctor Julio Pachón Cañón - Segundo Comandante de la Armada Nacional, calidad que acredita con el Decreto Nacional 1540 del 23 de julio de 2015 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, presentó ante esta Secretaría el formulario M-FO-022 solicitando se adelante el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el predio que a continuación se señala:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Área*	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
KR 65 14 91	6.881,80 m2	AAA0074TBDE	50C-734085	MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

*El área señalada en la Resolución 2016-34119 del 3 de junio de 2016 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que con la formulación del Plan de Regularización y Manejo radicada mediante el oficio No. 1-2016-16636 del 6 de abril de 2016, el interesado adjuntó los siguientes documentos:

- DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE. El cual contiene:

a) ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

b) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

c) ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

- DOCUMENTOS ANEXOS.

a) Formulario M-FO-022 de solicitud de Plan de Regularización y Manejo diligenciado para el predio de la Carrera 65 No. 14 - 91.
b) Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-734085 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro.
c) Resolución No. 10265 del 24 de noviembre de 2014 *"Por la cual se transfiere a título gratuito una porción de terreno del área de mayor extensión identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-734085 a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION"* expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.
d) Poder especial otorgado por el Señor Mayor General de la Infantería de Marina Héctor Julio Pachón Cañón - Segundo comandante de la Armada Nacional al arquitecto Pablo Gamboa Samper.
e) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mayor General de Infantería de Marina Héctor Julio Pachón Cañón.
f) Copia del Decreto 1540 del 23 de julio de 2015 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual señala en su artículo 1° *"Mayor General de Infantería de Marina HÉCTOR JULIO PACHÓN CAÑÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.161.323 de la Inspección General de la Armada Nacional, al Comando de la Armada Nacional, como Segundo Comandante, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo."*
g) Copia de la Resolución No. 1549 del 6 de marzo de 2015 *"Por la cual se delegan una funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"* expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.
h) Copia del oficio con radicado No SDM 38943 del 5 de abril de 2016, mediante el cual se presentó ante la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad el estudio de tránsito para el Plan de Regularización y Manejo del Centro Logístico de la Armada Nacional.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

i) Copia del Oficio No. 20160425450133181 del 29 de marzo de 2016 suscrito por el Segundo Comandante de la Armada Nacional donde se certifica el estado actual del predio objeto del Plan de Regularización y Manejo.
j) Copia del Oficio No. 20151630126861 del 14 de agosto de 2015 expedido por el Alcalde Local de Puente Aranda, donde certifica que no existe trámite alguno para el predio con dirección Carrera 65 No. 14 – 91.
k) Planimetría de soporte del diagnóstico interno y del área de influencia.
l) Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales.

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio No. 2-2016-16569 del 19 de abril de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría requirió al solicitante para allegar la documentación faltante con el objeto de dar inicio al estudio de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Centro Logístico de la Armada Nacional.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería *"Inter Rapidísimo"* a la Armada Nacional, se constató que el oficio con radicación No. 2-2016-16569 del 19 de abril de 2016 fue recibido por dicha institución el día 22 de abril de 2016, fecha desde la cual empezó a correr el término para dar respuesta a los requerimientos.

Que dentro del término establecido, mediante radicación No. 1-2016-25100 del 20 de mayo de 2016 el arquitecto Pablo Gamboa Samper, actuando en calidad de apoderado dentro del trámite presentó la información faltante y anexó los siguientes documentos:

a) Copia de la solicitud y comprobante de radicación No. 2016 628080 del 18 de mayo de 2016 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD para la incorporación del plano topográfico del predio.
b) Copia del oficio SA 18106 del 25 de abril de 2016 suscrito por Subdirectora Administrativa del Instituto Nacional de Vías, donde certifica en el numeral 3 lo siguiente *"(...) En relación con la "institución que allí funcionaba", se informa que para el año 2000 el inmueble estaba siendo usado para el laboratorio de suelos de este Instituto.(...)"*

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo, la propuesta de formulación tiene como objetivo lo siguiente:

- Dotar al futuro Centro Logístico de la Armada Nacional de un modelo de desarrollo urbanístico que propenda por su óptimo funcionamiento con el fin de mitigar los impactos urbanísticos

negativos sobre su entorno urbano y sobre el conjunto de la ciudad, para potenciar al máximo su desarrollo futuro.

- Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia, garantizando como mínimo el cumplimiento de las seis áreas definidas por el artículo 430 del Decreto 190 de 2004: espacio público, manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública.
- Armonizar la inserción del Centro Logístico de la Armada Nacional en el tejido de la ciudad, para que sea acorde con las características morfológicas y tipológicas del sector industrial de Puente Aranda.
- Definir pautas para el reconocimiento, regularización y viabilidad del presente uso Dotacional.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, precisó el uso del Centro Logístico de la Armada mediante oficio No. 3-2016-22947, indicando: *"El Centro Logístico de la Armada Nacional hace parte de este engranaje institucional fundamental para el cumplimiento de la misión de la Armada Nacional; pero a través* (Sic) *los años la planta física ha estado marcada por la necesidad de incrementar el personal y en su defecto, el espacio físico para el desarrollo de las actividades de los funcionarios. El funcionamiento de jefatura actualmente funciona desagregado, con algunas oficinas del Centro Administrativo Nacional y otras en el predio objeto de estudio.*

Por lo tanto y en consideración que esta sede administrativa y de servicios de la Armada, hace parte de un área para la desconcentración de los servicios de la Armada, se encuentra clasificada como Servicios Urbanos Básicos – Servicios de Administración pública de escala urbana."

Que los parágrafos primero y tercero del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establecen: ***"Parágrafo Primero:*** *Para los efectos de este Decreto, los usos Dotacionales existentes en la fecha prevista en este artículo, son los definidos como permitidos en el Decreto 190 de 2004, especialmente los contemplados en el artículo 343 y en los Cuadros Anexos No. 1 y 2, los señalados como institucionales por normas anteriores y los que se contemplen como permitidos en los instrumentos que desarrollen el Plan de Ordenamiento Territorial y en este decreto.*

Parágrafo Tercero: *Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento."*

Que de conformidad con la Plancha No. 25 *"Usos del suelo urbano y de expansión"* del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo se localiza en Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, en el cual el Uso Dotacional de Servicios Urbanos Básicos - Servicios de la Administración Pública se encuentra permitido *"(...) bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de*

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

regularización y manejo (...)", de acuerdo con los Cuadros Anexos Nos. 1 y 2 del enunciado Decreto y queda comprendido por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales,

Que de acuerdo con lo señalado en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto ibídem, el uso principal que se pretende regularizar en el predio se clasifica como de Servicios Urbanos Básicos – Servicios de Administración Pública de escala urbana, con las siguientes especificaciones:

DOTACIONALES				
4 SERVICIOS URBANOS BASICOS				
TIPO	*DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO*	*ESCALA*	*LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES*	*CONDICIONES*
4.6). SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, Inspecciones de Policía.	URBANA	Zonas Comercio cualificado. Zonas Comercio aglomerado. Zonas Empresariales Zonas Especiales de servicios. Zonas de Servicio urbanos básicos. Área de Actividad Central en: Sectores B,F,L,M,N Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.

Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2005, se pueden plantear usos complementarios al uso Dotacional como soporte al uso principal y que contribuyan al funcionamiento de la Sede Administrativa del Centro Logístico de la Armada; por lo tanto, se permitirá como complementario el uso de Comercio y Servicios, Empresariales, Servicios de Logística, Almacenamiento de escala Urbana, de acuerdo con las especificaciones contempladas en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el predio objeto del presente Plan se localiza en el ámbito de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 111 Puente Aranda de la Localidad de Puente Aranda, reglamentada mediante el Decreto Distrital 317 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 497 de 2012.

Que en los términos de la nota B de la Plancha 5 de 5 *"Edificabilidad Permitida"* de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 111 Puente Aranda, al predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo le aplican las normas del Tratamiento de Desarrollo, en concordancia con el literal b) del artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004 el cual establece: *"(...) El tratamiento de desarrollo aplica a todos los predios urbanizables localizados en suelo urbano o de expansión, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, como son: (...) b. Los predios sin desarrollar, no urbanizados, que estén clasificados en otros tratamientos diferentes al de desarrollo. (...)".*

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

Que adicionalmente, en relación con los predios con uso dotacional, el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala: *"(...) Permanencia (...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales (...)".*

Que de acuerdo con lo anterior, para demostrar la preexistencia a 28 de junio de 2000 del uso dotacional del predio donde se localiza el Centro Logístico de la Armada Nacional, el promotor del Plan de Regularización y Manejo mediante oficio 1-2016-25100 del 20 de mayo de 2016 anexó copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-734085 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos - Zona Centro y del Oficio SA 18106 del 25 de abril de 2016 suscrito por la Subdirectora Administrativa del Instituto Nacional de Vías, el cual señala en el numeral 3 lo siguiente: *"(...) 3. En relación con la "institución que allí funcionaba", se informa que para el año 2000 el inmueble estaba siendo usado para el laboratorio de suelo de este Instituto."*

Que en virtud del artículo 3° del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que se pretende adelantar el reconocimiento y ampliación de sus edificaciones existentes destinadas al uso dotacional.

Que esta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro Logístico de la Armada Nacional y se pronunciaron mediante los siguientes oficios:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2016-12034	21/06/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de Concepto técnico a las Direcciones del Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos, sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Centro Logístico de la Armada Nacional.
3-2016-12778	05/07/2016	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico a la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Centro Logístico de la Armada Nacional.
3-2016-12626	01/07/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Centro logístico de la Armada Nacional.
3-2016-18205	05/10/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de conceptos técnico a las Direcciones del Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos, a la respuesta dada a los requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Centro Logístico de la Armada Nacional.
3-2016-19346	24/10/2016	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico a la respuesta a los requerimientos de la propuesta Plan de Regularización y Manejo del Centro Logístico de la Armada Nacional.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2016-19537	26/10/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico a la respuesta a los requerimientos de la propuesta Plan de Regularización y Manejo del Centro logístico de la Armada Nacional.
3-2016-22627	23/12/2016	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance al concepto técnico a la respuesta a los requerimientos de la propuesta Plan de Regularización y Manejo del Centro Logístico de la Armada Nacional.

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público, está validado por el respectivo Director y reemplaza lo contrario de conceptos anteriores.

Que mediante oficio No. 2-2016-34290 del 1 de agosto de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría comunicó al solicitante los requerimientos que debía cumplir la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro Logístico de la Armada en materia de espacio público, vías, transporte y servicios públicos; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se informó que en el termino de un (1) mes, contados a partir del recibo del oficio de requerimientos, debía aportar la información indicada.

Que con la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería *"Interrapidisimo S.A."*, se constató que el oficio con radicado 2-2016-34290 del 1 de agosto de 2016, fue recibido el día 4 de agosto de 2016, fecha desde la cual comenzó a correr el término para dar respuesta a requerimientos.

Que dentro del término establecido, mediante radicado No. 1-2016-43361 del 2 de septiembre de 2016, el arquitecto Pablo Gamboa Samper, actuando en calidad de apoderado, solicitó prorroga por un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos emitidos mediante oficio 2-2016-34290 del 1 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 2-2016-41415 del 13 de septiembre de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, otorgó al solicitante un (1) mes plazo adicional para dar respuesta a los requerimientos de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de Centro Logístico de la Armada Nacional, el cual fue recibido el 17 de septiembre de 2016 según consta en la prueba de entrega de la empresa de mensajería *"Interrapidisimo S.A."*.

Que dentro del término concedido, mediante radicado No. 1-2016-48130 del 28 de septiembre de 2016, el arquitecto PABLO GAMBOA SAMPER actuando en calidad de apoderado, presentó respuesta a los

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

requerimientos realizados por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, y aportó los siguientes documentos:

- Documento de respuesta a requerimientos.
- Documento Técnico de Soporte ajustado.
- Mapas de diagnóstico y formulación ajustados.
- Oficio SDM-DSVCT-96309-16 del 26 de agosto de 2016 de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual se emitió concepto técnico favorable del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, en el cual se precisó entre otros aspectos, lo siguiente:

  *"(...) Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad y seguridad vial, así como en lo referente a la vialidad circundante y está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclousuarios, consideradas en el estudio de Demanda y atención de Usuarios presentado y plasmadas en el Acta de Compromiso y no exime a las demás entidades competentes de la verificación del cumplimiento de disposiciones y normas propias de su competencia. **Los temas urbanísticos, se dejan a consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite del Plan de Regularización y Manejo.**"*

- Acta de Compromiso que hace parte integral del oficio SDM-DSVCT-96309-16 de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Certificado de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos No. 3310001-2016-0195 del 30 de agosto de 2016 expedido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB para el predio con nomenclatura Carreras 65 No.14 - 91.
- Copia del oficio No. 2016EE29269 de 21 de junio de 2016 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, donde informa al promotor del Plan de Regularización y Manejo – PRM que ha sido aceptada la incorporación del plano topográfico del predio denominado "ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – DIABA CALOGIM".
- Copia Resolución 2016-34119 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD y Copia del Certificado Plano Predial Catastral.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación y planes de regularización y manejo definirán el hecho generador de plusvalía que como consecuencia de su adopción se generen, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL CENTRO LOGÍSTICO DE LA ARMADA NACIONAL"*, con fecha 23 diciembre de 2016, según el cual se concluye lo siguiente:

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

> *"(...) NO se configura un hecho generador de plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo, puesto que la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo contempla un uso Dotacional. Servicios Urbanos Básicos, Tipo de Servicios de la Administración Pública de Escala Urbana, el cual se encontraba permitido por la norma de uso anterior.*
>
> (...)
>
> *(...) se concluye que el Decreto Distrital 327 de 2004, definió que las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo son objeto de participación en las plusvalías y teniendo en cuenta lo establecido en el "Estudio masivo de hechos generadores de plusvalía" elaborado por la Dirección de Planes Parciales se pudo constatar que para el predio de la referencia localizado en suelo urbano con el Acuerdo 6 de 1990 y el Decreto Distrital 190 de 2004, NO se configuraron hechos generadores de plusvalía. Por consiguiente, esta información fue enviada la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD con el oficio 2-2014-38283 del 2 de septiembre de 2014".*

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro Logístico de la Armada Nacional es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las acciones tendiente a mitigar los posibles impactos urbanísticos negativos que genera el uso y respeta las características urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual procede a su adopción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-734085 y CHIP AAA0074TBDE, con nomenclatura urbana KR 65 14 - 91 de la Localidad de Puente Aranda.

Artículo 2. Planos y documentos anexos. Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 *"Áreas de Espacio Público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Logístico de la Armada Nacional"*, que contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal, zona de mitigación de impactos definida como área privada afecta al uso público, áreas de cesión y cuadro de áreas generales.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, así como el Oficio SDM-DSVCT-96309-16 del 26 de agosto de 2016 y el Acta de Compromiso que hace parte integral del mismo mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable al Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, y la documentación aportada por el solicitante, constituyen el soporte del presente acto administrativo. En el evento de existir en el expediente conceptos técnicos disímiles emitidos por la Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, la presente resolución reemplaza lo que fuere contrario.

Parágrafo 1. Los cuadros de áreas contenidos en el Plano 1 de 1 *"Áreas de Espacio Público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Logístico de la Armada Nacional"*, son los que se transcribe a continuación:

ÁREAS GENERALES	
ÁREA NETA URBANIZABLE - A.N.U.	6.881,78 M2
ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN*	0,45
ÍNDICE BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN*	1,00
*Índices calculados sobre el área neta urbanizable	

ÁREAS DE CESIÓN		
DESCRIPCIÓN	**MOJONES**	**ÁREA M2**
CESIÓN OBLIGATORIA ESPACIO PÚBLICO (8% ANU)	1,2,3,4,5,6,1	550,54
CESIÓN VIA LOCAL – CARRERA 65	1,6,J,A,1	26,60
TOTAL ÁREAS DE CESIÓN		577,14

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		
DESCRIPCIÓN	**%**	**ÁREA M2**
ÁREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO	100	247,8
TOTAL ÁREAS MÍNIMA MITIGACIÓN DE IMPACTOS	100	247,8

Parágrafo 2. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *"Áreas de Espacio Público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Logístico de la Armada Nacional"* adoptado mediante la presente Resolución, en materia de cesiones públicas obligatorias, vías, tránsito y transporte, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos son obligantes y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados, en cumplimiento de la norma adoptada mediante el presente instrumento, y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de la expedición de las licencias urbanísticas por parte del Curador Urbano.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

Artículo 3. Ámbito de Aplicación del Plan Regularización y Manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional en el predio y su área de influencia, así como las soluciones viales y de tráfico, la generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución y las demás normas de entidades distritales y nacionales, será responsabilidad del interesado del presente acto administrativo.

Artículo 4. Usos. En el presente Plan de Regularización y Manejo se permiten los siguientes usos:

USOS PERMITIDOS	Los contemplados para el proyecto según el siguiente cuadro:	
USO	**TIPO**	**ESCALA**
PRINCIPAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	URBANA
COMPLEMENTARIO – SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIO DE LOGÍSTICA – ALMACENAMIENTO	URBANA

Parágrafo 1. Las actividades complementarias permitidas son aquellas necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio Urbano Básico del Centro Logístico de la Armada Nacional.

Parágrafo 2. Los usos autorizados sólo podrán desarrollarse cuando se cumplan con todas las obligaciones, acciones y compromisos señalados en el artículo 6 de la presente Resolución, sin perjuicio de la expedición y ejecución de las respectivas licencias urbanísticas.

Artículo 5. Normas Específicas. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional:

[redacted]	1,00 sobre área neta urbanizable de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 327 de 2004
	0,45 sobre área neta urbanizable de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 327 de 2004
	5 pisos de conformidad con lo establecido en la ficha reglamentaria de la UPZ.
	El proyecto se plantea sobre un equipamiento existente donde se pretende utilizar parte de las edificaciones que lo componen. Aplica el parágrafo 3 del artículo 24 y el literal b del artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004.

	En el área dejada por la cesión para plazoleta como áreas de espacio público no son exigibles retrocesos ni antejardines
	No se permite
	Se deben prever un área libre, afecta al uso público que cumpla la función de zona de transición entre la edificación y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos generados por la aglomeración de usuarios durante su ingreso y salida, la cual debe localizarse dentro del predio privado. Esta área deberá ser abierta, libre de cerramiento, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento y el fin establecido. Deberá permitir la disolución de aglomeración de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en la zona de influencia, cada zona dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia del peatón. De acuerdo con la propuesta de regularización, el promedio de usuarios que ingresarán y saldrán peatonalmente a través del área de mitigación, en momentos de mayor afluencia, es de 275 personas. Para el cálculo del área por peatón, se aplico el indicador de 0.90 m2, el cual arrojo un área de 247.5 m2. El área privada afecta al uso público que se prevé para el Centro Logístico de la Armada es el siguiente: [illegible] Área privada afecta al uso público: 247,8 m2 El área privada afecta al uso público deberá integrarse con áreas de uso público, tales como: la Carrera 65, los andenes y la cesión para espacio público. La localización de las áreas privadas afectas al uso público son los que aparecen en el Plano No. 1 de 1 *"Áreas de Espacio Público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Logístico de la Armada Nacional"*. Para la construcción del área privada afecta al uso público se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes, Cartilla de Mobiliario Urbano, lo estipulado en el artículo 264 del Decreto 190 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia.
Andenes	Se deberán adecuar, intervenir y dotar los andenes señalados en el Plano No. 1 de 1 *"Áreas de Espacio Público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Logístico de la Armada Nacional"*, garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos, considerando las líneas de demarcación establecida en el Plano Topográfico adoptado mediante la Resolución 2016-34119 del 21 de junio de 2016 de la UAECD, así: [illegible] Localización de los Andenes: Carrera 65 Ancho Mínimo: 4,00 m

Para la intervención en los andenes se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes, Cartilla de Mobiliario Urbano, lo estipulado en el artículo 264 del Decreto 190 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia.

El Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional deberá garantizar como mínimo el trazado vial, el carácter de las vías y las líneas de demarcación establecidas en Plano Topográfico adoptado mediante la Resolución 2016-34119 del 21 de junio de 2016 de la UAECD, así:

Vía	Tipo	Ancho mínimo (m)
Carrera 65	V-5	20 mts de ancho

De acuerdo con la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Centro Logístico de la Armada Nacional, el interesado deberá cumplir con la obligación urbanística correspondiente a la construcción de la porción del andén para completar el perfil de la Vía Local Carrera 65 – V5, que corresponde a un área de 26,60 M2. Una vez ejecutada la obra, el interesado deberá entregarla y transferirla a favor del Distrito Capital a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, en los términos del Decreto Distrital 645 de 2016 y demás normas que reglamenten la materia.

Los perfiles viales se indican en el Plano No. 1 de 1 *"Áreas de Espacio Público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Logístico de la Armada Nacional"* y deben corresponder con lo señalado en el Plano Topográfico adoptado por la UAECD.

El número de cupos de estacionamientos que debe prever el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, corresponde a los resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 391 y el Cuadro Anexo N° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el concepto favorable del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado mediante el Oficio No. SDM-DSVCT-96309-16 del 26 de agosto de 2016 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS				
	VEHÍCULOS	DISCAPACITADOS	MOTOS	BICICLETAS
VISITANTES	26	3	51	58
PRIVADOS	42			
CARGUE Y DESCARGUE	10	-	-	-
TOTAL	78	3	51	58

Las dimensiones de los estacionamientos serán como mínimas las establecidas a continuación:

- Privados y visitantes dimensión mínima 4.50 x 2.20 mts.
- Motos dimensión mínima 2.50 x 1.50 mts.
- Movilidad reducida dimensión mínima 3.80 x 4.50 mts.
- Cargue y descargue dimensión mínima 3.00 x 10.00 mts.

	Las zonas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salida de los estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9° del Decreto Distrital 1108 de 2000 y las demás normas que reglamenten la materia. Dichas zonas deberán ubicarse dentro del área privada del predio y no deberán generar colas sobre las vías públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, está prohibido el estacionamiento de vehículos sobre calzadas paralelas, zonas de control ambiental y antejardines, así mismo están prohibidas las bahías de estacionamiento público anexas a cualquier tipo de vía.
Accesibilidad Peatonal	El predio donde se ubica el Centro Logístico de la Armada Nacional tendrá un solo acceso y salida peatonal ubicado por la Carrera 65. El acceso y salida peatonal deberá plantearse dentro del área privada afecta al uso público, y ser independiente del acceso y salida vehicular. En el acceso peatonal se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en los actos administrativos reglamentarios de la legislación mencionada y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El acceso peatonal previsto deberá cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano. La localización del acceso peatonal se indica en el Plano No. 1 de 1 *"Áreas de Espacio Público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Logístico de la Armada Nacional"*.
Accesibilidad Vehicular	El Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, tendrá un solo acceso y salida vehicular por la Carrera 65. La previsión del acceso y salida vehicular deberá cumplir con lo establecido en los artículos 181, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y debe generarse a la mayor distancia posible de los cruces de la vía local correspondiente, con las vías arterias y en consideración a la función de las vías arterias circundantes. Se debe dar cumplimiento estricto a las normas citadas, y acoger las determinaciones, requerimientos y compromisos establecidos en el Estudio de Demanda y Atención de Usuario expedido mediante oficio No. SDM-DSVCT-96309-16 del 26 de agosto de 2016 por la Secretaría Distrital de Movilidad. La localización del acceso y salida vehicular se indica en el Plano No.1 de 1 *"Áreas de Espacio Público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Logístico de la Armada Nacional"*.
Cesión Pública Obligatoria	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 327 de 2004, los usos dotacionales deberán prever el 8% del área neta urbanizable para cesión obligatoria y gratuita para espacio público.

En cumplimiento de lo anterior, el presente Plan de Regularización y Manejo plantea un área de cesión pública obligatoria para espacio público de 550,54 m2, cuya destinación corresponderá a Plazoleta.

El área de cesión pública obligatoria para espacio público deberá ser entregada y transferidas a favor del Distrito Capital en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, en los términos del Decreto Distrital 645 de 2016 y las demás normas vigentes sobre la materia.

La localización y áreas de las zonas de cesión pública obligatoria para espacio público son las que aparecen en el Plano No. 1 de 1 *"Áreas de Espacio Público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Logístico de la Armada Nacional"*.

Artículo 6. Compromisos y cronograma para la mitigación de impactos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos con relación al presente Plan de Regularización y Manejo para el Centro logístico de la Armada Nacional, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y por consiguiente, acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de estos compromisos no exime al propietario del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en la presente Resolución.
Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación que se describen más adelante.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

6.1. Prestación de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos:

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta:

6.1.1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado: La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, y las demás normas vigentes sobre la materia.

6.1.2. Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos: Decreto Nacional 281 de 2013 *"Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"*, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, y las demás normas vigentes sobre la materia.

6.1.3. Sistema de Energía: El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, El Plan Maestro de Energía, el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, y las demás normas vigentes sobre la materia.

6.1.4. Sistema de Gas Natural: Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 *"Líneas de Transporte y redes de distribución de gas"*. Resolución CREG 067 de 1995 *"Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes"*, el Plan Maestro de Gas Natural y las demás normas vigentes sobre la materia.

6.1.5. Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Decreto Nacional 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*. Para las estaciones de Telecomunicaciones inalámbricas se debe dar cumplimiento al Decreto Distrital 676 de 2011 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.1.6. Frente a la Subterranización de Redes: La Resolución SDP No 011 del 4 de enero de 2013, *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital"* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

Se deberá plantear un área mínima de mitigación de impactos para la transición del acceso peatonal entre el área privada y el espacio público, que tendrán la calidad de área privada afecta al uso público.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

Esta consiste en una zona contigua al acceso peatonal, que busca la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso o salida cuya extensión mínima será de 247,8 m^2 (calculada para 275 usuarios) tal y como se indica en el Plano 1 de 1 *"Áreas de espacio público y localización de áreas de mitigación de impacto del Centro Logístico de la Armada Nacional"*.

El total del área privada afecta al uso público deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total del área señalada en el presente numeral; y para su diseño se deberá tener en cuenta lo siguiente:

6.2.1. Permitir la disolución de aglomeración de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público que se localizan en el área de influencia. El área dispuesta deberá ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

6.2.1. Debe ser un área libre y descubierta, salvo en aquellos sectores en que se requiera cubrirla parcialmente para efectos del buen funcionamiento y la efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se deberá ejecutar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.

6.2.3. Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.

6.2.4. Debe ser un área de superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de influencia.

6.2.5. Como medida de mitigación de impactos sobre la seguridad del sector, se deben manejar fachadas activas contra el espacio público.

6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el trafico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos señalados en el oficio No. SDM-DSVCT-96309-16 del 26 de agosto de 2016 y el Acta de Compromisos que hace parte del mismo, de la Secretaría Distrital de Movilidad.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

Si el proyecto llegare a presentar modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberán radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento una vez esté funcionando el proyecto, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo aprobado y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular del sector, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado mediante Oficio SDM-DSVCT-96309-16 del 26 de agosto de 2016; y en tal caso, no será necesario modificar el presente plan, siempre y cuando no se afecten las condiciones de accesibilidad peatonal y vehicular, los cupos de estacionamientos, ni las normas establecidas en el artículo 5 de la presente resolución.

En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con las acciones de mitigación del presente Plan se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el marco de lo estipulado en el Estudio de Demanda y Atención a Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

6.4. Mitigación de impactos sobre el ambiente.

El Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional deberá acogerse a la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

6.4.1. En la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público para los andenes debe incluirse la propuesta de arborización y diseño paisajístico, cumpliendo con lo estipulado en los Decretos Distritales 531 de 2010 y Decreto Distrital 602 de 2007, actualizado mediante Decreto Distrital 561 de 2015 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

6.4.2. La selección de especies se debe coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis; el tratamiento de la arborización en los andenes debe enmarcarse en lo definido por el Manual de Arborización del Jardín Botánico - José Celestino Mutis.

6.4.3. Conservación de la vegetación existente y manejo silvicultura: La vegetación existente especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial, y los nativos se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Se deberá realizar manejo de silvicultura de los árboles a establecer y de los individuos arbóreos actualmente existentes. La arborización y el manejo de la vegetación existente se realizarán con base en las determinantes ambientales establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.4.4. Cualquier intervención de silvicultura como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente, así como de lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.5. Infraestructura para bicicletas.

Se deberá garantizar la infraestructura para la movilidad de las bicicletas, teniendo en cuenta las condiciones operativas del Centro Logístico de la Armada, descritas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios mediante Oficio SDM-DSVCT-96309-16 del 26 de agosto de 2016.

Cronograma.

Etapa Única. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación señaladas en el presente Decreto es de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, sin perjuicio de los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el respectivo concepto. Este término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita y sustentada por parte del interesado o titular del derecho de dominio del inmueble. En todo caso, para el inicio de operaciones se deberá haber dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente plan.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

El plazo de ejecución corresponde exclusivamente al cumplimiento de las acciones para la mitigación, y no incluye las actuaciones en relación a la construcción de edificaciones, las cuales deben estar amparadas por la respectiva licencia urbanística.

Artículo 7. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las respectivas licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente Plan de Regularización y Manejo, de conformidad con las reglas nacionales de procedimiento establecidas en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 8. Participación en plusvalías. En el área objeto del presente plan de regularización y manejo NO se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos ni por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004, Acuerdo 118 de 2003, el Acuerdo 352 de 2008, Decreto Distrital 020 de 2011, tal y como se expone en el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía elaborado el 23 de diciembre de 2016 por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría.

Artículo 9. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 1119 de 2000, 190 de 2004, 327 de 2004, 317 de 2011 modificado por el 497 de 2012, 090 de 2013, 079 de 2015, 080 de 2016 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 10. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente plan, cuando a juicio de la Secretaría exista una justa causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 9° del Decreto Distrital 079 de 2015, que adicionó el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005.

Artículo 11. Control urbano. La Alcaldía Local de Puente Aranda en cumplimiento de sus funciones, velará para que en el desarrollo de las obras se cumplan las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 12. Notificación. La presente Resolución deberá ser notificada a Pablo Gamboa Samper en calidad de apoderado de la Armada Nacional y/o a quien haga sus veces.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro Logístico de la Armada Nacional, ubicada en la Localidad de Puente Aranda"

Artículo 13. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 DIC. 2016

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó:	Bernardo Parrado Torres	Director de Planes Maestros y Complementarios
	Astrid Zulema Garzón Rojas	Director del Taller del Espacio Público (E)
	Leyla María Álvarez Piedrahita	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos (E)
Proyectó:	Leyla María Álvarez Piedrahita	Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Sandra Yaneth Tibamosca V.	Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)
	Anyela Vivieth Mamian Ramos	Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

PROPUESTA GENERAL Y ÁREAS DE MITIGACIÓN - ESC. 1:250

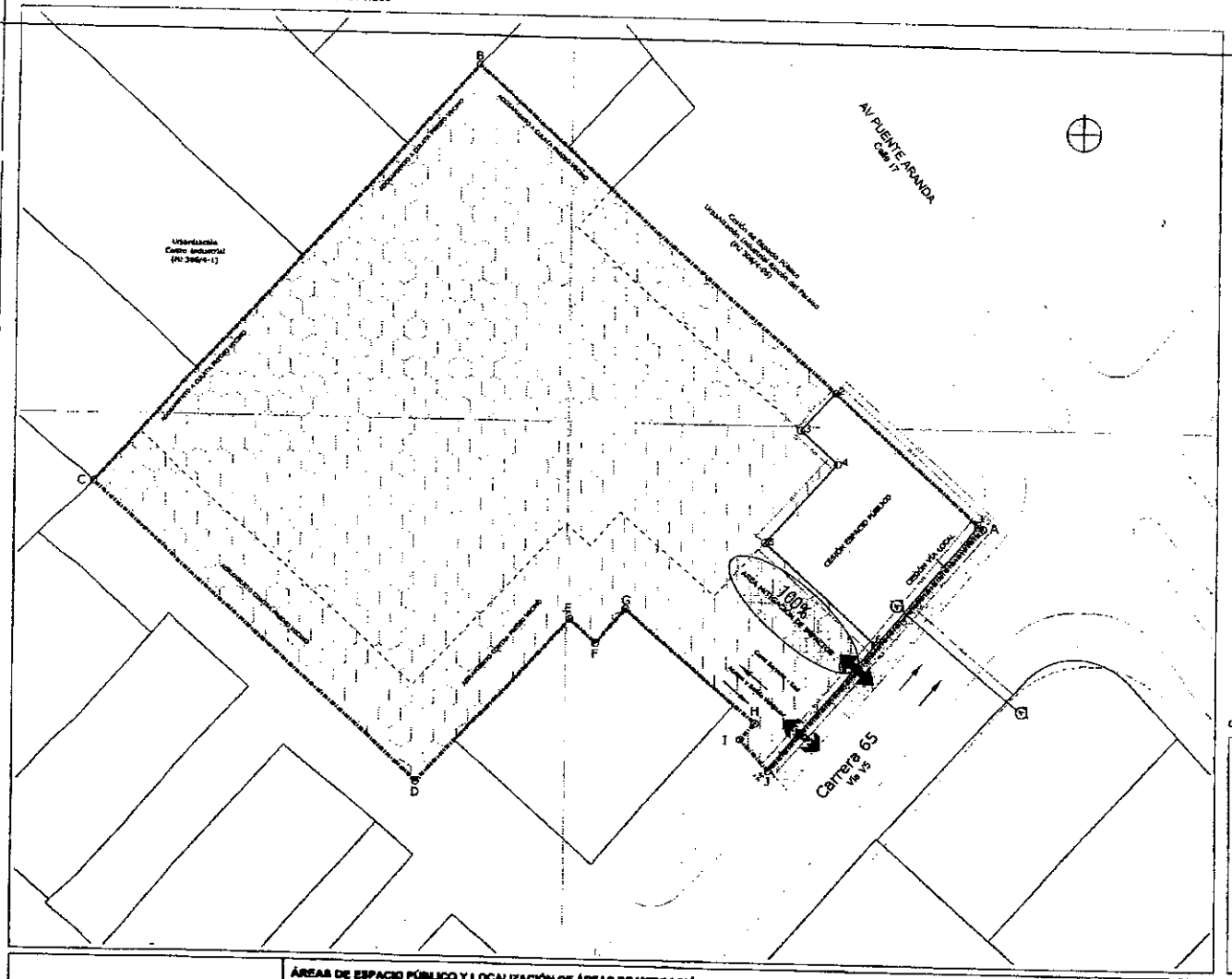

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE
ESC: 1:1000

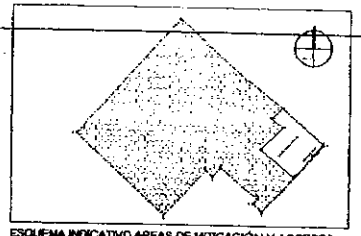

ESQUEMA INDICATIVO AREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS
ESC: 1:1000

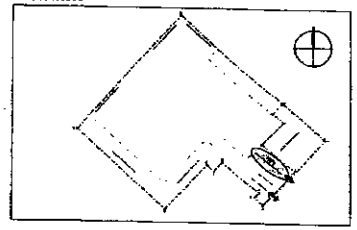

CORTE INDICATIVO A-A'

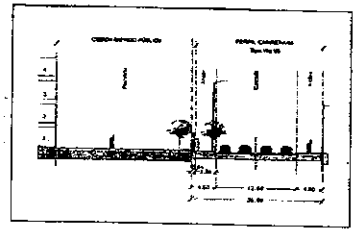

CONVENCIONES GENERALES

- Línea Predio
- Aislamiento mínimo contra predio vecino
- Área Útil
- Área mitigación de impactos
- Cesión de espacio público (8% A.M.U.)
- Cesión vía local Kr 65
- Andén
- Acceso-Salida peatonal
- Acceso-Salida vehicular

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS GENERALES	
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

ÁREAS DE CESIÓN		
DESCRIPCIÓN	MOJONES	ÁREA m2
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]

ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		
DESCRIPCIÓN	%	ÁREA m2
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ÁREAS DE ESPACIO PÚBLICO Y LOCALIZACIÓN DE ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO DEL CENTRO LOGISTICO DE LA ARMADA NACIONAL

CENTRO LOGÍSTICO ARC BOGOTÁ
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 65 No. 14 - 91
Localidad de Puente Aranda
PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. 1910 DE 30 DIC. 2016

MAURICIO E. ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

NOTA GENERAL:

[illegible]

Nota: Los Condicionantes establecidos deberán atender los requerimientos de la Resolución adoptada y modificación de correspondiente del proyecto con las entidades urbanísticas vigentes.

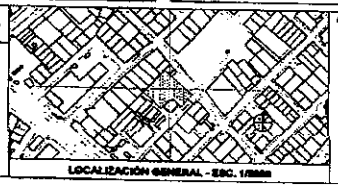

LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1:[illegible]

OBSERVACIONES SDP:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0007 DE 2017 05 ENE. 2017

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA, en la Localidad de Santa Fe"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 16 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto ibídem, establece que el Plan de Regularización y Manejo tiene por objeto adoptar las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, así:

> *"**Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).** Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*
>
> *El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)".*

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 7° Decreto Distrital 079 de 2015 establece:

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

*"**Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**. Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)"*

Que los Planes de Regularización y Manejo deben fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que en virtud de lo anterior, mediante radicación No. 1-2015-29255 del 27 de mayo de 2015, el señor Henry Bradford Sicard actuando en calidad de rector y representante legal del Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal RL-02124-2015 del 6 de mayo del 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el dotacional denominado Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA, adjuntando los siguientes documentos:

A. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico de los predios y del área de influencia, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo y las acciones para el adecuado funcionamiento del uso dotacional educativo.

B. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

C. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

D. ESTUDIO DEL COMPONENTE DE PATRIMONIO. Contiene estudio histórico, características urbanas y arquitectónicas de la edificación, espacios exteriores, criterios de

valoración e intervención y fichas de identificación de cada uno de los predios con declaratoria BIC.

E. DOCUMENTOS ANEXOS:

- Carta de remisión del Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores de Administración – CESA.
- Formulario M-FO-022 de solicitud de Planes de Regularización y Manejo diligenciado para los predios objeto del Plan.
- Fichas de identificación de predios.
- Copia del Plano de Loteo de la Urbanización de La Merced, No. 84/4.
- Copia de la Escritura Pública No. 8762 del 28 de diciembre de 1984 otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá.
- Copia de los conceptos de uso emitidos por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá el 13 de septiembre de 2011 para los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo.
- Copia recibo de CONDENSA del mes de febrero de 2012 del predio de la Cr 6 No. 34-51.
- Copia del Oficio GARA I-10337/2013 del 6 de marzo de 2013, respuesta de la ETB a la solicitud de redes existentes.
- Copia del certificado de redes eléctricas No. 03070879 del 26 de marzo de 2013 emitido por CODENSA.
- Copia del oficio 10150222-155-2013 del 11 de abril de 2013, Certificado de redes emitido por la Empresa Gas Natural Fenosa.
- Copia de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe del 13 de junio de 2013, señalando que no cursan actuaciones administrativas en contra de las actividades que se desarrollan en los inmuebles con nomenclatura Dg 34A No. 5A-23, Cr 5 No. 34-23, Cr 6 No. 35-28, Cll 35 No. 5A-38, Dg 34A No. 5A-60/62, Dg 34A No. 5A-31, Cll 35 No. 6-16/32, Dg 34A No. 5A-31, Cll 35 No. 6-29/37, Dg 34A No. 5A-57/69, Cll 35 No. 5A-31, Cr 5A No. 35-27/29, Cr 5A No. 35-15, Cr 6 No. 34-51/73.
- Copia de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe el 24 de junio de 2013, señalando que no se encuentran en curso actuación alguna en contra del predio con nomenclatura Av. Carera 3 No. 51-30.
- Copia del oficio con radicación No. SDM 99557 del 25 de julio de 2014, por medio del cual se remite a la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM el Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores de Administración – CESA, para estudio y aprobación.

- Copia del oficio con radicación No. SDM-DSVCT-110119-14 del 25 de agosto de 2014, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió requerimientos al estudio de tránsito presentado para el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores de Administración – CESA.
- Copia del oficio con radicación No. SDM-DSVCT-8823-15 del 9 de febrero de 2015, mediante el cual se aprueba el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores de Administración – CESA.
- Copia del certificado de existencia y representación legal del Colegio de Estudios Superiores en Administración expedido el 6 de mayo de 2015 por el Ministerio de Educación.
- Copia de los certificados de tradición y libertad Nos. 50C-464584, 50C-214797, 50C-31806, 50C-1375024, 50C-868260, 50C-42893, 50C-566427, 50C-458288, 50C-374597, 50C-1177147, 50C-360195, 50C-113549, 50C-497283, 50C-546067 expedidos el 22 de mayo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro.
- Boletines catastrales de los predios con CHIP Nos. AAA0087EWOM, AAA0087EUNX, AAA0087ESXS, AAA0087ESWW, AAA0087EUKC, AAA0087EWMR, AAA0087EDRU, AAA0087EWNX, AAA0087EFKL, AAA0087EWKC, AAA0087EUEP, AAA0087ETFT, AAA0087ETHY, AAA0087EFMS, expedidos el 22 de mayo de 2015 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que mediante oficio No. 2-2015-47480 del 23 de septiembre de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta entidad comunicó al solicitante los requerimientos que debía cumplir la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA en materia de patrimonio, espacio público, vías, transporte y servicios públicos.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería *"Inter Rapidísimo"* al Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA, se constató que el oficio con radicación No. 2-2015-47480 del 23 de septiembre de 2015 fue recibido el día 25 de septiembre de 2015, fecha desde la cual comenzó a correr el término para dar respuesta a requerimientos.

Que mediante comunicación con radicado No. 1-2015-61849 del 19 de noviembre de 2015, el señor Henry Bradford Sicard en su calidad de rector y representante legal del Colegio de Estudios Superiores en Administración –CESA, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos mediante oficio 2-2015-47480 del 23 de septiembre de 2015.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios estudió la solicitud y dio respuesta por medio del oficio No. 2-2015-58229 del 25 de noviembre de 2015, indicando que de acuerdo al artículo 13 del Código Contencioso Administrativo el término no contempla la posibilidad de prórroga.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Que mediante el radicado 1-2015-62957 del 25 de noviembre de 2015, complementado con los oficios Nos. 1-2016-06838 del 12 de febrero de 2016, 1-2016-19319 del 19 de abril de 2016, 1-2016-28451 del 10 de junio de 2016, 1-2016-38678 del 5 de agosto de 2016 y 1-2016-43095 del 1 de septiembre de 2016, el interesado dio respuesta a los requerimientos y adjuntó los siguientes documentos:

- Copia de los certificados de tradición y libertad Nos. 50C-464584, 50C-214797, 50C-31806, 50C-1375024, 50C-868260, 50C-42893, 50C-566427, 50C-458288, 50C-374597, 50C-1177147, 50C-360195, 50C-113549, 50C-497283, 50C-546067, 50C-374597, 50C-1177147, 50C-113549, 50C-566427, 50C-546067 y 50C-360195 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
- Copia de la Escritura Pública No. 301 del 28 de febrero de 1978 otorgada por la Notaría 20 del Círculo de Bogotá
- Copia de la promesa de compraventa del predio con matrícula inmobiliaria 050-0374597 del 8 de marzo de 1979, celebrada entre Héctor Enrique Lemus Sierra y la Corporación para el Progreso de Antioquia "PROANTIOQUIA.
- Copia de la Escritura No. 2641 del 25 de mayo de 1979 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.
- Copia del Acta No. 113 del 25 de septiembre de 1985 suscrita por los miembros de la junta directiva de la sociedad Wackenhut de Colombia S.A.
- Copia del certificado de existencia y representación legal del 11 de febrero de 1986 de la sociedad Wackenhut de Colombia S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Acta No. 115 del 27 de febrero de 1986 suscrita por los miembros de la junta directiva de la sociedad Wackenhut de Colombia S.A.
- Copia de la Escritura Pública No. 1438 del 14 de marzo de 1986 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.
- Copias de las declaraciones del impuesto predial unificado de los años gravables 1994, 1995 y 1996 del predio con nomenclatura Carrera 5 No. 35-27.
- Copia del formulario único de impuesto predial unificado del año gravable 2002 del predio identificado con chip AAA0087EDRU.
- Copia de la Escritura Pública No. 5140 del 30 de agosto de 2002 otorgada por la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.
- Copia del formulario único de impuesto predial unificado del año gravable 2004 del predio identificado con CHIP AAA0087EFKL.
- Copia de la Escritura Pública No.71 del 22 de enero de 2004 otorgada por la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado del año gravable 2005 del predio identificado con CHIP AAA0087EFKL.
- Copia del formulario único de impuesto predial unificado del año gravable 2008 del predio identificado con CHIP AAA0087EWKC.
- Copia del formulario único del impuesto predial unificado del año gravable 2008 del predio identificado con chip AAA0087EUEP.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa No. 331 del 16 de enero de 2008 otorgada por la Notaría 71 del Círculo de Bogotá.
- Copia de la certificación de usos y destino económico del 15 de mayo de 2008 emitida por la Unidad administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, del predio identificado con CHIP AAA0087EWKC.
- Copia de la certificación de usos y destino económico del 15 de mayo de 2008 emitida por la Unidad administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, para el predio identificado con chip AAA0087EWNX.
- Copia de la Escritura Pública No. 4909 del 17 de diciembre de 2008 otorgada por la Notaría 35 del Círculo de Bogotá.
- Copia de los formularios para declaración sugerida del impuesto predial unificado del año gravable 2010 del predio identificado con CHIP AAA0087EUEP.
- Copia del formulario único de impuesto predial unificado del año gravable 2012 del predio identificado con CHIP AAA0087ETFT.
- Copia del formulario sugerido de impuesto predial unificado del año gravable 2012 del predio identificado con CHIP AAA0087ETHY.
- Copia Escritura Pública No. 337 del 1 de marzo de 2012 otorgada por la Notaría 15 del Círculo de Bogotá.
- Copia del formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado del año gravable 2012 del predio identificado con CHIP AAA0087EFMS.
- Copia de la información catastral del 12 de abril de 2012 emitido por la Unidad administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, para el predio identificado con CHIP AAA0087ETFT.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa No. 0717 del 14 de junio de 2012 otorgada por la Notaría 12 del Círculo de Bogotá.
- Copia del formulario de calificación – constancia de inscripción del 5 de julio de 2012 del predio con nomenclatura Carrera 5 No. 35-25/15 y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-497283 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Copia de la certificación de la Alcaldía Local de Santa Fe del 5 de junio de 2015, indicando que no cursan actuaciones administrativas en contra de las actividades que se desarrollan en los inmuebles ubicados en Dg 34A No. 5A-23, Cr 5 No. 34-23, Cr 6 No. 35-28, Cll 35 No. 5A-38, Dg 34A No.

5A-60/62, Dg 34A No. 5A-31, Cll 35 No. 6-16/32, Dg 34A No. 5A-27, Cll 35 No. 6-29/37, Dg 34A No. 5A-57/69, Cll 35 No. 5A-31, Cr 5A No. 35-27/29, Cr 5A No. 35-15, Cr 6 No. 34-51/73.

- Copia de la factura 894847-9 - Plan de Valorización del Distrito Capital del predio con nomenclatura Carrera 5 No. 35-27/35 y folio de matrícula inmobiliaria 0500113549 expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
- Copia de la factura 7194051 – Impuesto Predial y Complementarios del predio con nomenclatura Carrera 5 No. 35-27/35 expedida por la Tesorería Distrital.
- Copia de las facturas 8419903 y 8473031 del Impuesto Predial Unificado del predio con nomenclatura Carrera 5 No. 35-27 expedidas por la Secretaría de Hacienda Distrital.
- Copia del formulario de calificación del predio con nomenclatura Carrera 5 No. 35-27/35 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Copia del certificado de estado de cuenta para trámite notarial expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para el predio identificado con chip AAA0087EUEP.
- Copia de la consulta de estado de cuenta de valorización por Beneficio Local expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para el predio con nomenclatura Calle 35 No. 6-16.
- Planos de la formulación del Plan con ajustes de forma.
- Copia de los certificados de tradición y libertad Nos. 50C-464584, 50C-214797, 50C-31806, 50C-1375024, 50C-868260, 50C-42893, 50C-566427, 50C-458288, 50C-374597, 50C-1177147, 50C-360195, 50C-113549, 50C-497283 y 50C-546067 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro.
- Copia de la declaración del impuesto predial unificado del año gravable 1997 de predio con nomenclatura Diagonal 35 No. 5-27.
- Copia del formulario de declaración de renta del Colegio de Estudios Superiores de Administración – CESA del año gravable 2002.
- Copia del recibo de CODENSA de junio a julio de 2002 del predio con nomenclatura Diagonal 35 No. 5-23.
- Copia del recibo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP de junio a julio de 2002 del predio con nomenclatura Diagonal 35 No. 5-27.
- Copia del recibo de CODENSA de septiembre a octubre de 2002 del predio con nomenclatura Diagonal 35 No. 5-62.
- Copia del recibo de CODENSA de octubre a noviembre de 2002 del predio con nomenclatura Carrera 5 No. 34-19.
- Copia del recibo de la ETB correspondiente al mes de diciembre de 2002 del predio con nomenclatura Diagonal 35 No. 5-41.
- Copia del recibo de CODENSA de diciembre de 2002 a enero de 2003 del predio con nomenclatura Diagonal 35 No. 5-62.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

- Copia del formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado del año gravable 2003 del predio identificado con CHIP AAA0087EWNX.
- Copia del recibo de ETB correspondiente al mes de febrero de 2003 del predio con nomenclatura Calle 35 No. 6-16.
- Copia del formulario único del impuesto predial unificado del año gravable 2004 del predio con CHIP AAA0087EFKL.
- Copia de la declaración mensual de retenciones en la fuente de enero del 2004 emitida por la DIAN del predio de la Diagonal 35 No. 5-41.
- Copia del recibo de CODENSA de diciembre de 2004 a enero de 2005 del predio con nomenclatura Diagonal 35 No. 5-27/29.
- Copia del recibo de CODENSA de diciembre de 2004 a enero de 2005 del predio con nomenclatura Calle 35 No. 6-16/35.
- Copia del recibo de CODENSA de enero a febrero de 2005 del predio con nomenclatura Carrera 6 No. 35-28.
- Copia del recibo de CODENSA de enero a febrero de 2005 del predio con nomenclatura Diagonal 35 No. 5-27/29.
- Copia del recibo de CODENSA de agosto a septiembre de 2005 del predio con nomenclatura Calle 35 No. 6-29/37.
- Copia del recibo de ETB de mayo de 2005 del predio con nomenclatura Calle 35 No. 6-29.
- Copia del recibo de ETB de marzo de 2006 del predio con nomenclatura Calle 35 No. 6-29.
- Copia del recibo de CODENSA de enero a febrero de 2012 del predio con nomenclatura Carrera 6 No. 34-51.
- Copia de las certificaciones de usos y destino económico del 20 de mayo de 2016 emitidas por la Unidad administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD para los predios identificados con CHIP AAA0087EWOM, AAA0087EUNX, AAA0087ESXS, AAA0087ESWW, AAA0087EUKC, AAA0087EWMR, AAA0087EDRU, AAA0087EWNX, AAA0087EFKL, AAA0087EWKC, AAA0087EUEP, AAA0087ETFT, AAA0087ETHY, AAA0087EFMS, para los años 2000, 2003 y 2007.
- Copia de la comunicación dirigida al Dr. Gustavo Alonso Niño Furnieles – Alcalde Local de Santa Fe, solicitando la certificación respecto de la no existencia de procesos en contra del desarrollo del uso para el predio con nomenclatura Diagonal 35 No. 5-23.
- Copia del certificado de tradición y libertad No. 50C-464584 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de Bogotá D.C. el 2 de agosto de 2016.
- Copia de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe el 19 de agosto de 2016, señalando que no cursan actuaciones administrativas en contra de las actividades que se desarrollan en el inmueble con nomenclatura Diagonal 35 No. 5-23.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Que la formulación del Plan de Regularización y Manejo se presentó sobre los siguientes inmuebles:

No.	NOMBRE	MATRICULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN	TITULAR
1	CASA INCOLDA	50C-464584	AAA0087EWOM	Dg 34A No. 5-95 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
2	CASA ECHAVARRIA	50C-214797	AAA0087EUNX	Cr 5 No. 34-23 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
3	PARQUEADERO	50C-31806	AAA0087ESXS	Cr 6 No. 35-28 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
4	CASA LLERAS	50C-1375024	AAA0087ESWW	Cll 35 No. 5A-38 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
5	CASA BIENESTAR	50C-868260	AAA0087EUKC	Dg 34A No. 5A-62 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
6	CASA BIBLIOTECA 1	50C-42893	AAA0087EWMR	Dg 34A No. 5A-31(Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
7	CASA FUNDADORES	50C-566427	AAA0087EDRU	Cll 35 No. 6-16 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
8	CASA BIBLIOTECA 2	50C-458288	AAA0087EWNX	Dg 34A No. 5A-27 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
9	CASA ARANGO	50C-374597	AAA0087EFKL	Cll 35 No. 6-29 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
10	CASA ROCHA	50C- 1177147	AAA0087EWKC	Dg 34A No. 5A-57 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
11	CASA MEJIA	50C-360195	AAA0087EUEP	Cll 35 No. 5A-31 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
12	CASA CARRERA 5A (1)	50C- 113549	AAA0087ETFT	Cr 5A No. 35-27 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
13	CASA CARRERA 5A (2)	50C-497283	AAA0087ETHY	Cr 5A No. 35-15 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
14	CASA CESA	50C-546067	AAA0087EFMS	Cr 6 No. 34-51 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo, la propuesta de formulación tiene como objetivo lo siguiente:

- Regularizar el funcionamiento de las instalaciones del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA en el barrio La Merced de la ciudad de Bogotá.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

- Formular un Plan de Regularización y Manejo – PRM que garantice las condiciones para la correcta operación del dotacional educativo, a la vez que se articule con las políticas de conservación, valoración y sostenibilidad del Sector de Interés Cultural de la Merced.
- Propender por un equilibrio urbanístico del entorno, mediante la proposición de acciones para proteger y resaltar los valores patrimoniales de las edificaciones y para mitigar los impactos urbanísticos y conflictos presentes en el Sector de Interés Cultural de La Merced.
- Proyectar un programa de ocupación y usos que continúe atendiendo las necesidades de la población actual y proyectada por el Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA al interior de sus instalaciones, sin propiciar la aparición de servicios complementarios no planificados en el sector.
- Generar espacios de circulación y permanencia al interior de los predios vinculados al plan, articulados con el espacio público propuesto.
- Enriquecer las condiciones del espacio público en el entorno, mediante el mejoramiento de andenes, calzadas y espacios de encuentro de la Urbanización La Merced.
- Concertar mecanismos con las autoridades nacionales y distritales, para mitigar el impacto causado en los bienes de interés cultural por el flujo vehicular en el sector.

Que en el marco del trámite de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, realizó el estudio de la norma urbanística aplicable a los predios objeto de la formulación.

Que la determinación de los usos dotacionales de escala urbana y metropolitana que están en el ámbito de exigibilidad de los Planes de Regularización y Manejo, se efectúa según lo señalado en los Cuadros Anexos 1, 1A y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que de acuerdo con lo señalado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, el uso que se regulariza en los predios objeto del presente Plan corresponde a Institución de Educación Superior clasificado como Dotacional, Equipamiento Colectivo, Tipo Educativo de Escala Metropolitana.

Que el 26 de octubre de 2007, el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 492 de 2007 *"Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo"*, en el cual se redefinieron los límites del Área de Actividad Central creando nuevos sectores, decisión que quedó contenida en las Fichas Reglamentarias de las Unidades de Planeamiento Zonal que conforman el PZCB.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Que los predios sobre los cuales recae el presente Plan se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 91 Sagrado Corazón de la Localidad Santa Fe.

Que en la Plancha No. 4 de 4 *"Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural"* de la UPZ No. 91 Sagrado Corazón, los predios a regularizar se localizan en el Sector Normativo 4, con Tratamiento Urbanístico de Conservación en la modalidad de Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual – Sector La Merced, en el cual el uso de Institución de Educación Superior como Dotacional, Equipamiento Colectivo, Tipo Educativo de Escala Metropolitana se encuentra permitido como restringido a los existentes a la entrada en vigencia del Decreto, es decir al 26 de octubre de 2007.

Que en virtud de lo anterior, mediante radicado No. 3-2015-17106 del 23 de noviembre de 2015 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana: "(...) *con el fin de determinar los usos aplicables a los Planes de Regularización y Manejo y Planes de Implantación en sectores del área de actividad central (centro), se solicita aclarar el alcance de los cuadros anexos 1 y 2 del Plan Zonal Centro, en relación con lo consignado en el Decreto 190 de 2004 en sus cuadros anexos 1, 1A y 2".*

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana atendió la consulta mediante radicado No. 3-2015-18084 del 9 de diciembre de 2015 manifestando: *"(...) el Decreto Distrital 492 de 2007 definió una delimitación para el Plan Zonal del Centro la cual de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo* (sic) *2 se armoniza con los límites del territorio de la Operación Estratégica Centro y el Área de Actividad Central, con lo cual el Área de Actividad Central establecida en el artículo* (sic) *48 del POT cambia sustancialmente, reasignado los sectores de uso y estableciendo cuadros indicativos de usos para el Área de Actividad Central en el ámbito del Plan Zonal del Centro, de manera tal que el cuadro anexo 1-A del Decreto 190 de 2004 es modificado por los cuadros 1 "Cuadro indicativo de usos en el Área de Actividad Central" mediante el cual se establecen los usos permitidos, los restringidos, los complementarios y los prohibidos al interior de los sectores que conforman el Área de Actividad Central." Y cuadro 2 "Cuadro indicativo clasificación de usos de suelo en el Área de Actividad Central", mediante el cual se establece el listado general de clasificación de usos específicos en los diferentes escalas.", establecidos en el artículo 25 del Decreto Distrital 492 de 2007".*

Que una vez revisada el Área de Actividad Central Sector - La Merced en los Cuadros Anexos 1 *"Cuadro Indicativo de Usos del área de Actividad Central"* y 2 *"Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo, para el Área de Actividad Central"* del Decreto Distrital 492 de 2007, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios encontró que en el Cuadro No. 1 se permiten los Equipamientos Educativos de Escala Metropolitana como uso complementario, mientras que en el Cuadro No. 2 no se contempla el uso en esa área de actividad.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Que ante tal situación, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado No. 3-2015-16762 del 19 de noviembre de 2015 elevó consulta a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos; la cual conceptuó mediante memorando No. 3-2015-17923 del 4 de diciembre de 2015 lo siguiente: *"(...) dado que los Cuadros Anexos Nos. 1 y 2 del Decreto 469 de 2003)* (sic), *son indicativos para la elaboración, entre otros instrumentos, de las fichas normativas, los Planes de regularización* (sic) *y los Planes de Implantación, se considera que en el evento en que se presente incompatibilidad o incongruencias entre los citados cuadros anexos, corresponde especificar la norma urbanística a través del instrumento de planeamiento correspondiente, de conformidad con los artículos 334, numeral 2 y 338, parágrafo del Decreto Distrital 190 de 2004, cumpliendo con los diferentes presupuestos que se establecen en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como las condiciones particulares de cada sector normativo. Para lo cual se sugiere apoyarse con las dependencias técnicas de la Subsecretaría de Planeación Territorial, por corresponder la precisión de la norma urbanística y de los sectores normativos a un aspecto de naturaleza técnica."*

Que de acuerdo con el concepto emitido por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el análisis técnico del sector normativo específico tomando como base la formulación del Plan de Regularización y Manejo, encontrando que en la misma se realizó un inventario de los usos existentes en el sector, que evidenció que de los 87 predios que conforman el Barrio La Merced solamente el 15,7% conservan de alguna manera el uso residencial, en el restante 84,3% de los predios se desarrollan usos dotacionales, de servicios y comercio. Lo anterior tiene como fundamento que el cambio de uso en gran parte se debe al alto costo del mantenimiento de las edificaciones patrimoniales, de manera que los usos relacionados con la prestación de servicios y las actividades dotacionales, al asumir estos costos, pueden garantizar la permanencia y conservación de los Bienes de Interés Cultural y del Sector de Interés Cultural.

Que con base en el enunciado análisis y en los antecedentes normativos, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría encontró viable el uso Dotacional – Equipamiento Colectivo, Tipo Educativo, de Escala Metropolitana en los predios objeto del presente Plan.

Que para determinar la aplicación del Plan de Regularización y Manejo en los predios objeto de la solicitud, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado No. 2-2016-12175 del 18 de marzo de 2016 elevó consulta a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD solicitando *"(...) la información de predios clasificados como Institucionales o como Dotacionales para los años 2000 y 2003 de carácter público y privado, ya sea por "destino" o por "uso" catastral (...)".*

Que conforme a la información aportada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD mediante oficio con radicado No. 1-2016-22836 del 10 de mayo de 2016, se pudo verificar que siete (7) de las sedes del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA contaban con uso o destino dotacional existente al 26 de octubre de 2007, tal y como se resume en la siguiente tabla:

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

No. SEDE	NOMBRE SEDE	DIRECCIÓN	CHIP	DESTINO Y/O USO CATASTRAL VIGENCIA 2000	USO Y DESTINO CATASTRAL VIGENCIA 2003	USO Y DESTINO CATASTRAL VIGENCIA 2004-2007
1	CASA INCOLDA	Dg 34A No. 5-95	AAA0087EWOM	01 - RESIDENCIAL 001-HABITACIONAL	016-COLEGIOS Y UNIVERSIDADES	016-COLEGIOS Y UNIVERSIDADES
2	CASA ECHAVARRIA	Cr 5 No. 34-23	AAA0087EUNX	01-RESIDENCIAL 001- HABITACIONAL	01-RESIDENCIAL 001- HABITACIONAL	01-RESIDENCIAL. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS
3	PARQUEADERO	Cr 6 No. 35-28	AAA0087ESXS	01 - RESIDENCIAL 82-OTROS	23-COMERCIO PUNTUAL 05-ESTACIÓN DE SERVICIO	21-COMERCIO PUNTUAL 05-ESTACIÓN DE SERVICIO
4	CASA LLERAS	Cll 35 No. 5A-38	AAA0087ESWW	01-RESIDENCIAL 001- HABITACIONAL	01-RESIDENCIAL 001- HABITACIONAL	04- DOTACIONAL PUBLICO 013-COLEGIOS Y UNIVERSIDADES
5	CASA BIENESTAR	Dg 34A No. 5A-60/62	AAA0087EUKC	01-RESIDENCIAL 001- HABITACIONAL	04- DOTACIONAL PÚBLICO 013-COLEGIOS Y UNIVERSIDADES	06-DOTACIONAL PRIVADO 016-COLEGIOS Y UNIVERSIDADES
6	CASA BIBLIOTECA 1	Dg 34A No. 5A-31	AAA0087EWMR	01-RESIDENCIAL 001- HABITACIONAL	013-COLEGIOS Y UNIVERSIDADES	04- DOTACIONAL PÚBLICO 013-COLEGIOS Y UNIVERSIDADES
7	CASA FUNDADORES	Cll 35 No. 6-16/32	AAA0087EDRU	01-RESIDENCIAL. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS	01-RESIDENCIAL. 20- OFICINAS Y CONSULTORIOS	01-RESIDENCIAL 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS
8	CASA BIBLIOTECA 2	Dg 34A No. 5A-27	AAA0087EWNX	01-RESIDENCIAL. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS	04-DOTACIONAL PÚBLICO	016- COLEGIOS Y UNIVERSIDADES
9	CASA ARANGO	Cll 35 No. 6-29/37	AAA0087EFKL	01-RESIDENCIAL. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS	01-RESIDENCIAL. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS	21-COMERCIO. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS
10	CASA ROCHA	Dg 34A No. 5A-57/69	AAA0087EWKC	01-RESIDENCIAL. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS	04- DOTACIONAL PÚBLICO 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS	06-DOTACIONAL PRIVADO 016-COLEGIOS Y UNIVERSIDADES
11	CASA MEJIA	Cll 35 No. 5A-31	AAA0087EUEP	01-RESIDENCIAL. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS	01-RESIDENCIAL. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS	21-COMERCIO. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS
12	CASA CARRERA 5A (1)	Cr 5A No. 35-27/29	AAA0087ETFT	01-RESIDENCIAL. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS	01-RESIDENCIAL. 20- OFICINAS Y CONSULTORIOS	21-COMERCIO. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS
13	CASA CARRERA 5A (2)	Cr 5A No. 35-15	AAA0087ETHY	01-RESIDENCIAL. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS	01-RESIDENCIAL. 20- OFICINAS Y CONSULTORIOS	21-COMERCIO. 20-OFICINAS Y CONSULTORIOS
14	CASA CESA	Cr 6 No. 34-51/73	AAA0087HFMS	01-RESIDENCIAL. 012-INSTITUCIONAL PUNTUAL	01-RESIDENCIAL. 012-INSTITUCIONAL PUNTUAL	04-DOTACIONAL PÚBLICO 15-OFICINAS Y CONSULTORIOS

Que en virtud del artículo 3º del Decreto Distrital 430 de 2005, se encuentra que de los catorce (14) predios objeto de la solicitud que están en el ámbito de exigibilidad del Plan de Regularización y Manejo, siete (7) de ellos soportan la existencia del uso dotacional antes del 26 de octubre de 2007, y sobre los otros siete (7) se aplicará la condición del numeral 3 del artículo 3 del mismo Decreto que dispone *"(...) 3). Ampliación de sus servicios en otros predios. (...)"*.

Que de conformidad con los dispuesto en el Decreto Distrital 606 de 2011 *"Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones"*, de los catorce (14) predios objeto del Plan de Regularización y Manejo, doce (12) están

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

declarados como Bienes de Interés Cultural en diferentes categorías de conservación, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

No. SEDE	NOMBRE SEDE	NUMERO UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MANZANA	LOTE	DIRECCION	CATEGORIA
1	CASA INCOLDA	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	06	19	Dg 34A No. 5-95	CI
2	CASA ECHAVARRIA	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	06	02	Cr 5 No. 34-23	CT
5	CASA BIENESTAR	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	05	10	Dg 34A No. 5A-60/62	CT
6	CASA BIBLIOTECA 1	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	06	17	Dg 34A No. 5A-31	CI
7	CASA FUNDADORES	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	01	01	Cll 35 No. 6-16/32	CI
8	CASA BIBLIOTECA 2	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	06	18	Dg 34A No. 5A-27	CI
9	CASA ARANGO	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	02	09	Cll 35 No. 6-29/37	CT
10	CASA ROCHA	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	06	15	Dg 34A No. 5A-57/69	CT
11	CASA MEJIA	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	03	06	Cll 35 No. 5A-31	CT
12	CASA CARRERA 5A (1)	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	04	11	Cr 5A No. 35-27/29	CT
13	CASA CARRERA 5A (2)	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	04	12	Cr 5A No. 35-15	CT
14	CASA CESA	91	Sagrado Corazón	8103	La Merced	SIC	02	11	Cr 6 No. 34-51/73	CI

Que el artículo 466 del Decreto Distrital 190 de 2004 en concordancia con el artículo 1 del Decreto 430 de 2005 y sus modificaciones, disponen que las construcciones e inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica se entienden reconocidos con la expedición del acto administrativo mediante el cual se les asignó dicho tratamiento.

Que esta Secretaría, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA y se pronunciaron mediante los siguientes oficios:

Radicación	Fecha	Asunto
3-2015-08453	22/06/2015	Solicitud de concepto técnico a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Radicación	Fecha	Asunto
		Superiores en Administración – CESA.
3-2015-08470	22/06/2015	Solicitud de concepto técnico a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.
3-2015-08476	22/06/2015	Solicitud de concepto técnico a la Dirección del Taller del Espacio Público, sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.
3-2015-09640	13/07/2015	Concepto técnico de la Dirección Patrimonio y Renovación Urbana sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA.
3-2015-10040	17/07/2015	Concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.
3-2015-10688	30/07/2015	Concepto técnico de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.
3-2015-11036	05/08/2015	Complementación al concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.
3-2015-18193	10/12/2015	Solicitud de concepto técnico a la Dirección del Taller del Espacio Público, sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.
3-2015-18200	10/12/2015	Solicitud de concepto técnico a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.
3-2015-18201	10/12/2015	Solicitud de concepto técnico a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.
3-2015-19230	30/12/2015	Solicitud de ampliación de términos por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos para dar concepto sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.
3-2016-00504	14/01/2016	Reiteración de la solicitud de concepto técnico a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller de Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana, sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.
3-2016-01677	04/02/2016	Concepto técnico de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.
3-2016-02029	08/02/2016	Concepto técnico de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Radicación	Fecha	Asunto
3-2016-03737	29/02/2016	Concepto técnico de la Dirección de de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA.

Que mediante oficio No. SDM-DSVCT-8823-15 del 9 de febrero de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la aprobación del Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA, en el cual se precisó entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) Se aclara que el concepto emitido a la luz de la revisión del Estudio de Tránsito determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad, así como en lo referente a la vialidad circundante. De acuerdo con lo anterior, el concepto de aprobación que emite esta Entidad está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclousuarios, consideradas en el Estudio de Tránsito presentado (...)"*

Que teniendo en cuenta que el oficio No. SDM-DSVCT-8823-15 del 9 de febrero de 2015 específica una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su expedición, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio 2-2016-22429 del 18 de mayo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad ampliación de términos, entidad que respondió mediante oficio SDM-DSVCT-69824-16 del 26 de mayo de 2016, con radicado SDP No. 1-2016-26617 del 31 de mayo de 2016, ampliando la vigencia del concepto técnico de viabilidad del Estudio de Tránsito por un (1) año, a partir del recibo del oficio, e indicó: *"siempre y cuando el proyecto no sufra ninguna modificación con respecto a lo aprobado"*.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación y planes de regularización y manejo definirán los hechos generadores de plusvalía que como consecuencia de su expedición acaezcan, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN ADMINISTRACIÓN -CESA"* con fecha 10 de agosto de 2016, en el cual se señala lo siguiente:

> *"(...) **Si se constituye** hecho generador de plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo, según lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004, Acuerdo 118 de 2003, Decreto Distrital 084 de 2004, el Acuerdo 352 de 2008 y Decreto Distrital 020 de 2011.*
>
> ***No se constituyen** hechos generadores de la participación en plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, según lo dispuesto en la Ley 388 de 1997,*

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Decreto Distrital 190 de 2004, Acuerdo 118 de 2003, Decreto Distrital 084 de 2004, el Acuerdo 352 de 2008 y Decreto Distrital 020 de 2011.

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA es viable, toda vez que contempla las acciones para la mitigación de los impactos urbanísticos dentro de las que se encuentran:

- Adecuación y construcción del espacio público (andenes) del entorno inmediato, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- Recuperación de la estructura espacial original de los Bienes de Interés Cultural que hacen parte del Plan de Regularización y Manejo.
- Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas en los accesos a las sedes de la Institución de Educación Superior.
- Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.
- Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior de los predios, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente y el concepto de aprobación del Estudio de Tránsito.
- Identificación de los ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo a la normatividad vigente.
- Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior de la Institución de Educación Superior.
- La adecuación de la malla vial local prevista que permita condiciones adecuadas de accesibilidad vehicular y peatonal a los predios objeto de Plan de Regularización y Manejo desde el sector de influencia en concordancia con el Estudio de Tránsito aprobado.
- Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en los predios, las acciones de mitigación y las proyecciones de crecimiento del uso dotacional, respectando los valores urbanos y arquitectónicos a conservar de los Bienes de Interés Cultural.

Que el contenido de la presente resolución consolida y da alcance a los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana y del Taller del Espacio Público, está validado por los respectivos Directores y reemplaza lo que fuere contrario de los conceptos anteriores.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA en la Localidad de Santa Fe, sobre los siguientes predios:

No.	NOMBRE	MATRICULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN	TITULAR
1	CASA INCOLDA	50C-464584	AAA0087EWOM	Dg 34A No. 5-95 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
2	CASA ECHAVARRIA	50C-214797	AAA0087EUNX	Cr 5 No. 34-23 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
3	PARQUEADERO	50C-31806	AAA0087ESXS	Cr 6 No. 35-28 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
4	CASA LLERAS	50C-1375024	AAA0087ESWW	Cll 35 No. 5A-38 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
5	CASA BIENESTAR	50C-868260	AAA0087EUKC	Dg 34A No. 5A-62 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
6	CASA BIBLIOTECA 1	50C-42893	AAA0087EWMR	Dg 34A No. 5A-31(Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
7	CASA FUNDADORES	50C-566427	AAA0087EDRU	Cll 35 No. 6-16 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
8	CASA BIBLIOTECA 2	50C-458288	AAA0087EWNX	Dg 34A No. 5A-27 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
9	CASA ARANGO	50C- 374597	AAA0087EFKL	Cll 35 No. 6-29 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
10	CASA ROCHA	50C- 1177147	AAA0087EWKC	Dg 34A No. 5A-57 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración

11	CASA MEJIA	50C- 360195	AAA0087EUEP	Cll 35 No. 5A-31 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
12	CASA CARRERA 5A (1)	50C- 113549	AAA0087ETFT	Cr 5A No. 35-27 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
13	CASA CARRERA 5A (2)	50C-497283	AAA0087ETHY	Cr 5A No. 35-15 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración
14	CASA CESA	50C-546067	AAA0087EFMS	Cr 6 No. 34-51 (Actual)	Colegio de Estudios Superiores en Administración

Artículo 2. Planos, documentos anexos y cuadro de áreas. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"* que contiene la localización, deslinde, accesibilidad (entrada y salida) vehicular y peatonal, áreas privadas afectas al uso público, espacio público y cuadro de áreas.

Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, la documentación aportada por el solicitante, así como oficios Nos. SDM-DSVCT-8823-15 del 9 de febrero de 2015 y SDM-DSVCT-69824-16 del 26 de mayo de 2016 y el Acta de Compromiso que hace parte integral del mismo mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio de Tránsito, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

En el evento de existir en el expediente conceptos técnicos disímiles emitidos por la Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Patrimonio y Renovación Urbana, el Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, la presente Resolución los reemplaza lo que fuere contrario.

El cuadro de áreas contenido en el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"* es el siguiente:

AREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS						
No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	CHIP	TIPO DE BIEN	M2	%
1	CASA INCOLDA	50C-464584	AAA0087EWOM	BIC	373	18
2	CASA ECHAVARRIA	50C-214797	AAA0087EUNX	BIC	199	10

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS						
3	EDIFICIO CENTRO CULTURAL CESA-INCOLDA	50C-31806	AAA0087ESXS	NO BIC	217	11
4		50C-1375024	AAA0087ESWW	NO BIC		
5	CASA BIENESTAR	50C-868260	AAA0087EUKC	BIC	103	5
6	CASA BIBLIOTECA 1	50C-42893	AAA0087EWMR	BIC	79	4
7	CASA FUNDADORES	50C-566427	AAA0087EDRU	BIC	154	8
8	CASA BIBLIOTECA 2	50C-458288	AAA0087EWNX	BIC	70	3
9	CASA ARANGO	50C- 374597	AAA0087EFKL	BIC	85	4
10	CASA ROCHA	50C- 1177147	AAA0087EWKC	BIC	192	10
11	CASA MEJIA	50C- 360195	AAA0087EUEP	BIC	28	1
12	CASA CARRERA 5A (1)	50C- 113549	AAA0087ETFT	BIC	117	6
13	CASA CARRERA 5A (2)	50C-497283	AAA0087ETHY	BIC	66	3
14	CASA CESA	50C-546067	AAA0087EFMS	BIC	335	17
	TOTAL				2018	100

*BIC: Bien de Interés Cultural

Parágrafo. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"* adoptado mediante la presente Resolución, en materia de vías, tránsito y transporte, trazados viales, secciones transversales, accesos vehiculares y peatonales son obligantes y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados, en cumplimiento de la norma adoptada mediante el presente instrumento, y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de la expedición de las licencias urbanísticas por parte del Curador Urbano.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación de Regularización y Manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional en el entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, la generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución y las demás normas de entidades distritales y nacionales, será responsabilidad del interesado del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Artículo 4. Usos. En el presente Plan de Regularización y Manejo se permiten los siguientes usos:

ÁREA DE ACTIVIDAD	Área de Actividad Central	
SECTOR	La Merced	
USOS PERMITIDOS	Los contemplados para el proyecto según el siguiente cuadro:	
USO	**TIPO**	**ESCALA**
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO: INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	METROPOLITANA

Parágrafo. Los usos complementarios permitidos son aquellos necesarios para el adecuado funcionamiento del uso dotacional educativo de escala metropolitana.

Artículo 5. Normas Específicas. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA:

5.1 Para los predios declarados como Bienes de Interés Cultural - BIC con categoría de conservación tipológica o integral.

Índice máximo de construcción	El aprobado en el anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar cumpliendo con lo establecido en el Decreto 606 de 2001 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
Índice máximo de ocupación	El aprobado en el anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar cumpliendo con lo establecido en el Decreto 606 de 2001 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
Altura máxima permitida	La aprobada en el anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar cumpliendo con lo establecido en el Decreto 606 de 2001 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Aislamientos	Los aprobados en el anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 606 de 2001 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
Antejardines	Por ser Bienes de Interés Cultural y encontrarse en Sector de Interés Cultural, los antejardines deben regirse por lo reglamentado en el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Se debe propender por la recuperación de los tratamientos de los antejardines originales, recuperación que queda supeditada a la aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.
Cerramiento	Por ser Bienes de Interés Cultural y encontrarse en Sector de Interés Cultural los cerramientos deben regirse por lo reglamentado por el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique complemente o sustituya.
Sótanos	El planteamiento de sótano se definirá a través del anteproyecto que se presente para su aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, estos deben garantizar la estabilidad del inmueble patrimonial, por lo tanto y de acuerdo a los diversos sistemas constructivos se deben tener en cuenta las siguientes dimensiones y condiciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto Distrital 492 de 2007:

Sistema constructivo de la edificación patrimonial	Dimensión del aislamiento a tener en cuenta	Condiciones
Para construcciones en madera, guadua o similares	5 Mts con respecto a la edificación patrimonial.	Carta de garantía de ingeniero y propietario
Para arcillas y ladrillos	2 Mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario
	En terrenos inclinados la dimensión será de 2 Mts	Sistema independiente

Sótanos

Sistema constructivo de la edificación patrimonial	Dimensión del aislamiento a tener en cuenta	Condiciones
Para construcciones en piedra	2 Mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario
	En terrenos inclinados la dimensión será de 2 Mts	Sistema independiente
Para construcciones en estructura metálica	2 Mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario
		Sistema independiente
Para construcciones en concreto reforzado	Se permiten adosadas con respecto a la edificación patrimonial.	Carta de garantía de ingeniero y propietario
		Sistema independiente o complementario
Nota: En todo caso se debe garantizar la estabilidad de la edificación patrimonial.		

Accesibilidad peatonal

El Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA, tendrá entradas y salidas peatonales en cada uno de los doce (12) Bienes de Interés Cultural objeto del Plan de Regularización y Manejo - PRM, localizados tal como se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"*.

Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares.

Los accesos peatonales deben procurar que el diseño se ajuste a lo señalados por las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009, en el Decreto 1538 de 2005 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Garantizando el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, sin desconocer la norma aplicable a los Bienes de Interés Cultural – BIC con categoría de conservación tipológica o integral, las cuales prevalecerán en todos los casos.

Accesibilidad Vehicular

De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado mediante oficio SDM-DSCVT-8823-15 del 9 de febrero de 2015, el Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA cuenta con entradas y salidas vehiculares en siete (7) de los Bienes de Interés Cultural - BIC los cuales cuentan con parqueaderos.

En concordancia con lo establecido por el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, sólo se permite la accesibilidad vehicular por las vías

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Accesibilidad Vehicular	locales. La localización de accesos y salidas vehiculares, debe cumplir con lo establecido en los artículos 181, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial y deben generarse a la mayor distancia posible de los cruces de la vía local correspondiente y en consideración a la función de las vías arterias circundantes. Se debe dar cumplimiento estricto a las normas citadas, y acoger las determinaciones, requerimientos y compromisos del Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio No. SDM-DSCVT-8823-15 del 9 de febrero de 2015 por la Secretaría Distrital de Movilidad. La localización de los accesos y salidas vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"*.

5.2. Para los predios no declarados Bienes de Interés Cultural.

Índice máximo de construcción	Sujeto a la aprobación del anteproyecto por parte el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.
Índice máximo de ocupación	0,70 De acuerdo a la norma de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 91 Sagrado Corazón, reglamentada mediante Decreto Distrital 492 de 2007, y estará sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.
Altura máxima permitida	4 pisos De acuerdo a la Unidad de Planeamiento Zonal No. 91 Sagrado Corazón, reglamentada mediante Decreto Distrital 492 de 2007, y estará sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.
Aislamientos	De acuerdo a la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 91 Sagrado Corazón, reglamentada mediante Decreto Distrital 492 de 2007, el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, y estará sujeto a la aprobación del anteproyecto por parte el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Antejardines	Por encontrarse en Sector de Interés Cultural – SIC los antejardines deben regirse por lo reglamentado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 91 Sagrado Corazón, reglamentada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, y estará sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.
Cerramiento	Por encontrarse en Sector de Interés Cultural – SIC los cerramientos deben regirse por lo reglamentado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 91 Sagrado Corazón, reglamentada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya y estará sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.
Sótanos	Por encontrarse en Sector de Interés Cultural - SIC los sótanos deben regirse por lo reglamentado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 91 Sagrado Corazón, reglamentada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. El planteamiento de sótano se definirá a través del anteproyecto que se presente para su aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.
Accesibilidad peatonal	El Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA cuenta con entradas y salidas peatonales al nuevo edificio denominado Edificio Cultural CESA-INCOLDA, de acuerdo con lo aprobado en el oficio SDM-DSCVT-8823-15 del 9 de febrero de 2015 de la Secretaría Distrital de Movilidad. Los accesos peatonales deben realizarse desde las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones previamente establecidas. Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares. Los accesos peatonales deben incorporar que el diseño se ajuste a lo señalado en las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009, en el Decreto 1538 de 2005 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Garantizando el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial. Además, deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007, actualizado mediante Decreto Distrital 561 de 2015).

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Accesibilidad peatonal	La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"*.
Accesibilidad Vehicular	De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado mediante oficio SDM-DSCVT-8823-15 del 09 de febrero de 2015, se dejará una entrada y una salida vehicular en el nuevo edificio denominado Edificio Cultural CESA-INCOLDA, el cual se propone construir en los dos (2) predios no Bienes de Interés Cultural – BIC del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA, por contar con parqueaderos. En concordancia con lo establecido por el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, sólo se permite la accesibilidad vehicular por las vías locales. La localización de accesos y salidas vehiculares, debe cumplir con lo establecido en los artículos 181, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial y deben generarse a la mayor distancia posible de los cruces de la vía local correspondiente y en consideración a la función de las vías arterias circundantes. Se debe dar cumplimiento estricto a las normas citadas, y acoger las determinaciones, requerimientos y compromisos del Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio No. No. SDM-DSVCT-8823-15 del 09 de febrero de 2015 por la Secretaría Distrital de Movilidad. La localización de los accesos y salidas vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"*.

5.3 Normas comunes aplicables a todos los predios objeto del plan de regularización y manejo.

Estacionamientos (Zona de demanda B)	El número de cupos de estacionamientos de vehículos livianos (privados y visitantes) y bicicletas que se deben prever en el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA, corresponde a las cuotas establecidas en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial; las cuotas para personas en condición de discapacidad y las dimensiones de los estacionamientos serán como mínimas las establecidas en el siguiente cuadro:

Estacionamientos (Zona de demanda B)

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Equipamientos Colectivos Educativo	Metropolitana	Privados	1 por cada 60 m² de áreas administrativas	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 por cada 60 m² de otras áreas	4,50 m x 2,20 m
Para personas en condición de discapacidad		1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes Uno (1) por cada 30 exigidos con dimensiones mínimas de 4.50 m x 3.80 m.		4,50 m x 3,80 m
Bicicletas		Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes		Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016

Del total de cupos de estacionamientos de vehículos livianos, es decir de vehículos privados y de visitantes, resultantes de aplicar las cuotas antes señaladas deberán ser provistos, según el análisis efectuado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio SDM-DSVCT-8823-15 del 09 de febrero de 2015, en los predios objeto del plan los siguiente cupos:

NÚMERO DE CUPOS DE ESTACIONAMIENTO A PROVEER					
SEDE	**Privados y Visitantes**	**Motos**	**Discapacitados**	**Bicicletas**	**Cargue y Descargue**
Casa Rocha	5	3		10	
Casa Incolda	8	4	1	0	
Casa Mejía	1	0		10	
Edificio Cultural CESA-INCOLDA	81	19	2	86	1
Casa Fundadores	5	0		0	
Casa Arango	2	6		0	
Casa Bienestar	0	0		6	
Casa Carrera 5a	0	0	1	10	
TOTAL	**93**	**32**	**4**	**122**	**1**

En caso que la suma los cupos de estacionamientos privados y de visitantes calculados según las cuotas antes mencionadas sea menor a los analizados en el estudio de tránsito (122), la diferencia deberá ser provista mediante pago compensatorio según lo establecido en el Decreto Distrital 323 de 2004 y/o las normas que lo sustituyan o modifican.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de los estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000.

Estacionamientos (Zona de demanda B)	La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio. De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, no se permite generar bahías de estacionamientos anexas a vía pública.
Vías	El Plan de Regularización y Manejo para el Colegio de Estudios Superiores en Administración -CESA debe garantizar como mínimo el trazado vial, y las secciones viales propuestas y aprobadas en el oficio SDM-DSVCT-8823-15 del 09 de febrero de 2015 por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tramo vial	Ancho mínimo total	Ancho calzada	Ancho andenes	Referencia en oficio SDM-DSVCT-8823-15
Calle 35 entre carreras 5A y 7	8,0 m	5,50 m	1,25 m	No. 6.2.3
Carrera 6 entre calles 34 y 36	13,0 m	5,50m	3,75 m	No. 6.2.3
Diagonal 34A (antes diagonal 35) entre carreras 5A y 6	15,0 m	mantendrá la sección existente en terreno		No. 6.2.2
Carrera 5A entre diagonal 35A y Calle 36	13,5 m	mantendrá la sección existente en terreno		No. 6.2.2
Carrera 5Bis entre diagonal 35A y carrera 5 (peatonal – escaleras)		mantendrá la sección existente en terreno		No. 6.2.1

Las condiciones de operación, y tratamiento debe cumplir con lo establecido en el estudio de tránsito aprobado mediante el oficio No. SDM-DSVCT-8823-15 del 09 de febrero de 2015 por la Secretaría Distrital de Movilidad. No obstante, se garantizarán la libre y permanente circulación vehicular y la conexión de la vía, con la malla vial en el área de influencia.

Los diseños definitivos y materiales, quedan supeditados a la aprobación del proyecto de intervención de espacio público aprobado por el Instituto de Patrimonio Distrital - IDPC y por el Ministerio de Cultura en los sectores localizados dentro del área de influencia del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera.
Con la intervención de las vías debe realizarse la subterranización de redes, siguiendo las normas y lineamientos que establezcan las empresas de servicios públicos.

Los perfiles viales se indican en el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"*.

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos con relación al presente Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y por consiguiente, acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de estos compromisos no exime al propietario de los predios de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en la presente Resolución.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación que se describen más adelante.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

6.1. Prestación de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, dando cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las disposiciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 1341 de 2009, el Decreto 1078 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia.

A nivel Distrital lo establecido en los artículos 201 a 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Maestros de Servicios Públicos y demás normas vigentes sobre la materia

Es obligación del interesado la subterranización de redes de servicios públicos existentes en la Calle 35 y la Carrera 6, y las demás modificaciones que se puedan generar de acuerdo a las necesidades y datos técnicos entregados por las empresas prestadoras de servicios públicos. Para el cumplimiento de este compromiso, es necesario tener en cuenta la Resolución SDP No. 011 del 4 de enero de 2013 *"Por la*

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

Se deben adecuar, intervenir y dotar los andenes de los siguientes tramos viales de acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado mediante el Oficio No. SDM-DSVCT-8823-15 del 9 de febrero de 2015 y el Acta de Compromisos que hace parte integral del mismo expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Andenes sobre el tramo vial	Ancho andenes	Referencia en oficio SDM-DSVCT-8823-15
Calle 35 entre Carreras 5A y 7	1,25 m	No. 6.2.3
Carrera 6 entre Calles 34 y 36	3,75 m	No. 6.2.3
Diagonal 34A (antes diagonal 35) entre Carreras 5A y 6	Mantendrá la sección existente en terreno	No. 6.2.2
Carrera 5A entre Diagonal 35A y Calle 36	Mantendrá la sección existente en terreno	No. 6.2.2

La intervención se deberá adelantar de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Distritales 606 de 2001 y 190 de 2004, las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano, las demás normas vigentes sobre la materia y los lineamientos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural por tratarse de un Sector de Interés Cultural.

Los diseños definitivos y materiales quedan supeditados a la aprobación del proyecto de intervención de espacio público aprobado por el Instituto de Patrimonio Distrital - IDPC y por el Ministerio de Cultural en los sectores localizados dentro del área de influencia del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional Parque Nacional Enrique Olaya Herrera.

En concordancia con el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 528 de 2014 *"Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"*, el interesado deberán acoger los lineamientos descritos y/o los lineamientos que del mismo se deriven, con el fin de incluir en las construcciones, y adaptarlos a las condiciones del sistema de drenaje pluvial sostenible que desarrolle la ciudad, lo anterior sin desconocer la norma aplicable a los Sectores de Interés Cultural las cuales prevalecerán en todos los casos.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

En la adecuación e intervención de los andenes se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en los actos administrativos reglamentarios de la legislación mencionada y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La localización y dimensionamiento de los andenes del Colegio de Estudios Superiores en Administración -CESA se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"*.

6.3. Acciones de mitigación de impactos por afluencia de usuarios.

Debe disponerse de áreas libres que cumplan la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios, de manera que todas las actividades propias de la equipamiento educativo se desarrollen al interior de los predios objeto de la presente regularización, y las áreas públicas no asuman actividades que afecten el libre transito y goce del espacio público por parte de la ciudadanía.

Para los catorce (14) predios objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, las áreas de mitigación para aglomeración de peatones tendrá como mínimo un total de 2.018 m2. Estas áreas se distribuirán en la proporción que se describe a continuación:

	AREA CONSTRUIDA	ÁREAS DE MITIGACIÓN (m2)	%
1	CASA INCOLDA	373	18
2	CASA ECHAVARRIA	199	10
3	PARQUEADERO	217	11
4	CASA LLERAS		
5	CASA BIENESTAR	103	5
6	CASA BIBLIOTECA 1	79	4
7	CASA FUNDADORES	154	8
8	CASA BIBLIOTECA 2	70	3
9	CASA ARANGO	85	4
10	CASA ROCHA	192	10
11	CASA MEJIA	28	1
12	CASA CARRERA 5A (1)	117	6

13	CASA CARRERA 5A (2)	66	3
14	CASA CESA	335	17
	TOTAL	2.018	100

Las áreas de mitigación deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

6.3.1. Ser áreas descubiertas, salvo en aquellas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y la efectiva mitigación de los impactos. En este caso, las cubiertas se deben elaborar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.

6.3.2. Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta deberá ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

6.3.3. La disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que se deberán atender las normas relativas a la materia determinadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER o la entidad competente.

Parágrafo. Por tratarse de Bienes de Interés Cultural y estar localizados en un Sector de Interés Cultural, el diseño de las áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos por afluencia de usuarios, está sujeta a la aprobación del respectivo anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y por el Ministerio de Cultural en los predios localizados dentro del área de influencia del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera.

6.4. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos señalados en el Oficio No. SDM-DSVCT-8823-15 del 9 de febrero de 2015 que cuenta con vigencia ampliada mediante oficio SDM-DSVCT-69824-16 del 26 de mayo de 2016 y el Acta de Compromisos que hace parte del mismo expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si el proyecto llegare a presentar modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberán radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento una vez esté funcionando el proyecto, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo aprobado y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular del sector, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos; en tal caso, no será necesario modificar el presente Plan, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad vehicular y peatonal, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en el artículo 5 de la presente resolución.

Parágrafo 2. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con las acciones de mitigación del presente Plan se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

6.5. Arborización y Paisajismo.

Respecto a la arborización y paisajismo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

6.5.1. Conservación de la vegetación existente y manejo silvicultural: La vegetación existente especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Se deberá realizar manejo silvicultural de los árboles y de los individuos arbóreos actualmente existentes.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

6.5.2. El proyecto deberá incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechado los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

6.5.3. Cualquier intervención silvicultural deberá acogerse a lo establecido por el Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones"*.

Artículo 7. Aplicación de normas para el Sector de Interés Cultural. El Sector de Interés Cultural la Merced contiene bienes de interés cultural en las categorías de conservación integral y conservación tipológica, la norma aplicable a estos bienes es la contenida en el Decreto Distrital 606 de 2001 *"Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones"*, y por las normas que lo modifiquen y/o complementen. Adicionalmente el Sector de Interés Cultural, contiene predios con valor urbano, los cuales, si bien no están afectados por una categoría de conservación particular, son importantes para el contexto y el conjunto urbano, tal como dos (2) de los predios que hacen parte del presente plan de regularización y manejo.

Las normas para los Sectores de Interés Cultural están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de los predios del sector, en relación con los siguientes aspectos:

7.1. Valores urbanos y arquitectónicos a conservar.

Paisaje urbano	Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como barrio tradicional de la ciudad.
Trazado urbano y estructura del espacio público.	Conformado por la disposición de calles, andenes y parques que mantienen el trazado original del barrio.
Perfil de las calles	Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su paramentación, altura de las edificaciones, retrocesos y perfil de cubiertas (aleros y voladizos).

Fachadas	Compuesto por la proporción de llenos y vacíos, ejes de composición, condiciones de simetría y asimetría, la presencia de elementos característicos como balcones, áticos y cornisas, entre otros y el manejo de materiales originales de las fachadas de las edificaciones manteniendo tonalidades y texturas.
Ocupación	Tendrá en cuenta aspectos como la relación entre el frente y fondo del predio, lo construido, las áreas libres, aislamientos y patios, la organización de las circulaciones, los ejes de composición (axialidad, simetría, asimetría), y elementos característicos tales como corredores, vestíbulos y escaleras.

7.2. Englobes y subdivisiones.

Englobe	Se permite el englobe y cada predio conserva su norma. El englobe debe propender por la reconstrucción de la estructura predial por ser ésta un elemento urbano patrimonial. Para englobes de predios en Sectores de Interés Cultural se debe presentar un anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.
Subdivisión	No se permite.

7.3. Componente urbano.

7.3.1. Las actividades y accesos peatonales deben volcarse sobre la estructura de espacio publico existente, recuperando el área del antejardín como articulador entre el espacio publico y privado, con el fin de contribuir a la recuperación del sector.

7.3.2. La recuperación del área de antejardín y espacio público depende en parte de la mitigación de impactos que se generan debido a los usos inducidos, basuras, falta de iluminación, mantenimiento de los inmuebles y por último, falta de apropiación de los usuarios; por lo tanto todas las acciones urbanísticas deben estar orientadas a la revitalización del Sector.

7.3.3. Es importante mantener la lectura urbanística del sector, por lo tanto la intervención de cada inmueble debe propender por la recuperación urbanística del Sector. Es por esto que se hace necesario

que la intervención sea integral, recuperando los espacios ambientales y la arquitectura propia del entorno. Para eso cualquier intervención que se piense realizar deberá estudiar su entorno y su contexto acorde con la manzana donde se ubica.

7.3.4. Toda intervención en el espacio público debe tener concepto de las entidades competentes, cumpliendo los requisitos exigidos para esto.

7.4. Intervención en Bienes de Interés Cultural. En la propuesta se deben integrar los resultados del estudio de valoración, con el fin de que exista una articulación entre lo proyectado y las edificaciones existentes con valor patrimonial.

Se deben en tener en cuenta los siguientes lineamientos:

7.4.1. Se deben recuperar las áreas libres originales, al igual que la volumetría original de los inmuebles, tanto de patios interiores como de antejardines. Estos deberán ser tratados en materiales que permitan la permeabilidad del agua lluvia con el fin de aligerar el volumen del alcantarillado existente.

7.4.2. Debe recuperar la lectura del sistema de antejardines, acompañado de especies nativas arbóreas, que no dañen la cimentación de las edificaciones existentes.

7.4.3. En caso de querer construir sótanos, estos deben garantizar la estabilidad de las edificaciones patrimoniales, por lo tanto y de acuerdo a los diversos sistemas constructivos se deben tener en cuenta las siguientes dimensiones y condiciones:

Sistema constructivo de la edificación patrimonial	Dimensión del aislamiento a tener en cuenta	Condiciones
Para construcciones en madera, guadua o similares	5 Mts con respecto a la edificación patrimonial.	Carta de garantía de ingeniero y propietario
Para arcillas y ladrillos	2 Mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario
	En terrenos Inclinados la dimensión será de 2 Mts.	Sistema independiente
Para construcciones en piedra	2 Mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario
	En terrenos Inclinados la dimensión será de 2 Mts.	Sistema independiente
Para construcciones en estructura metálica	2 Mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario

		Sistema independiente
Para construcciones en concreto reforzado	Se permiten adosadas con respecto a la edificación patrimonial.	Carta de garantía de ingeniero y propietario
		Sistema independiente o complementario
Nota: En todo caso se debe garantizar la estabilidad de la edificación patrimonial.		

7.5. Intervenciones en predios colindantes o no colindantes con Bienes de Interés Cultural ubicados en el sector de interés cultural.

Las intervenciones que se piensen realizar en los predios colindantes con Bien de Interés cultural, deben acogerse a las normas enunciadas por la correspondiente Unidad de Planeamiento Zonal, donde se ubiquen, a la que modifique o complemente.

Las intervenciones en predios que colinden lateral y/o posteriormente con un inmueble declarado en un Sector de Interés Cultural o no, serán evaluadas por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC con asesoría del Comité Técnico Asesor de Patrimonio en materia de volumetría, aislamientos y empates de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 606 de 2001, Plan Zonal del Centro, Decreto 492 de 2007 y las normas que lo modifiquen y/o complementen.

7.6. Intervenciones en predios dentro del área de influencia de Monumento Nacional.

Toda intervención en espacio publico del Sector de Interés Cultural o en los predios incluidos o no como Bienes de Interés Cultural, que estén ubicadas dentro del área de influencia del Bien de Interés Cultural Parque Nacional, correspondiente a 100 m lineales medidos desde el borde del monumento según la Resolución 1359 de 2013 expedida por el Ministerio de Cultura, deberán contar con concepto previo y favorable de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, adicional a la aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Artículo 8. Cronograma.

Etapa Única. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público, malla vial y áreas de mitigación de impactos por afluencia de usuarios señaladas en la presente Resolución es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en los respectivos conceptos. Este término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita y sustentada por parte del interesado.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

El plazo de ejecución corresponde exclusivamente al cumplimiento de las acciones para la mitigación, y no incluye las actuaciones en relación a la construcción, modificación, ampliación y/o adecuación de edificaciones, las cuales deberán estar amparadas por la respectiva licencia urbanística expedida por Curador Urbano.

Artículo 9. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las respectivas licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente Plan de Regularización y Manejo, de conformidad con las reglas nacionales de procedimiento establecidas en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 10. Participación en plusvalía. Como consecuencia de la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo se constituye hecho generador de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo, en los términos de la Ley 388 de 1997, en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, los Acuerdos 118 de 2003 y 352 de 2011 y el Decreto Distrital 020 de 2011, tal y como se establece en el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN ADMINISTRACIÓN - CESA"* con fecha 10 de agosto de 2016 elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría.

Artículo 11. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 606 de 2001, 190 de 2004, 430 de 2005, 492 de 2007, 172 de 2010,591 de 2014, 079 de 2015, 080 de 2016 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 12. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado podrá modificar el presente acto administrativo, cuando a juicio de la Secretaría exista una justa causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 9º del Decreto Distrital 079 de 2015, que adicionó el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005.

Artículo 13. Control urbano. La Alcaldía Local de Santa Fe en cumplimiento de sus funciones, velará para que en el desarrollo de las obras se cumplan las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por las Curaduría Urbanas, y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA-, en la Localidad de Santa Fe"*

Artículo 14. Notificaciones. Notificar el contenido de la presente resolución al señor Henry Bradford Sicard con cédula de ciudadanía No. 80.418.672 de Usaquén representante legal del Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA o quien haga de sus veces.

Artículo 15. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución deberá publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 ENE. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Úrsula Ablanque Mejía	Subsecretaria de Planeación Territorial (E)
Revisó:	Clemencia Calderón Acero	Directora de Planes Maestros y Complementarios (E)
	Esteban Castro Izquierdo	Director del Taller del Espacio Público
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Camila Neira Acevedo	Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
Proyectó:	Fanny Adriana León Acero	Contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios
	Martha Lucía Gutiérrez Sánchez	Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión jurídica:	Miguel Henao Henao	Subsecretario Jurídico (E) y Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

PROPUESTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN - ESC. 1/500

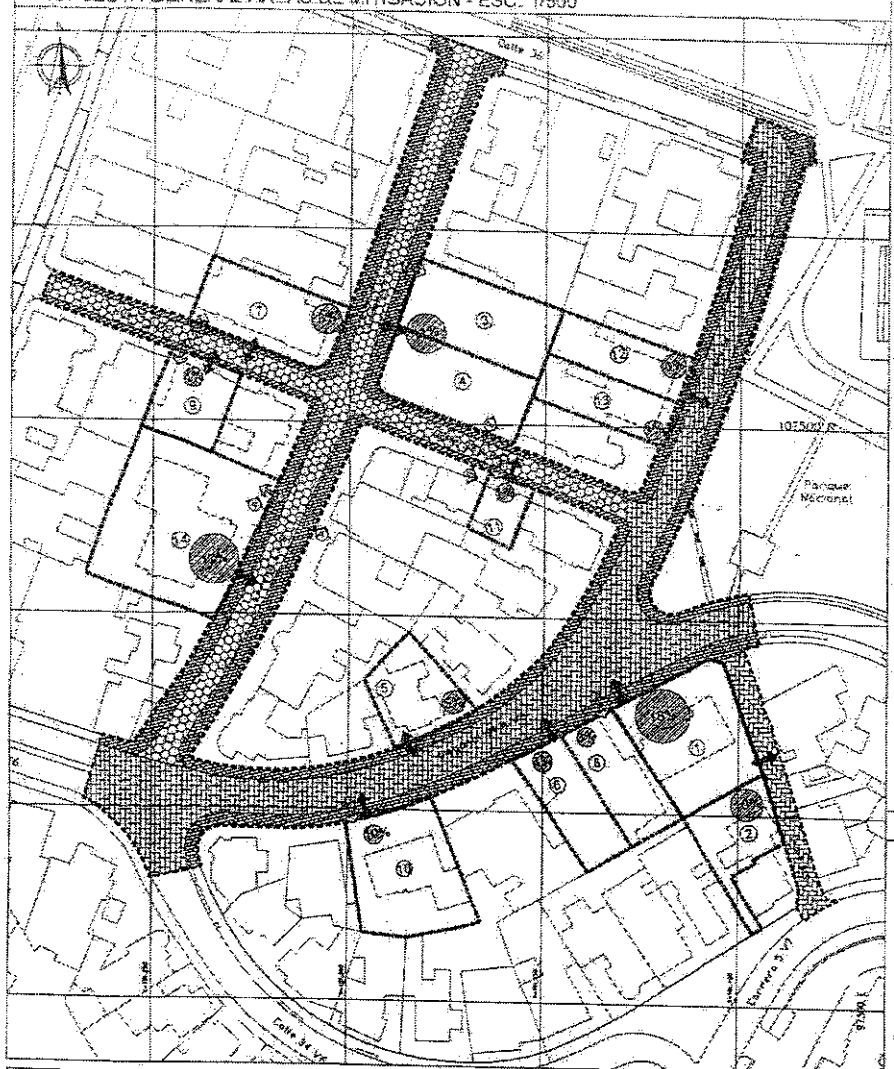

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE

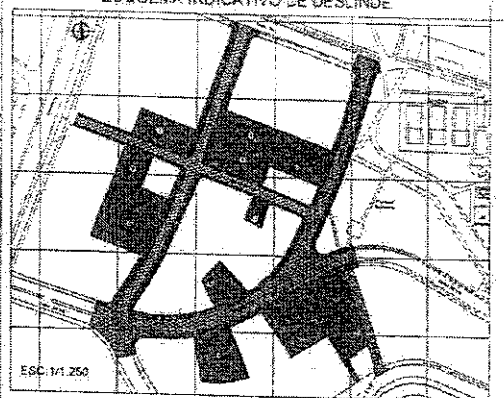

CUADRO DE ÁREAS

AREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS			
No.	NOMBRE DEL PREDIO	M2	%
1	CASA INCOLDA	372	18
2	CASA ECHAVARRIA	195	10
3-4	EDIFICIO CENTRO CULTURAL CESA - INCOLDA	217	11
5	CASA BIENESTAR	103	5
6	CASA BIBLIOTECA 1	73	4
7	CASA FUNDADORES	154	8
8	CASA BIBLIOTECA 2	70	4
9	CASA ARANGO	89	4
10	CASA ROCHA	192	10
11	CASA MEJIA	28	1
12	CASA CARRERA 5A (1)	117	6
13	CASA CARRERA 5A (2)	85	5
14	CASA CESA	225	12
TOTAL		2018	100

ESQUEMA INDICATIVO ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS

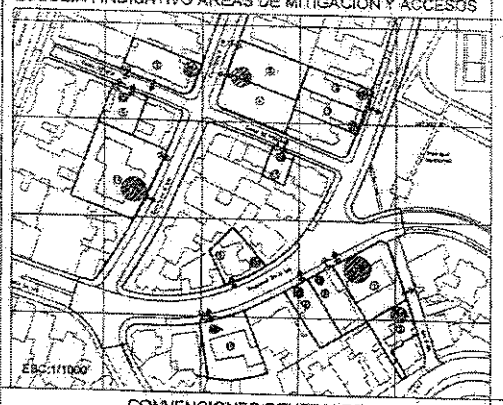

PERFILES VIALES INDICATIVOS

PERFIL A-A'
ESC.1/500

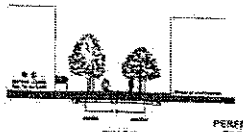

PERFIL B-B'
ESC.1/500

CONVENCIONES GENERALES

CONVENCIONES			
	Predios objeto del PSM		Área de intervención vial
	Bien de Interes Cultural - BIC	1	Número del predio
	Vías peatonales		Acceso-Salida peatonal
	Vía vehicular con tratamiento especial		Acceso-Salida vehicular
	Vías vehiculares en sótanos		
	Andenes a intervenir		
	Áreas de mitigación de impactos		

Tramo vial	Ancho sótano total	Ancho calzada	Ancho andenes	Referencia en sótano SDM-DTVCT-M23-15
Calle 36 entre carreras 5A y 7	8,5 m	5,50 m	1,25 m	No. 8.2.3
Carrera 6 entre calles 34 y 36	13,0 m	5,50 m	3,75 m	No. 8.2.0
Diagonal 34A (antes diagonal 36) entre carreras 5A y 6	15,0 m	Mantenerse la sección existente en terreno		No. 8.2.2
Carrera 5A entre diagonal 36 y calle 36	13,5 m	Mantenerse la sección existente en terreno		No. 8.2.2
Carrera 5 Bis entre diagonal 36A y carrera 6 (peatonal - vehicular)		Mantenerse la sección existente en terreno		No. 8.3.1

Nota: Con la intervención en las vías debe realizarse la demarcación de sotos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN
Barrio La Merced - Localidad Santa Fe

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral como se menciona en el parágrafo del Artículo No. 1 de Resolución adjunta. Es indicativo de mitigación, localización de viviendas, espacio público y nuevas vías.

Nota: Las Curadurías urbanas deberán tener las disposiciones de la Resolución adjunta y verificarse la correspondencia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.

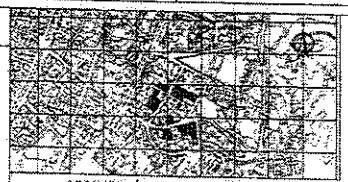

LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/5000

OBSERVACIONES SDP

0007

05 ENE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 205 **DE 2017** 14 FEB. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de Consulta Preliminar para Plan de Implantación del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá"

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos, 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, 5 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y el literal t) del artículo 8 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los Planes de Implantación como instrumentos de planeamiento que tienen como objeto adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

"Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos."

Que en cumplimiento de lo señalado por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 1119 de 2000 *"Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación"*, cuyo artículo 1° establece la definición y objeto de los Planes de Implantación, así:

"Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de Consulta Preliminar para Plan de Implantación del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá"

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.".

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 1119 de 2000 establece que el procedimiento para la adopción de Planes de Implantación consta de dos etapas: i) Consulta Preliminar; y ii) Formulación.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 1119 de 2000 establece la etapa de Consulta Preliminar para la expedición de de los Planes de Implantación, estableciendo la documentación que se debe allegar para tal fin.

Que mediante Radicado No. 1-2016-58955 del 02 de diciembre de 2016, la Señora Pebles Fragozo Rodelo, Subdirectora de Ingeniería de la Fundación Santa Fe de Bogotá, solicitó Consulta Preliminar para Plan de Implantación del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá.

Que la solicitud de Consulta Preliminar para Plan de Implantación recae sobre los predios señalados a continuación:

Predio No.	Nomenclatura	Matricula Inmobiliaria	Chip	Titular
1	Calle 119 No. 7-90	50N-645609	AAA0103BDBR	Helm fiduciaria S.A.
2	Calle 119 No. 7-66	50N-221506	AAA0103BCXS	Helm fiduciaria S.A.
3	Calle 119 No. 7-74	50N-687538	AAA0103BCYN	Helm fiduciaria S.A.
4	Calle 119 No. 7-80	50N-209622	AAA0103BCZE	Helm fiduciaria S.A.
5	Calle 119 No. 7-79	50N-7998	AAA0103BDHY	Helm fiduciaria S.A.
6	Calle 119 No. 7-86	50N-860373	AAA0103BDAF	Helm fiduciaria S.A.
7	Calle 119 A No. 7-71	50N-1070412	AAA0103BDKL	Helm fiduciaria S.A.
8	Calle 119 A No. 7-75	50N-259739	AAA0103BDJH	Helm fiduciaria S.A.
9	Calle 119 A No. 7-85	50N-1147649	AAA0103BDFT	Fundación Santa Fe de Bogotá
10	Calle 119 A No. 7-49	50N-126883	AAA0103BEFZ	Fundación Santa Fe de Bogotá
11	Calle 119 A No. 7-57	50N-516909	AAA0103BEEP	Fundación Santa Fe de Bogotá

Que con la Solicitud de Consulta Preliminar para Plan de Implantación, realizada mediante radicado 1-2016-58955 del 02 de diciembre de 2016, el promotor adjuntó la siguiente información:

- Oficio de solicitud del trámite de Consulta Preliminar en el que se describe el tipo de uso, el numero de usuarios y las áreas que se proponen destinar para la prestación del servicio de salud.

- Copia de la Plancha F-84 de localización de los predios objeto de la Consulta Preliminar a escala 1:2000.

- Copia de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de la consulta.

Que el artículo 17 del la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición."

Que de conformidad con lo anterior, para poder dar trámite a la solicitud de Consulta Preliminar, se requirió al solicitante mediante oficio No. 2-2016-55363 del 09 de diciembre de 2016, complementar la solicitud y aportar la siguiente documentación:

"(...)

a) De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000, podrán solicitar la adopción de planes de implantación, los propietarios o poseedores de los predios; revisados los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de la consulta, se identifico como titulares a "Helm fiduciaria S.A." y "Fundación Santa Fe de Bogotá".

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta podrá ser presentada por el Representante Legal de "Helm fiduciaria S.A." o el de la "Fundación Santa Fe de Bogotá", con la respectiva autorización y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

b) Si se desea actuar por medio de un apoderado o autorizado, se debe aportar el correspondiente poder debidamente otorgado por el titular de los predios objeto del trámite, expresando las facultades que desea otorgar al apoderado o autorizado, para adelantar gestiones y trámites de la Consulta Preliminar para Plan de Implantación, ante esta Secretaría.

c) Revisado el Certificado de Tradición y Libertad del predio con Matricula Inmobiliaria No. 50N-7998, se identifico que con este se abrió la Matricula No. 843740, y consultada la mencionada matricula, se identificó que existen las Matriculas Derivadas No. 1114130 / 20007998 / 20083146 / 20120859. Es

necesario aclarar a que corresponden los mencionados folios y si son o no parte de la Consulta Preliminar para Plan de Implantación.

d) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 553 de 2012 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital-, y se dictan otras disposiciones", es necesario actualizar el Documento Técnico de Soporte y complementar la información en referencia a la Escala del Equipamiento a Implantar.

e) Es necesario complementar la información contenida en el Documento Técnico de Soporte, en referencia a la altura y el número de pisos del Equipamiento a Implantar. (...)"

Que a la fecha, transcurrido un término superior a un (1) mes sin que el solicitante haya dado cumplimiento al control de radicación o solicitado la prórroga del término, se procede a declarar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Consulta Preliminar para Plan de Implantación del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá, en los predios con nomenclatura Calle 119 No. 7-90, Calle 119 No. 7-66, Calle 119 No. 7-74, Calle 119 No. 7-80, Calle 119 No. 7-79, Calle 119 No. 7-86, Calle 119 A No. 7-71, Calle 119 A No. 7-75, Calle 119 A No. 7-85, Calle 119 A No. 7-49, y Calle 119 A No. 7-57.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar desistida la solicitud realizada por Señora Pebles Fragozo Rodelo, Subdirectora de Ingeniería de la Fundación Santa Fe de Bogotá, de la Consulta Preliminar para Plan de Implantación del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá, para los predios con nomenclatura Calle 119 No. 7-90, Calle 119 No. 7-66, Calle 119 No. 7-74, Calle 119 No. 7-80, Calle 119 No. 7-79, Calle 119 No. 7-86, Calle 119 A No. 7-71, Calle 119 A No. 7-75, Calle 119 A No. 7-85, Calle 119 A No. 7-49, y Calle 119 A No. 7-57.

Artículo 2. Ordenar el archivo de la documentación allegada mediante Radicado No. No. 1-2016-58955 del 02 de diciembre de 2016.

Artículo 3. Notificar de la presente Resolución a la Señora Pebles Fragozo Rodelo, Subdirectora de Ingeniería de la Fundación Santa Fe de Bogotá, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de Consulta Preliminar para Plan de Implantación del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá"

condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 FEB. 2017

MAURICIO ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Abogada: Marcela Bernal Pérez - Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arquitecto: Luis Fernando Barrera Muñoz -Director de Planes Maestros y Complementarios
Revisó: Abogada: Fanny Adriana León Acero -Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Proyectó: Arquitecto: Johann Villarreal Rodríguez -Dirección de Planes Maestros y Complementarios

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4 5 2 DE 2017 05 ABR. 2017

"Por la cual se corrige un error de transcripción contenido en la Resolución No. 0113 de 31 de enero de 2014 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sede Aduanilla de Paiba".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 45 de la Ley 1437 de 2011, 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y el artículo 4 literal n) del Decreto Distrital 16 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de enero del año 2014 esta Secretaría expidió la Resolución No. 0113 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sede Aduanilla de Paiba".*

Que mediante oficio con radicado No. 1-2017-09317 del 20 de febrero de 2017, el arquitecto Diego Suárez Betancourt autorizado por el doctor Carlos Javier Mosquera Suárez rector encargado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, solicitó ante esta Secretaría realizar la revisión y aclaración de la Resolución No. 0113 de 2014, debido a una inconsistencia presentada en el número de cuotas de estacionamientos señalados para visitantes y privados.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Distrital 430 de 2005 "*(...) Para los usos dotacionales existentes de escala metropolitana y urbana se debe elaborar el estudio de tránsito, aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, como condición previa para la adopción del Plan de Regularización y Manejo, para cuyo efecto dicha entidad contará con el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud del concepto respectivo.*"

Que la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio No. SDM-DSVCT-875-13 del 15 de enero de 2013, aprobó el estudio de tránsito del Plan de Regularización y Manejo Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sede Aduanilla de Paiba, el cual fue prorrogado mediante oficio No. SDM-DSVCT-4663-14 expedido el 14 de enero de 2014 por la misma Dirección.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrige un error de transcripción contenido en la Resolución No. 0113 de 31 de enero de 2014 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sede Aduanilla de Paiba".*

Que una vez revisado el oficio No. SDM-DSVCT-875-13 del 15 de enero de 2013 que reposa en el expediente, se constató que existe un error de transcripción en el artículo 4° de la Resolución No. 0113 de 2014 al indicar el número de cupos de estacionamientos requeridos para visitantes en 267 cupos y para privados en 78 cupos, siendo el número de cupos correcto el de 78 cupos para visitantes y 267 para privados.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.".*

Que de acuerdo con lo expuesto, el artículo 4° de la Resolución No. 0113 de 2014 expedida por esta Secretaría contiene un error de transcripción que es verificable con el contenido del oficio No. SDM-DSVCT-875-13 del 15 de enero de 2013 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, que de ninguna manera modifica el sentido material de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir el artículo 4° de la Resolución No. 0113 de 2014 en el sentido de citar correctamente las cuotas de cupos de estacionamientos, así:

Estacionamientos	Visitantes	78
	Privados	267
	Total	**345**

Artículo 2. Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 0113 del 31 de enero de 2014 continúan vigentes.

Artículo 3. Notificaciones. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y/o a sus apoderados.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrige un error de transcripción contenido en la Resolución No. 0113 de 31 de enero de 2014 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sede Aduanilla de Paiba".*

Esta Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 4. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 ABR. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó:	Luis Fernando Barrera Muñoz	Director de Planes Maestros y Complementarios
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Hernán Javier Rodríguez Cervantes	Abogado Especializado de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	Liliana Yaneth Silva Aparicio	Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios
	Leyla Álvarez Piedrahita	Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

20187000091033
Fecha: 2018-05-16 14:17
Asunto: Resolución 197 De 16 De Mayo De 2018*po
Destinatario: Sandra Liliana Ruiz Gutierrez Subdirección D
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: ESTPAZ | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co
SCRD

RESOLUCIÓN No. 197 16 MAY 2018

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del inmueble denominado Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, ubicada en la Carrera 60 94B-90/94/98, Carrera 58 94C-11 y/o Carrera 59 94B-09 en el barrio Rionegro, en la localidad de Barrio Unidos, en Bogotá D.C., declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de Conservación Integral"

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".*

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones"*, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *"artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del*

Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".*

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones" creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6° de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

Que el artículo 9° de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3.*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento".

Que el Decreto Distrital 037 de 2017,. modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *"(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades".*

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante radicado 20187100041692 del 24 de abril de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- presentó solicitud de exclusión del inmueble denominado Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, ubicada en la Carrera 60 94B-90, en el barrio Rionegro, en la localidad de Barrio Unidos, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral.

Que dentro de los documentos presentados por el IDPC para la respectiva evaluación de su solicitud se encuentra el radicado 20185110032732 del 17 de abril de 2018, del Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda-, dirigido a dicha entidad, en relación con el expediente 11001-33-42-054-2016-00678-00 por la acción popular interpuesta por la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe de Bogotá contra el Distrito Capital-Alcaldía Mayor de Bogotá y otros, que señala:

> *"...En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018), se **requiere** a esa entidad a fin de que dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a realizar un estudio de valoración patrimonial en los términos solicitados (...)*
>
> *(...) Igualmente, de conformidad con la parte considerativa del auto mencionado, se le informa que este estudio de valoración patrimonial una vez realizado deberá presentarse ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, para que sea dicho cuerpo colegiado quien determine la posibilidad de realizar un cambio de categoría al bien Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, declarado como bien de interés cultural (...)"*

Que así mismo, se anexó el radicado 20185110032752 del 17 de abril de 2018, del Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda-, dirigido al

RESOLUCIÓN No. 197 16 MAY 2018

Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en relación con el expediente 11001-33-42-054-2016-00678-00 por la acción popular interpuesta por la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe de Bogotá contra el Distrito Capital-Alcaldía Mayor de Bogotá y otros que señala:

> *"...En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) se requirió al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a realizar un estudio de valoración patrimonial (...)*

Que dentro del trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural, la SCRD creó el expediente 201831011000100086E; donde reposa la información respectiva relacionada con el inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado No. 20183100079403 del 25 de abril de 2018, se registró el aviso informativo a terceros sobre el trámite de exclusión del inmueble, publicado en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-parroquia-de-ntra-sra-guadalupe.

Que mediante el radicado 20183100032921 del 25 de abril de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invitó a la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe a hacerse parte en el trámite de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 60 94B-90, en el barrio Rionegro, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral.

Que mediante el radicado 20183100032931 del 25 de abril de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invitó a la señora Margarita Bernal de Ramos, vecina colindante con el inmueble objeto de estudio, a hacerse parte en el trámite que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20183100032941 del 25 de abril de 2018, la SCRD invitó a los señores Rubén Darío Pérez Ramos y Nohora Isabel Garzón Rivera, vecinos colindantes con el inmueble objeto de estudio, a hacerse parte en el trámite que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20187100042032 del 25 de abril de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió documento complementario, dando alcance a la solicitud inicial.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 25 de abril de 2018, donde el IDPC presentó el estudio de valoración respectivo, de acuerdo con lo solicitado por el Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Que de acuerdo con la valoración realizada, el concepto del IDPC indica:

> *"(...) Después de hacer el estudio de valoración del inmueble Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, localizado en la Carrera 60 94B-90/94/98, Carrera 58 94C-11 y/o Carrera 59 94B-09, y habiendo evidenciado la inexistencia de valores patrimoniales en el inmueble, de acuerdo con el estudio técnico de valoración adelantado y bajo los criterios contenidos en el Decreto 190 de 2004 y el Decreto 1080 de 2015, este Instituto pone a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en los términos de*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

lo ordenado por el Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá, el cambio de categoría de conservación o según el análisis realizado por el IDPC, la exclusión del mismo del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital".

Que a partir de lo anterior, se registra en la respectiva acta la deliberación y votación del Consejo, así:

"El arquitecto Uribe explica que esta situación la viene revisando el IDPC desde hace dos años y ha brindado el apoyo técnico requerido. Ya quedó claro y al principio no lo sabían los propietarios que la primera responsabilidad del estado de conservación del inmueble es del propietario. Adicionalmente, se debe aclarar que el Distrito no la declaró condicionando que los propietarios no pudieran adelantar acciones de mantenimiento necesarias, de hecho, es también probable que las fallas estructurales sean producto de las modificaciones e intervenciones que ellos adelantaron por su cuenta.

Agrega que, en este caso, además del requerimiento que viene del Juzgado 54 Administrativo, se hace necesario hacer una valoración objetiva del caso y tomar una decisión al respecto.

La Subdirectora Técnica de Intervención del IDPC, arquitecta Dorys Patricia Noy, explica que este proceso obedece a una intención de la comunidad por recuperar su inmueble a través de una Acción Popular que actualmente se encuentra en etapa de pruebas; en el proceso el IDPC ha entregado unos informes técnicos, en los que se ha insistido en que la responsabilidad de la protección es del propietario y, por lo tanto, ha debido proteger de alguna manera su inmueble. Además se le señaló que debía realizar un estudio de valoración del inmueble y adelantar unos primeros auxilios, solicitud ésta que efectivamente fue radicada ante el IDPC por el propietario.

Sin embargo, se aclara que la actual presentación se hace a partir de la petición del Juzgado 54 Administrativo, que ordena se haga el estudio de valoración por parte del IDPC, se presente ante el CDPC y evalúe si aplica el cambio de categoría del inmueble. El resultado de la valoración es que la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe no tiene valores para ser objeto de declaratoria como Bien de Interés Cultural. En efecto, al margen de la decisión judicial el estudio de valoración realizado demostró que la edificación no presenta los valores para ser un Bien de Interés Cultural. En este sentido, se aclara que la orden dada por el Juzgado no señala que se haga la exclusión del inmueble, pero sí que se realice la valoración y se tome una decisión frente a la posibilidad de cambiarle la categoría actual según el Consejo lo determine.

El arquitecto Uribe destaca que hay un elemento importante y es la forma como se construye la ciudad, ese valor especial que tienen los barrios por autoconstrucción (que además es una preocupación desde la Administración Distrital). En este sentido, es innegable que la Iglesia demuestra el compromiso de la comunidad por levantar y embellecer su templo, un espacio digno para la comunidad. Sin embargo, desde lo técnico esto no lo hace patrimonio. Así, más allá de la determinación que tomo el CDPC frente al caso, se reitera el interés del IDPC por acompañar al propietario en las acciones que adelante, pues se reconoce como algo muy valioso el apego y afecto que la comunidad le tiene, unido a que posiblemente el Instituto sea la Entidad que mejor conoce la historia y evolución del inmueble, pues ha acompañado junto con otras entidades, las necesidades de la Iglesia. En este punto, se señala que no quiere que se entienda que el Distrito no ha acompañado a la iglesia y su comunidad y que no seguirá acompañando a las mismas.

El Consejo entiende que la solicitud que realizar el Juzgado de evaluar el cambio de categoría contempla que como órgano asesor decida de fondo sobre la declaratoria del BIC. Una posible aclaración sobre

esa declaratoria, derivada de los resultados del estudio hecho por el IDPC sobre la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, arroja que no tiene valores para estar declarada como patrimonio cultural, por lo que es posible pensar en su exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital. Adicionalmente, se valora que el Juzgado cuestione al CDPC y a las entidades competentes frente a los valores de la iglesia y que no emita un fallo sin el estudio de valoración. En este momento se da lectura al oficio del Juzgado dirigido al CDPC (Oficio J54-2018-00762 del 10 de abril de 2018, radicado en el IDPC bajo el número 20185110032752 con fecha 17 de abril de 2018).

Se señala que la conclusión del estudio elaborado por IDPC, es que el inmueble no cuenta con los valores suficientes para ser considerado BIC de categoría integral o tipológica, por lo que se plantea la posibilidad de que se realice su exclusión como BIC. Se indica en todo caso que el valor para la comunidad (simbólico) debería verse reflejado para el conjunto de la ciudad, no obstante, como la declaratoria actual es como bien inmueble, si bien el valor comunitario es importante, no se considera para su mantenimiento como BIC declarado, aspecto que debe ser evaluado desde lo arquitectónico. Ahora bien, el valor simbólico que el templo tiene para su comunidad permite afirmar que en el escenario que se diera su exclusión del listado de BIC del ámbito Distrital éste no corre el riesgo de desaparecer, y por el contrario permitiría que el propietario o la feligresía pudiera realizar unas intervenciones más flexibles para su mantenimiento y recuperación.

Después de la deliberación del caso se pregunta al CDPC su posición al respecto, lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el estudio de valoración del inmueble parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, se debe considerar su exclusión.

La Secretaría Técnica del Consejo pregunta a los consejeros ¿A partir del estudio de valoración quienes de los consejeros están de acuerdo con recomendar la exclusión del inmueble localizado en la Carrera 60 94B-90/94/98, carrera 58 94-11, carrera 59 94B-09, parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital? Siete consejeros presentes votan a favor de recomendar esta exclusión.

Con esta decisión el Consejo acoge por unanimidad el estudio de valoración presentado por el IDPC y recomienda la exclusión del listado de BIC del ámbito distrital del inmueble Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe."

Que mediante el radicado 20187100049232 del 15 de mayo de 2018, el Reverendo Padre Nelson Esteban Celi, en representación de la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe se hizo parte en el trámite de exclusión y solicitó información sobre los valores tenidos en cuenta por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para presentar su solicitud.

Que mediante el radicado 20183100037951 del 16 de mayo de 2018, la SCRD informó al Reverendo Padre Nelson Esteban Celi, los trámites adelantados por el IDPC ante esta entidad, dando cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante el radicado IDPC No. 20185110032732 del 17 de abril de 2018 y a la reglamentación vigente en materia de patrimonio cultural y específicamente relacionado a los criterios de calificación definidos en el Decreto 190 de 2004 y el Decreto 763 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 197 16 MAY 2018

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión del inmueble denominado Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, ubicada en la Carrera 60 94B-90/94/98, Carrera 58 94C-11 y/o Carrera 59 94B-09 en el barrio Rionegro, en la localidad de Barrio Unidos, en Bogotá D. C., declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de Conservación Integral, esta Secretaría procede a acceder a lo solicitado.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

RESUELVE:

Artículo Primero: Excluir del listado de bienes de interés cultural el inmueble denominado Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, ubicado en la Carrera 60 94B-90/94/98, Carrera 58 94C-11 y/o Carrera 59 94B-09 en el barrio Rionegro, en la localidad de Barrio Unidos, en Bogotá D. C, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto

Artículo segundo: Notificar el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Mauricio Uribe González, en calidad de Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC.

Artículo Tercero: Ordenar a la Subdirección de Gestión Corporativa , comunicar la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe (ubicada en la Carrera 60 94B-90/94/98, Carrera 58 94C-11 y/o Carrera 59 94B-09 en el barrio Rionegro, en la localidad de Barrio Unidos, en Bogotá D.C.), a la Arquidiócesis de Bogotá, al Juzgado 54 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda-, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, copia del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Incluir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100086E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte , dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Octavo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 MAY 2018

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Hymer Casallas Fonseca
Catherine Lizcano Ortiz
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

20187000151863
Fecha: 2018-08-15 11:12
Asunto: Resolución No. 383 De 15 De Agosto De 2
Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co
SCRD

RESOLUCIÓN No. 383 15 AGO 2018

Por la cual resuelve la solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 75 8-70/78 y/o Carrera 9 75-16, declarado como bien de interés cultural en la categoría de Conservación Integral localizado en el barrio La Porciúncula, UPZ 97- Chico Lago en la localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inallenables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 de la misma norma dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".*

Que el artículo 94 de la norma ibidem, establece la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los parámetros que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que mediante Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

Que el artículo 9 de la misma disposición establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. (...)".

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20187100042952 del 27 de abril de 2018, el señor Kurt Kunz, Embajador de Suiza en Colombia presentó una solicitud de aclaración de la categoría de conservación del inmueble ubicado en la Calle 75 8-70/78 y/o Carrera 9 75-16, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, a partir de la petición realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al solicitante.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 2017310110001000077E, donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se analizaron los siguientes aspectos:

"Concepto del IDPC:

Después de estudiar la información sobre el predio ubicado en la Carrera 9 75-16 y/o Calle 75 No. 8-70 y la solicitud presentada, se observó lo siguiente:

Si bien el inmueble no cuenta con valores culturales excepcionales que ameriten su declaratoria en la categoría de Conservación Integral, si posee los valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación que lo convierten en un buen exponente de la arquitectura premoderna de los años 40 en la ciudad, condición más coherente con la categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con la definición normativa de dicha categoría. Adicionalmente, se debe precisar que en torno a la categoría de conservación se han suscitado algunas inconsistencias, en el Listado Anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, se le atribuyó al inmueble la categoría de Conservación Integral, mientras que en la Ficha de Valoración Individual No. 83062003 se le atribuye la categoría de Conservación Tipológica.

En razón a lo anterior, se considera apropiado realizar el cambio de categoría de conservación de la edificación localizada en la Carrera 9 75-16 y/o Calle 75 8-70, de Conservación Integral a Conservación Tipológica.

Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Dorys Patricia Noy precisa que la valoración presentada sustenta la Categoría Tipológica pues si bien, es una muy buena casa, no tiene valores excepcionales. Además, definir los valores de los

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

inmuebles únicamente por lo señalado en los instrumentos normativos sería incompleto cuando menos incorrecto. Al respecto, el arquitecto Uribe indica que ésta es una buena casa que ha sido muy bien conservada; de hecho, el Embajador la valora y ha manifestado su interés en seguir conservándola y habitándola. Sin embargo, tiene un grado de protección altísimo cuando no es un ejemplo excepcional de arquitectura. Además, resalta que el cambio de categoría no afecta la protección del inmueble, pues la Embajada está interesada en quedarse en la casa y tienen una propuesta para quedarse ahí.

A continuación el consejero Juan Carlos Gómez hace dos preguntas: la primera está referida a cómo estaba declarada y valorada la casa en las declaratorias anteriores al Decreto 606 de 2001 y la segunda, indaga por el concepto que tiene el IDPC sobre los valores paisajísticos a partir de la valoración realizada en el caso.

Así, se señala que en las declaratorias anteriores se asignaba la categoría de "Conservación Arquitectónica" siendo genérico para todas las edificaciones consideradas de interés cultural, de manera que el Decreto 606 de 2001 es el primero que define categorías para los inmuebles. En este caso, el IDPC considera que es una buena casa, pero no es un ejemplo excepcional de arquitectura, el Decreto sí establece esa diferenciación en torno a los inmuebles de Conservación Integral o de Tipológica, que como se vio en la definición de la norma, habla de los valores excepcionales. Ahora, la definición de los valores culturales excepcionales de los inmuebles es lo que deben argumentar los estudios de valoración, porque allí es donde se va a indicar si son valores arquitectónicos, formales, un valor técnico u otro. En este sentido, y de acuerdo con la valoración hecha al caso, se considera que el solicitante tiene razón en argumentar que la casa no tiene unos valores excepcionales, lo que no quiere decir que la casa vaya a desaparecer del listado de Bienes de Interés Cultural de la ciudad.

Para finalizar, el arquitecto Uribe señala que en este caso es importante destacar la forma como los propietarios conservan los valores patrimoniales, la han cuidado (sic) el inmueble durante 70 años y quieren permanecer; entonces, el cambio de categoría no es que sea irrelevante, pero como solo hay dos categorías de conservación, cambiarla a tipológica no pone en riesgo al inmueble.

Se pregunta entonces al Consejo, ¿Quiénes de los consejeros están de acuerdo con el cambio de categoría del inmueble localizado en la Carrera 9 75-16 y/o Calle 75 8-70 de Conservación Integral Tipológica? Siete consejeros presentes votan a favor de cambiar la categoría, acogiendo plenamente el concepto presentado por el IDPC."

Que mediante el radicado 20183100084203 del 4 de mayo de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el aviso informativo a terceros sobre el trámite que se adelanta para el inmueble objeto de evaluación, publicado en el link *http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/avisos-informativos*.

Que una vez verificado el listado anexo al Decreto 606 de 2001, se encontró la siguiente información para el inmueble objeto de estudio:

ACTO ADM.	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG.	OBSERVACIONES
DEC-606/2107-01	CHAPINERO	097	Chicó Lago	8305	La Porciúncula	HC	20	3	Carrera 9 No. 75-16 Esquina	Calle 75No. 8-70	CI	Embajada de Suiza

Información tomada del listado anexo al Decreto 606 de 2001

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que mediante el radicado 20183100040741 del 24 de mayo de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de Cultura la solicitud de cambio de categoría del inmueble, teniendo en cuenta que se localiza en la zona de influencia del Gimnasio Moderno, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[1], mediante comunicación del 5 de junio de 2018, esta Secretaría informó a los propietarios y/o poseedores de los predios colindantes, respecto de la solicitud de cambio de categoría para que se si así lo consideran se hicieran parte como terceros.

Que mediante el radicado 20187100061112 del 15 de junio de 2018, el señor Juan Pablo Betancourt Escobar, identificado con CC. 19.355.221, se hizo parte del trámite, de igual manera, mediante radicado 20187100061122 del 15 de junio de 2018, la señora María del Rosario Salamanca Sanz de Santamaría, identificada con CC. 51.633.730, con radicado 20187100062092 del 18 de junio de 2018, la señora Emilia Pérez Uribe, con radicado 20187100062102 del 18 de junio de 2018, el señor Bernardo Rodríguez Ossa, con radicado 20187100064082 del 19 de junio de 2018, el señor Rafael Angel Martínez Gabriel, identificado con CC. 19.378.296, con radicado 20187100064092 del 19 de junio de 2018, el señor Víctor Manuel Romero, identificado con CC. 19.251.563, con radicado 20187100064632 del 20 de junio de 2018, la señora Irma Cecilia León, identificada con CC. 33.120.226, mediante radicado 20187100065372 del 21 de junio de 2018, el señor Rafael Angel Martínez Gabriel, con radicado 20187000067552 del 27 de junio de 2018, el señor Paulo Laserna Phillips, mediante el radicado 20187100067802 del 27 de junio de 2018, el señor Alvaro Abel Achury Medina, Representante Legal del Edificio Ayram PH, también se hizo parte del trámite.

Que mediante el radicado 20183100048051 del 19 de junio de 2018, esta Secretaría remitió al IDPC el radicado 20187100061112 del 15 de junio de 2018, mediante el radicado 20183100048151 del 19 de junio de 2018, esta Secretaría remitió al IDPC los radicados 20187100062092 y 20187100062102 del 18 de junio de 2018, mediante el radicado 20183100048491 del 20 de junio de 2018, los radicados 20187100064082 y 20187100064092 del 19 de junio de 2018 para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20187100065352 del 21 de junio de 2018, el señor Víctor Manuel Romero, presentó una solicitud de información respecto del trámite de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio, posteriormente a través del radicado 20187100065362 del 21 de junio de 2018, presentó una solicitud adicional respecto del trámite de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio.

---

1 ***Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.*** *Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas pueden resultar directamente afectadas por la decisión,les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que mediante el radicado 20187100065382 del 21 de junio de 2018, el señor Rafael Angel Martínez Gabriel, presentó una solicitud de información adicional respecto del trámite de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20183100049151 del 22 de junio de 2018, la SCRD remitió al IDPC los radicados 20187100065352, 20187100065362, 20187100065372, 20187100065382 para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20183100049301 del 25 de junio de 2018, la SCRD dio respuesta al radicado 20187100065352 del 21 de junio de 2018, en relación con el trámite de cambio de categoría que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20183100049311 del 25 de junio de 2018, la SCRD dio respuesta al radicado 20187100065362 del 21 de junio de 2018, en relación con el trámite de cambio de categoría que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20183100049331 del 25 de junio de 2018, la SCRD dio respuesta a los radicados 20187100065372 y 20187100065382 del 21 de junio de 2018, en relación con el trámite de cambio de categoría que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20187100068742 del 29 de junio de 2018, la señora Claudia Fernanda Botero, Representante Legal del Edificio Nogal Reservado, presentó un derecho de petición solicitando información sobre el trámite que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20183100051461 del 29 de junio de 2018, la SCRD dio respuesta al radicado 20187100065372 y 20187100065382 del 21 de junio de 2018 , en relación con las inquietudes presentadas sobre el trámite que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20183100053361 del 5 del 7 de julio de 2018 y 20183100053711 del 6 de julio de 2018, la SCRD informó al señor Álvaro Abel Achury Medina y a la señora Claudia Fernando Botero, respectivamente sobre el trámite que se adelanta ante esta entidad.

Que mediante el radicado 20183100129613 del 10 de julio de 2018, se registró el acta de la reunión realizada con los señores Víctor Manuel Romero y Alejandro Romero Ortiz, vecinos colindantes del predio objeto de estudio, quienes se hacen parte del trámite y solicitan información sobre las gestiones adelantadas.

Que mediante el radicado 20187100079022 del 24 de julio de 2018, el Ministerio de Cultura señaló:

> *"Al respecto, revisados los documentos adjuntos y la valoración que sustenta la solicitud, la Dirección de Patrimonio considera que la argumentación expuesta le permitirá a la administración Distrital, como autoridad competente, tomar la decisión que considere pertinente frente al nivel de conservación a mantener para el predio en el marco de su propia normativa (...)*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 383 15 AGO 2018

(...)Lo anterior, para asegurar que efectivamente no se generarán condiciones que afecten los valores del BIC del ámbito distrital como los del BIC del ámbito nacional en caso de considerar favorablemente dicha solicitud, cuyo proyecto de intervención deberá contar con la previa aprobación por parte de la Dirección de Patrimonio."

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

RESUELVE:

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 75 8-70/78 y/o Carrera 9 75-16, localizado en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, declarado como bien de interés cultural en la categoría de Conservación Integral, en Bogotá D.C., para que en adelante tenga la categoría de Conservación Tipológica, de acuerdo con los siguientes datos:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CHAPINERO	097	Chicó Lago	8306	La Porciúncula	IIC	20	3	Carrera 9 No. 75-16 Esquina	Calle 75 No. 8-70	CT	Embajada de Suiza

Artículo Segundo: Publicar el presente acto administrativo en la página web oficial de esta Secretaría, donde se indica que el inmueble ubicado en la Calle 75 8-70/78 y/o Carrera 9 75-16, localizado en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, se encuentra declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación de Conservación Tipológica.

Artículo Tercero: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Kurt Kunz, Embajador de Suiza en Colombia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, siguiendo los canales diplomáticos dispuestos para tal efecto.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, al Ministerio de Relaciones Exteriores-Cancillería y a los señores propietarios de los predios colindantes que se hicieron parte en el proceso de cambio de categoría: Juan Pablo Betancourt Escobar, identificado con CC. 19.355.221, María del Rosario Salamanca Sanz de Santamaría, identificada con CC. 51.633.730, Emilia Pérez Uribe, Bernardo Rodríguez Ossa, Rafael Angel Martínez Gabriel, identificado con CC. 19.378.296, Víctor Manuel Romero, identificado con CC. 19.251.563, Irma Cecilia León, identificada con CC. 33.120.226, Rafael Angel Martínez Gabriel con C.C. 19.378.296, Paulo Laserna Phillips, Alvaro Abel Achury Medina, Representante Legal del Edificio Ayram PH, Nolt. 900.454.355, Claudia Fernanda Botero, C.C. 39.785.722, Representante Legal del Edificio Nogal Reservado, Víctor Manuel Romero con C.C. 19.251.563.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro del cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 75 8-70/78 y/o Carrera 9 75-16, localizado en el barrio La Porciúncula, en la localidad de Chapinero, se encuentra declarado como

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

bien de interés cultural en la categoría de conservación de Conservación Tipológica, en Bogotá D.C.

Artículo Sexto: Ordenar remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100077E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 AGO 2018

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Juan Carlos Martín Gómez – Abogado Contratista OAJ
Nathalia Bonilla Maldonado
Margarita Villalba
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

201870001518 63

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1195 **de** 15 AGO. 2018

Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "E.B. CALLE 106A - 18", instalada en el inmueble de la CARRERA 16 N° 106 - 21 de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, articulo 4 literal n, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1062 del 19 de julio de 2018, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo país"*, mediante el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor para Todos"*, modificó el artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008, así:

"Artículo Tercero. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 1341 de 2009 los artículos 43, 193, 194 y 195 de la Ley 1753 de 2015, o las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen, con el objetivo de garantizar tanto el derecho constitucional de los ciudadanos al acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la prestación de los servicios públicos de TIC, así como la masificación de la conectividad, el Distrito Capital tendrá en cuenta para la reglamentación del despliegue de la infraestructura requerida para la prestación de servicios fijos, móviles y audiovisuales. criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos que garanticen un despliegue ordenado de la misma, la normatividad nacional vigente y las directrices dadas por el Gobierno Nacional en la materia.

La Secretaría Distrital de Planeación emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de antenas de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soportan."

2. Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Distrital 397 de 2017 *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones."*, referida disposición normativa tiene por objeto *"(...) establecer los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de los ciudadanos."*.

3. Que con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que

Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "E.B. CALLE 106A - 18", instalada en el inmueble de la CARRERA 16 N° 106 - 21 de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que *"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.".*

4. Que así mismo el Parágrafo 1°, artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a, Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trae de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".*

5. Que de igual manera el Parágrafo 3°, artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto.*", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto Distrital 397 de 2017.

6. Que encontrándose dentro del plazo señalado en el citado artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.616.308-2 representada legalmente por el Segundo Suplente del Presidente, señora MARIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.742 expedida en Bogotá, mediante radicado número 1-2018-05179 del 02 de febrero de 2018, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, el formato M-FO-150 *"Inventario de Estaciones Radioeléctricas"* para la regularización de la estación radioeléctrica existente denominada ***"E.B. CALLE 106A - 18"***, ubicada en el inmueble de la CARRERA 16 N° 106 - 21 (actual), CARRERA 18 No. 106 - 21 (anterior), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20073623 de la Localidad de USAQUEN, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

7. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone que *"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el*

desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.", la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado número 1-2018-06844 del 12 de febrero de 2018, presentó formato M-FO-143 *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica."*, aportando la totalidad de la documentación específica requerida por el artículo 27 del citado Decreto.

8. Que revisada la base datos de la Secretaria Distrital de Planeación, se encontró que previo a reportar en los términos del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, la estación radioeléctrica existente ***"E.B. CALLE 106A - 18"***, la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.** mediante Formato No. M-FO-014 radicado bajo el número 1-2017-49222 del 01 de septiembre de 2017, solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación, el estudio de factibilidad de este tipo de infraestructura, obrando dentro de dicha actuación administrativa, la documentación general y específica requerida por el artículo 18 *Ibidem*, que dio lugar a la expedición del Oficio No. 2-2018-01238 del 15 de enero de 2018.

9. Que no obstante lo anterior, al tratarse de una estación radioeléctrica que existía a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017, esto es, 15 de agosto de 2017 y, en razón a que la misma fue reportada por referida sociedad como infraestructura existente de conformidad con el formato M-FO-150 *"Inventario de Estaciones Radioeléctricas"* presentado bajo el número de radicado 1-2018-05179 del 02 de febrero de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad de que trata la Ley 1437 de 2011, los cuales rigen las actuaciones administrativas, procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** en los términos del artículo 41 del citado Decreto.

10. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble arriba identificado, esto es, **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente ***"E.B. CALLE 106A - 18"***, fueron presentados por parte de la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, los siguientes documentos:

- Evaluación estructural que garantiza la estabilidad de la edificación frente a las nuevas cargas producto de la instalación de la estación radioeléctrica.
- Carta de responsabilidad de la evaluación estructural de la edificación expedida por el ingeniero estructural, a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA-, vigentes.

- Estudio estructural de mástiles y de equipos de telecomunicaciones.
- Carta de responsabilidad del estudio estructural de mástiles y de equipos de telecomunicaciones expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.
- Diseño estructural de anclajes.
- Carta de responsabilidad del Diseño estructural de anclajes expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.
- Evaluación estructural de la mimetización
- Carta de responsabilidad de la evaluación estructural de la mimetización expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.
- Plano estructural No. E1 "Soporte para antenas, plataforma para equipos y detalles estructurales".
- Propuesta de mimetización representada gráficamente en el Plano No. M1 "Propuesta mimetización detalles estructurales", Plano No. M2 "Propuesta de mimetización" y descrita en el documento técnico "Propuesta de mimetización y Camuflaje", presentada en los términos del Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del Decreto Distrital 397 de 2017.
- Planos arquitectónicos Nos. A1 "Localización, planta de cubierta, cuadro de áreas", A2 "Fachada occidental y Fachada oriental", A3 "Corte A-A', Corte B-B'".
- Licencia de Construcción No. LC 12-5-0369 del 26 de marzo de 2012 expedida por la Curaduría Urbana N°5 para el inmueble ubicado en la CARRERA 16 B No. 106 - 21

- Oficio No. 4404-085-198.5.-2014018918 del 22 de abril de 2014 y 4109-085-2017047058 del 12 de diciembre de 2017, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC-, el cual determina que la altura máxima permitida, incluido pararrayos es de 32.00 mts, para una altura total de 32,00 mts.
- Certificado del Registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, según sea el caso.
- Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 0276989-3/ expedida el 25 de octubre de 2017 por la Aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2018.

11. Que el inmueble de la CARRERA 16 N° 106 - 21 se encuentra localizado dentro del Área de Actividad Residencial, con Zonas delimitadas de Comercio y Servicio, tratamiento de Consolidación con Densificación Moderada, de acuerdo con el Decreto Distrital 443 de 2011 que reglamenta la UPZ No. 16 SANTA BARBARA.

12. Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20073623, el inmueble donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente "E.B. CALLE 106A - 18", se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante Escritura Pública No. 453 del 12 de febrero de 2004, de la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, por consiguiente a folios 039 obra dentro de la actuación administrativa Acta de Asamblea General Extraordinaria a través de la cual fue autorizada la instalación de este tipo de infraestructura.

13. Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017, la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente ***"E.B. CALLE 106A - 18"***, deberá cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas, como quiera que este tipo de infraestructura se encuentra apoyada a nivel de terraza:

13.1. Aislamientos de la estación radioeléctrica ***"E.B. CALLE 106A - 18"***, sobre placa de cubierta:

a. **Aislamientos laterales:** 2.00 mts.
b. **Aislamiento frontal:** 2.00 mts.
c. **Aislamiento posterior:** 2.00 mts.

13.2. **Altura total propuesta y aprobada:** 17.30 mts. que incluyen 10.30 mts. (altura de la edificación) más 7.00 mts. (altura del mástil y pararrayos).

14. Que la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.** presentó los estudios técnicos que acreditan el cumplimiento de las normas sismoresistentes NSR-010, para los

elementos soporte de antenas, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de responsabilidad civil de acuerdo con lo establecido en el numeral 26.3.2, del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

15. Que por disposición del artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 que modifica el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, le compete a la Secretaría Distrital de Planeación emitir el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de la estación radioeléctrica de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soportan.

16. Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 1062 del 19 de julio de 2018 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación."*, fue delegado en el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C. en los términos del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, así como, conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra referidos actos administrativos, señalando más adelante que *"El recurso de apelación contra dichos actos administrativos delegados, cuando dicho recurso sea procedente, corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- de conformidad con lo establecido en el numeral 18, artículo 22 de la Ley 1341 de 2009."*.

17. Que una vez revisada la documentación aportada por la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.** mediante las radicaciones No. 1-2017-49222 del 01 de septiembre de 2017, 1-2017-49798 del 04 de septiembre de 2017, 1-2017-67092 del 01 de diciembre de 2017 y 1-2018-06843 8 del 12 de febrero de 2018, se determina que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente ***"E.B. CALLE 106A - 18"***, ubicada en el inmueble de la CARRERA 16 N° 106 - 21 (actual), CARRERA 18 No. 106 - 21 (anterior), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20073623 de la Localidad de USAQUEN, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** reportada ante esta entidad mediante radicado No. 1-2018-05179 del 02 de febrero de 2018, cumple con los requerimientos establecidos por el citado Decreto Distrital 397 de 2017, en consecuencia, mediante la presente Resolución, el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, procede a aprobar la Resolución para regularizar este tipo de infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "E.B. CALLE 106A - 18", instalada en el inmueble de la CARRERA 16 N° 106 - 21 de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada ***"E.B. CALLE 106A - 18"***, instalada en le inmueble de la CARRERA 16 N° 106 - 21 (actual), CARRERA 18 No. 106 - 21 (anterior), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20073623, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de la Localidad de USAQUÉN, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO: Hace parte de la presente Resolución los Planos Arquitectónicos Nos. A1 *"Localización, fachada principal, planta de cubierta, cuadro de áreas"*, A2 *"Fachada occidental y Fachada Oriental"*, A3 *"Corte A-A`, Corte B-B`"*, Plano estructural No. E1 *"Soporte para antenas, plataforma para equipos y detalles estructurales"* y la propuesta de mimetización representada gráficamente en el Plano No. M1 *"Propuesta mimetización detalles estructurales"* y Plano No. M2 *"Propuesta mimetización"* descrita en el documento técnico *"Propuesta de mimetización y Camuflaje"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo máximo que se concede para la ejecución de las actividades de mimetización para la regularización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica existente ***"E.B. CALLE 106A - 18"*** es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria y firmeza de esta Resolución. La mimetización de este tipo de infraestructura deberá desarrollarse de acuerdo con el Plano No. M1 *"Propuesta mimetización detalles estructurales"*, Plano No. M2 *"Propuesta de mimetización"* y el documento técnico *"Propuesta de mimetización y Camuflaje"*.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones definidas en la presente Resolución por parte del titular de la regularización constituirá condición resolutoria de este acto administrativo, caso en el cual el titular quedará sujeto a las sanciones urbanísticas previstas en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Los inspectores de policía de la Alcaldía Local de USAQUÉN deberán verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la regularización de la Estación Radioeléctrica existente ***"E.B. CALLE 106A - 18"***, así como las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo. En caso de constatar su incumplimiento, tomar las acciones a que haya lugar dentro del marco de sus competencias e informar ante la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces, sobre cualquier anomalía al respecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.** o su Apoderado, indicándoles

Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "E.B. CALLE 106A - 18", instalada en el inmueble de la CARRERA 16 N° 106 - 21 de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora DORA ELSA SANCHEZ VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.530.937 de Bogotá, en su calidad de Administrador y Representante Legal del edificio sometido a propiedad horizontal *"VERSALLES PLAZA"*, entidad sin ánimo de lucro, ubicado en la *CARRERA 16 N° 106 - 21* de la ciudad de Bogotá en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica ***"E.B. CALLE 106A - 18".***

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente a la Alcaldía Local de USAQUÉN, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano, así como, verificar y acreditar que el titular de la regularización está cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de esta Resolución. Lo anterior, en aplicación del artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 15 AGO. 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

CAMILA NEIRA ACEVEDO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E) CARM.

Aprobó: Ingeniero. Eduardo Nates Morón
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecto. Hector Javier Insuasty Báez.
Revisión Técnica: Ingeniero. Fredy Hernán Rodríguez.
Revisión Jurídica: Abogada. Leydi Yurani Arévalo Delgado.

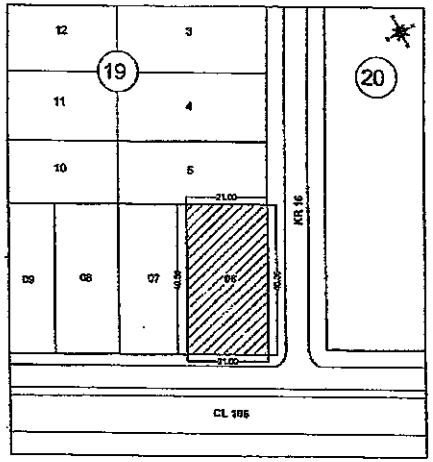

LOCALIZACIÓN
ESC._____ 1/500

ELEMENTOS PUNTUALES			
ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)
ESTRUCTURA	5	SOPORTE	4.00
PARARRAYOS	5	PARAL.3"	3.00
ANTENAS RF	15	PANEL	2.55 x 0.30 x 0.15
ANTENAS MW	5	ESTANDAR	Ø 0.60
GABINETE MW	2	MW	0.75 x 0.75 x 1.80
GABINETE POWER	4	POWER	0.75 x 0.75 x 1.80
TABLERO GENERAL	2	TGD	-

CUADRO DE AREAS	
AREA LOTE	647.56 m²
AREA CUBIERTA	409.01 m²

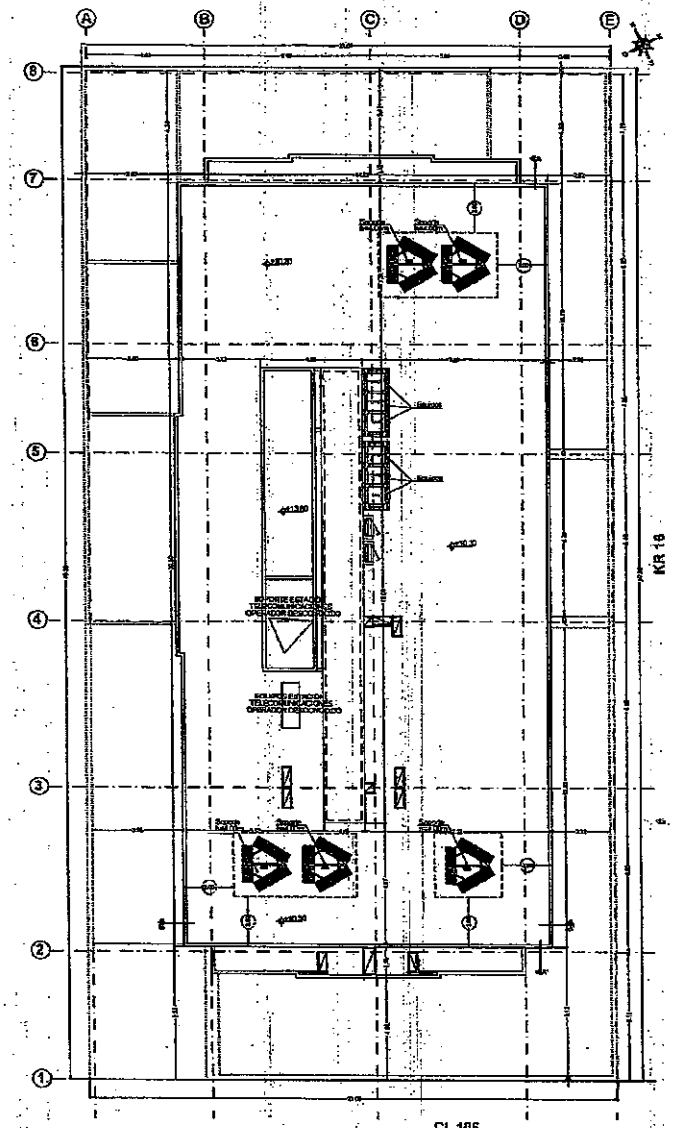

PLANTA DE CUBIERTA
ESC._____ 1/75

1195
15 AGO. 2018

CENTENNIALTOWERS

ASSENS

PROYECTO:
CALLE 106
CARRERA 16 No. 106 - 21
BOGOTÁ - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
LOCALIZACIÓN
PLANTA CUBIERTA
CUADRO DE AREAS

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	PROPUESTO	APROBO	FECHA

INGENIERO: Ing Henry Rodriguez G. MP. 25202 - 32679 FCO

ARQUITECTO: Arq Giovanni Maldonado MP. A25480003 - 80088416

DIBUJO: N.Gonzalez

CENTENNIAL TOWERS

ESCALA: INDICADA

PLANO No. A1

FECHA: AGOSTO DE 2017

HOJA No. 01 DE 03

REV: 0

CONSECUTIVO: ASSENS-001-ARQ-CALLE 106

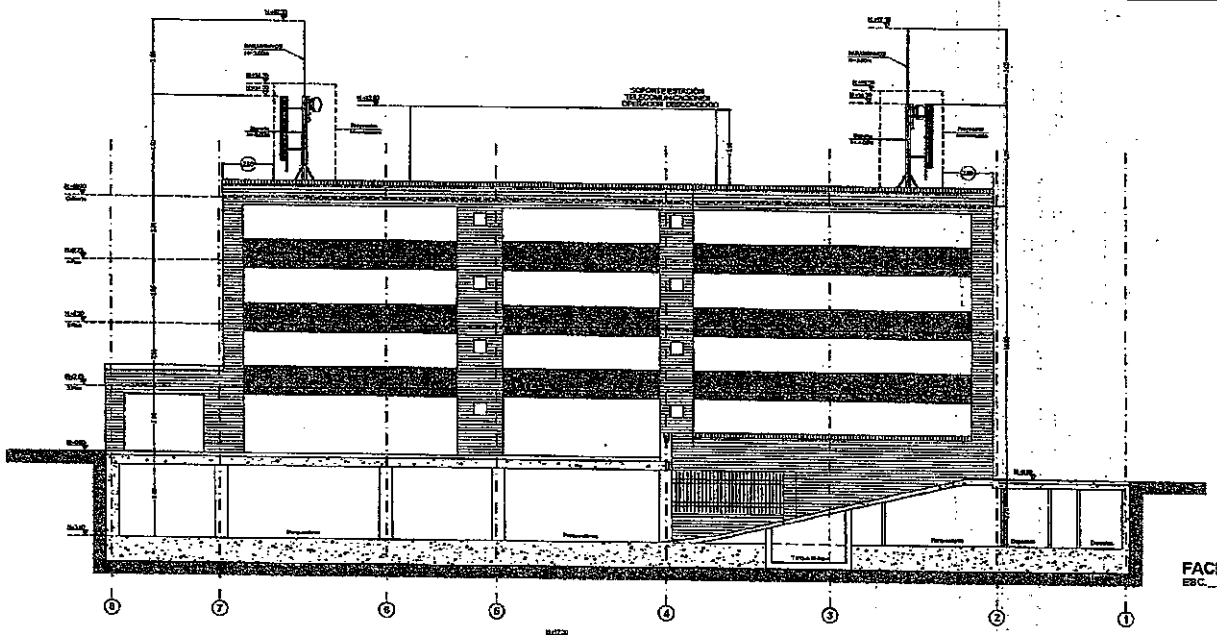

FACHADA OCCIDENTAL
ESC. 1/75

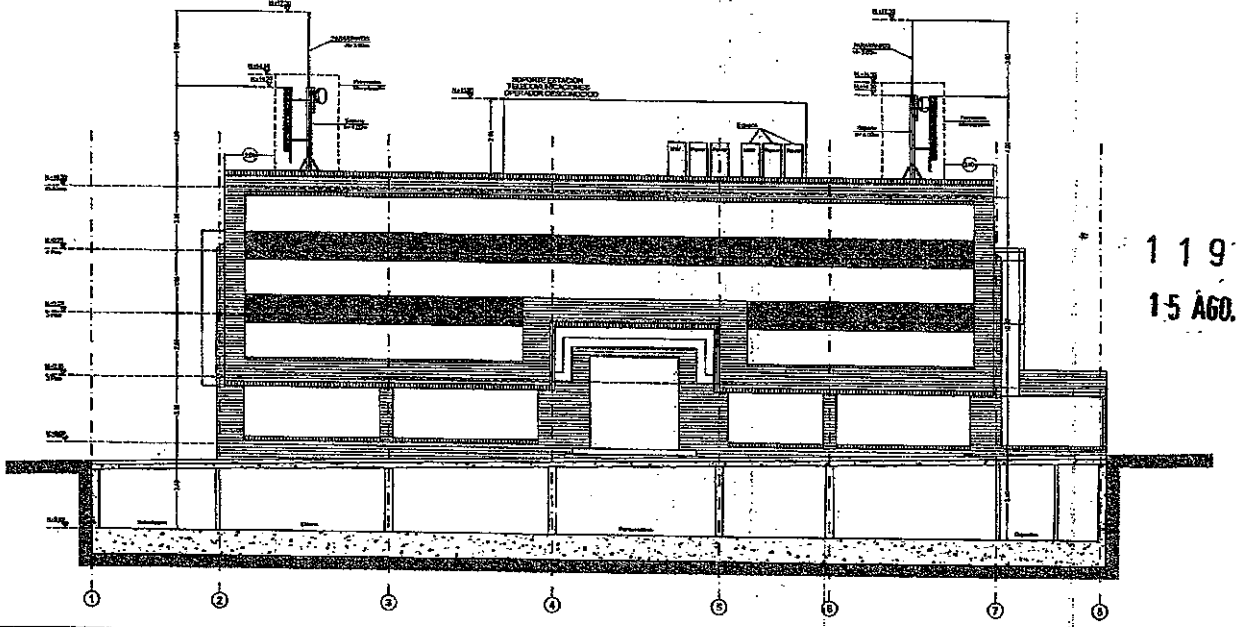

FACHADA ORIENTAL
ESC. 1/75

1195
15 AGO. 2019

CENTENNIALTOWERS

ARKINS

PROYECTO:
CALLE 106
CARRERA 18 No. 106 - 21
BOGOTÁ - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
FACHADA OCCIDENTAL
FACHADA ORIENTAL

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCIÓN	DIBUJÓ	REVISÓ	FECHA

INGENIERO:
Ing.Henry Rodriguez B.
MP. 25202-33868 CND

ARQUITECTO:
Arq.Roxanna Maldonado
MP. A2570223-80528213

REVISÓ:
CENTENNIAL TOWERS

DIBUJÓ:
N.Garzón

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
A2

FECHA:
AGOSTO DE 2019

FICHA No.
02 DE 03

REV.
0

CONSECUTIVO:
ARKINS-001-ARQ-CALLE 106

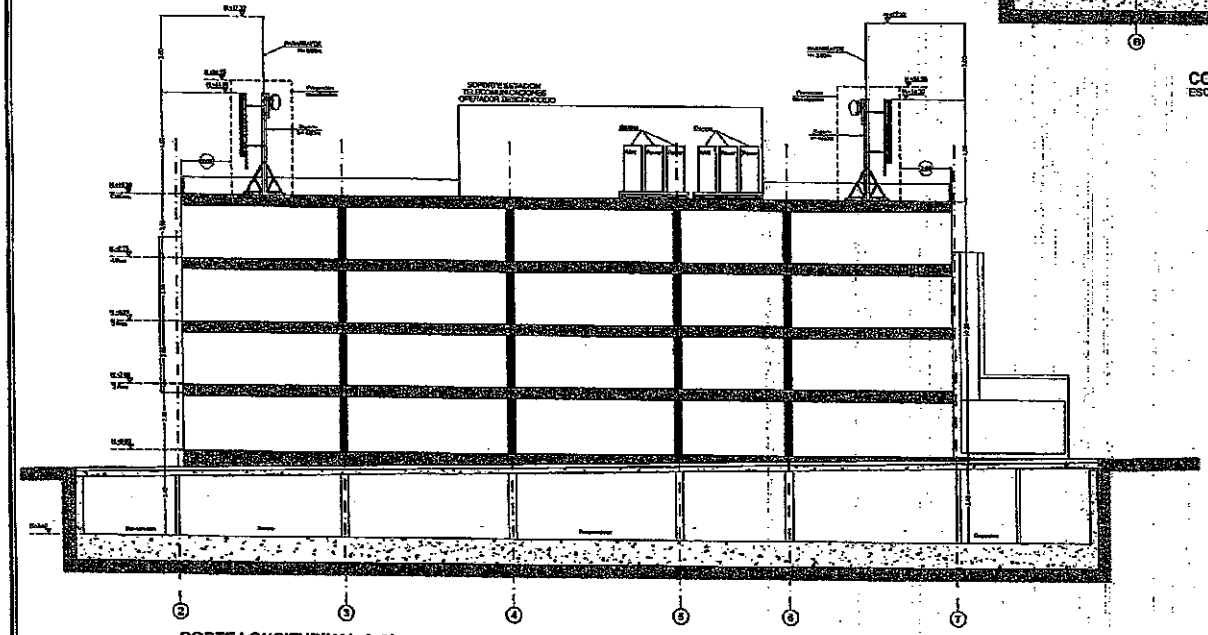

CORTE LONGITUDINAL A-A'
ESC. 1/75

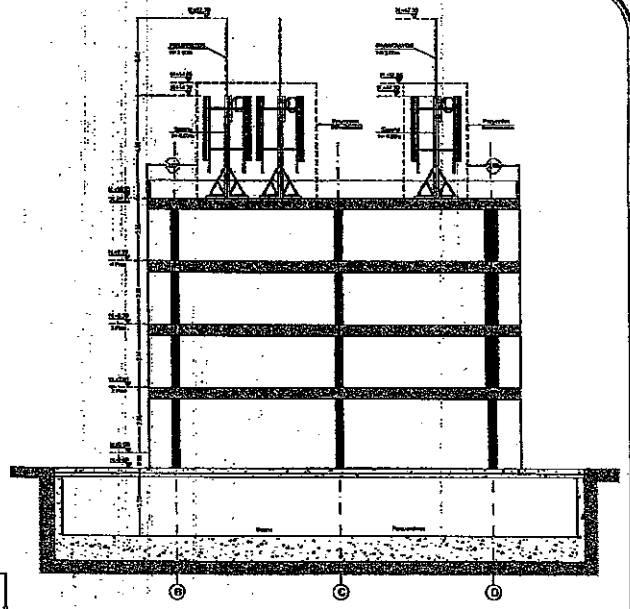

CORTE TRANSVERSAL B-B'
ESC. 1/75

1195
15 AGO. 2018

CENTENNIAL TOWERS

PROYECTO:
CALLE 108
CARRERA 19 No. 108 - 21
BOGOTÁ - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
CORTE A-A'
CORTE B-B'

REVISIONES:

NO.	DESCRIPCION	INGENIERO	ARQUITECTO	FECHA

INGENIERO:
Ing. Hally Rodríguez B.
MP 2520-2020CHO

ARQUITECTO:
Arq. Gonzalo Maldonado
MP. A2010005-5243004

REVISO:
CENTENNIAL TOWERS

DIBUJO:
H.González

ESCALA:
s/ESCALA

PLANO No.
A3

FECHA:
AGOSTO DE 2017

HOJA No.
03 DE 03

REV:
0

CONSECUTIVO:
ARDINES-DIN-ARCH-CALLE 108

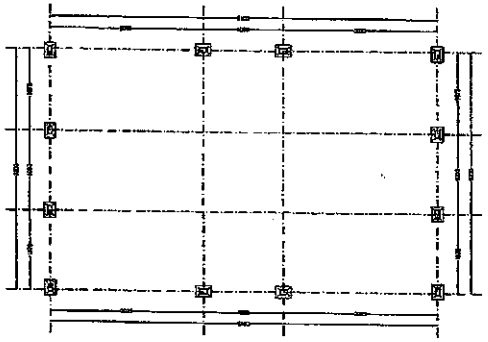

PASO 1:
UBICACIÓN DE PLATINAS DE ANCLAJE
ESC._____1/25

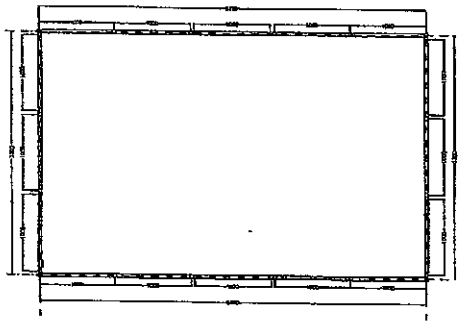

PLANTA DE MODULOS
ESC._____1/25

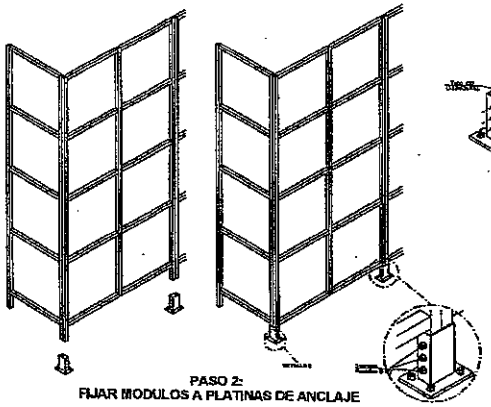

PASO 2:
FIJAR MODULOS A PLATINAS DE ANCLAJE

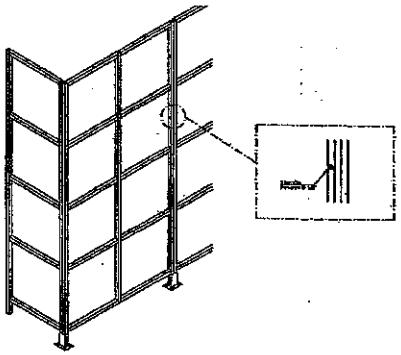

PASO 3:
FIJACIÓN ENTRE MODULOS

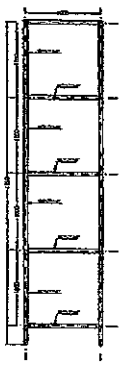

MODULO 1
ESC.____1/25

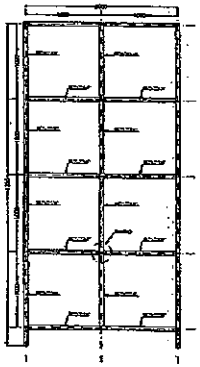

MODULO 2
ESC.____1/25

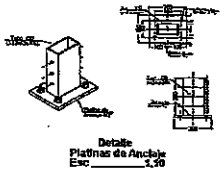

Detalle
Platinas de Anclaje
Esc _____1,10

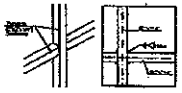

Detalle 1
Modulos Soldados

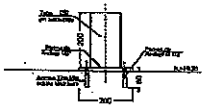

Detalle 2
Anclaje a placa de terraza

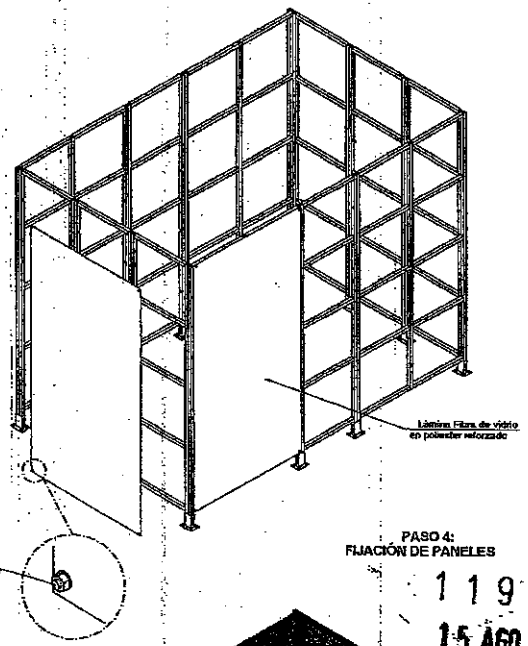

PASO 4:
FIJACIÓN DE PANELES

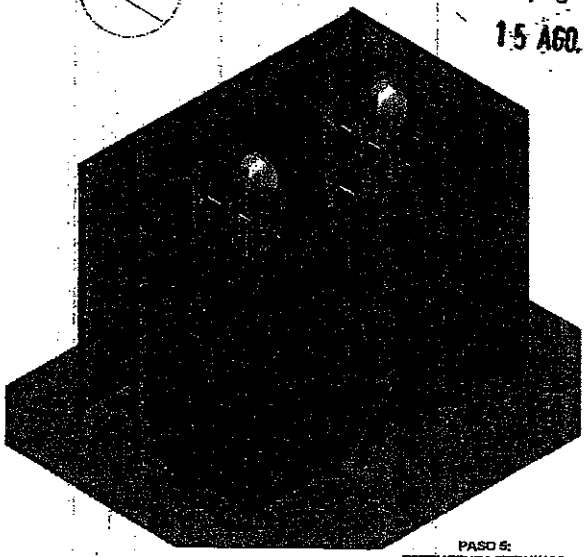

PASO 5:
ESTRUCTURA TERMINADA

1195

15 AGO. 2018

CENTENNIALTOWERS

ARKIDE

PROYECTO:
CALLE 106
CARRERA 19 No. 106 - 21
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL DAÑADO EN PLACAS ESTRUCTURALES ENTERRADAS Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA ADHERENCIA DE LOS ANCLAJES.
5. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
6. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
7. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS UTILIZAR ELECTRODOS E - 6010.
8. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO ASTM A36 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
9. PLANOS GENERALES, EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
10. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

- TUBERIA ASTM A500 - GR. C
- REFUERZO Fy = 3500 kg/cm²
- ANCLAJE ACERO G-E 1020
- TORNILLO A - 325 CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

CONTENIDO:
PROPUESTA MIMETIZACION
DETALLES ESTRUCTURALES

MODIFICACIONES:				
REV.	Descripción			

INGENIERO: Ing. Henry Rodríguez B. MP. 25320 - 246104CMD	ARQUITECTO: Arq. Gonzalo Sulbaranzo MP. A2018CUN01 - 1020299
REVISO: CENTENNIAL TOWERS	DIBUJO: N. Gonzalez
ESCALA: INDICADA	PLANO No. M1
FECHA: AGOSTO DE 2017	
HOJA No. 01 DE 02	REV: 0

CONSECUTIVO:
ARKIVE-023-M1-CALLE 106

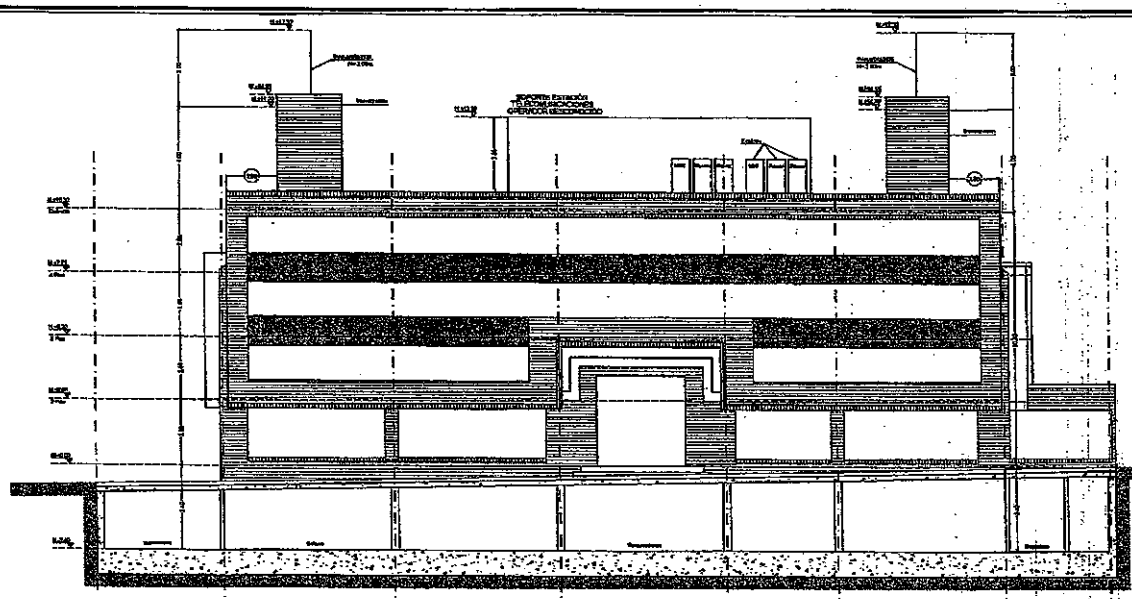

FACHADA ORIENTAL
ESC. 1/75

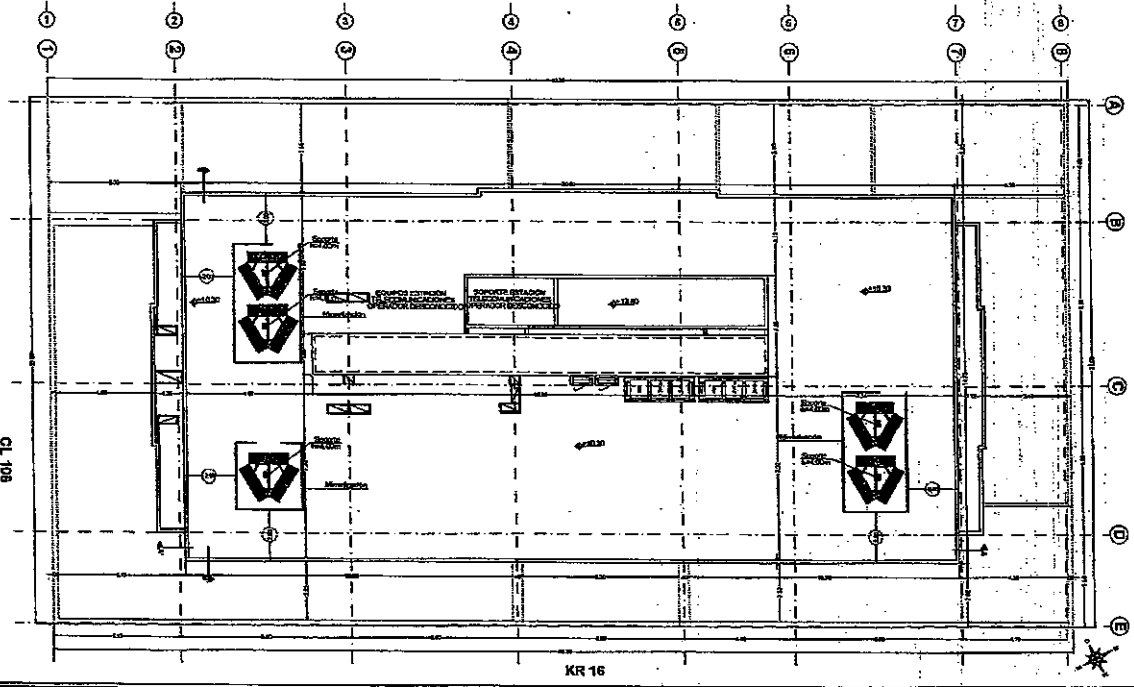

PLANTA DE CUBIERTA
ESC. 1/75

1195
15 AGO. 2018

CENTENNIALTOWERS

PROYECTO:
CALLE 106
CARRERA 16 No. 106 - 21
BOGOTÁ - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
PROPUESTA MIMETIZACIÓN

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCIÓN	REVISÓ	REALIZÓ	FECHA

INGENIERO:
Ing. Henry Rodríguez B.
MP. 25301-208809 CND

ARQUITECTO:
Arq. Germán Mendoza
MP. A2E 08705-87205915

REVISÓ:
CENTENNIAL TOWERS

DIBUJÓ:
N.Gonzalez

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
M2

FECHA:
AGOSTO DE 2017

REDACTA No.
02.06.02

REV.:
0

CONSECUTIVO:
A-R06-001-M02-CALLE 106

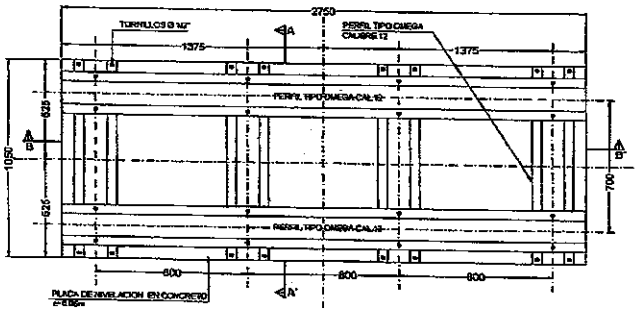

PLANTA
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/10

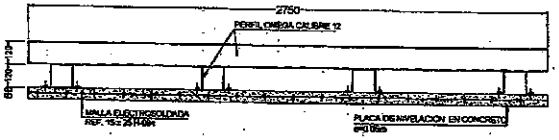

SECCION B-B'
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/10

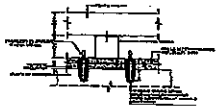

DETALLE DE ANCLAJE
ESC. 1/10

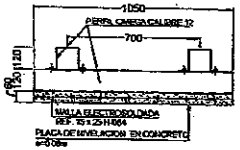

SECCION A-A'
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/10

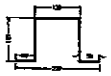

PERFIL OMEGA CAL.12
ESC. 1/5

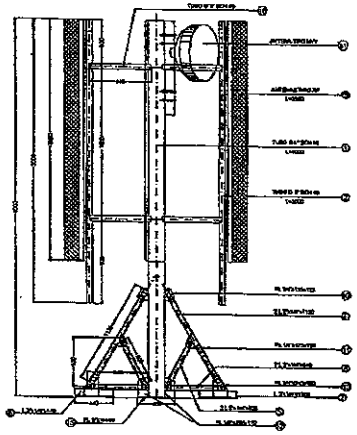

ALZADO
SOPORTE PARA ANTENAS
ESC. 1/20

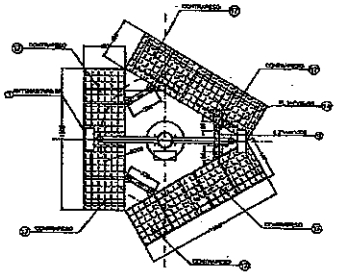

PLANTA
SOPORTE PARA ANTENAS
ESC. 1/20

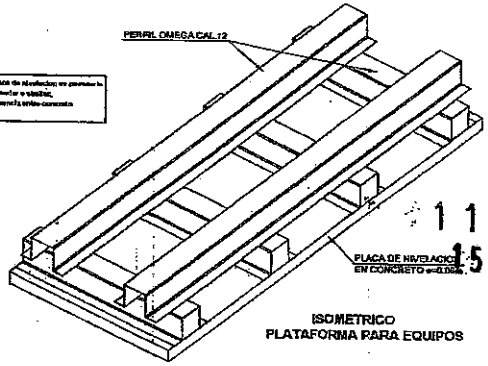

ISOMETRICO
PLATAFORMA PARA EQUIPOS

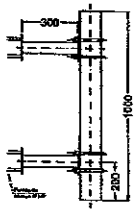

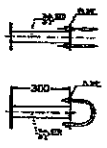

SOPORTE PARA ANTENA MW
ESC. 1/10

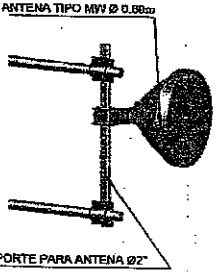

SOPORTE PARA ANTENA Ø2"

ITEM	DESCRIPCION	DIMENSIONES (mm)	CANTIDAD	PESO UNIT (kg)	PESO TOTAL (kg)
1	TUBO 5" SCH 40	4.000	1	112.92	112.92
2	TUBO 3" SCH 40	3.000	3	33.84	101.52
3	ANTENA TIPO RF	2580	3	42.00	126.00
3.1	ANTENA TIPO MW	800	1	52.00	52.00
4	DOBLE L 2"X 1/4"	1150	3	10.92	32.76
5	DOBLE L 2"X 1/4"	525	3	5.60	15.00
6	DOBLE L 2"X 1/4"	640	3	6.10	18.30
7	L 3"X 1/4"	1500	6	10.93	65.58
8	L 3"X 1/4"	440	12	3.20	38.40
9	L 2"X 1/4"	338	3	1.80	5.40
10	PL 1/4"	115X126	3	0.72	2.16
11	PL 1/4"	150X173	3	1.29	3.87
12	PL 1/4"	110X205	3	1.12	3.36
13	PL 1/4"	245X150	3	1.83	5.49
14	PL 1/4"	95X95	6	0.45	2.70
15	PL 3/8"	400	1	9.39	9.39
16	TUBO 3" SCH 40	645	6	7.27	43.62
17	CONTRAPESO	0.40			
	long.	0.40	36	38.40	1382.40
	altura	0.10			
				PESO TOTAL SOPORTE	2020.97

CENTENNIALTOWERS

ARGIVE

PROYECTO:
CALLE 106
CARRERA 16 No. 106 - 21
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS ESPECIALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES ADJUNTAS Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA ADHERENCIA DE LOS ANCLAJES.
5. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
6. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
7. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS ANSI/UTILIZAR ELECTRODOS E - 7000.
8. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS REDONDAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
9. PLANOS GENERALES. EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
10. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:
- TUBERIA ASTM A500 - 42
- ANGULO ACERO A - 572 GR 50
- PERFIL OMEGA LAMINA CAL 12 A - 36
- REFUERZO fy = 420 MPa
- CONCRETO f'c = 21.1 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLO A - 325 CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

CONTENIDO:
SOPORTE PARA ANTENAS
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
DETALLES ESTRUCTURALES

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCION	REALIZO	REVISO	FECHA

INGENIERO: Ing. Henry Rodriguez B. MP. 13382-106PCND

ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado MP. A25480000-A25620PB

REVISO: CENTENNIAL TOWERS

DIBUJO: N. Gonzalez

ESCALA: INDICADA

PLANO No.: E1

FECHA: AGOSTO DE 2017

HOJA No.: 01 DE 01

REV.: 0

CONSECUTIVO: ARGIVE-001-EST-CALLE 106

1195
15 AGO. 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1196 **de** 15 AGO. 2018

Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "COBOG 0085 NIZA NORTE", instalada en el inmueble de la CALLE 127A Nº 71B - 73 de la Localidad de SUBA, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, artículo 4 literal n, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1062 del 19 de julio de 2018, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo país"*, mediante el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor para Todos"*, modificó el artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008, así:

"Artículo Tercero. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 1341 de 2009 los artículos 43, 193, 194 y 195 de la Ley 1753 de 2015, o las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen, con el objetivo de garantizar tanto el derecho constitucional de los ciudadanos al acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la prestación de los servicios públicos de TIC, así como la masificación de la conectividad, el Distrito Capital tendrá en cuenta para la reglamentación del despliegue de la infraestructura requerida para la prestación de servicios fijos, móviles y audiovisuales. criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos que garanticen un despliegue ordenado de la misma, la normatividad nacional vigente y las directrices dadas por el Gobierno Nacional en la materia.

La Secretaría Distrital de Planeación emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de antenas de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soportan."

2. Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto Distrital 397 de 2017 *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones."*, referida disposición normativa tiene por objeto *"(...) establecer los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de los ciudadanos."*.

3. Que con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que *"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos*

de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.".

4. Que así mismo el Parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trae de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".*

5. Que de igual manera el Parágrafo 3°, artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto."*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto Distrital 397 de 2017.

6. Que encontrándose dentro del plazo señalado en el citado artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.616.308-2 representada legalmente el Segundo Suplente del Presidente, señora MARIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.742 expedida en Bogotá, mediante radicado número 1-2018-05178 del 2 de febrero de 2018, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, el formato M-FO-150 *"Inventario de Estaciones Radioeléctricas"* para la regularización de la estación radioeléctrica existente denominada ***"COBOG 0085 NIZA NORTE"***, ubicada en el inmueble de la CALLE 127A N° 71B – 73 (actual) CL 125 B No. 57 A 73 (anterior), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-61673 de la Localidad de SUBA, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

7. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone que *"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización."*, la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado número 1-2018-06843 del 12 de febrero de

2018, presentó formato M-FO-143 *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica."*, aportando la totalidad de la documentación específica requerida por el artículo 27 del citado Decreto.

8. Que revisada la base datos de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que previo a reportar en los términos del artículo 41 del Decreto 397 de 2017, la estación radioeléctrica existente ***"COBOG 0085 NIZA NORTE"***, la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.** mediante Formato No. **M-FO-014**, radicado bajo el número 1-2017-58757 del 19 de octubre de 2017, solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación, el estudio de factibilidad de este tipo de infraestructura, obrando dentro de dicha actuación administrativa, la documentación general y específica requerida por el artículo 18 del Decreto 397 de 2017, que dio lugar a la expedición del Oficio No. 2-2018-04255 del 02 de febrero de 2018.

9. Que no obstante lo anterior, al tratarse de una estación radioeléctrica que existía a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017, esto es, 15 de agosto de 2017 y en razón a que la misma fue reportada por la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, como infraestructura existente de conformidad con el formato M-FO-150 *"Inventario de Estaciones Radioeléctricas"* presentado bajo el número de radicado 1-2018-05178 del 2 de febrero de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem,* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

10. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble arriba identificado, esto es, **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente ***"COBOG 0085 NIZA NORTE"***, fueron presentados por parte de la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, los siguientes documentos:

- Evaluación estructural que garantiza la estabilidad de la edificación frente a las nuevas cargas producto de la instalación de la estación radioeléctrica.
- Carta de responsabilidad de la evaluación estructural de la edificación expedida por el ingeniero estructural, a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA-, vigentes.
- Estudio estructural de la plataforma de soporte del mástil y de los equipos de telecomunicaciones.

Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "COBOG 0085 NIZA NORTE", instalada en el inmueble de la CALLE 127A Nº 71B - 73 de la Localidad de SUBA, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

- Carta de responsabilidad del estudio estructural de la plataforma de soporte del mástil y de los equipos de telecomunicaciones expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.
- Estudio estructural del diseño del mástil y anclajes.
- Carta de responsabilidad del estudio estructural del diseño del mástil y anclajes expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA-, vigentes.
- Evaluación estructural de la mimetización
- Carta de responsabilidad de la evaluación estructural de la mimetización expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA-, vigentes.
- Plano estructural No. E1 "Soporte para antenas, plataforma para equipos y detalles estructurales".
- Propuesta de mimetización representada gráficamente en el Plano No. M1 "Propuesta mimetización detalles estructurales" y descrita en el documento técnico "Propuesta de mimetización y Camuflaje", presentada en los términos del Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del Decreto Distrital 397 de 2017.
- Planos arquitectónicos Nos. A1 "Localización, fachada principal, planta de cubierta, cuadro de áreas", A2 "Planta estructural, fachada posterior", A3 "Corte A-A`, Corte B-B`".
- Licencia de Construcción No. 001884 del 24 de marzo de 1994 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital para el inmueble ubicado en la CL 125 B No. 57 A 73.

- Oficio No. 4404-085-198.5-2014053152 del 31 de octubre de 2014 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC-, el cual determina que la altura máxima permitida, incluido pararrayos es de 22.00 mts de torre más de 15.00 mts de edificación, para una altura total de 37,00 mts.
- Certificado del Registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, según sea el caso.
- Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 0276989-3 expedida el 25 de octubre de 2017 por la Aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2018.

11. Que el inmueble de la CALLE 127A N° 71B – 73, se encuentra localizado dentro del Área de Actividad Residencial, con Zona Residencial Neta, tratamiento de Consolidación en modalidad urbanística, de acuerdo con el Decreto Distrital 175 de 2006, modificada por el Decreto Distrital 368 de 2008, que reglamenta la UPZ No. 24 denominada NIZA.

12. Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-61673, el inmueble donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente ***"COBOG 0085 NIZA NORTE"***, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante Escritura Pública No. 4382 del 22 de agosto de 1994, de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, por consiguiente a folios 290, 291, 292 obra dentro de la actuación administrativa Acta de Asamblea General Extraordinaria a través de la cual fue autorizada la instalación de este tipo de infraestructura.

13. Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017, la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente ***"COBOG 0085 NIZA NORTE"***, deberá cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas, como quiera que este tipo de infraestructura se encuentra apoyada a nivel de terraza:

13.1. Aislamientos de la estación radioeléctrica ***"COBOG 0085 NIZA NORTE"***, sobre placa de cubierta de punto fijo:

a. **Aislamientos laterales exigidos de:** 2.00 mts, y propuestos de 4.30 mts.
b. **Aislamiento frontal exigido de:** 2.00 mts, y propuestos de 7.30 mts y 5.19 mts.
c. **Aislamiento posterior exigido de:** 2.00 mts, y propuesto de 6.00 mts.

13.2. **Altura total propuesta y aprobada:** 23.80 mts. que incluyen 16.80 mts. (altura de la edificación) más 7.00 mts. (altura del mástil y pararrayos).

14. Que, la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT.

900.616.308-2, presentó los estudios técnicos que acreditan el cumplimiento de las normas sismoresistentes NSR-010, para los elementos soporte de antenas, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de responsabilidad civil de acuerdo con lo establecido en el numeral 26.3.2, del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

15. Que por disposición del artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 que modifica el artículo 3° del Acuerdo Distrital 389 de 2008, le compete a la Secretaría Distrital de Planeación emitir el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de la estación radioeléctrica de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soportan.

16. Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 1062 del 19 de julio de 2018 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación."*, fue delegado en el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C. en los términos del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, así como, conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra referidos actos administrativos, señalando más adelante que *"El recurso de apelación contra dichos actos administrativos delegados, cuando dicho recurso sea procedente, corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- de conformidad con lo establecido en el numeral 18, artículo 22 de la Ley 1341 de 2009."*.

17. Que una vez revisada la documentación aportada por **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S,** mediante las radicaciones No. 1-2018-05178 del 2 de febrero de 2018 y 1-2018-06843 8 del 12 de febrero de 2018, se determina que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente ***"COBOG 0085 NIZA NORTE"***, ubicada en el inmueble de la CALLE 127A No. 71B – 73 (actual) CL 125 B No. 57 A 73 (anterior), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-61673 de la Localidad de SUBA, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** reportada ante esta entidad, cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017, en consecuencia, mediante la presente Resolución, el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, procede a aprobar la Resolución para regularizar este tipo de infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la regularización la Estación Radioeléctrica existente denominada "**COBOG 0085 NIZA NORTE**", instalada en el inmueble de la CALLE 127A N°

Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "COBOG 0085 NIZA NORTE", instalada en el inmueble de la CALLE 127A N° 71B - 73 de la Localidad de SUBA, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

71B – 73 (Actual) CL 125 B No. 57 A 73 (anterior), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-61673, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de la localidad de SUBA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO: Hace parte de la presente Resolución, los Planos Arquitectónicos Nos. A1 *"Localización, fachada principal, planta de cubierta, cuadro de áreas"*, A2 *"Planta estructural, fachada posterior"*, A3 *"Corte A-A`, Corte B-B`"*, Plano estructural No. E1 *"Soporte para antenas, plataforma para equipos y detalles estructurales"* y la propuesta de mimetización representada gráficamente en el Plano No. M1 *"Propuesta mimetización detalles estructurales"* y descrita en el documento técnico *"Propuesta de mimetización y Camuflaje"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo máximo que se concede para la ejecución de las actividades de mimetización para la regularización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica existente **"COBOG 0085 NIZA NORTE"**, es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria y firmeza de esta Resolución. La mimetización de este tipo de infraestructura deberá desarrollarse de acuerdo con el Plano No. M1 *"Propuesta mimetización detalles estructurales"* y el documento técnico *"Propuesta de mimetización y Camuflaje"* que hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones definidas en la presente Resolución por parte del titular de la regularización constituirá condición resolutoria de este acto administrativo, caso en el cual el titular quedará sujeto a las sanciones urbanísticas previstas en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Los inspectores de policía de la Alcaldía Local de SUBA, deberán verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al permiso para regularizar la Estación Radioeléctrica existente ***"COBOG 0085 NIZA NORTE"*** y, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo. En caso de constatar su incumplimiento, tomar las acciones a que haya lugar dentro del marco de sus competencias e informar ante la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces, sobre cualquier anomalía al respecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.** o su Apoderado, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora ALEXANDRA MORA LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.956.945, en su calidad de Administrador y Representante Legal del edificio sometido a propiedad horizontal *"MIRADOR DEL PARQUE 2"*, entidad sin ánimo de lucro, ubicado en la CALLE 127A N° 71B – 73, de la ciudad de Bogotá en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica ***"NIZA NORTE".***

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente a la Alcaldía Local de SUBA, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano, así como, verificar y acreditar que el titular de la regularización está cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de esta Resolución. Lo anterior, en aplicación del artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 15 AGO. 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

CAMILA NEIRA ACEVEDO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)

Aprobó: Ingeniero. Eduardo Nates Morón
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecto. Hector Javier Insuasty Báez.
Revisión Técnica: Ingeniero. Giovanni Sabogal Reyes.
Revisión Jurídica: Abogada. Leydi Yurani Arévalo Delgado.

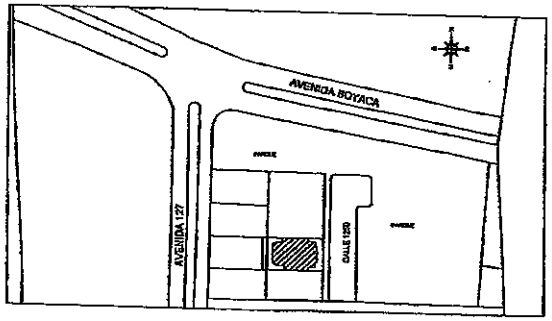

LOCALIZACIÓN
ESC. 1/750

CUADRO DE AREAS	
AREA DE TERRAZA	152.05 m²
AREA ARRENDADA	5,725 m²

ELEMENTOS PUNTUALES N+18,80				
ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSIONES (METROS)	PESO (kg)
ESTRUCTURA	1	SOPORTE	4.00	[illegible]
	4	SOPORTE ADICIONAL	3.00	100
WARNAYS®	1	PANAL 3°	3.00	50
ANTENAS RF	10	PANEL	[illegible]	[illegible]
ANTENAS MW	1	PARABOLA	[illegible]	[illegible]
GABINETE MW	1	MW	[illegible]	[illegible]
GABINETE POWER	2	POWER	[illegible]	[illegible]
TABLERO GENERAL	1	TGD	[illegible]	[illegible]

ELEMENTOS PUNTUALES N+13,30				
ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSIONES (METROS)	PESO (kg)
GABINETE MW	1	MW	[illegible]	[illegible]
GABINETE POWER	2	POWER	[illegible]	[illegible]
TABLERO GENERAL	1	TGD	[illegible]	[illegible]

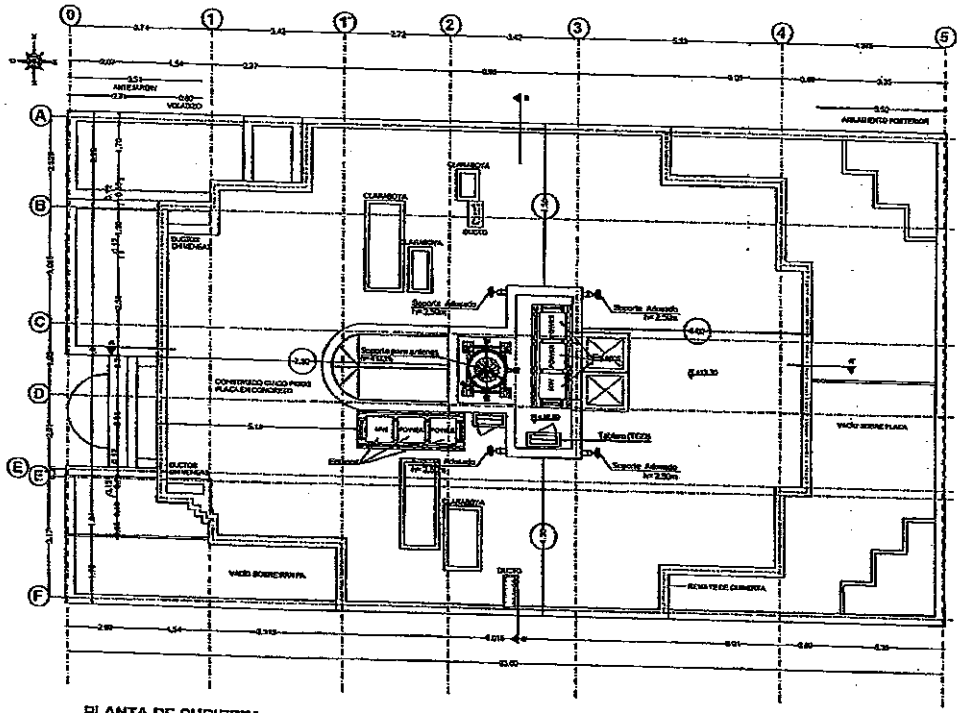

PLANTA DE CUBIERTA
ESC. 1/50

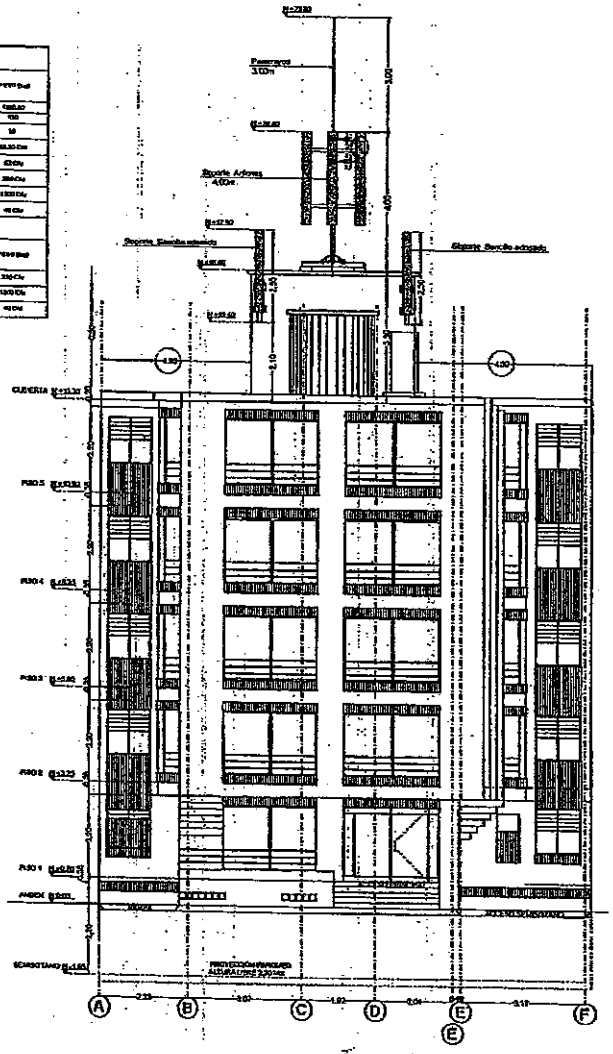

FACHADA PRINCIPAL
ESC. 1/50

1196
15 AGO. 2018

CENTENNIAL TOWERS

ARCHIMA

PROYECTO:
NIZA NORTE
CALLE 127A No. 718-73
BOGOTÁ - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES EN MEDIDAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO SE DEBERÁ INFORMAR A ESTA CONSULTORÍA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
LOCALIZACIÓN
FACHADA PRINCIPAL
PLANTA DE CUBIERTA
CUADRO DE ÁREAS

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCIÓN	[illegible]	[illegible]	FECHA

DISEÑADOR: Ing Henry Rodríguez E. MP. 5320-39970 CND

ARQUITECTO: Arq Gladeina Maldonado MP. A09100001-[illegible]

REVISÓ:

DIBUJÓ: L. OVIEDO

ESCALA: INDICADA

PLANO No. A1

FECHA: OCTUBRE DE 2017

HOJA No. 04 DE 03

REV. 0

CONSECUTIVO: ARIGNTE-001-NIZA NORTE

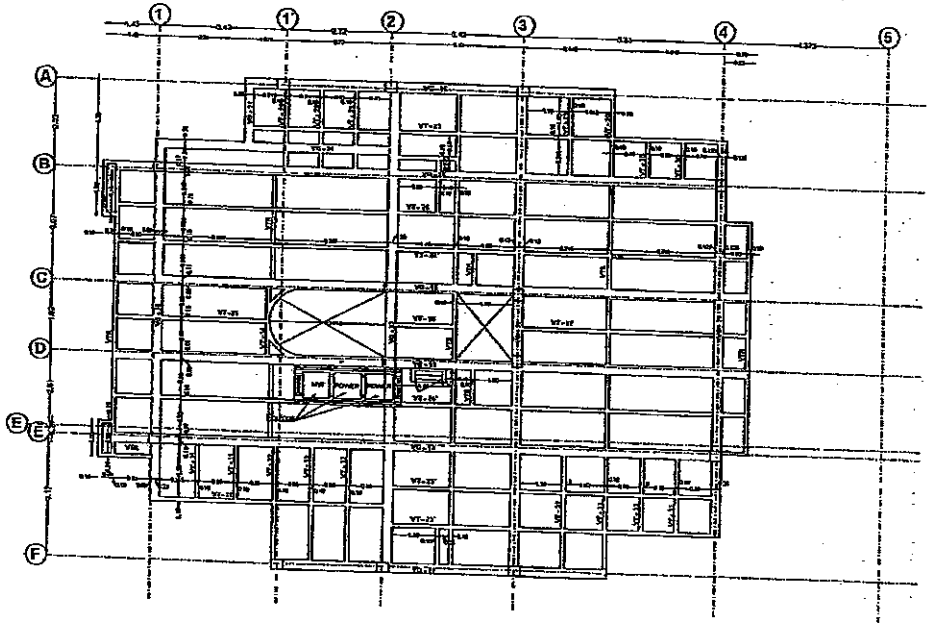

PLANTA ESTRUCTURAL N+13.30
ESC. 1/50

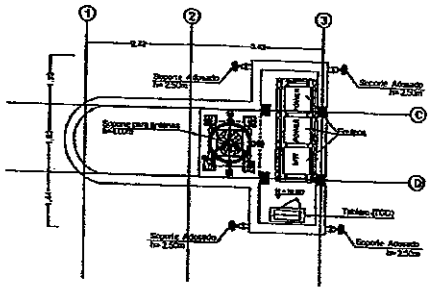

PLANTA ESTRUCTURAL N+16.80
ESC. 1/50

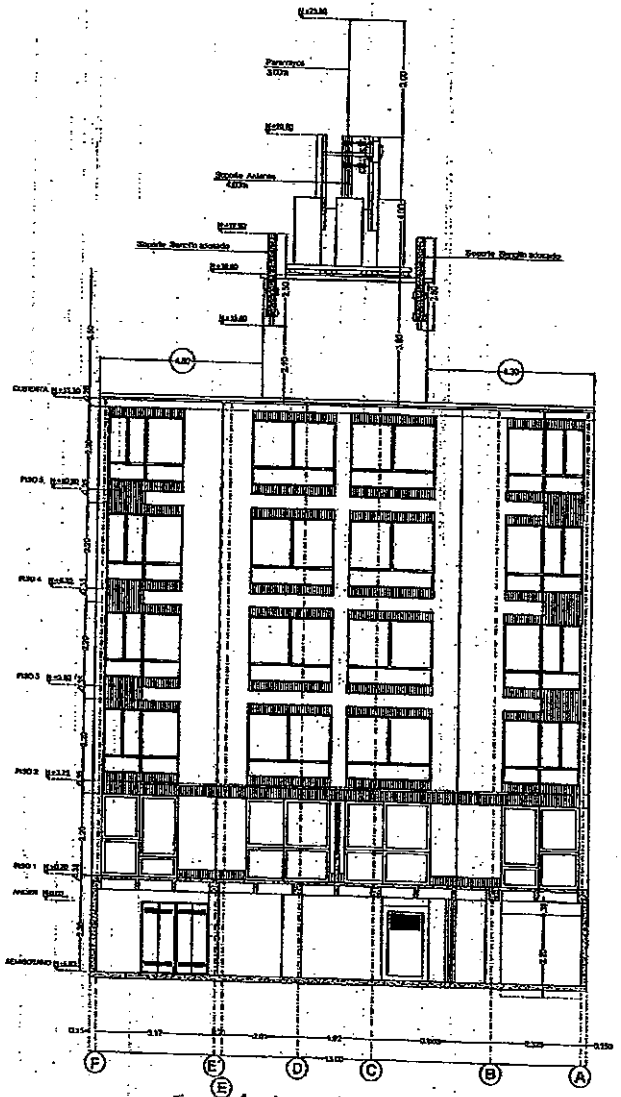

FACHADA POSTERIOR
ESC. 1/50

1196
15 AGO. 2018

CENTENNIAL TOWERS

PROYECTO:
NIZA NORTE
CALLE 127A No. 71B-73
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
PLANTA ESTRUCTURAL
FACHADA POSTERIOR

MODIFICACIONES:

NO.	CONCEPTO	SOLICITA	REVISA	FECHA

INGENIERO:
Ing. Henry Rodríguez B.
MP. 25201-206010

ARQUITECTO:
Arq. Gloriana Matamoros
MP. A25 10033-206313

REVISO:

DIBUJO:
L. OVIEDO

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
A2

FECHA:
OCTUBRE DE 2017

HOJA No.
02 DE 03

REV.:
0

CONSECUTIVO:
AR006-131-ARONIZA-NORTE

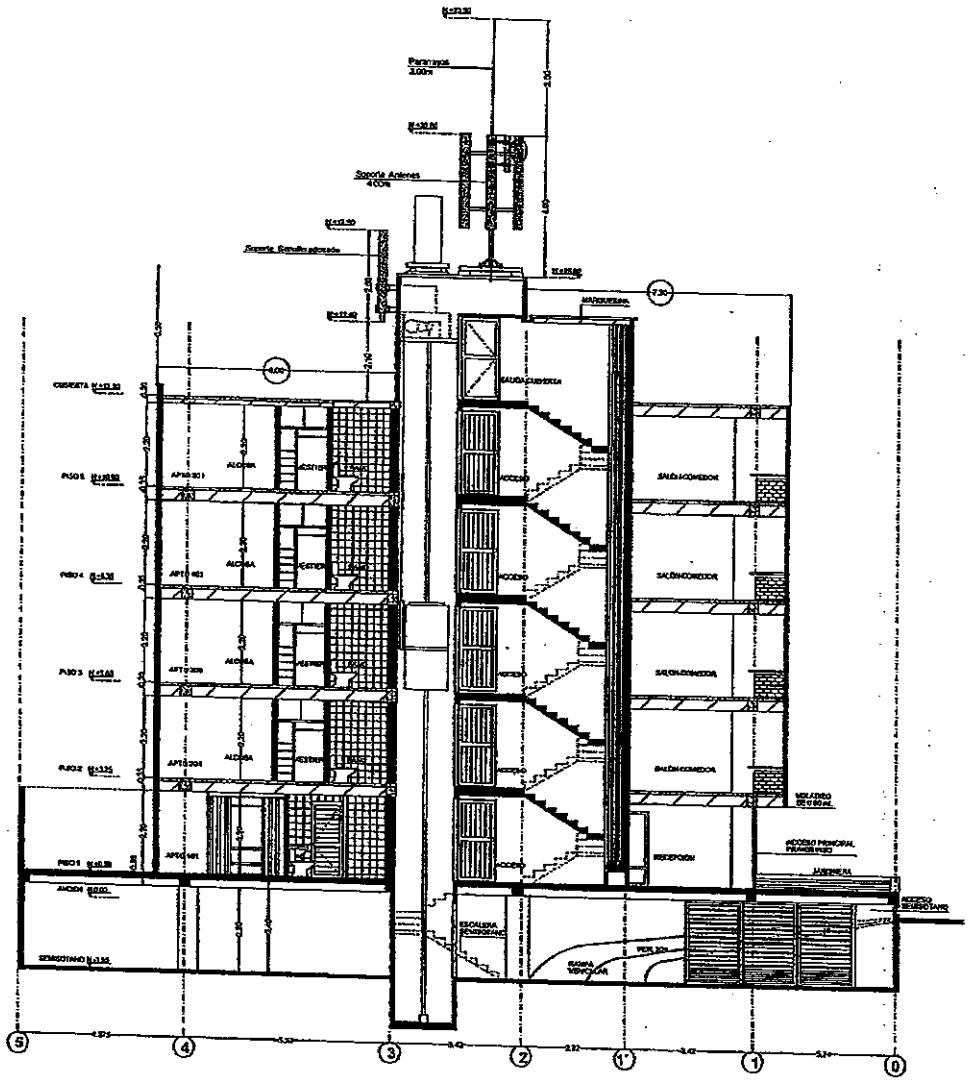
Pararrayos
3.00m
Soporte Antenas
4.00m
Soporte Estructura
CUBIERTA
PISO 5
PISO 4
PISO 3
PISO 2
PISO 1
ANDEN
SEMISOTANO
APTO 501
APTO 401
APTO 301
APTO 201
APTO 101
ALCOBA
ALCOBA
ALCOBA

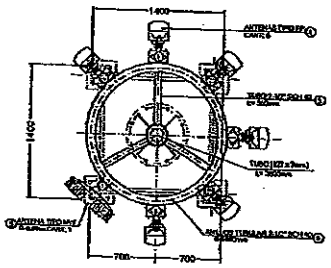

PLANTA SOPORTE 4.00m
ESC. 1/20

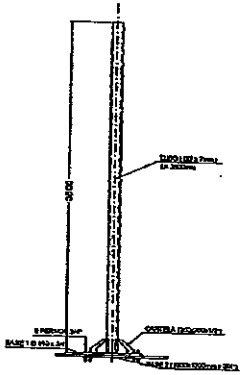

TRAMO No.1
ESC. 1/20

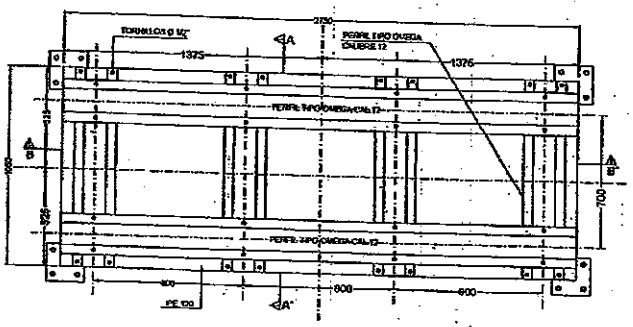

PLANTA
PLATAFORMA PARA EQUIPOS (N+13,30 , N+16,80)
ESC. 1/10

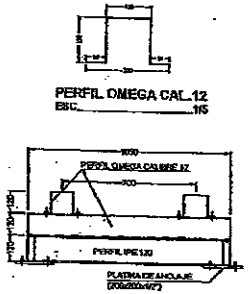

SECCION A-A'
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
(N+13,30 , N+16,80)
ESC. 1/10

PERFIL OMEGA CAL.12
ESC. 1/5

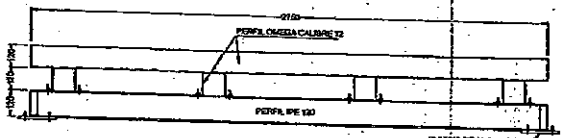

SECCION B-B'
PLATAFORMA PARA EQUIPOS (N+13,30 , N+16,80)
ESC. 1/10

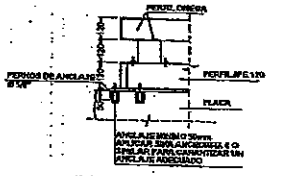

DETALLE DE ANCLAJE
(N+13,30 , N+16,80)
ESC. 1/10

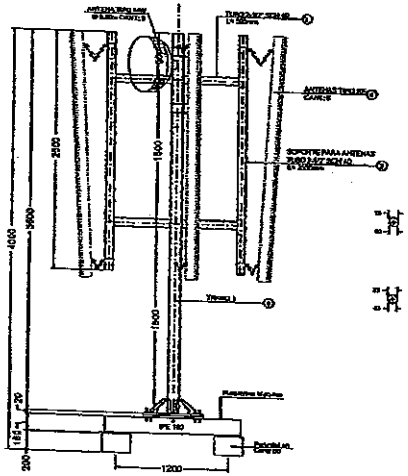

ALZADO SOPORTE 4.00m
ESC. 1/20

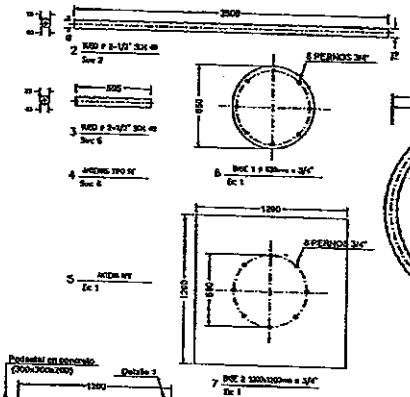

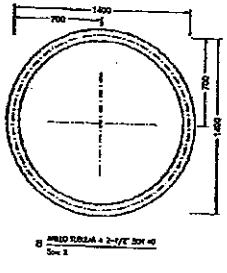

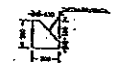

Platina de Anclaje
(200x200x1/2")
Cant: 4
Esc: 1/10

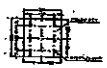

PL 200x200x1/2"

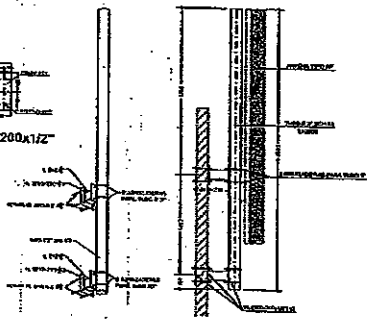

ISOMETRICO SOPORTE
ADOSADO CANTIDAD: 4

ANCLAJE TIPICO
ESC. 1/20

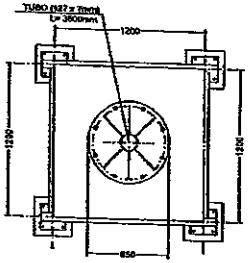

PLANTA PLATAFORMA Y SOPORTE
ESC. 1/20

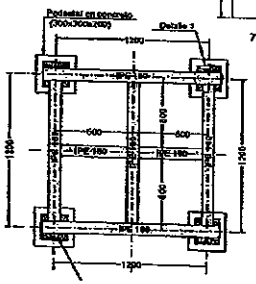

PLANTA PLATAFORMA METALICA
ESC. 1/20

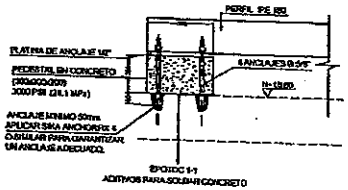

ANCLAJE PLATAFORMA A PLACA
ESC. 1/10

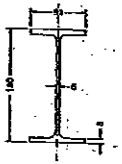

PERFIL IPE 180

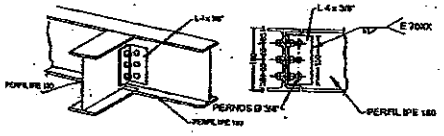

DETALLE 1
UNION PERFILES IPE 180

1196

15 AGO. 2018

CENTENNIALTOWERS

PROYECTO:
NIZA NORTE
CALLE 127A No. 7B - 73
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EQUIPOS Y OTROS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA ADHERENCIA DE LOS ANCLAJES.
5. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER CALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
6. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
7. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS UTILIZAR ELECTRODOS E-7000.
8. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
9. PLANOS GENERALES, EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
10. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

- TUBERIA ASTM A500-42
- PROFUNDADORES A - 572 GR50
- PERFIL OMEGA ALMA CAL 12 A-36
- REFUERZO fy = 420 MPa
- CONCRETO f'c = 21 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLO A-325 CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

CONTENIDO:
SOPORTE PARA ANTENAS
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
DETALLES ESTRUCTURALES

ALCANCE ABREVIADO:

NO.	Descripción	Formato	Escala	Fecha

INGENIERO:	ARQUITECTO:
Ing. Henry Rodríguez B. MP. 2530-32614 CND	Arq. Giovanna Maldonado MP. A25 19203 - 52522247
REVISO: CENTENNIAL TOWERS	DIBUJO: M. Gonzalez
ESCALA: INDICADA	PLANO No. E1
FECHA: OCTUBRE DE 2017	
HOJA No. 01 DE 01	REV. 0

CONSECUTIVO: AR-NS-CON-EST-NIZA NORTE

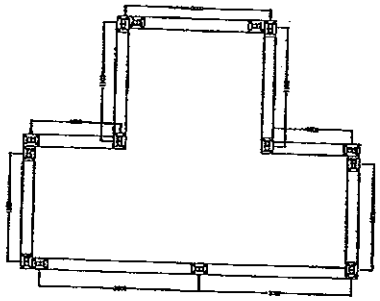

PASO 1:
UBICACIÓN DE PLATINAS DE ANCLAJE
ESC_____1/25

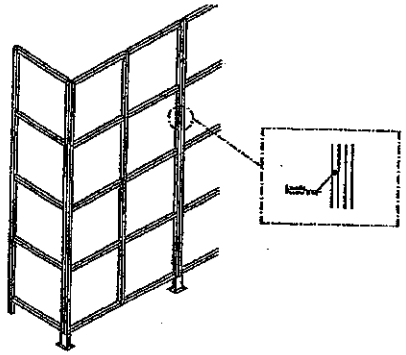

PASO 3:
FIJACIÓN ENTRE MODULOS

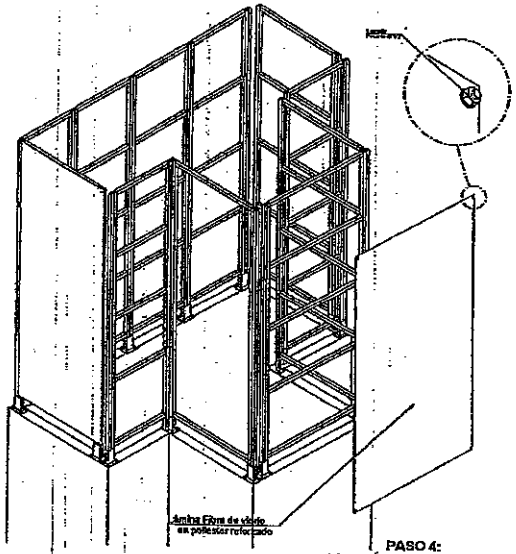

PASO 4:
FIJACIÓN DE PANELES

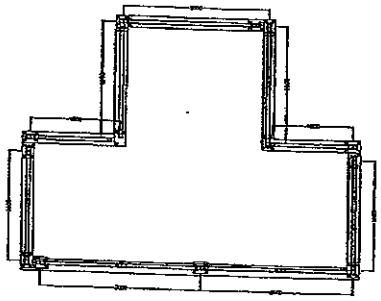

PLANTA DE MODULOS
ESC_____1/25

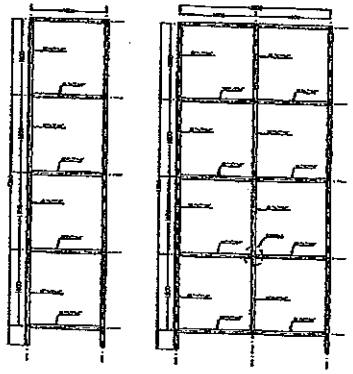

MODULO 1
ESC_____1/25

MODULO 2
ESC_____1/25

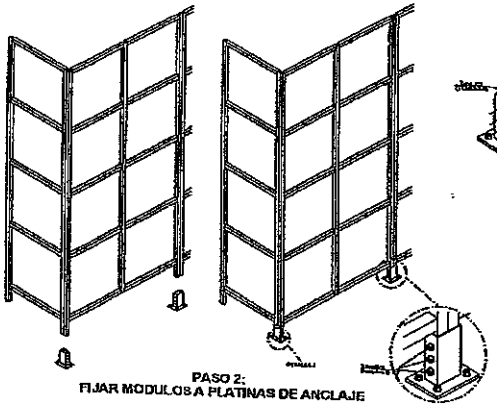

PASO 2:
FIJAR MODULOS A PLATINAS DE ANCLAJE

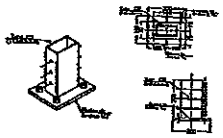

Detalle
Platinas de Anclaje
Esc_____1.10

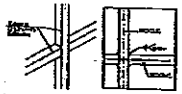

Detalle 1
Modulos Soldados

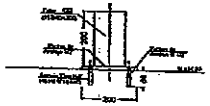

Detalle 2
Anclaje a placa de terraza

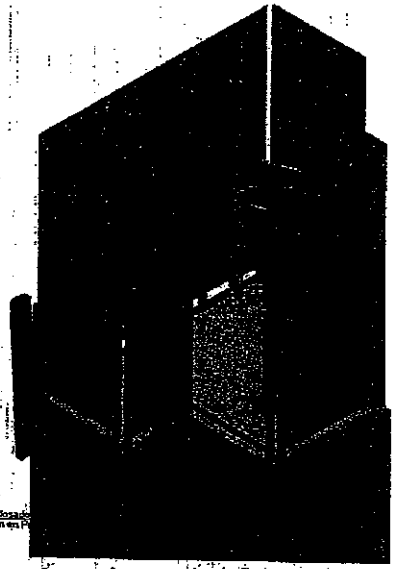

Soportes Adosados
Rimatización en P

PASO 6:
ESTRUCTURA TERMINADA

1196
15 AGO. 2018

CENTENNIALTOWERS

ARCHIDEL

PROYECTO:
NIZA NORTE
CALLE 127A No. 715 - 73
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. SE RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR VIGILAR CUMPLIR VERSIÓN DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE ENTARSE EL IMPACTO ARQUICS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACIÓN.
4. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA ADHERENCIA DE LOS ANCLAJES.
5. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
6. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESIÓN Y TUERCA.
7. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS UTILIZAR ELECTRODOS E-6010.
8. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
9. PLANOS GENERALES, EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
10. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO SE DEBERA INFORMARA ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

- TUBERIA ASTM A500 - GR. C
- REFUERZO fy = 3515 kg/cm²
- ANGULES ACERO SAE 1020
- TORNILLO A-325 CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

CONTENIDO:
PROPUESTA MIMETIZACION
DETALLES ESTRUCTURALES

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	DIBUJO	REVISO	FECHA

DISEÑO:
Ing Harry Rodriguez B.
MP. 2520-2001 CMC

ARQUITECTO:
Arq Giovanni Malconado
MP. A25-95205-3202068

REVISO:
CENTENNIAL TOWERS

DIBUJO:
N.Gonzalez

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
M1

FECHA:
OCTUBRE DE 2017

HOJA No.
01 DE 01

REV.
0

CONTENIDO:
ARCHIDEL CENTENNIAL NIZA NORTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1200 **DE** 16 AGO. 2018

( )

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan como atribuciones a cargo del Alcalde Mayor las de *"(...) 3a Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; 4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; (...)"*

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)"*, entre los cuales se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado Decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2 del mismo artículo señala que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibidem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Metropolitano El Porvenir como de escala metropolitana con el código PM-04, identificado en el Plano No. 14 *"Sistema de Espacio Público Construido"* del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala además en el parágrafo 1 que *"(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...). En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del*

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).".

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, señaló que el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales comprende las acciones para proveer, recuperar, y mantener los parques distritales de escala metropolitana y zonal, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital"*, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto *"(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)"*

Que mediante el Decreto Distrital 188 del 22 de mayo de 2015, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir, identificado en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 con el código PM-04.

Que el artículo 21 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos"* define *"(...)* ***Democracia Urbana.*** *este pilar se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido."* .

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"* los *"Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos."*, señalando que: *"(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)"*, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 dirigido al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, definió los *"Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos"*, señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, los lineamientos durante el diseño, la operación y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2017-04522 del 30 de enero de 2017, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director, memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director, certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y el oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la SDA, con el fin de iniciar el trámite de modificación del plan director adoptado mediante el Decreto Distrital 188 de 2015.

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 elaborada por el Instituto de Recreación y Deporte – IDRD, la cual constituye soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación del Decreto Distrital 188 de 2015 a partir de las siguientes consideraciones:

"De Orden Funcional

- *Fortalecer las relaciones con el entorno mediante la cualificación de los accesos a través de la caracterización de usos.*
- *Fortalecer la oferta recreativa y deportiva ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales."*

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

Que la referida memoria descriptiva señaló que el área de uno de los predios que conforman el Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 denominado "Parque No. 9" fue incluido en el Decreto 188 de 2015 con un área de 1.656,60 m2 por error de digitación, cuando en realidad el área que le corresponde a ese inmueble es de 7.656,60 m2.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2017-06434 del 16 de febrero 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público requirió al Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD, para realizar el ajuste del contenido de la memoria técnica y el plano que contiene la formulación de la modificación del Plan Director.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD informó los ajustes solicitados por medio del oficio IDRD No. 20174100045621 que fue radicado en la Secretaría Distrital de Planeación con el consecutivo No. 1-2017-16214 del 28 de marzo de 2017.

Que de acuerdo con las certificaciones expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, el Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 se encuentra ubicado en las catorce (14) zonas de cesión que a continuación se enuncian:

1. Zona de cesión RUPI 3346-54. Parque No. 1 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir III Etapa, cuya área es de 47.528,52 m2, con Código de Sector Catastral 004630 22 02 000 00000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40467534, cuenta con Acta de Recibo No. 120 del 13 de julio de 2007 y Escritura Pública No. 1437 del 5 de diciembre de 2007 corrida ante la Notaría 75 del Círculo de Bogotá.

2. Zona de cesión RUPI 3346-27. Parque No. 2 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir II Etapa, cuya área es de 9.907,01 m2, con Código de Sector Catastral 004616 42 01 000 00000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40438007, cuenta con Acta de Recibo No. 119 del 13 de julio de 2007 y Escritura Pública No. 7260 del 9 de noviembre de 2007 autorizada por la Notaría 76 del Círculo de Bogotá.

3. Zona de cesión RUPI 3346-28. Parque No. 3 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir II Etapa, cuya área es de 9.365,16 m2, con Código de Sector Catastral 004616 41 16 000 00000 a la cual le corresponde el Folio de Matrícula 50S-40438008, cuenta con Acta de Recibo No. 119 del 13 de julio de 2007 y Escritura Pública No. 7260 del 9 de noviembre de 2007 corrida ante la Notaría 76 del Círculo de Bogotá.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

4. Zona de cesión RUPI 3346-90. Parque No. 6 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir V- A Etapa, cuya área es de 8.780,25 m2, con Código de Sector Catastral 004630 31 05 000 00000 a la cual le corresponde el Folio de Matrícula 50S-40483140, cuenta con Acta de Recibo No. 289 del 28 de diciembre de 2007 y Escritura Pública No. 2853 del 4 de noviembre de 2008 corrida ante la Notaría 49 del Círculo de Bogotá.

5. Zona de cesión RUPI 3346-94. Parque No. 8A de la Urbanización Ciudadela El Porvenir VIII-A Etapa cuya área es de 15.208,98 m2, con Código de Sector Catastral 004630 41 01 000 00000 a la cual le corresponde el Folio de Matrícula 50S-40483131, cuenta con Acta de Recibo No. 289 del 28 de diciembre de 2007 y Escritura Pública No. 4549 del 22 de octubre de 2008 corrida ante la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.

6. Zona de cesión RUPI 3346-76. Parque No. 8 B ET IV de la Urbanización Ciudadela El Porvenir IV Etapa cuya área es de 15.248,72 m2, con Código de Sector Catastral 004630 41 05 0000 0000 a la cual le corresponde el Folio de Matrícula 50S-40483107, cuenta con Acta de Recibo No. 240 del 18 de noviembre de 2007 y Escritura Pública No. 2569 del 30 de octubre de 2008 corrida ante la Notaría 50 del Círculo de Bogotá.

7. Zona de cesión RUPI 3346-77. Parque No. 9 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir IV Etapa cuya área es de 7.656,60 m2, con Código de Sector Catastral 004631 95 02 000 00000 a la cual le corresponde el Folio de Matrícula 50S-40483108, cuenta con Acta de Recibo No. 240 del 16 de noviembre de 2007 y Escritura Pública No. 2569 del 30 de octubre de 2008 corrida ante la Notaría 50 del Círculo de Bogotá.

8. Zona de cesión RUPI 3346-78. Parque No. 10 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir IV Etapa cuya área es de 8.423,83 m2, con Código de Sector Catastral 004631 91 02 000 00000 a la cual le corresponde el Folio de Matrícula 50S-40483109, cuenta con Acta de Recibo No. 240 del 16 de noviembre de 2007 y Escritura Pública No. 2569 del 30 de octubre de 2008 corrida ante la Notaría 50 del Círculo de Bogotá.

9. Zona de cesión RUPI 3346-13. Parque No. 12 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir I Etapa cuya área es de 14.310,14 m2, con Código de Sector Catastral 004632 26 03 000 00000 a la cual le corresponde el Folio de Matrícula 50S-40423169, cuenta con Acta de Recibo No. 119 del 13 de julio de 2007 y Escritura Pública No. 3570 del 23 de diciembre de 2003 corrida ante la Notaría 57 del Círculo de Bogotá.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

10. Zona de cesión RUPI 3346. Parque No. 16 A de la Urbanización Ciudadela El Porvenir Etapa VI cuya área es de 4.168,31 m2, con Código de Sector Catastral 004631 79 19 000 00000, cuenta con Acta de Recibo No. 094 del 22 de agosto de 2008.

11. Zona de cesión RUPI 3346. Parque No. 5 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir VB Etapa cuya área es de 10.465,33 m2, que no ha sido incorporado en el Sistema Integrado de Información Catastral pero que de acuerdo con la certificación emitida por el DADEP se encuentra ubicado en parte del predio con Código Catastral 004630 34 02 000 00000 a la cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40483097, de propiedad de METROVIVIENDA que la adquirió mediante Escritura Pública No. 221 del 12 de febrero de noviembre de 2007 otorgada en la Notaría 76 de Bogotá, y está en proceso de entrega por parte del urbanizador responsable a la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP.

12. Zona de cesión RUPI 3346. Parque No. 16B de la Urbanización Ciudadela El Porvenir Etapa VIIC cuya área es de 3.831,58 m2, que aún no ha sido incorporado al Sistema Integrado de Información Catastral pero que de acuerdo con la certificación emitida por el DADEP se encuentra ubicado en parte del predio con Código de Sector Catastral 004631 84 22 000 0000, y está en proceso de entrega por parte del urbanizador responsable a la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP.

13. Zona de cesión RUPI 3346. Parque No. 15 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir Etapa VIIC cuya área es de 5.611,78 m2, no ha sido incorporado en el Sistema Integrado de Información Catastral pero de acuerdo con la certificación emitida por el DADEP se encuentra ubicado parte del predio con Código de Sector Catastral 004631 84 22 000 00000, y está en proceso de entrega por parte del urbanizador responsable a la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP.

14. Zona de cesión RUPI 3346. Parque No. 17 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir Etapa VIIA cuya área es de 11.008,86 m2, que aun no ha sido incorporado en el Sistema Integrado de Información Catastral pero que de acuerdo con la certificación emitida por el DADEP se encuentra ubicado en parte del predio con Código de Sector Catastral 004631 84 22 000 00000, y está en proceso de entrega por parte del urbanizador responsable a la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP.

Que para los parques No. 15 y 16B se realizó el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 3376 del 12 de agosto de 2016 entre el IDRD y Metrovivienda (hoy Empresa de Desarrollo y renovación Urbana –ERU) el cual tiene como objeto *"(...) Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y*

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

financieros que permitan articular y ejecutar las acciones referentes a la ejecución de los parques 15 y 16B del Proyecto Urbanístico Parque Metropolitano El Porvenir de la Ciudad de Bogotá D.C."

Que mediante el Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"*, el Alcalde Mayor delegó y asignó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relativa a la adopción de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, lo anterior con fundamento en el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1988 y los artículos 17 y 18 del Acuerdo 257 de 2006.

Que la radicación de la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 se realizó con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, razón por la cual le resulta aplicable el régimen de transición previsto por el artículo 15 del referido acto administrativo, que textualmente señala:

*"(...) **Artículo 15.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Las condiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente régimen de transición:*

15.1. Las disposiciones procedimentales son de aplicación inmediata para los proyectos de planes directores en trámite.

15.2. Las exigencias de tipo urbanístico o de contenido de la formulación del Plan Director serán aplicables para las nuevas formulaciones, salvo manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este Decreto. (...)"

Que el trámite de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 se empezó a gestionar con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, habiéndose realizado la revisión del proyecto por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público, siendo así que de acuerdo con lo establecido en el régimen de transición no son aplicables las exigencias de tipo urbanístico y de contenido de la formulación contenidas en el Decreto 134 de 2017.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación actuando en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 informó a través del oficio No. 2-2017-19510 del 5 de mayo de 2017 a la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – ERU, como titular del derecho de dominio de los predios No. 5, 15 y 16B del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, acerca de la modificación del Plan Director, indicándole que podía hacer las

observaciones y comentarios que considerara necesarios sobre el trámite mencionado y la entidad no realizó oposición a la modificación del Plan Director.

Que mediante Auto del 10 de Julio de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia. Dicho auto fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, a través de oficio SDP No. 2-2017-33100 del 11 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Modificar el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 ubicado en la Localidad de Bosa adoptado mediante el Decreto Distrital 188 de 2015, con el fin de precisar el área de los predios que lo conforman, efectuar ajustes de orden funcional e incorporar lineamientos ambientales conforme se define en el presente articulado.

Parágrafo: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 a escala 1:5000.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
3. Certificaciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
4. Certificaciones de bienes del patrimonio inmobiliario distrital – sector central expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP.
5. Oficio con radicado 2016EE124913 del 22 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.
6. Los oficios, memorandos, informes técnicos y demás documentos que conforman el expediente urbanístico del presente acto administrativo.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2. Localización, predios y áreas. El Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 se encuentra localizado en la Localidad de Bosa en la UPZ-86 El Porvenir y se extiende de manera lineal en forma de doble "C" sobre la ciudadela el Porvenir, cuenta con tres ejes cuyos linderos son los siguientes.

2.1. Eje Cultural –Deportivo: Compuesto por las zonas de cesión de la Urbanización Ciudadela El Porvenir, este Eje limita: al norte con la Carrera 100; al oriente con el Centro de Desarrollo Comunitario C.D.C. de Bosa, el Instituto Educativo Distrital I.E.D Ciudadela Educativa de Bosa y la Universidad Distrital; al sur con la Carrera 92 A y al occidente con la Avenida Primero de Mayo.

2.2. Eje Lúdico - Deportivo: Compuesto por las zonas de cesión de la Urbanización Ciudadela El Porvenir, este Eje limita: al norte con la Carrera 102, la Carrera 100, el Centro de Desarrollo Comunitario C.D.C. de Bosa, las manzanas 2 y 3 de la Urbanización El Porvenir y la proyección de la Avenida Longitudinal de Occidente; al oriente con la Calle 49 Sur; al sur con las manzanas 7, 6, 5 y 4 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir, el Instituto Educativo Distrital I.E.D Ciudadela Educativa de Bosa, las manzanas 66, 67 y 68 de la Urbanización el Porvenir y la Carrera 100; y al occidente con la Calle 56 F Sur.

2.3. Eje Alameda: Compuesto por las zonas de cesión de la Urbanización Ciudadela El Porvenir, este Eje limita: al norte con las manzanas 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir, la Universidad Distrital, las manzanas 19, 20, 21 y 22 de Urbanización Ciudadela El Porvenir y la carrera 95 A; al oriente con la Calle 49 Sur, al sur con las manzanas 23, 24, 25 y 26 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir, la Universidad Distrital, las manzanas 33, 34, 35, 36, 42, Parque 11, manzanas 41 y 40 de la Urbanización Ciudadela El Porvenir; y por el occidente con la Calle 60 Sur.

Las zonas de cesión de la Ciudadela El Porvenir aprobadas en el Plan Parcial contenido en el Decreto Distrital 395 del 16 de septiembre de 2002, modificado por los Decretos Distritales 366 de 2006, 604 de 2007 y 355 de 2014, que componen el Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, quedaron acotadas en los planos del proyecto urbanístico que a continuación se enuncian: Plano N° CU1-B357/4-120, Plano N° CU1-B357/4-121, Plano N° CU1-B357/4-122, Plano N° CU1-B357/4-123, Plano N° CU1-B357/4-124, Plano N° CU1-B357/4-125, Plano N° CU1-B357/4-126, Plano N° CU1-B357/4-127, Plano N° CU1-B357/4-128, Plano N° CU1-B357/4-129, Plano N° CU1-B357/4-130, Plano N° CU1-B357/4-131 y Plano N° CU1-B357/4-132.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

Los catorce (14) predios que componen el Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 son los siguientes:

ZONAS	AREAS / m2	CERTIFICACIÓN DADEP	MATRICULA INMOBILIARIA	ESCRITURA PUBLICA
Parque No 17*	11.008,86	Acta de Recibo No. 022 14/06/2011	----------	----------
Parque No 15*	5.611,79	----------	----------	----------
Parque No 16 A	4.168,31	Acta de Recibo No. 094 22/08/2008	50S-40507005	3422/2009
Parque No 16 B*	3.831,58	----------	----------	----------
Parque No 2	9.907,01	Acta de Recibo No. 119 13/7/2007	50S-40438007	7260/2007
Parque No 3	9.365,16	Acta de Recibo No. 119 13/7/2007	50S-40438008	7260/2007
Parque No 9	7.656,60	Acta de Recibo No. 240 del 16/11/2007	50S-40483108	2569/2008
Parque No 10	8.423,83	Acta de Recibo No. 240 del 16/11/2007	50S-40483109	2659/2008
Parque No 12	14.310,14	Acta de Recibo No. 119 13/7/2007	50S-40423169	3570/2003
Parque No 5 **	10.465,34	----------	50-40483097	221/2007
Parque No 6	8.780,25	Acta de Recibo No. 289 28/12/2007	50S-40483140	2853/2008
Parque No 8 A	15.208,99	Acta de Recibo No. 289 28/12/2007	50S-40483131	4549/2008
Parque No 8 B	15.248, 72	Acta de Recibo No. 240 del 16/11/2007	50S-40483107	2569/2008
Parque No 1	47.526,5280	Acta de Recibo No. 120 13/07/2007	50S-40467534	1437/2007
TOTAL	**171.513,11**			

*Los parques No. 15 y 16B, no han sido entregados por parte del urbanizador al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP. En cuanto al parque No.17, tiene acta de recibo por parte del DADEP y esta entidad adelanta los trámites de saneamiento jurídico.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

**El área del Parque No. 5 fue variada por el Decreto Distrital 604 de 2007, mediante el cual se modificó el Plan Parcial El Porvenir expedido por el Decreto Distrital 395 de 2002; este parque aún se encuentra en cabeza de METROVIVIENDA, hoy Empresa de Renovación Urbana.

La localización, áreas, distribución espacial de los componentes y servicios complementarios, y demás elementos constitutivos del parque son los que aparecen en el Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 a escala 1:5000 el cual forma parte integral de esta Resolución.

Artículo 3. Descripción y elementos. El parque metropolitano El Porvenir PM-4 cuenta con un área total de 171.513,11 m2, su conformación de doble "C" permitirá articular un sector significativo de Bosa, de uso residencial y educativo. El planteamiento del parque está compuesto por tres ejes así:

Eje Cultural Deportivo: Este eje complementará el Campus Cultural, Corazón Cívico Cultural de todo el Proyecto de la Ciudadela. Su carácter estará determinado como un espacio que permita la práctica de actividades deportivas sobre el borde de la Avenida Primero de Mayo como complemento a los equipamientos educativos del entorno, articulados a partir de plazoletas que conformen un espacio de encuentro de los habitantes de la localidad y de la ciudad. Este espacio está relacionado con el Centro de Desarrollo Comunitario C.D.C. de Bosa, la I.E.D. Colegio Ciudadela Educativa de Bosa y la sede de la Universidad Distrital y podrá ser utilizado por la comunidad para realizar reuniones y demás actividades que permitan la integración de los diferentes actores de la Ciudadela El Porvenir. Se plantearán como elementos estructurantes del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, la plazoleta multifunción y un campo deportivo, los cuales cubrirán los puntos de conexión de los tres ejes que conforman el parque. Sobre este Eje se localizarán edificaciones para servicios complementarios como módulos de baños (parques 1 y 8 A) y una administración en el parque 8B. Asimismo, se prevén dos zonas de estacionamientos en los extremos norte y sur de este Eje.

Eje Lúdico Deportivo: Responderá a las necesidades de recreación y deporte de la comunidad, para lo cual se plantearán canchas de tenis, cancha de mini fútbol, canchas de voley playa, muro de graffiti, canchas múltiples y pista de skateboard. Las actividades deportivas contarán con elementos de articulación como: senderos peatonales, plazoletas, juegos para niños, jóvenes, adultos y adultos mayores. Sobre este Eje se localizarán edificaciones para servicios complementarios como módulos de baños y un CAI ubicado en el predio del parque 17.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

Eje Alameda: Este eje del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 garantizará la conectividad de la Ciudadela El Porvenir con los diferentes barrios del sector occidental de la ciudad de Bogotá, D.C. Contará con un circuito o ruta de la vida para jóvenes; así mismo se generará una serie de plazoletas - pabellones que promoverán la permanencia de la comunidad en este espacio; se ubicaran dos plazoletas de remate que conectarán el parque con el corazón cívico comercial de la ciudadela y la Alameda Franja Seca.

El propósito del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 es que todos los habitantes encuentren dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y uso de Servicios Complementarios (SC).

La localización y distribución espacial de los componentes, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque son los indicados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 escala 1:5000.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas en situación de discapacidad; de conformidad con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el *"Manual de accesibilidad al medio físico y del transporte"* del Ministerio de Transporte, en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y conectividad con la región. El Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, se vinculará con la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, por su cercanía con el Río Bogotá; y a futuro con el parque lineal que se proyectará sobre su zona de manejo y preservación ambiental, por lo que la conexión que tendrá el parque El Porvenir hacia el Río Bogotá será una de las determinantes más importantes en su diseño y proyección. De esta forma, el Parque Metropolitano El Porvenir, además de representar un escenario recreativo, cultural y de descanso, también suplirá necesidades ambientales de la ciudad y cumplirá con los objetivos de la planificación y ordenamiento de la misma en cuanto a su Estructura Ecológica.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

El parque incorporará la franja de control ambiental de 10.00 mts sobre la Avenida Primero de Mayo y hacia el costado sur, atravesará la Alameda el Porvenir. En este sentido, la propuesta arquitectónica y paisajística vinculará estos elementos como articuladores a la zona de manejo y preservación ambiental del Río Bogotá y el Parque Metropolitano Gibraltar.

El parque promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario, y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5. Correspondencia con los Sistemas Generales. Se definirá de la siguiente forma:

5.1 Conexión con el sistema de equipamientos. El Parque Metropolitano El Porvenir se clasificará, según su estructura funcional y territorial, dentro de la Red General de parques en la zona sur, en el ámbito recreativo y deportivo, en la Red básica del sistema de equipamientos deportivos dada su vocación lúdica, de acuerdo con el resultado de la distribución de los componentes espaciales en el ámbito territorial de las UPZs y participación ciudadana. El parque se constituye como un elemento articulador de los equipamientos de la Ciudadela Educativa conformado por: el Centro de Desarrollo Comunitario, Colegio Ciudadela Educativa de Bosa (I.E.D), Colegio Distrital El Porvenir y la Universidad Distrital. Adicionalmente, se ha dispuesto un área dentro del parque para la futura construcción de un CAI.

5.2 Conexión con el sistema de Movilidad. El Parque Metropolitano El Porvenir se articulará con los sistemas generales de la ciudad, desde la red vial que se proyectará para el sector. Entre las vías más importantes, consideradas definitivas para la conectividad urbana, estarán: la continuación de la Avenida Primero de Mayo, la Avenida Santafé y la Avenida Longitudinal de Occidente (A.L.O.) Otro elemento importante de articulación urbana será la Alameda El Porvenir, que tiene un papel fundamental en la movilidad de la comunidad, mediante el uso de la bicicleta y la conectividad con otras localidades.

5.3 Sistema de Espacio Público Construido. El Parque Metropolitano El Porvenir pertenecerá al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala metropolitana, identificado con el código PM - 4. El parque se relaciona a través de la red de andenes, con el espacio público construido de las vías de la malla vial local, la Alameda El Porvenir, los parques zonales: Naranjo, Clarelandia, La Estancia, La Esperanza, Parque del Río, la Palestina y Tibanica.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

5.4. Sistemas Generales de Servicios Públicos.

5.4.1. Sistema de Acueducto. El suministro de agua potable para el proyecto se realizará a partir de la red pública de acueducto localizada en las inmediaciones del Colegio Ciudadela Educativa de Bosa, la carrera 92 A y la Calle 55 Sur. Estos tres puntos tienen la capacidad suficiente para cubrir la demanda del proyecto y para atender emergencias masivas en las que se deba suministrar agua solamente para los usos básicos mientras opera como albergue temporal. Los tanques de almacenamiento se localizan en el parque No. 1 (Cuerpo de agua), en el parque No. 8 A y en el parque No. 17

5.4.2. Sistema de alcantarillado sanitario: Las aguas servidas de los baños y oficinas se entregan a la red pública de alcantarillado sanitario localizados en la Calle 52 Sur, Avenida Santafé y Calle 42 B Sur.

5.4.3. Recolección de basuras. La recolección de basuras en la zona de afectación del proyecto se realizará por el operador de la zona suroccidental bajo la supervisión de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP.

5.4.4. Sistema de Gas y telecomunicaciones: La empresa GAS Natural S.A. E.S.P. prestará el servicio de gas natural en las zonas que requiera el parque.

5.4.5. Energía Eléctrica. Para las redes de alumbrado público el suministro de energía se realizará mediante una subestación tipo pedestal ubicada dentro de un local. Por otro lado, para las redes particulares como las que operan en ambientes especiales, tales como los senderos y canchas, el suministro de energía se realizará mediante una subestación capsulada. La conexión del servicio de media tensión se realizará desde el punto fijo (red aérea) ubicado en la esquina de la Avenida Primero de Mayo con Carrera 100 mediante una estructura de transición aéreo -subterránea. Acorde con los requerimientos arquitectónicos y normativos para el Parque, se prevé seis (6) cuentas de energía: una (1) para alimentación de alumbrado público de los parques Nos. 16A y 16B; dos (2) para el parque No. 17 (alumbrado público y redes privadas IDRD); una (1) red privada para el IDRD en los parques Nos. 8A y 8B; una (1) para alumbrado público en los parques del 1 al 15 y una (1) red privada para el IDRD en el parque No. 1.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar, de manera permanente, la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para el buen funcionamiento del parque.

Artículo 6.- Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Metropolitano El Porvenir está localizado próximo a la Centralidad de Corabastos. Esta centralidad tiene como uso principal el comercio y cumple con la función de integración urbana. Tiene como directrices para su desarrollo: *"Diversificar y aumentar la oferta de productos y servicios actual; integrar el área a los sectores urbanos circundantes."*

La Operación Estratégica Centralidad Corabastos, tiene como directrices las de integrar el área a los sectores urbanos circundantes, a través de la red vial y el sistema de espacio público, recuperar los humedales de Techo, La Vaca y el Burro y complementar la red de saneamiento básico; por lo que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 190 de 2004, se encuentra priorizado en los planes de inversión para que allí se desarrollen y ejecuten programas, actuaciones y proyectos, y se facilite la aplicación de instrumentos de gestión.

Artículo 7°.- Estructura Administrativa y Gestión del Parque. En consonancia con lo dispuesto en los artículos 2 del Acuerdo 4 de 1978, 8 del Acuerdo 19 de 1996, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 248 de 2006 y 2 del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD será directamente o a través de terceros, el encargado de la administración, mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción y arborización de escenarios deportivos y recreativos del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones del Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá D.C, la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el *"Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C."* y el Decreto Distrital 456 de 2013 *"Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá"*, así como las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y demás vigentes sobre la materia.

Artículo 8°.- Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas contempladas en la *"Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital"* adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Toda intervención que se realice en el parque deberá tener en cuenta los *"Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos"*, emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDA No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, documento que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 9.- Ordenamiento del Parque. Los elementos descritos en este artículo se presentan de manera indicativa en el denominado Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 a escala 1:5000, el cual es parte integral de esta Resolución.

9.1. Usos Principales, Complementarios y Prohibidos.

9.1.1 Usos Principales: Recreación activa, deportivo de la red principal y recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos.

- **Componente Deportivo (D):** campos y escenarios deportivos, correspondiente al 9,02% del área total del parque.

- **Componente Juegos (J):** Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, gimnasios, correspondiente al 2,45% del área total del parque.

- **Componente Ecológico (E):** Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, correspondiente al 41,01% del área total del parque.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

- **Componente Plazoleta (P):** Plazoletas de encuentro y acceso, correspondiente al 16,08% del área total del parque.

9.1.2. Usos Complementarios. Servicios complementarios (SC) como vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas, porterías, estacionamientos y CAI; correspondiente al 0,51% del área total del parque.

9.1.3. Usos Prohibidos: Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

9.2. Cuadro de áreas e índices de ocupación.

	Edificaciones	Circulaciones	Recreación Activa	Recreación Pasiva	Porcentaje	Total M2
Zonas duras	875,63	50.631,06	4.976,76	26.659,78	48,48%	83.143,23
Zonas blandas (Superficies permeables y semipermeables)	0.00	2.420,77	10.492,72	75.456,39	51,52%	88.369,88
Porcentaje	0,51%	30,93%	9,02%	59,54%	100%	----
Total M2	875,63	53.051,83	15.469,48	102.116,17	----	171.513,11

El 48,48% del área total del Parque Metropolitano el Porvenir PM-4 se adecuará para el manejo de superficies duras (impermeables) incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas y edificaciones.

El área restante, correspondiente a 51,52% del área total del parque, se destinará para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

9.3. Accesos Peatonales y Vehiculares. Los accesos peatonales y vehiculares a los diferentes ejes se encuentran señalados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 a escala 1:5000 y se describen en los siguientes términos:

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

9.3.1. Eje Lúdico Deportivo: Se localizarán los accesos principales sobre la calle 56F Sur, la Avenida Primera de Mayo y por la Calle 49 Sur. Se localizarán accesos secundarios sobre la Carrera 100 con Calle 55 Sur, la Calle 54 C Sur, Calle 52 Sur, Calle 50B Sur y 50 Sur.

9.3.2. Eje Cultural Deportivo: Se localizaran accesos principales en la Carrera 100 con Avenida 1° de Mayo, la Avenida Santafé (Carrera 95 A) y en la Carrera 92A con Avenida 1° de Mayo. Se localizaran igualmente cuatro accesos secundarios sobre la Avenida 1° de Mayo.

9.3.3. Eje Alameda: Se localizaran accesos principales sobre la Alameda Franja Seca (Calle 60 sur), Avenida 1° de Mayo y por la Calle 49 Sur. Se localizaran igualmente accesos secundarios sobre la Calle 56 F Sur, Calle 54 F Sur, Calle 52 Sur y Calle 50 Sur.

9.3.4. Accesos vehiculares: Se ubicarán accesos vehiculares para estacionamientos y operaciones técnicas de mantenimiento sobre la carrera 100, carrera 95A y carrera 92A.

9.4. Circulaciones: El sistema general de circulaciones se encuentra señalado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 a escala 1:5000.

9.4.1. Circulaciones principales: Se generara una circulación principal en sentido norte sur paralela a la Avenida Primero de Mayo sobre el Eje Cultural Deportivo, la cual se intersecará con las circulaciones principales en sentido occidente oriente previstas a lo largo del Eje Lúdico Deportivo y el Eje Alameda.

9.4.2. Circulaciones secundarias: Se desarrollara un sistema de circulaciones secundarias que organicen las relaciones espaciales entre el parque y el entorno, así como entre los distintos componentes espaciales al interior de los tres ejes de composición del parque.

9.5. Cerramientos. No se permite cerramiento del parque metropolitano. Las canchas deportivas deberán contar con mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

9.6. Volumetría de las Edificaciones. Las edificaciones de servicios complementarios estarán ubicadas en los Ejes Cultural Deportivo y Lúdico Deportivo y tendrá un solo piso para la integración paisajística con el entorno natural.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

El manejo de superficies duras incluye el índice de ocupación máximo que corresponde al 0,51% del área total del parque que equivale a 875,63 mts2, destinados a la construcción de edificaciones para el desarrollo de servicios complementarios.

El edificio administrativo está previsto sobre el Eje Cultural Deportivo a la altura de la Carrera 95 A (Avenida Santafé). En todos los puntos de corte sobre el terreno y sobre cada una de las fachadas de la edificación propuesta, la altura planteada en metros se podrá extender hasta 10 metros contados desde el nivel del terreno hasta la parte superior de la última placa o de la cumbrera de la cubierta en el último piso, en el caso de cubiertas inclinadas.

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética del proyecto y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados. En términos de ciclo de vida deben propender a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplara en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las superficies propuestas.

9.7. Estacionamientos. Estos se localizarán en las áreas señaladas para el desarrollo de servicios complementarios en el costado norte del Eje Cultural Deportivo sobre la Carrera 100 y al costado sur sobre la Carrera 92; su ingreso se realizará sobre vías de la red local en concordancia con lo señalado en el plano general de localización que hace parte integral del presente acto administrativo.

La cantidad de cupos de parqueo, se calculará en concordancia con el cuadro anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 POT.

Se desarrollará una zona de cargue y descargue para actividades técnicas y logísticas de la operación de la plaza de eventos contigua a la edificación administrativa con acceso sobre la Carrera 95 A (Avenida Santafé).

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

9.8. Iluminación. En el diseño se planteará jerarquizar la iluminación en tres niveles básicos que diferencian los espacios de acuerdo con el uso y tipo de actividad desarrollada:

Nivel 1: Áreas de actividad que requerirán una iluminación especial en la zona de plazoletas principales y Componente Deportivo.

Nivel 2: Áreas centrales que se convertirán en el foco de interés del parque, asociado al sistema de circulaciones.

Nivel 3: Puntos de interés específicos en el recorrido que no implicarán actividad continúa en áreas de recreación pasiva conforme al desarrollo del proyecto específico.

9.9. Servicios Complementarios: Se localizarán servicios complementarios mediante la implantación de edificaciones de la siguiente forma:

9.9.1. Eje Lúdico Deportivo: módulos de vestieres y baños y un CAI en el parque N°17.

9.9.2. Eje Cultural Deportivo: Edificio Administrativo con cafeterías en el Parque 8B. Además módulos de vestieres y baños en los Parques N°1 y N°8 A.

En el parque N°8 B del Eje Cultural Deportivo se localizara un edificio administrativo con cafeterías y en el parque N°17 del Eje Lúdico Deportivo se ubicará un CAI.

9.10. Determinantes paisajísticas. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Igualmente, se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente con el fin de establecer el estado físico y sanitario para el correspondiente manejo.

El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo y formar cinturones verdes para mitigar impactos teniendo en cuenta el ciclo del agua, así mismo deberá sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Para disminuir los efectos de la radiación solar y la irradiación calorífica, las zonas duras deben contar con especies arbóreas cuyo follaje logre absorber gran parte de los rayos del sol.

El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."*

9.11. Manejo de Topografía. Las premisas para el moldeo topográfico serán:

9.11.1. Toda la tierra que se extraerá del sitio de intervención, deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitación de espacios y definición de graderías;

9.11.2. Se respetará el terreno y se buscará disminuir movimientos de tierra.

9.12. Manejo de Vegetación Existente. La vegetación existente en el área del proyecto requerirá alguno de los siguientes tipos de manejo:

9.12.1. Conservación: Teniendo en cuenta la poca vegetación existente en el área de intervención, como premisa se deberán preservar los individuos existentes cuyas condiciones físicas y sanitarias lo permitan, de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.

9.12.2. Manejo: Para garantizar su preservación, algunos de los individuos requerirán de manejo de silvicultura de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.

9.12.3. Reposición: Los individuos que hayan sido eliminados y pertenezcan a un diseño paisajístico, deberán ser repuestos por individuos de la misma especie, preferiblemente con altura similar a los árboles existentes. Este es el caso de los individuos de la Alameda El Porvenir y las filas de árboles que acompañan vías o delimitan conjuntos.

Artículo 10.- Saneamiento de cesiones obligatorias. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano ERU como urbanizador responsable o quien haga sus veces, debe adelantar el trámite de transferencia de dominio al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, mediante

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir PM-4, ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones."

escritura pública y entrega material de las áreas de parques que se encuentran pendientes al momento de expedición de la presente Resolución.

Artículo 11.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre el área delimitada en el Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano El Porvenir PM-4 a escala 1:5000, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 13.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Deroga en lo pertinente las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 188 de 2015 relacionadas con el Parque Metropolitano El Porvenir PM-4.

El presente acto administrativo deberá ser comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, a la Empresa de Renovación Urbana – ERU y al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público – DADEP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 AGO. 2018

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Vo.Bo.	Concepción Castañeda Jiménez	Asesora del Despacho
Aprobó:	Camila Neira Acevedo	Subsecretaria de Planeación Territorial (E)
	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
Revisión técnica	Mónica Ocampo Villegas	Directora del Taller del Espacio Público
	Nelly Vargas Contreras	Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial
	Claudia Rincón Molina	Arquitecta Subsecretaria de Planeación Territorial
Revisión jurídica:	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Carlos Javier Sánchez González	Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	Patricia Bocarejo Suescún	Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

ESCALA 1:5000

CUADRO DE ÁREAS PM-4 EL PORVENIR (COD. 07-391)						
	EDIFICACIONES	CIRCULACIONES	RECREACIÓN ACTIVA	RECREACIÓN PASIVA	PORCENTAJE	TOTAL M2
ZONAS DURAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ZONAS BLANDAS (CUBIERTAS PERMANENTES Y SEMI-PERMANENTES)	0,00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PORCENTAJE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
TOTAL M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENCIONES

- COMPONENTE ECOLÓGICO
- COMPONENTE PLAZOLETA
- COMPONENTE JUEGOS
- COMPONENTE DEPORTIVO
- COMP. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
- COMPONENTE MOBILIARIO
- CIRCULACIONES DE CONEXIÓN INTERNA
- CIRCUITO PEATONAL SECUNDARIO
- PUNTOS DE ACCESO PEATONAL
- PUNTOS DE ACCESO VEHICULAR
- LÍMITE PLAN DIRECTOR

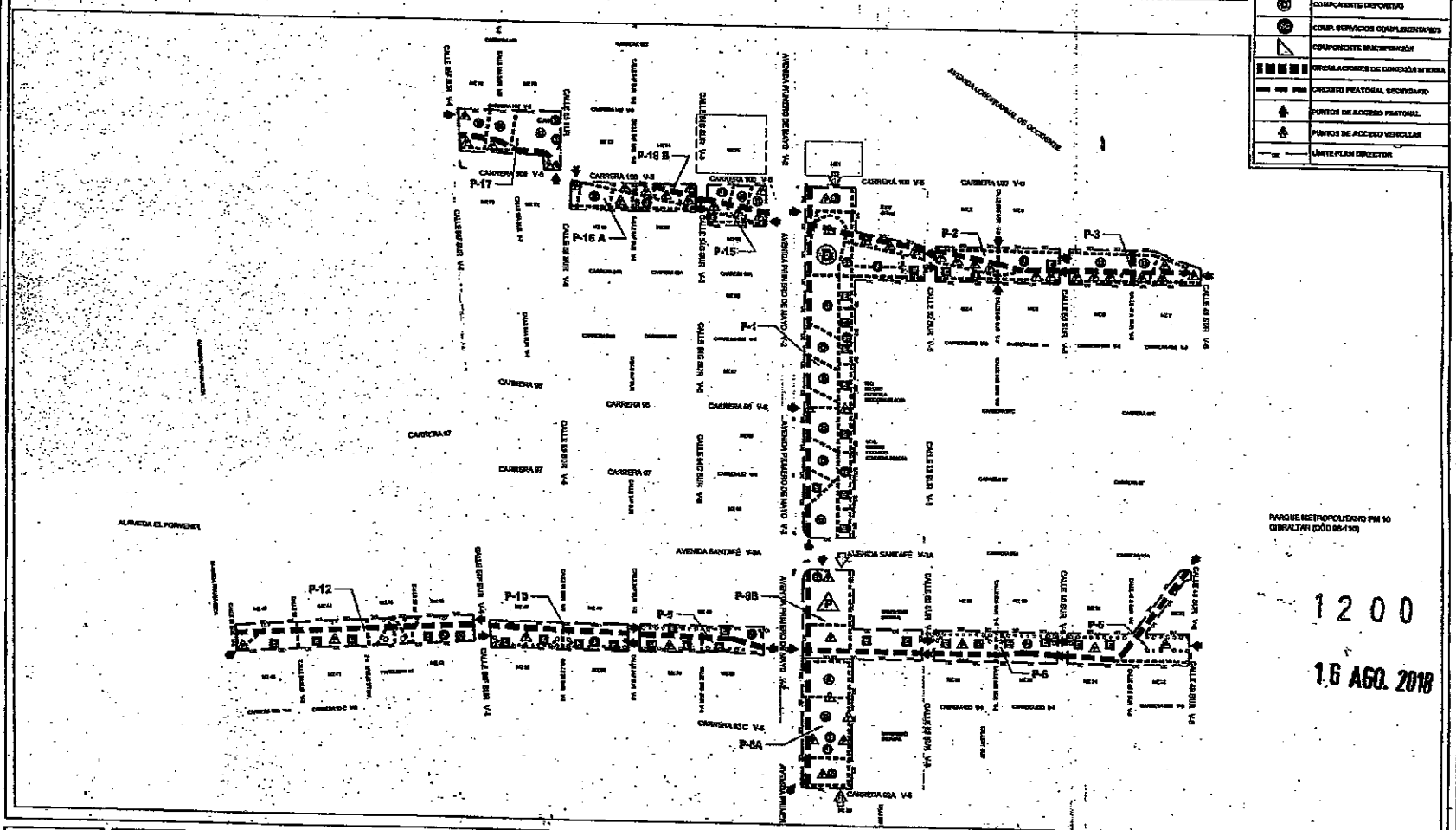

1200

16 AGO. 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ FECHA: _____

PARQUE METROPOLITANO PM-4 EL PORVENIR

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

Bogotá, Colombia

CONTIENE:

PLAN DIRECTOR

ESCALA 1:5000

FECHA: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

FECHA: SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE D.C.

CÓDIGO ÚNICO: 07-391

1/1

LOCALIZACIÓN GENERAL

ESCALA 1:5000

CUADRO DE ÁREAS PM-4 EL PORVENIR (COD.07-391)						
ZONAS DURAS	EDIFICACIONES	CIRCULACIONES	RECREACIÓN ACTIVA	RECREACIÓN PASIVA	PORCENTAJE	TOTAL M2
ZONAS VERDES (SUPERFICIES PERMEABLES Y SEMI-PERMEABLES)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PORCENTAJE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	100,00%	[illegible]

CONVENCIONES

- COMPONENTE ECOLÓGICO
- COMPONENTE PLAZOLETA
- COMPONENTE JUEGOS
- COMPONENTE DEPORTIVO
- COMP. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
- COMPONENTE MULTIFUNCIÓN
- CIRCULACIONES DE CONEXIÓN SISTEMA
- CIRCUITO PEATONAL SECUNDARIO
- PUNTOS DE ACCESO PEATONAL
- PUNTOS DE ACCESO VEHICULAR
- LÍMITE PLAN DIRECTOR

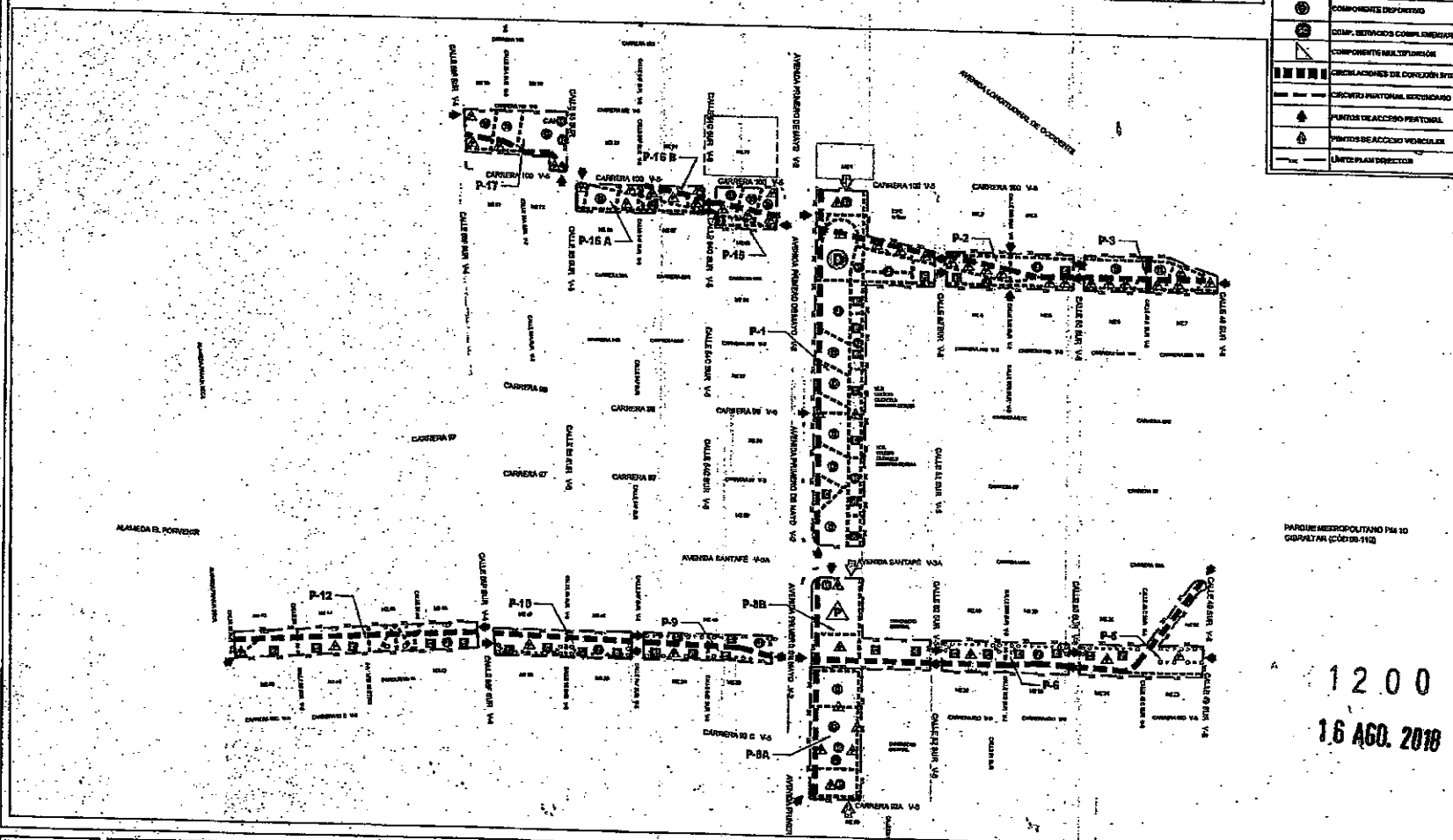

1200

16 AGO. 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Planeación y Deporte

RESOLUCIÓN No. _____ FECHA: _____

PARQUE METROPOLITANO PM-4 EL PORVENIR

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

Bogotá, Colombia

CONTIENE:

PLAN DIRECTOR

ESCALA 1:5000

FECHA: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

FECHA: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE

CÓDIGO IDRD: 07-391

HOJA 1/1

LOCALIZACIÓN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1222 DE 2018 23 AGO. 2018

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7 No. 43-23 Localidad: Chapinero, Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *"...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos..."*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que *"(...) En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)"*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".

Que mediante referencia 1-2018-21031 del 16 de abril de 2018, se radicó la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7 No. 43-23 de la Localidad de Chapinero, presentada por la señora PATRICIA HELENA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.253.631 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., con NIT 860002182-1, empresa propietaria del predio objeto de la solicitud.

Que mediante el radicado No. 2-2018-35873 del 21 de junio de 2018, ésta Secretaría emitió el Acta de Observaciones para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público –LIOEP No. 1-2018-21031, la cual fue recibida por

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7 No. 43-23 Localidad: Chapinero, Bogotá D.C."

la interesada el 25 de junio de 2018 como lo muestra la constancia de entrega de correspondencia, mencionando lo siguiente *"(...) Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término de quince (15) días hábiles, y durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.*

Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público. (...)"

Que mediante el radicado No. 1-2018-36617 del 26 de junio de 2018, la interesada hizo llegar las certificaciones de redes de Acueducto y Alcantarillado, Codensa y Gas Natural.

Que, a la fecha, el término de 30 días hábiles previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida para anexar la documentación faltante, se encuentra vencido y no se han allegado en su totalidad los documentos que acrediten las exigencias citadas.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida de solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7 No. 43-23 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7 No. 43-23 de la Localidad de Chapinero, presentada por la señora PATRICIA HELENA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.253.631 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., con NIT 860002182-1, empresa propietaria del predio objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2018-21031 del 16 de abril de 2018, cuyo expediente contiene setenta y cinco (76) folios y cinco (5) planos.

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7 No. 43-23 Localidad: Chapinero, Bogotá D.C."

ARTÍCULO 3°. Otorgar al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente No. 1-2018-21031 del 16 de abril de 2018 o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR la presente resolución a la señora PATRICIA HELENA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.253.631 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., o quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 23 AGO. 2018

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Mónica Ocampo Villegas - Directora Taller del Espacio Público
Revisión jurídica: Sandra Patricia Fonseca Avella, Abogada- Subsecretaría de Planeación Territorial
Elaboró: Mireya Ramírez Briceño, Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1254 DE 30 AGO. 2018

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "PLAZA DE LAS AMÉRICAS", instalada en el inmueble de la CARRERA 71 No. 24 – 51 SUR de la Localidad de KENNEDY, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, artículo 4 literal n, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1062 del 19 de julio de 2018, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo país"*, mediante el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor para Todos"*, modificó el artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008, así:

> *"Artículo Tercero. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 1341 de 2009 los artículos 43, 193, 194 y 195 de la Ley 1753 de 2015, o las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen, con el objetivo de garantizar tanto el derecho constitucional de los ciudadanos al acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la prestación de los servicios públicos de TIC, así como la masificación de la conectividad, el Distrito Capital tendrá en cuenta para la reglamentación del despliegue de la infraestructura requerida para la prestación de servicios fijos, móviles y audiovisuales, criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos que garanticen un despliegue ordenado de la misma, la normatividad nacional vigente y las directrices dadas por el Gobierno Nacional en la materia.*
>
> *La Secretaría Distrital de Planeación emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de antenas de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soportan."*

2. Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Distrital 397 de 2017 *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones."*, referida disposición normativa tiene por objeto *"(...) establecer los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de los ciudadanos."*.

3. Que con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en

vigencia del citado Decreto 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que *"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.".*

4. Que así mismo el Parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trae de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".*

5. Que de igual manera el Parágrafo 3°, artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto."*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto Distrital 397 de 2017.

6. Que encontrándose dentro del plazo señalado en el citado artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.616.308-2 representada legalmente el Segundo Suplente del Presidente, señora MARIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.742 expedida en Bogotá, mediante radicado número 1-2018-05175 del 2 de febrero de 2018, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, el formato M-FO-150 *"Inventario de Estaciones Radioeléctricas"* para la regularización de la estación radioeléctrica existente denominada ***"PLAZA DE LAS AMÉRICAS"***, ubicada en el inmueble de la CARRERA 71 N° 24 – 51 SUR (actual) TRANSVERSAL 64 A No. 26 A-20 SUR (anterior), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40215198 de la Localidad de KENNEDY, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

7. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone que *"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización."*, la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.616.308-2, mediante radicado número 1-2018-06846 del 12 de febrero de 2018, presentó formato M-FO-143 *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica."*, aportando la totalidad de la documentación específica requerida por el artículo 27 del citado Decreto.

8. Que revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP, se encontró que previo a reportar en los términos del artículo 41 del Decreto 397 de 2017, la estación radioeléctrica existente ***"PLAZA DE LAS AMÉRICAS"***, la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.616.308-2, mediante Formato No. M-FO-014 radicado bajo el número 1-2017-54859 del 28 de septiembre de 2017, solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación, el estudio de factibilidad de este tipo de infraestructura, obrando dentro de dicha actuación administrativa, la documentación general y específica requerida por el artículo 18 del Decreto 397 de 2017 que dio lugar a la expedición del Oficio No. 2-2018-02691 del 23 de enero de 2018.

9. Que no obstante lo anterior, al tratarse de una estación radioeléctrica que existía a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017, esto es, 15 de agosto de 2017 y en razón a que la misma fue reportada por la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, como infraestructura existente de conformidad con el formato M-FO-150 *"Inventario de Estaciones Radioeléctricas"* presentado bajo el número de radicado 1-2018-05175 del 2 de febrero de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

10. Que de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble arriba identificado, esto es, **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente ***"PLAZA DE LAS AMÉRICAS"***, fueron presentados por parte de la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, los siguientes documentos:

- Evaluación estructural que garantiza la estabilidad de la edificación frente a las nuevas cargas producto de la instalación de la estación radioeléctrica.

- Carta de responsabilidad de la evaluación estructural de la edificación expedida por el ingeniero estructural, a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.

- Estudio estructural de la plataforma de soporte del mástil y de los equipos de telecomunicaciones.

- Carta de responsabilidad del estudio estructural de la plataforma de soporte del mástil y de los equipos de telecomunicaciones expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.

- Estudio estructural del diseño del mástil y anclajes.

- Carta de responsabilidad del estudio estructural del diseño del mástil y anclajes expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.

- Evaluación estructural de la mimetización

- Carta de responsabilidad de la evaluación estructural de la mimetización expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.

- Plano estructural No. E1 *"Plataforma metálica, plataforma para equipos y detalles estructurales"*, E2 *"Monopolo 8 metros, soportes para antenas y detalles estructurales"*.

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "PLAZA DE LAS AMÉRICAS", instalada en el inmueble de la CARRERA 71 No. 24 – 51 SUR de la Localidad de KENNEDY, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

- Propuesta de mimetización representada gráficamente en el Plano No. M1 *"Propuesta mimetización detalles estructurales"*, M2 *"Corte B-B, Fachada sobre Transversal 64 A"* y descrita en el documento técnico *"Propuesta de mimetización y Camuflaje"*, presentada en los términos del Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del Decreto Distrital 397 de 2017.

- Planos arquitectónicos Nos. A1 *"Localización, planta de cubierta, cuadro de áreas"*, A2 *"Corte A-A, Planta estructural"*, A3 *"Corte B-B, Fachada sobre Transversal 64A"*.

- Licencia de Construcción No. 0246 del 22 de abril de 1994 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital para el inmueble ubicado en la Carrera 71 No. 24-51 SUR.

- Oficio No. 4109.085-2017048107, de fecha 19 de diciembre de 2017 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC-, el cual determina que la altura máxima permitida, incluido pararrayos es de 29.00 mts.

- Certificado del Registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, según sea el caso.

- Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 0276989-3 expedida el 25 de octubre de 2017 por la Aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2018.

11. Que el inmueble de la CARRERA 71 No. 24 – 51 SUR se encuentra localizado dentro del Área de Actividad Residencial, con Zonas Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios, Tratamiento de Consolidación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 425 de 2011, que reglamentó la **UPZ No. 44 – AMÉRICAS.**

12. Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40215198, el inmueble donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente ***"PLAZA DE LAS AMÉRICAS"***, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante Escritura Pública No. 2266 del 10 de mayo de 1995, de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá reformada por medio de la Escritura Pública No. 463 del 25 de febrero de 2004, de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, por consiguiente a folios 232, 233 234 obra dentro de la actuación administrativa Acta de Asamblea General Extraordinaria a través de la cual fue autorizada la instalación de este tipo de infraestructura.

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "PLAZA DE LAS AMÉRICAS", instalada en el inmueble de la CARRERA 71 No. 24 – 51 SUR de la Localidad de KENNEDY, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

13. Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017, la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente ***"PLAZA DE LAS AMÉRICAS"***, deberá cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas, como quiera que este tipo de infraestructura se encuentra apoyada a nivel de terraza:

13.1. Aislamientos de la estación radioeléctrica ***"PLAZA DE LAS AMÉRICAS",*** sobre placa de cubierta de punto fijo:

a. **Aislamientos laterales: E:** 2.65 mts, **O:** 4.23 mts.
b. **Aislamiento frontal:** 6.13 mts.
c. **Aislamiento posterior:** 6.37 mts.

13.2. **Altura máxima aprobada:** 25.87 mts; incluyen 14.40 metros (altura de la edificación), 0.47 metros de altura plataforma, más 11.00 metros (altura del mástil y pararrayos).

14. Que según el registro fotográfico del informe de estaciones radioeléctricas existentes realizado por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, la estación radioeléctrica *"PLAZA DE LAS AMÉRICAS"*, se encuentra mimetizada, no obstante, dicha infraestructura deberá cumplir en su totalidad con los elementos de mimetización propuestos en los planos Nos. M1 *"Propuesta mimetización detalles estructurales"*, M2 *"Corte B-B, Fachada sobre Transversal 64 A"* y el documento técnico *"Propuesta de Mimetización y Camuflaje"*.

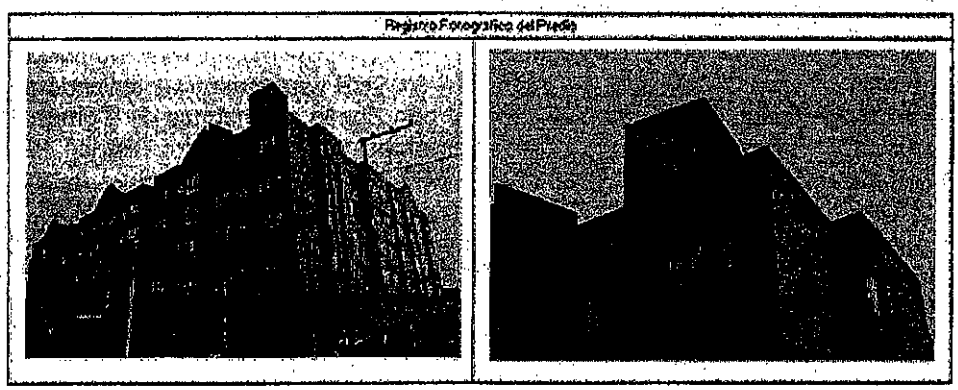

15. Que la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT.

900.616.308-2, presentó los estudios técnicos que acreditan el cumplimiento de la norma sismo resistente NSR-010, para los elementos soporte de antenas, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de responsabilidad civil, de acuerdo con lo establecido en el numeral 26.3.2, del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

16. Que por disposición del artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 que modifica el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, le compete a la Secretaría Distrital de Planeación emitir el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de la estación radioeléctrica de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soportan.

17. Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 1062 del 19 de julio de 2018 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación."*, fue delegado en el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C. en los términos del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, así como, conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra referidos actos administrativos, señalando más adelante que *"El recurso de apelación contra dichos actos administrativos delegados, cuando dicho recurso sea procedente, corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- de conformidad con lo establecido en el numeral 18, artículo 22 de la Ley 1341 de 2009."*.

18. Que una vez revisada la documentación aportada por **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.616.308-2, mediante las radicaciones No. 1-2018-05175 del 2 de febrero de 2018 y 1-2018-06846 del 12 de febrero de 2018, se determina que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente ***PLAZA DE LAS AMÉRICAS***, ubicada en el inmueble de la CARRERA 71 N° 24 – 51 SUR (actual) TRANSVERSAL 64 A No. 26 A-20 SUR (anterior), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40215198 de la Localidad de KENNEDY, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** reportada ante esta entidad, cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017; en consecuencia, mediante la presente Resolución, el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, procede a otorgar el permiso para la regularización de este tipo de infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "PLAZA DE LAS AMÉRICAS", instalada en el inmueble de la CARRERA 71 No. 24 – 51 SUR de la Localidad de KENNEDY, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada ***"PLAZA DE LAS AMÉRICAS",*** instalada en el inmueble de la CARRERA 71 N° 24 – 51 SUR (actual) TRANSVERSAL 64 A No. 26 A-20 SUR (anterior), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40215198 de la Localidad de KENNEDY, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** de la localidad de KENNEDY, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO: Hace parte de la presente Resolución, los Planos Arquitectónicos Nos. A1 *"Localización, planta de cubierta, cuadro de áreas"*, A2 *"Corte A-A, Planta estructural"*, A3 *"Corte B-B, Fachada sobre Transversal 64A"*, Plano estructural No. E1 *"Plataforma metálica, plataforma para equipos y detalles estructurales"*, E2 *"Monopolo 8 metros, soportes para antenas y detalles estructurales"* y la propuesta de mimetización representada gráficamente en el Plano No. M1 *"Propuesta mimetización detalles estructurales"*, M2 *"Corte B-B, Fachada sobre Transversal 64 A"* y descrita en el documento técnico "Propuesta de mimetización y Camuflaje".

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo máximo que se concede para la ejecución de las actividades de mimetización para la regularización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica existente "**PLAZA DE LAS AMÉRICAS**", es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria y firmeza de esta Resolución. La mimetización de este tipo de infraestructura deberá desarrollarse de acuerdo con el Plano No. M1 *"Propuesta mimetización detalles estructurales"*, M2 *"Corte B-B, Fachada sobre Transversal 64 A"* y descrita en el documento técnico *"Propuesta de mimetización y Camuflaje"* que hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones definidas en la presente Resolución por parte del titular de la regularización constituirá condición resolutoria de este acto administrativo, caso en el cual el titular quedará sujeto a las sanciones urbanísticas previstas en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Los inspectores de policía de la Alcaldía Local de KENNEDY, deberán verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al permiso para regularizar la Estación Radioeléctrica existente ***"PLAZA DE LAS AMÉRICAS"***, así como las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo. En caso de constatar su incumplimiento, tomar las acciones a que haya lugar dentro del marco de sus competencias e informar ante la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces, sobre cualquier anomalía al respecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.** o su Apoderado, indicándoles que contra el

presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora Gladys Alba Ospina Escobar identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.693.685 de Bogotá, en su calidad de Administrador y Representante Legal del edificio sometido a propiedad horizontal *"MANZANARES DEL REAL"*, entidad sin ánimo de lucro, ubicado en la CARRERA 71 N° 24 – 51 SUR de la ciudad de Bogotá en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica ***"PLAZA DE LAS AMÉRICAS"***.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde Local de KENNEDY, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano, así como, verificar y acreditar que el titular de la regularización está cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de esta Resolución. Lo anterior, en aplicación del artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 30 AGO. 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Aprobó: Ingeniero Eduardo Nates Morón
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecto Ferney Caviedes Pérez
Revisión Técnica: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes.
Revisión Jurídica: Abogada. Leydi Yurani Arévalo Delgado

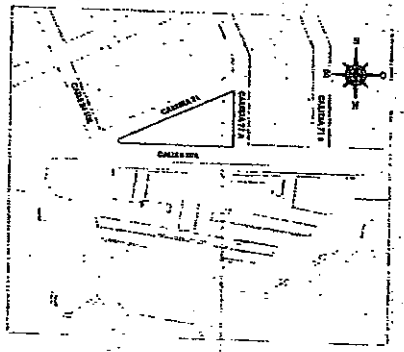

LOCALIZACIÓN
ESC. 1/1500

AREA DE AREAS	
1-AREA LOTE	2.088,70 m²
2-AREA CONSTRUIDA	1.465,25 m²
3-AREA ARRENDADA	

ELEMENTOS PUNTUALES			
DVR	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	CANTIDAD (METROS)
ESTRUCTURA	1	MONOPOLO	63m
PARARRAYOS	1	PARA-T	30m
ANTENA RF	10	PANEL	2,3m x 0,35m x 0,4m
ANTENA MW	1	ANTENA	1 m
CABINETERIA	1	MW	0,71 x 0,79 x 1m
CABINETERIA	3	POWER	0,73 x 0,73 x 1,05
TABLERO GENERAL	3	TGD	-

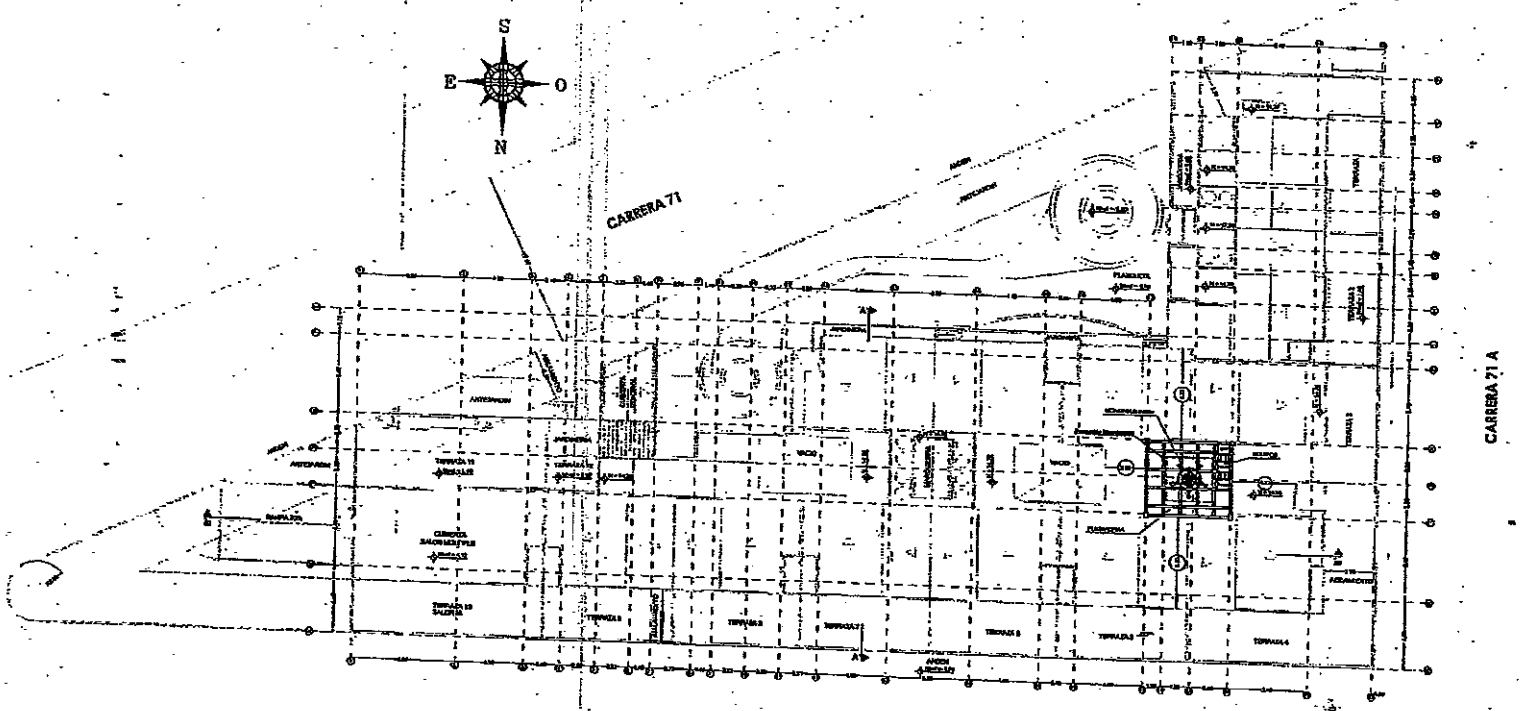

PLANTA CUBIERTA
ESC. 1/100

1254
30 AGO. 2018

CENTENNIAL TOWERS

ARSINEL

PROYECTO:
PLAZA DE LAS AMERICAS
CARRERA 71 No. 24-51 SUR
BOGOTA – COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
LOCALIZACIÓN
PLANTA CUBIERTA
CUADRO DE AREAS

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCIÓN	REVISÓ	REVISÓ	FECHA

INGENIERO: Ing. Harley Rodríguez R.

ARQUITECTO: Arq. Oberdan Maldonado

REVISO: CENTENNIAL TOWERS

DIBUJO: L. OVIEDO

ESCALA: INDICADA

PLANO No. A1

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2017

HOJA No. 01 DE 03

REV. 0

CONSECUTIVO:

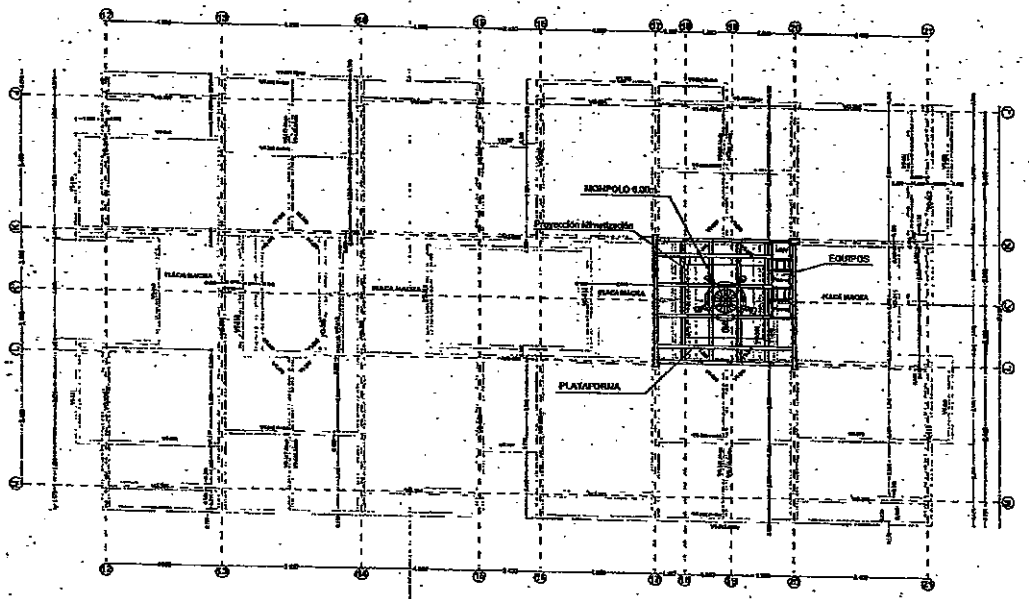

PLANTA ESTRUCTURAL
ESC. 1/75

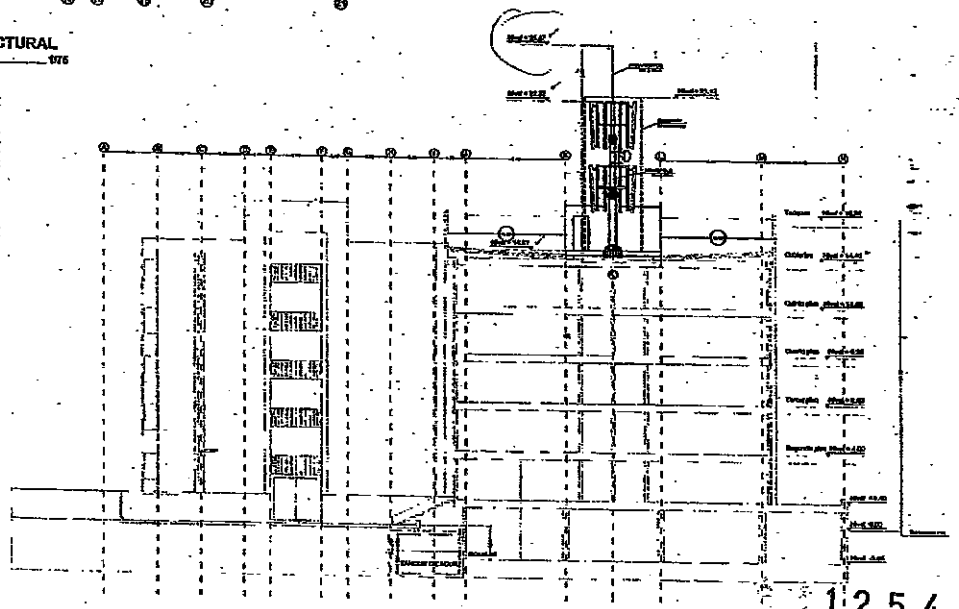

CORTE A-A

CENTENNIAL TOWERS

PROYECTO:
PLAZA DE LAS AMERICAS
CARRERA 71 No.24-51 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
CORTE FACHADA A-A
- PLANTA ESTRUCTURAL

MODIFICACIONES:

INGENIERO:
Ing Hardy Rodriguez R.

ARQUITECTO:
Arq Carmen Mallarino

DIBUJO:
CENTENNIAL TOWERS

DIBUJO:
L. OVIEDO

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
A2

FECHA:
SEPTIEMBRE DE 2017

HOJA No.
REV:

CONSECUTIVO:

1254
30 AGO. 2018

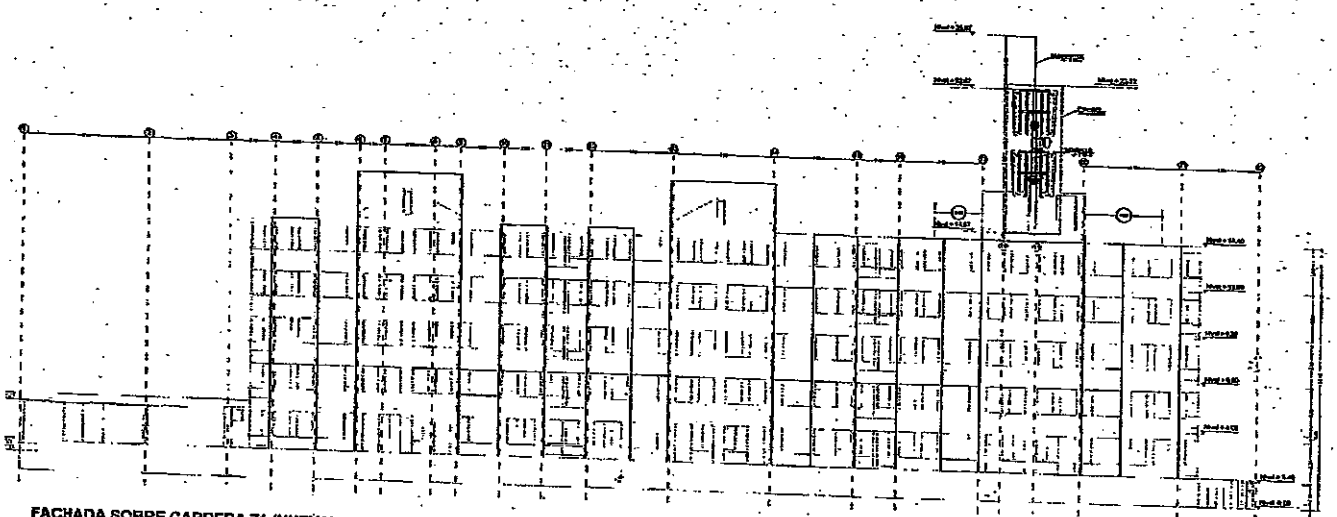

FACHADA SOBRE CARRERA 71 (NUEVA)
TRANSVERSAL 64A (ANTIGUA)

ESC. 1/100

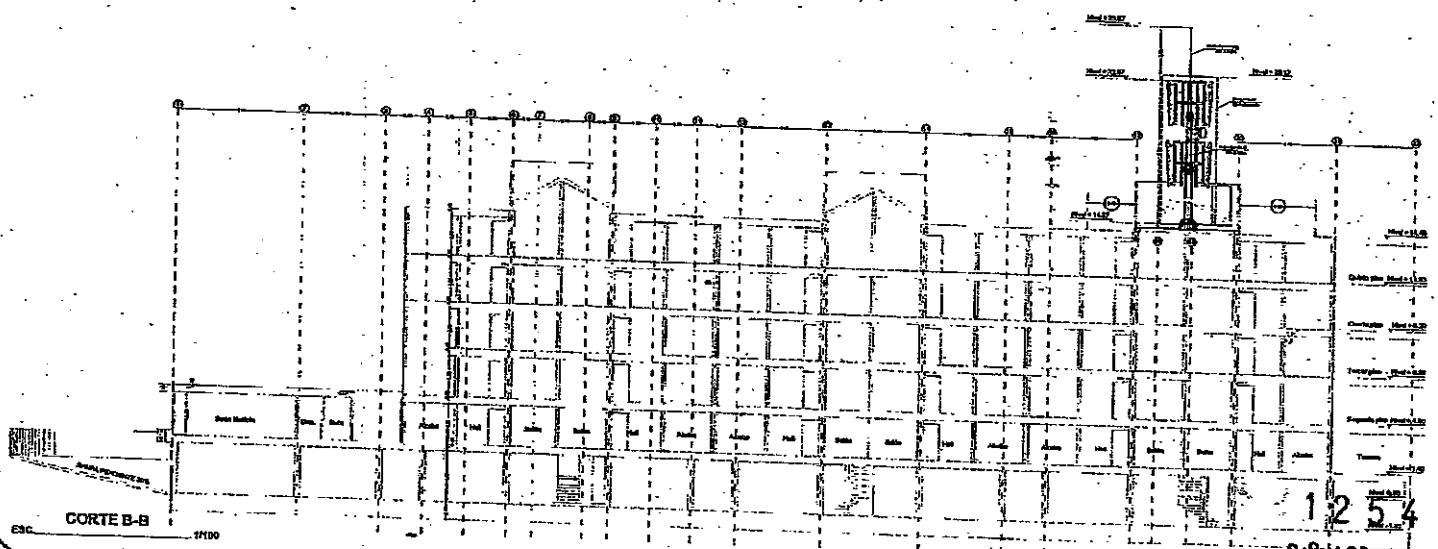

CORTE B-B

ESC. 1/100

1254

30 AGO. 2018

CENTENNIAL TOWERS

PROYECTO:
PLAZA DE LAS AMERICAS
CARRERA 71 No. 24-51 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
CORTE B-B
FACHADA SOBRE TRANSVERSAL 64A

MODIFICACIONES:

INGENIERIA:

ARQUITECTURA:

REVISO: CENTENNIAL TOWERS

DIBUJO: L. OVIEDO

ESCALA: INDICADA

PLANO No. A3

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2017

HOJA No. 03 DE 03

REV.: 0

CONSECUTIVO:
ARV/INE/005-ARQ-PLAZA DE LAS AMERICAS

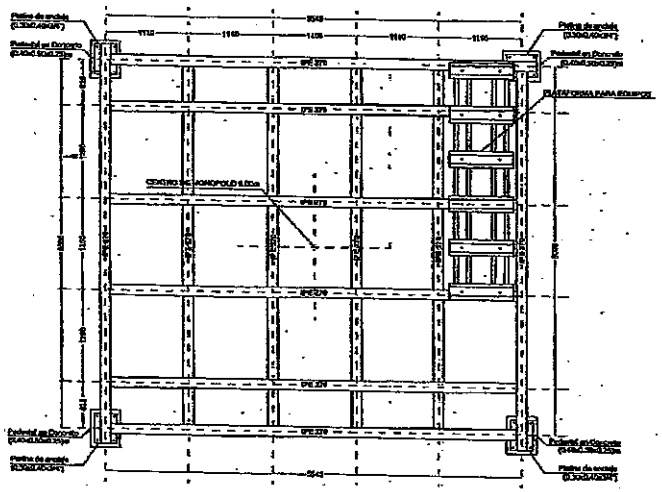

PLATAFORMA METALICA
ESC. 1/25

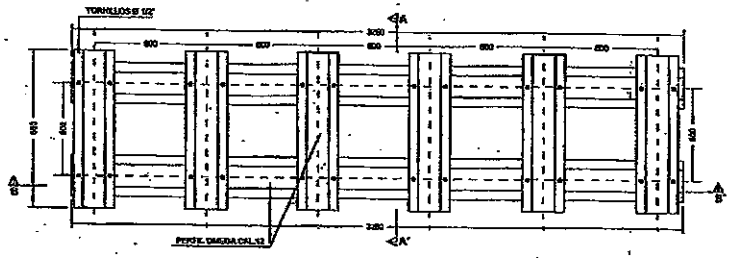

PLANTA
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/10

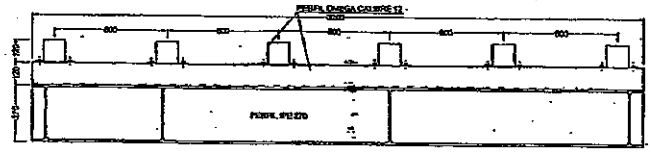

SECCION B-B'
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/10

PLATINA DE ANCLAJE
ESC. 1/10

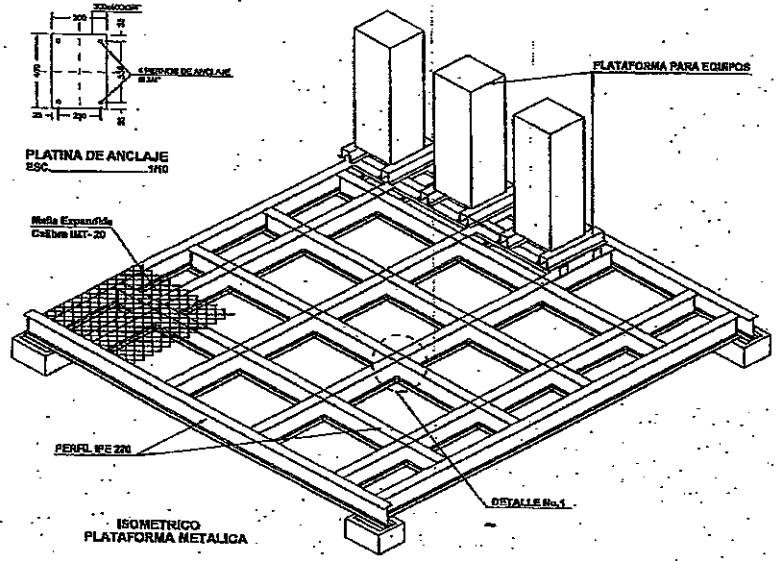

ISOMETRICO
PLATAFORMA METALICA

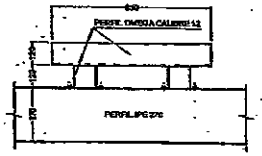

SECCION A-A'
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/10

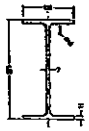

IPE 270
ESC. 1/5

PERFIL OMEGA CAL.12
ESC. 1/5

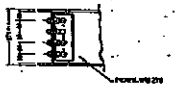

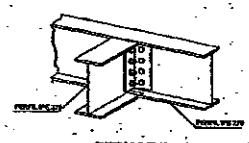

DETALLE No. 1

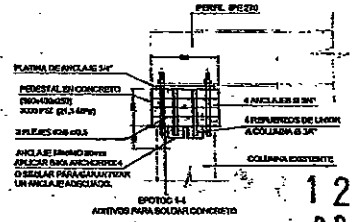

ANCLAJE PEDESTAL A COLUMNA
ESC. 1/10

1254
30 AGO. 2018

CENTENNIALTOWERS

ACCIGL

PROYECTO:
PLAZA DE LAS AMERICAS
CARRERA 71 No. 24 - 51 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO DONDE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS, ESTRUCTURAS EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA ADHERENCIA DE LOS ANCLAJES.
5. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A NORMA ASTM A-123.
6. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
7. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS ANSI UTILIZAR ELECTRODOS E-70XX.
8. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
9. PLANOS GENERALES. EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
10. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

- TUBERIA ASTM A120 - 42
- ANGULO ACERO A - 572 GR 50
- PERFIL OMEGA LAMINA CAL. 12 A - 36
- REFORZADO fy = 420 MPa
- CONCRETO f'c = 21.1 MPa
- ANCLAJE ACERO SAE 1020
- TORNILLO A - 325 CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

CONTENIDO:

PLATAFORMA METALICA
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
DETALLES ESTRUCTURALES

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCION	DIBUJO	REVISO	FECHA

INGENIERO: Ing. Henry Rodriguez B. Mat. 25200 Jurídico

ARQUITECTO: Arquitecto Maldonado Mat. A2000-00 - 02

REVISO: CENTENNIAL TOWERS

DIBUJO: M.Gonzalez

ESCALA: INDICADA

PLANO No. E1

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2017

HOJA No. 01 DE 02

REV.

CONSULTOR:

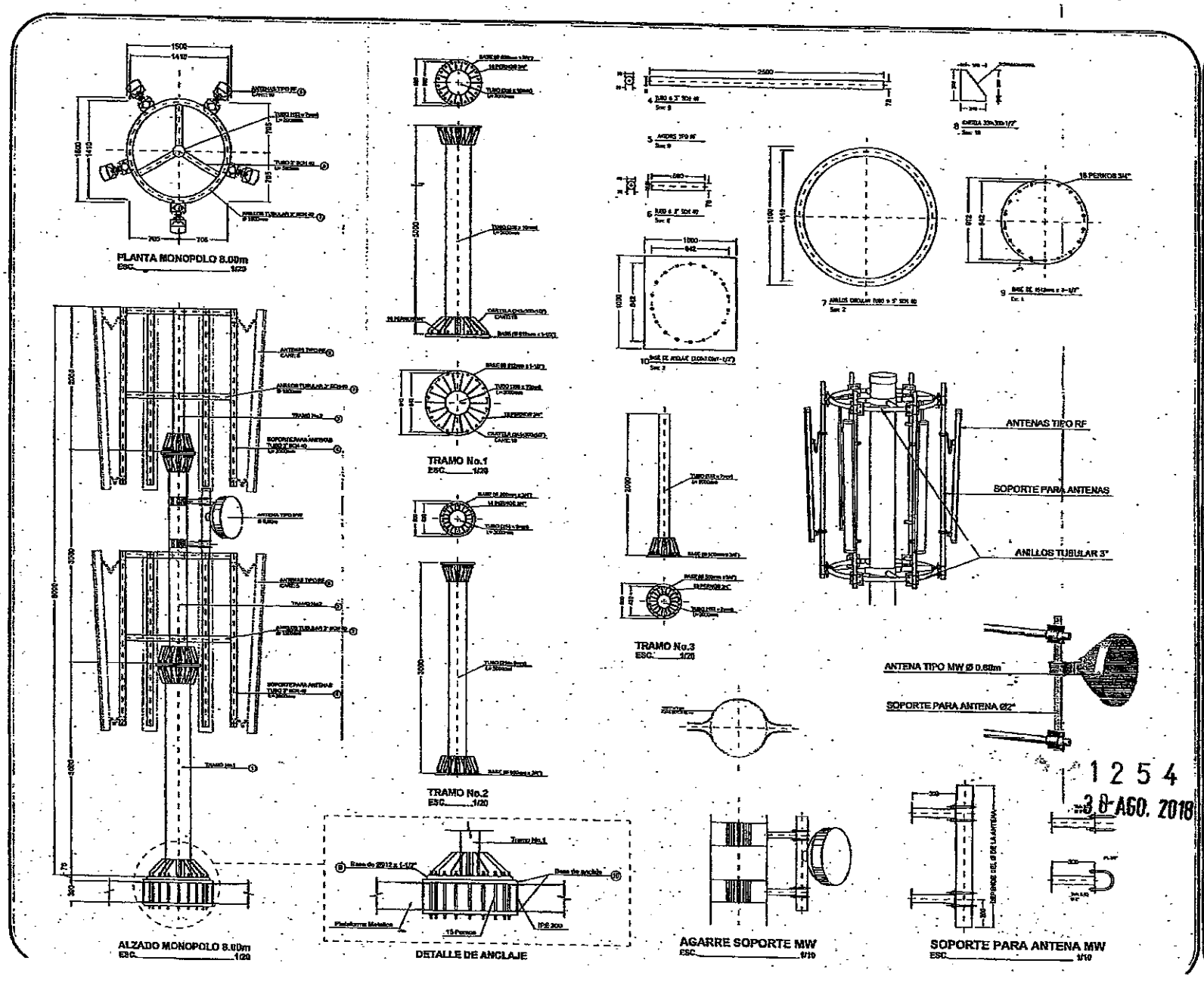

1254

30-AGO. 2018

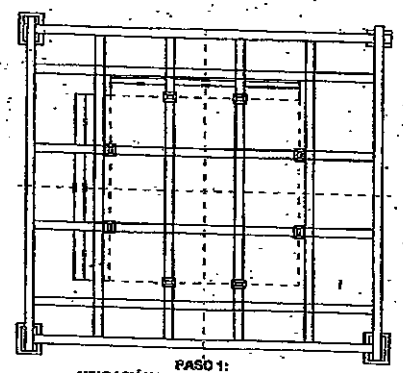

PASO 1:
UBICACIÓN DE PLATINAS DE ANCLAJE
ESC. 1/30

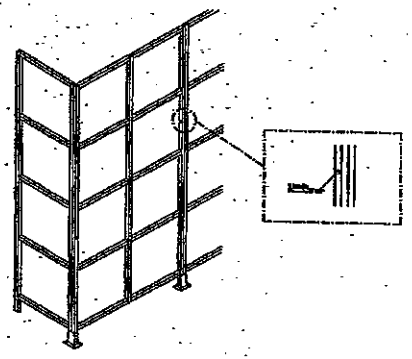

PASO 3:
FIJACIÓN ENTRE MODULOS

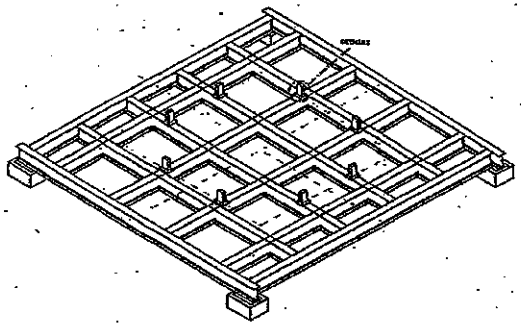

ISOMETRICO
UBICACIÓN DE PLATINAS DE ANCLAJE

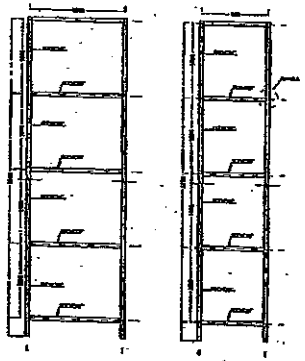

MODULO 1
ESC. 1/25

MODULO 2
ESC. 1/25

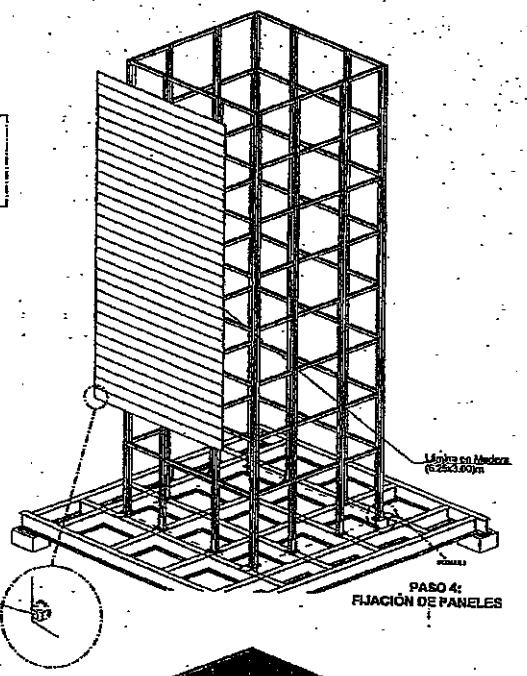

PASO 4:
FIJACIÓN DE PANELES

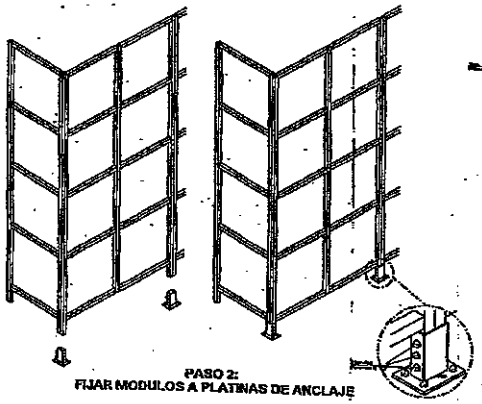

PASO 2:
FIJAR MODULOS A PLATINAS DE ANCLAJE

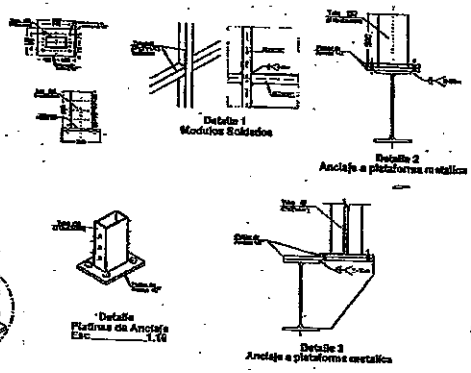

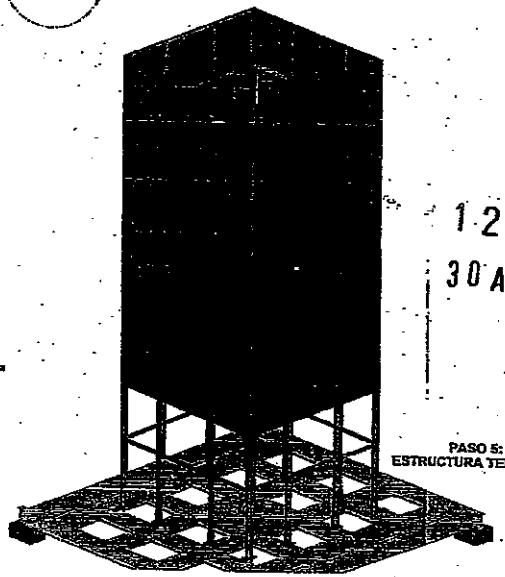

PASO 5:
ESTRUCTURA TERMINADA

1254
30 AGO. 201

CENTENNIALTOWERS

ARCOS

PROYECTO:
PLAZA DE LAS AMERICAS
CARRERA 71 No. 24 - 51 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO COSA DE INDICE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR NO FABRICAR VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA ADHERENCIA DE LOS ANCLAJES.
5. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
6. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
7. LAS SOLDADURAS DEBEN COMPLIR NORMAS AWS UTILIZAR ELECTRODOS E - 6010.
8. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS DE ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
9. PLANOS QUE TRATE EL CONTRATISTA DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
10. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

- TUBERIA ASTM A500 - GR. C
- REFUERZO fy = 2500 kg/cm²
- ANCLAJES ROSCADAS 1020
- TORNILLO A - 325 CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

CONTENIDO:
PROPUESTA MIMETIZACION
DETALLES ESTRUCTURALES

NOMENCLATURA:

No.	Fecha	Contenido	Dibujó	Revisó	Aprobó

DISEÑADOR: Ing. Hector Rodriguez R. MP. 25001 - 23859 CND

ARQUITECTO: Arq. Cristian Montenegro MP. 25202-111122

PROPIETARIO: CENTENNIAL TOWERS

CONSULTOR: R.Gonzalez

ESCALA: INDICADA

FECHA: DICIEMBRE DE 2012

PLANO No. M1

HOJA No. 05 DE 02

TOTAL 4

CONSECUTIVO: ARCOS005-001-PLAZA DE LAS AMERICAS

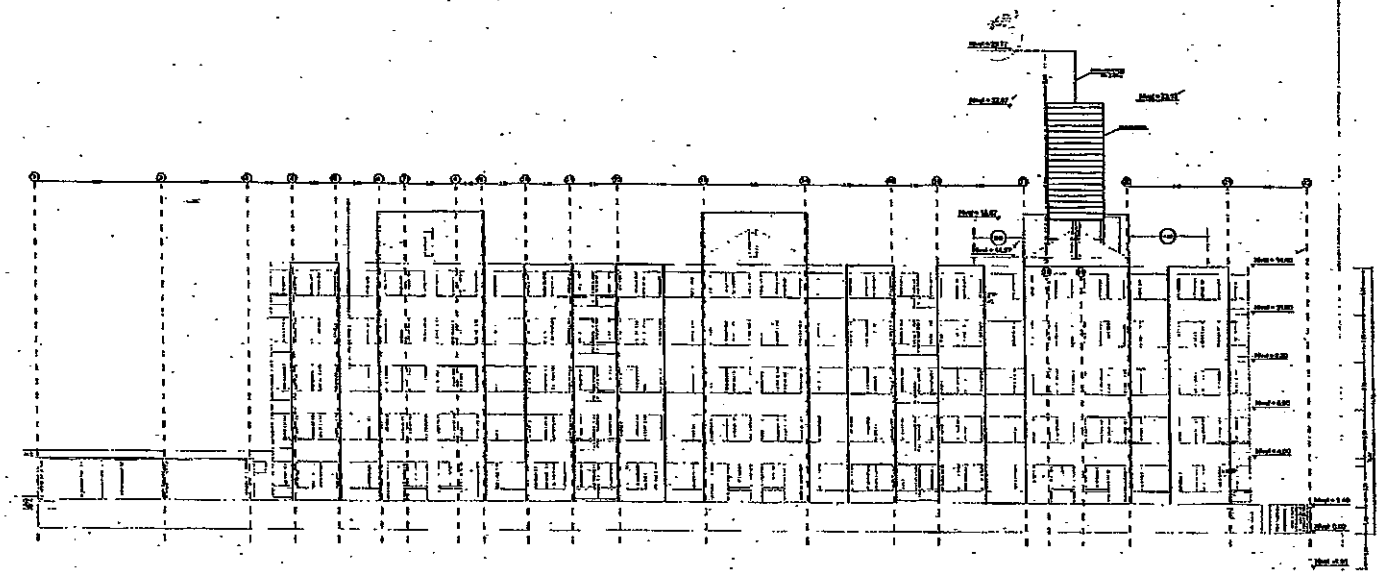

FACHADA SOBRE CARRERA 71 (NUEVA)
TRANSVERSAL 64A (ANTIGUA)
ESC. 1/100

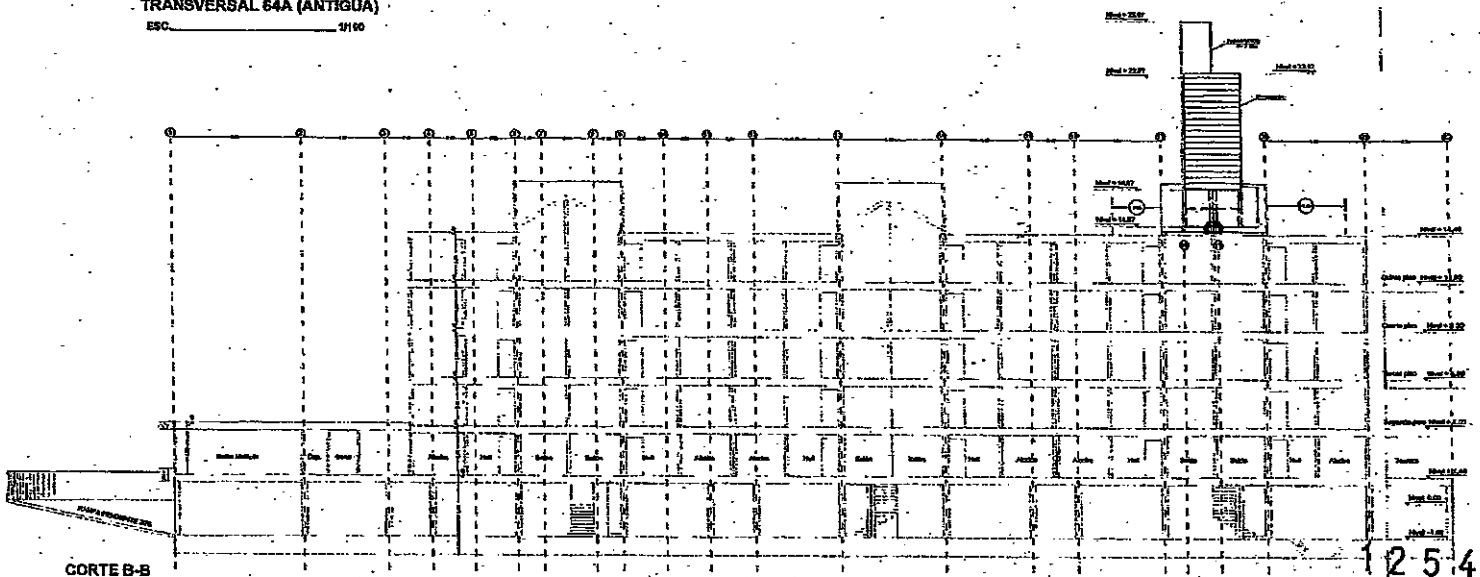

CORTE B-B
ESC. 1/100

1254
30 AGO. 2018

CENTENNIAL TOWERS

ARIEL

PROYECTO:
PLAZA DE LAS AMERICAS
CARRERA 71 No. 24-51 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
CORTE B-B :-
FACHADA SOBRE TRANSVERSAL 64A

MODIFICACIONES:
NO. | DESCRIPCION | AGUERO | FIRMA | FECHA

INGENIERIA:
Ingeniero Rodriguez S.
MP. 25201-12679 CND

ARQUITECTURA:
Arquitectura Moderna
MP. A25200-12679 CND

REVISO:
CENTENNIAL TOWERS

DIBUJO:
L.OVIEDO

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
M2

FECHA:
DICIEMBRE DE 2017

HOJA No.
02 DE 02

REV.
0

CONSECUTIVO:
- ARRIN-001-MM-PLAZA DE LAS AMERICAS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 24 16 AGO. 2018

OTORGAR	X
NEGAR	

A: ÁLVARO ALBERTO CABRERA VARGAS Representante Legal Consorcio Rosario V&A	C.C. No. 19.374.769 de Bogotá
VICTOR MANUEL REYES CARO Autorizado	C.C. No. 7.164.000 de Tunja

OBRA	Intervención para la rehabilitación de andenes y separadores de la intersección de la Calle 63 con Carrera 24 incluyendo rampas para pasos peatonales, ubicada en las localidades de Barrios Unidos y Teusaquillo.
DESTINACION	Andén y separador espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización
PLANO URBANÍSTICO	57/3-1, 1/4-13
ÁREA A INTERVENIR (m^2)	546 m^2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
A-1 / 1 de 5	Localización del proyecto a escala 1:200, Estado actual – Fotografías estado actual.
A-2 / 2 de 5	Diseño semaforización aprobado.
A-3 / 3 de 5	Cuadro de áreas, Planta espacio público - Área de Intervención a escala 1:200.
A-4 / 4 de 5	Cortes generales: Corte 1-101 y 2-101 a escala 1:75, Detalle Vado Peatonal Tipo 1 a escala 1:50, Detalle esquina andén – B 65 sin escala, Detalle Remate Separador – B 125 sin escala.
A-5 / 5 de 5	Detalles constructivos a escala indicada.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2018-19142, 2-2018-17158, 1-2018-23600, 2-2018-21374, 1-2018-26460, 1-2018-26968, 2-2018-31163

9.

CERTIFICACIONES 0 2 4 16 AGO. 2018

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro: Resolución (IDU)	SI	NO X	No. 000347 de 2018 "Por la cual se concede la Licencia de Excavación No. 034 de 2018"	07/02/2018

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-619-2017	17 de octubre de 2017
Concepto CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06514667	2017/10/31
Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	S-2017-194414 / 32300-2017-1051	octubre 24 de 2017
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	DIRP-OIEP 1139 - 2017	09 de noviembre de 2017
Concepto IDU	SI X	NO	DTP 20182250168891	marzo 07 de 2018
Concepto DADEP	SI	NO X		

024

Concepto IDRD	SI	NO X		16 AGO. 2018
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA REHABILITACIÓN DE ANDENES Y SEPARADORES DE LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 63 CON CARRERA 24, INCLUYENDO RAMPAS PARA PASOS PEATONALES, la intervención se localiza en las localidades de Barrios Unidos y Teusaquillo, según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor **ÁLVARO ALBERTO CABRERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.769 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Consorcio Rosario V&A. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia oficio SDM-DCV-140831-17 de fecha 18 de septiembre de 2017, emitido por la Secretaría de Movilidad, Copia oficio DTP 20182250168891 de marzo 7 de 2018 emitido por la Dirección Técnica de Proyectos de Instituto de Desarrollo Urbano, Plancha No. 1 de 1 *"Diseño de señalización horizontal y vertical para la intersección de la carrera 24 por calle 63"*, Plano No. 1 de 1 *"Diseño semafórico de la avenida carrera 24 entre calle 63 C y 63 D"*, Plano manzana catastral – Cod. de sector: 007307005 / 007202067 / 007201001 / 007308014, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-619-2017 del 17 de octubre de 2017 y dos planos que lo acompañan, CODENSA No. 06514667 de 2017/10/31, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. S-2017-194414/32300-2017-1051 de octubre 24 de 2017, ETB DIRP-OIEP 1139-2017 del 09 de noviembre de 2017 y tres planos que lo acompañan, fotocopia de la cédula de ciudadanía la señora **ÁLVARO ALBERTO CABRERA VARGAS** en calidad de Representante Legal Consorcio Rosario V&A; fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.164.000 de Tunja del señor **VICTOR MANUEL REYES CARO**, en calidad de Autorizado; Plano **A-1 / 1 de 5** correspondiente a la Localización Proyecto a escala 1:200, Estado actual – Fotografías; Plano **A-2 / 2 de 5** correspondiente al Diseño Semaforización aprobado por la Secretaría de Movilidad; Plano **A-3 / 3 de 5** correspondiente a la Cuadro de áreas, Planta espacio público - Área de Intervención a escala 1:200; Plano **A-4 / 4 de 5** correspondiente a los Cortes generales: Corte 1-101 y 2-101 a escala 1:75, Detalle Vado Peatonal Tipo 1 a escala 1:50, Detalle esquina andén – B 65 sin escala, Detalle Remate Separador – B 125 sin escala; Plano **A-5 / 5 de 5** correspondiente a los Detalles constructivos a escala indicada. El área total a intervenir es de quinientos cuarenta y seis metros cuadrados (546 m^2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de ciento treinta y nueve (139) folios y cinco (5) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. *"Normas para la red de andenes"* del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: En las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Codensa, Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3:

De conformidad con el oficio emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad SDM-DCV-140831-17 de fecha 18 de septiembre de 2017, se informó lo siguiente:

"Diseño de señalización vial y diseño semafórico para el plan de regularización y manejo de la sede Quinta mutis fase 1. Atención de observaciones diseño de semaforización."

(...), correspondiente a la intersección de la Avenida Carrera 24 por calle 63, de manera atenta se informa lo siguiente:

Una vez revisados los planos que contienen los ajustes al diseño semafórico presentado de la intersección, se constató que se realizaron las correcciones solicitadas, cumpliendo con los procedimientos y requisitos técnicos exigidos para este tipo de proyectos.

Por lo anterior, esta Secretaría da viabilidad técnica a los diseños semafóricos de las intersecciones antes mencionadas (...)

NOTA 4:

De conformidad con el oficio emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano No. DTP 20182250168891 de marzo 7 de 2018 emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, se informó lo siguiente:

"(...) Con referencia a la intervención del espacio público existente en la intersección de la calle 63 con Ak. 24, le informamos, que dichos andenes hacen parte del tramo "Av Cl 63 entre Kr 13 y NQS" el cual fue priorizado para su atención dentro del marco del Convenio interinstitucional SDM 20161141 – IDU 949 – 2016. Por lo anterior, dicho punto fue reservado para el citado Convenio.

Ahora bien, teniendo en cuenta las obras contempladas dentro del Plan de Regularización y Manejo aprobado con resolución 751 de 2016, el concepto favorable SDM-DSVCT-8683-16 y una vez consultada la Secretaría Distrital de Movilidad sobre este este (sic) asunto en particular, dicha entidad aclara, que la intervención de este punto estará a cargo de la Universidad del Rosario, la cual incluye el mejoramiento de rampas para permitir el paso peatonal, por lo cual solicita, que se deben excluir del Convenio solamente los elementos de esta intersección específica, manteniendo los demás puntos del tramo de la AC 63 entre CR 13 y NQS reservados para el Convenio IDU SDM."

NOTA 5:

La intervención de los pasos peatonales se da en el ámbito de lo aprobado por la Secretaria de Movilidad y a lo consignado en el plano 1 de 1 *"PLANO DE DISEÑO SEMAFÓRICO DE LA CALLE 63 POR AVENIDA CARRERA 24"*, respecto a *"REALCE SARDINEL"* y *"PASO A NIVEL"*.

Se concluye de las notas 3, 4 y 5, que la licencia de intervención se da en el ámbito de la rehabilitación de andenes y separadores de la intersección de la calle 63 con carrera 24, incluyendo rampas para pasos peatonales, realce sardinel y paso a nivel. 16 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 16 AGO. 2018

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)
Firma:
Nombre: Camila Neira Acevedo

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Marcela del Pilar Gutiérrez Salinas	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras

de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio,* proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ACIÓN
1:200

N

AC 63

AC 63

AK 24

AK 24

CONVENCIONES

	Alcantarillado sanitario
	Caja de Energía Eléctrica
	Sumidero de pavimento
	Poste Alumbrado Eléctrico
	Tanque enterrado
	Cajas ETB
	Semáforo
	Andén
	Poste Telefonía
	Semáforo vehicular
	Balcón
	Ingreso de Ambulancia
	Ingreso de Automóviles
	Cabina Telefónica
	Válvula de Gas subterráneo
	Rampa Hombre
	Paso Peatonal
	Radio de Giro
	Construcción de Andén
	Bordo de Cordón
	Semáforo Peatonal

ACTUALIZACIONES

No.	Detalle	Fecha

0 2-4

16 AGO. 2018

ACO. 6/17

CAD2014-08-18 19142

A-2

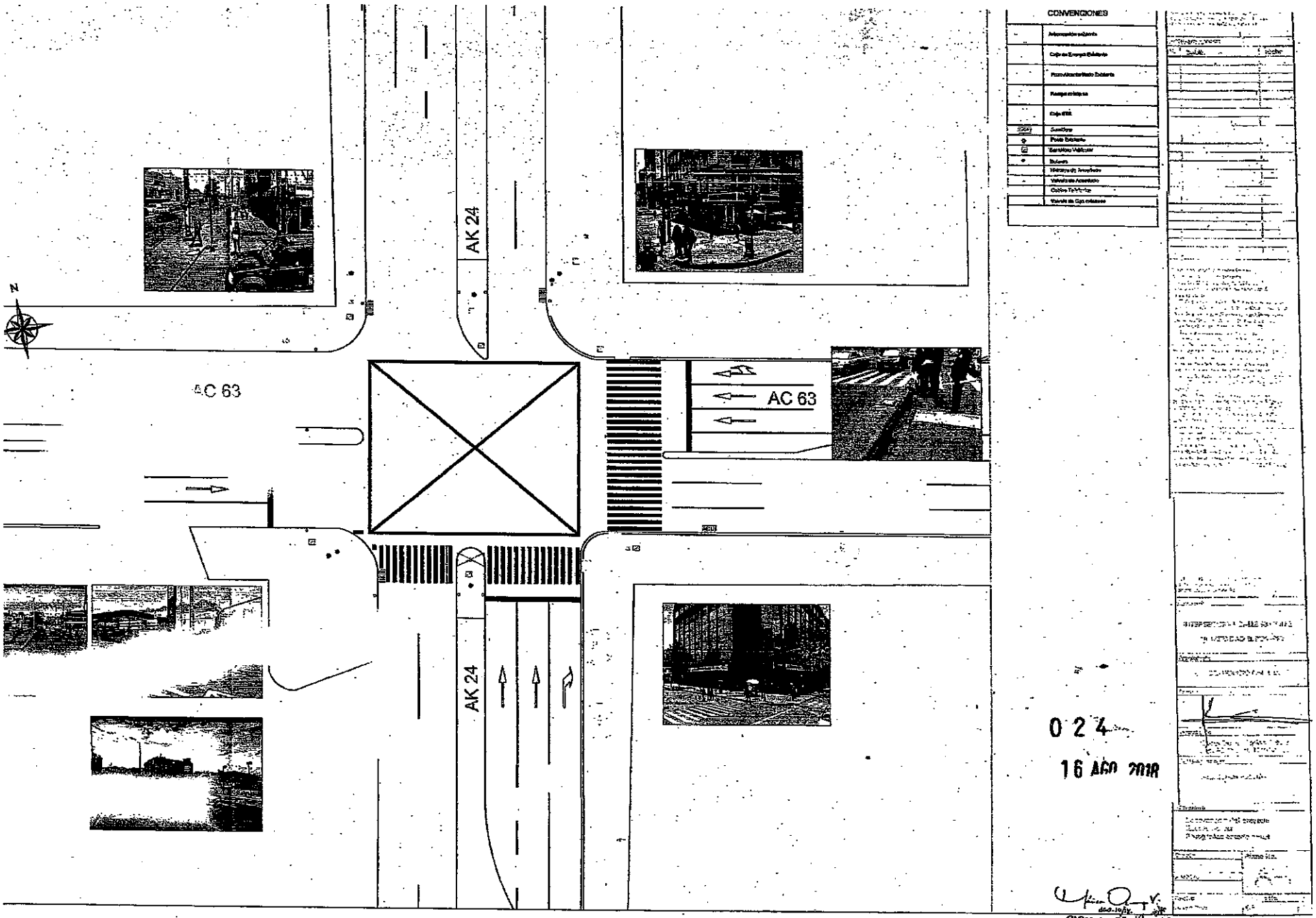

024

16 AGO 2018

CARTA 11-08-18 - 19142

REA DE INTERVENCIÓN
SCALA 1:200

AK 24

C 63

ÁREA CONSTRUIDA ACTUAL	
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CORTE 2-101 CARRERA 24
ESCALA 1:75

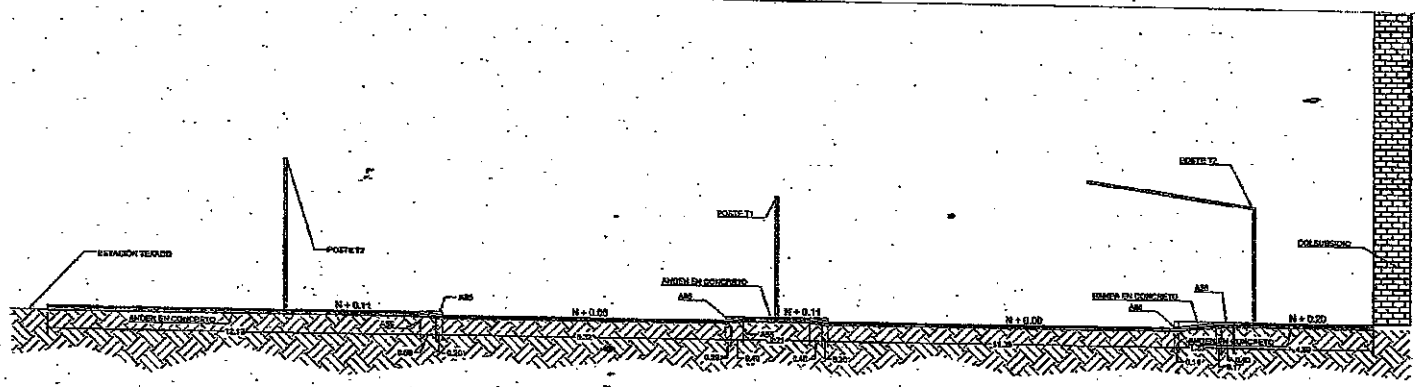

CORTE 1-101 CALLE 63
ESCALA 1:75

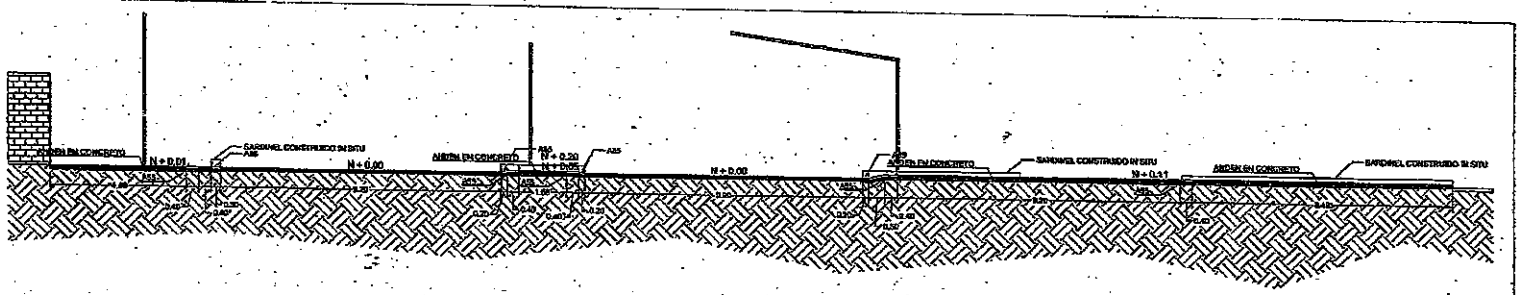

VADO PEATONAL TIPO 1 UNA PENDIENTE - B

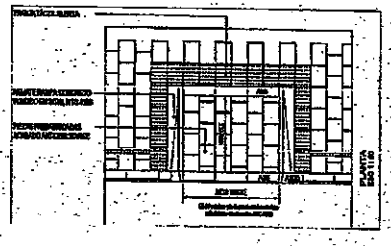

ESQUINA ANDEN - B65

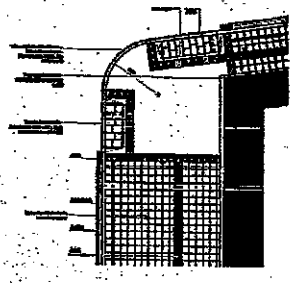

REMATE SEPARADOR - B125

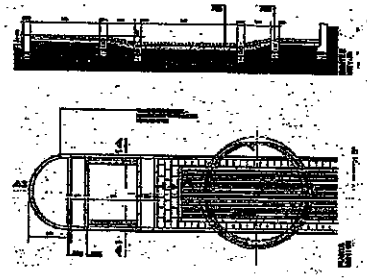

024

16 AGO 2010

Notas
1. La información incluida en este documento es propiedad intelectual del Consorcio CHK-CIS. Prohibida su reproducción parcial o total de parte o totalidad.
2. Este plano contiene información de diseño específicos no se debe utilizar como plano de lotes, el contratista responsable es quien debe verificar las cotas de lotes, previo Definición del Consorcio CHK-CIS
3. En aquellos casos en los cuales los Documentos de diseño (planos, especificaciones) establezcan el grado de desempeño requerido, es responsabilidad del supervisor técnico verificar que las diversas instrucciones que se indican en la construcción, efectivamente estén en capacidad de cumplir el grado de desempeño especificado por el diseñador". Cap. A.3.3.3. NSR-2010.
4. En aquellos casos en los cuales en los diseños se especifican elementos como suministros e instalación se refiere por parte de su fabricante o diseñador las instrucciones, el diseñador puede indicar o especificar en sus planos, memorias o especificaciones, los procedimientos que deben seguir los elementos, y la responsabilidad de que se cumplan esta característica recae en el constructor que ejecuta la ejecución de dichas cosas, debe comprobarlo antes por realizado por el supervisor técnico". Cap. A.1.3.1.2. NSR-2010.

ACTUALIZACIONES

V.	Detalle	Fecha

Cra 13 N° 7-43, Centro Internacional Bolívar
PBX: 3362000 (+57) 3 3362000
Manizales - Colombia

Proyecto
INTERSECCION CALLE 63 CON 24
UNIVERSIDAD EL ROSARIO

Propietario
CONSORCIO CHK-CIS

Firma

Arquitecto
Oscar David Ospina Pareja
Mp. A25992070-1110440762

Colaboradores
Arq. Jobon Ascanio

Contenido
Cortes Generales
Detalles constructivos

Escala

Archivo

Plano No.
A-4

SEPARADOR CALLE 63 SENDERO PEATONAL
ESCALA 1:100

LOSETA TACTIL ALERTA 400 X 400
TIPO A-55

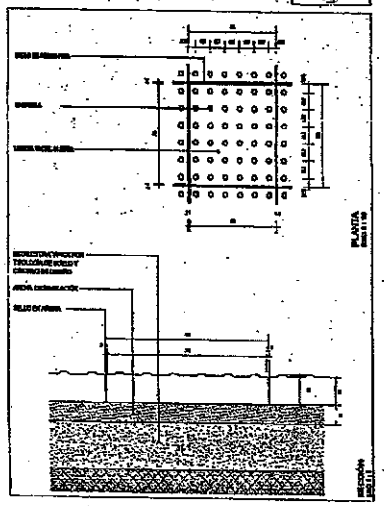

LOSETA PREFABRICADA 400 X 400
TIPO A-50

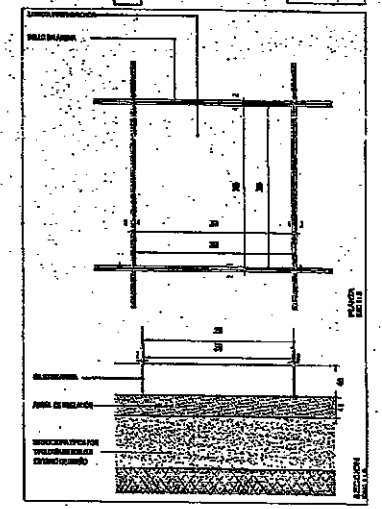

BORDILLO PREFABRICADO
TIPO A-80

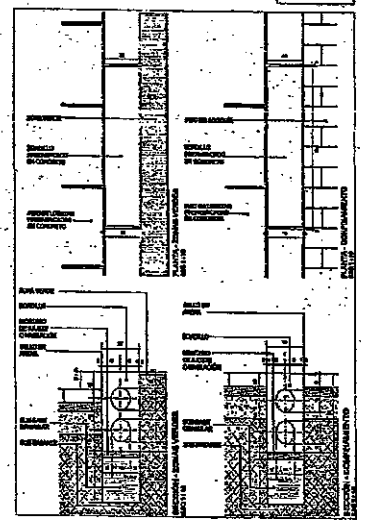

SARDINEL PREFABRICADO
TIPO A-10

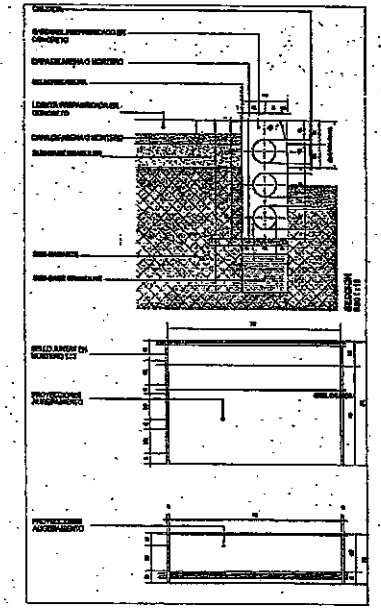

ADOQUÍN RECTANGULAR 200 X 100
TIPO A-25

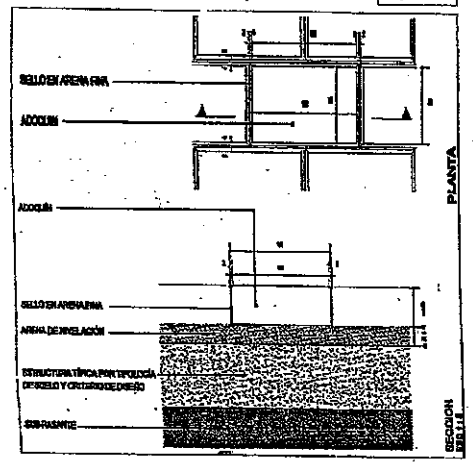

SARDINEL BAJO
TIPO A-85

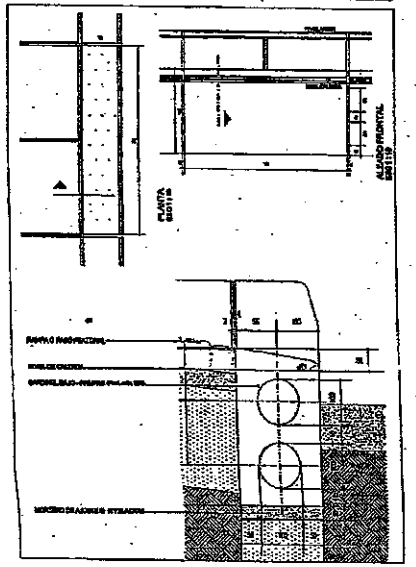

SARDINEL ALTO RAMPA
TIPO A-86

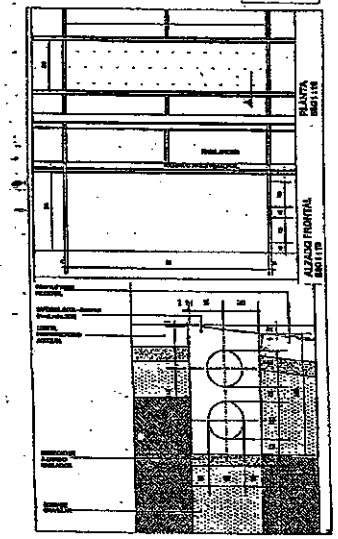

SARDINEL ESPECIAL
TIPO A-100

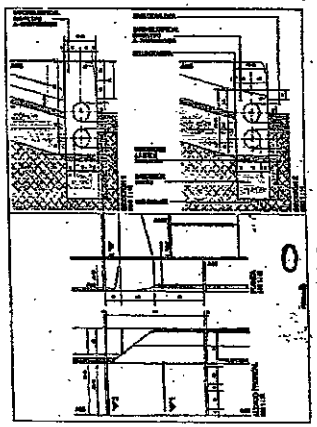

024
16 AGO. 2018

CA2V 14-08-18 19142

INTERSECCION CALLE 63 CON 24
UNIVERSIDAD EL ROSARIO

CONSORCIO CHK-CLS

Oscar David Ospina Palma
Mat. A2570201K1-111104557-52

Johan Alcardo

Detalles constructivos

A-5

5
5

CORTE 2-101 CARRERA 24
ESCALA 1:75

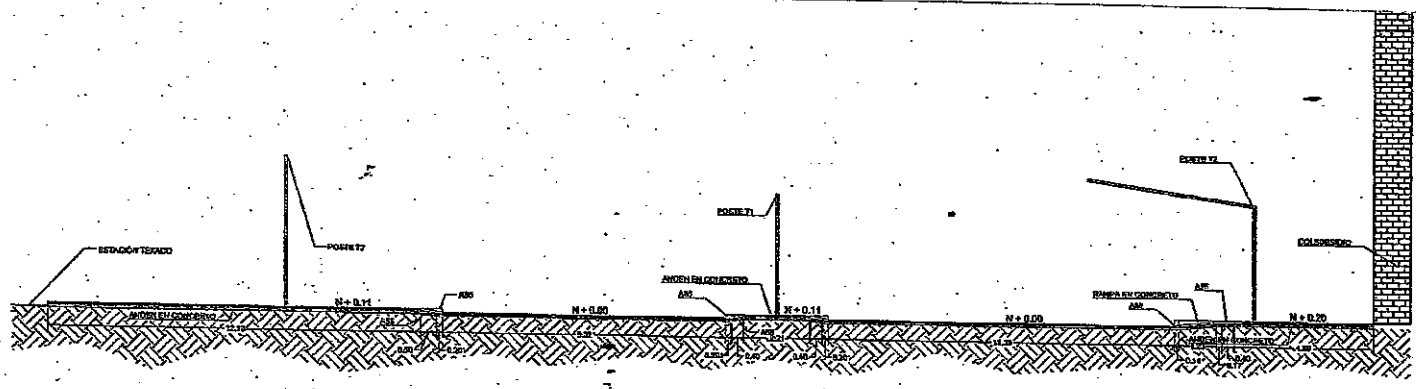

CORTE 1-101 CALLE 63
ESCALA 1:75

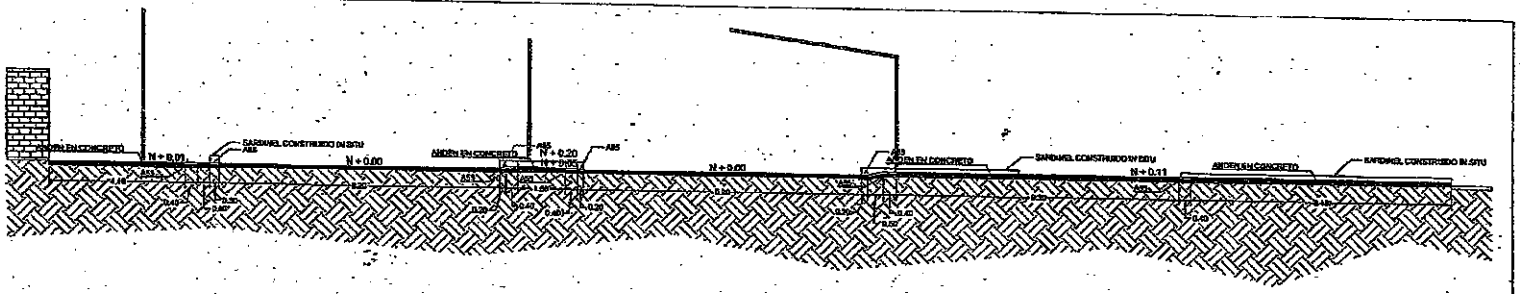

VADO PEATONAL TIPO 1 UNA PENDIENTE - B

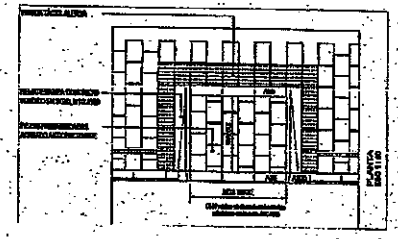

ESQUINA ANDEN - B85

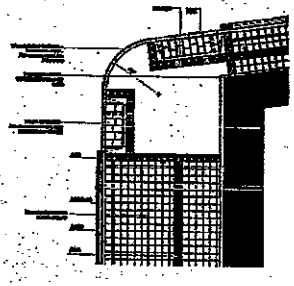

REMATE SEPARADOR - B125

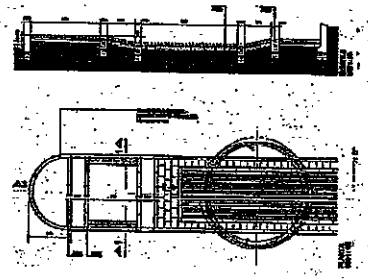

0 2 4

16 AGO 2010

Nota:
1. Es deber del contratista verificar dimensiones, niveles, alineamientos y especificaciones de obra antes de iniciar su ejecución y informar de inmediato al diseñador sobre cualquier inconsistencia.
2. El contratista debe garantizar la estabilidad y la seguridad de las estructuras construidas.

ACTUALIZACIONES

No.	Detalle	Fecha

1. La información contenida en este documento es propiedad intelectual del Consorcio CHK-CIS (prohibida su reproducción parcial o total sin previa autorización).
2. Este plano contiene información de diseño específica para no debe utilizar como plano de obra, el contratista es responsable en igual medida de revisar los planos de obra, previa autorización del Consorcio CHK-CIS.
3. "En aquellos casos en los cuales los documentos de diseño (planos, memorias, especificaciones), sólo señalan el grado de desempeño requerido, la responsabilidad del ingeniero técnico realizar con los elementos no estructurales que se indican, en la construcción, adicionalmente están en capacidad de garantir el grado de desempeño especificado por el diseñador". Cap. A.3.3.3 NSR-2010.
4. "El diseño no exime evitar cortes en los diseños no especificados previamente cuya ejecución o instalación se realice por parte de su laboratorio o siguiendo sus instrucciones, el diseñador puede indicar o condicionar en sus planos, diseños o especificaciones, las características que deben cumplir los elementos, y la responsabilidad de que se cumplan esas características recae en el contratista que asuma la función de construcción, dicho cumplimiento debe ser verificado por el supervisor técnico". Cap. A.3.3.2 NSR-2010.

Cra 24 Calle 63 Barrio Universidad Tolima
Ciudad Ibagué (Tel) 2 429876
República de Colombia

Proyecto
INTERSECCION CALLE 63 CON 24
UNIVERSIDAD EL ROSARIO

Propietario
CONSORCIO CHK-CIS

Firma

Arquitecto
Oscar David Cepeda Polanco
Mp. A25920010-11104872

Colaboradores
Arq. Johan Ascanio

Contenido
Cortes Generales
Detalles constructivos

Escala

Plano No.
A-4

Archivo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

025

16 AGO. 2018

OTORGAR	X
NEGAR	

A: **MÓNICA JOHANNA RODRÍGUEZ TRUJILLO** Apoderada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	C.C. No.: **52.803.570 de Bogotá**

OBRA	**Intervención para la construcción del andén por el frente al predio ubicado en la TRANSVERSAL 76 No. 131-90 (Sobre Av. Boyacá) Localidad: Suba (11)**
DESTINACION	**Andén de espacio Público**
URB/BARRIO/DLLO	-
PLANO URBANÍSTICO	-
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**65.01 m2**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en el plano:

PLANO Nº	CONTENIDO
Plano No. 1 de 3	Localización del proyecto Cuadro de áreas
Plano No. 2 de 3	Planta de andenes Corte 1 Corte 2
Plano No. 3 de 3	Detalles constructivos

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2018-06511 del 09-02-2018 2-2018-11965 del 13-03-2018 2-2018-20436 del 25-04-2018 1-2018-33511 del 12-06-2018

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		

Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-671-2017	23-11-2017
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06557913	28-11-2017
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SIX	NO	3131003-2018-2294/S-2018-2188390	30-07-2018. Rad. SDP 1-2018-45323
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	DCIRP-OIEP1293-2017	12-12-2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en el folio 26 del expediente	N/A

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN POR EL FRENTE AL PREDIO UBICADO EN LA TRANSVERSAL 76 No. 131-90 (Sobre Av. Boyacá) Localidad: Suba (11); según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** a la señora **MÓNICA JOHANNA RODRÍGUEZ TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.570 de Bogotá, en calidad de Apoderada de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos:

- Manzana Catastral No. 009108004

- Copias heliográficas de los planos aprobados por la Curaduría Urbana No. 3, correspondiente a la *"LOCALIZACIÓN GENERAL"*, *"LOCALIZACIÓN PROYECTO, CUADRO DE ÁREAS"* y *"PLANTA GENERA DE PRIMER PISO"* de lo aprobado con por la licencia No. LC 15-3-0341 del 19 de mayo de 2015.
- Copia de la Licencia No. LC 15-3-0341 del 19 de mayo de 2015.
- Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-671-2017 del 23 de noviembre de 2017 y un plano que la acompañan, CODENSA No. 06557913 del 28 de noviembre de 2017, ETB No. DCIRP-OIEP1293-2017 del 12 de diciembre de 2017 y EAAB No. S-2018-2018390 del 30 de julio de 2018
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-20590955 impresos el 8 de febrero de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MÓNICA JOHANNA RODRÍGUEZ TRUJILLO
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YENNY PAOLA NUÑEZ GOMEZ
- Poder debidamente autenticado otorgado por NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA identificado con c.c. No. 19.153.650 de Bogotá, a MÓNICA JOHANNA RODRÍGUEZ TRUJILLO, identificada con c.c. No. 52.803.570 de Bogotá.
- Registro Fotográfico incluido en el expediente de la presente licencia.

El área total a intervenir es de sesenta y cinco punto cero uno metros cuadrados (65.01 M2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de doscientos treinta y un (231) folios, doce (12) planos.

Nota 1: Se realizó la respectiva revisión del plano aprobado por la Licencia No. LC 15-3-0341 del 19 de mayo de 2015, para verificar los accesos vehiculares y peatonales aprobados, la presente licencia se aprueba únicamente para el área de andén señalada en los planos, es decir la sección localizada frente a la Avenida Boyacá.

Nota 2: Según el Acta de Reunión WR574 sostenida entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Arquitecto Giovanni Paolo Pimiento y el Arquitecto Christian Durango Álvarez, no es necesario realizar ninguna adecuación de especies en el andén, dicha acta únicamente emite lineamientos para la arborización existente y propuesta en el control ambiental, por lo tanto, si se requiere implementar una zona verde en el andén, plantar o talar alguna especie del mismo, se deberá tramitar los permisos y conceptos ante el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente según sea el caso, y adicional a lo anterior, realizar una modificación de la presente Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.

Nota 3: Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Codensa, Gas Natural FENOSA, Acueducto y Alcantarillado, y de la ETB; por lo tanto, se deberá tener en cuenta en la ejecución de la obra, la información de redes contenida en las respuestas dadas por cada una de las empresas de servicios públicos, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

Nota 4: Mediante el oficio 06888548 del 06 de junio de 2018, CODENSA manifiesta lo siguiente frente a la caja de inspección localizada en el andén a intervenir: *"En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que en visita técnica realizada el 25 de mayo de 2018, se evidencio que la cámara CS 276 informada por el cliente fue transformada en una caja vehicular CS280, se generó comunicación telefónica con el cliente quien informa que requiere un aprobado por obras de la modificación de dicha cámara . Teniendo en cuenta lo anterior, le indicamos que la modificación realizada*

16 AGO. 2018

en la cámara CS276 a CS 280 permite el flujo vehicular y no genera ningún tipo de interferencia con las obras actualmente ejecutadas por el cliente."

Nota 5: Mediante el oficio 20182250322931 del 19 de abril de 2018, el IDU respondió la solicitud realizada por esta Dirección de *" (...) se informe por parte del Instituto, si existe algún proyecto de obras ejecutadas o por ejecutar sobre la Avenida Boyacá entre Calle 131 y Avenida Calle 134, específicamente frente al predio identificado con CHIP AAA0217ALWW, zona de reserva de la intersección de la Avenida Boyacá con Avenida Iberia; de ser afirmativa la respuesta, informar sobre el estado, situación técnica, contractual y jurídica del contrato de construcción de andenes de la mencionada Avenida, frente al predio de la solicitud en el caso que se tenga vigente, y si dicha obra estuviese cobijada por pólizas de estabilidad o cualquier otro impedimento de carácter técnico, jurídico o legal para su intervención, favor ilustrar los procesos y/o recomendaciones a que haya lugar para llevar a cabo la posible intervención sobre dicho andén."* ; en el cual, no menciona ningún lineamiento y/o proyecto que deba tenerse en cuenta para la expedición de la presente licencia.

Nota 6: El diseño de la salida vehicular sobre la Avenida Boyacá presentado en la presente licencia de intervención del espacio público, responde a lo consignado en el Estudio de Atención de Usuarios del Club Deportivo y Recreativo la Colina Colsubsidio, el cual se aprobó mediante el oficio de la Secretaría de Movilidad con radicado No. SM-1188-09 del 13 de enero de 2009.

La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:

"1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 16 AGO. 2018

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E.)

Firma: Camila Neira Acevedo

Nombre: Camila Neira Acevedo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO** 025

16 AGO. 2018

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma: _____ Nombre: Ana María Forero Macias	Director/ Directora del Taller del Espacio Público. Firma: _____ Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos allegados al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo

adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
" ... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

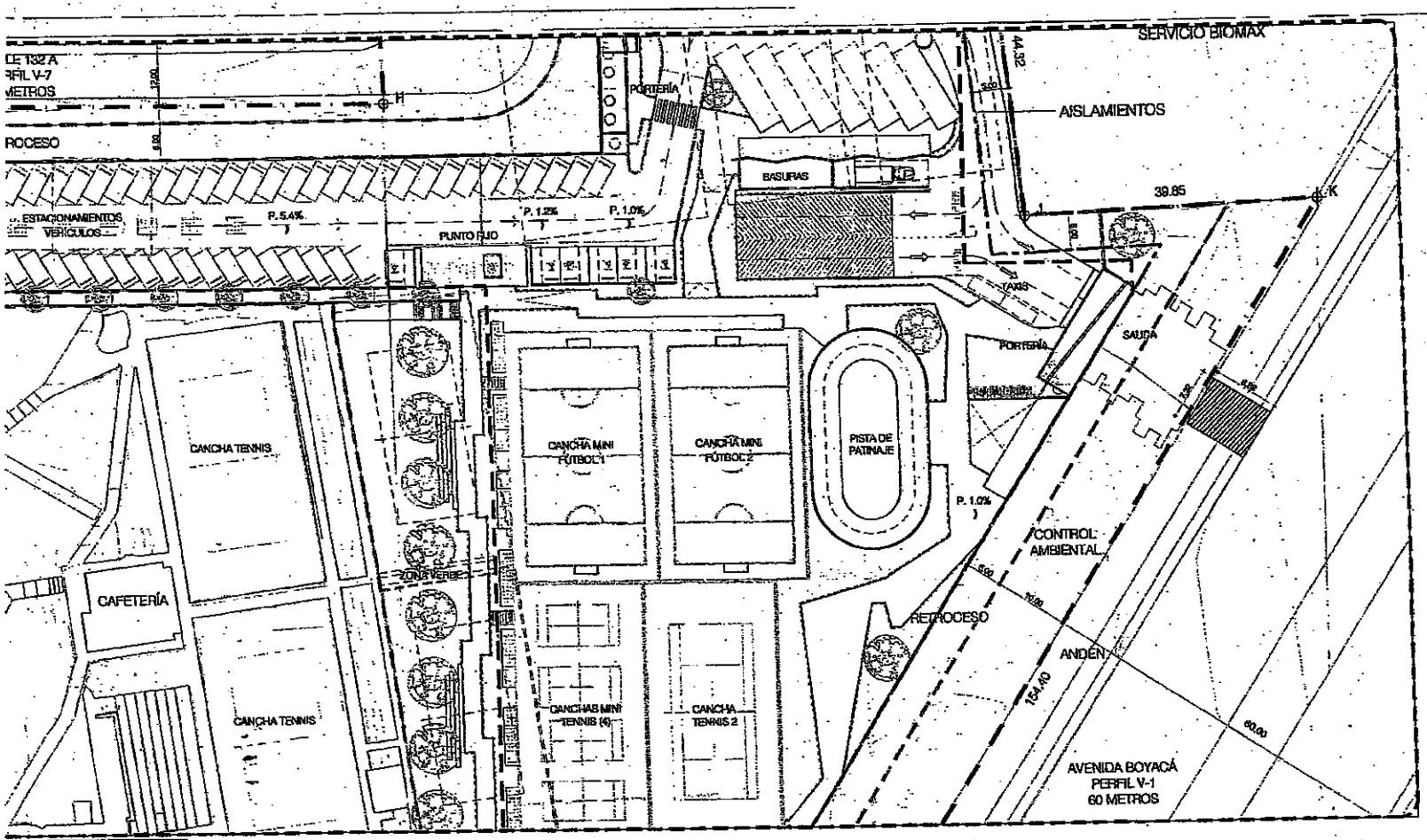

ÁREAS DE NO INTERVENCIÓN	Área m2	
	EXISTENTE	PROPUESTA
ÁREAS ZONAS VERDES	[illegible]	[illegible]
ÁREAS ZONAS DURAS	[illegible]	[illegible]

025

16 AGO. 2018

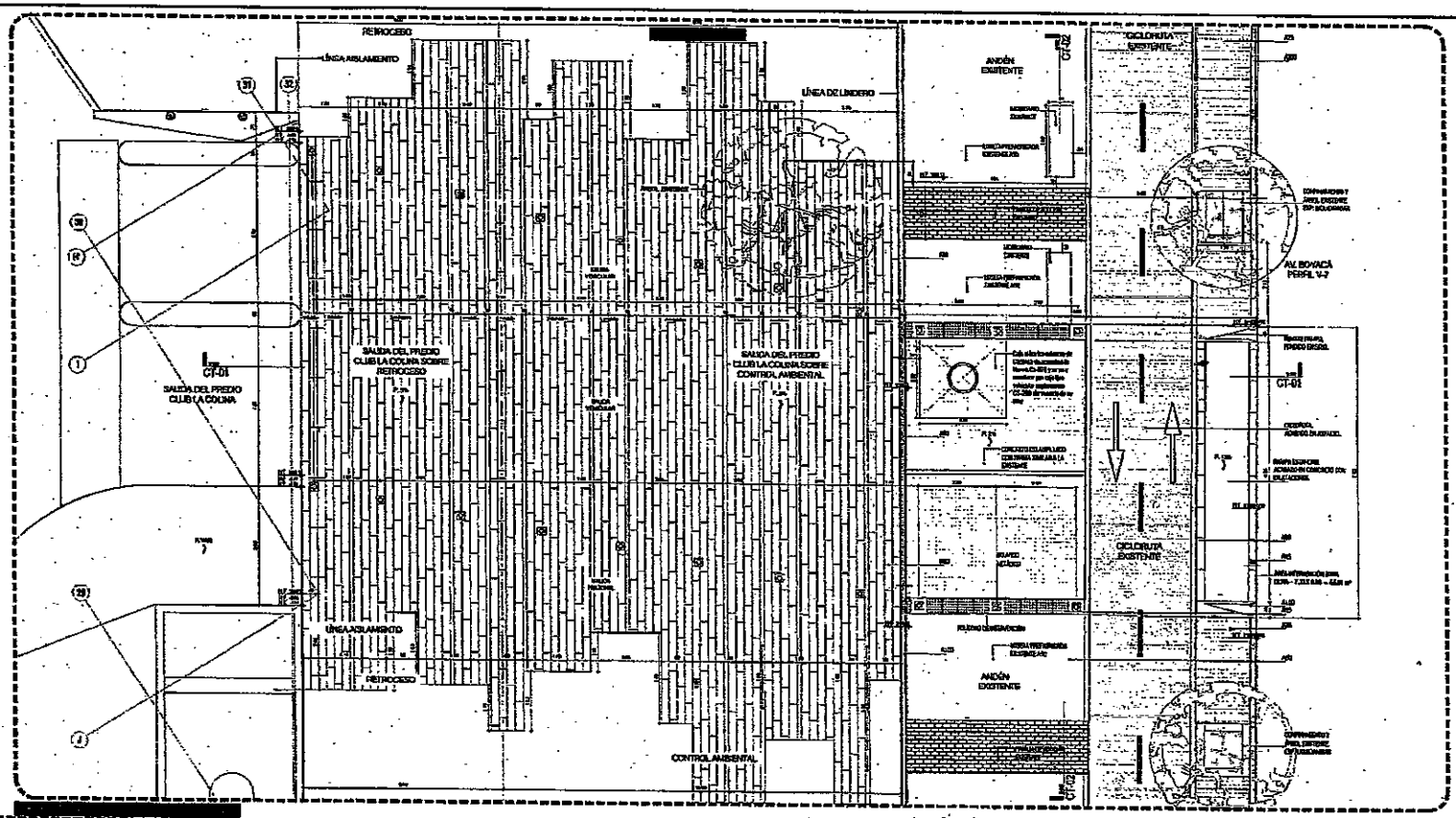

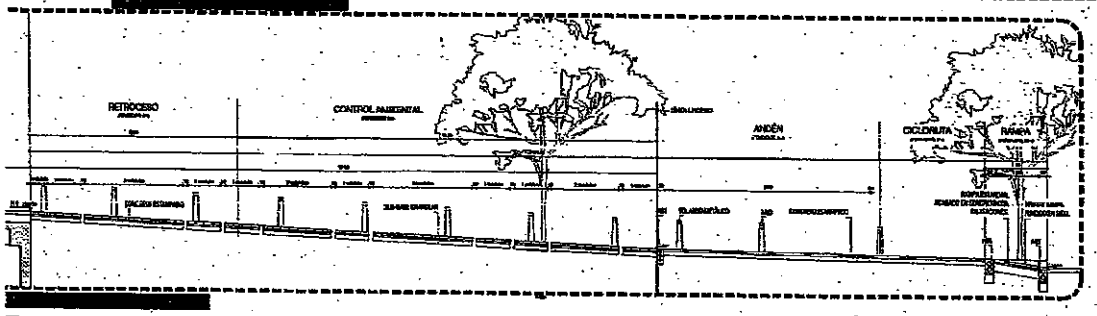

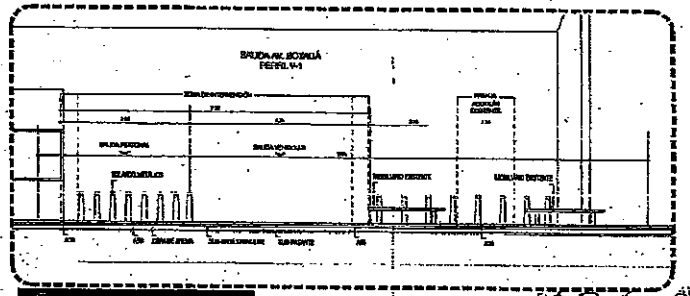

025

16 AGO. 2018

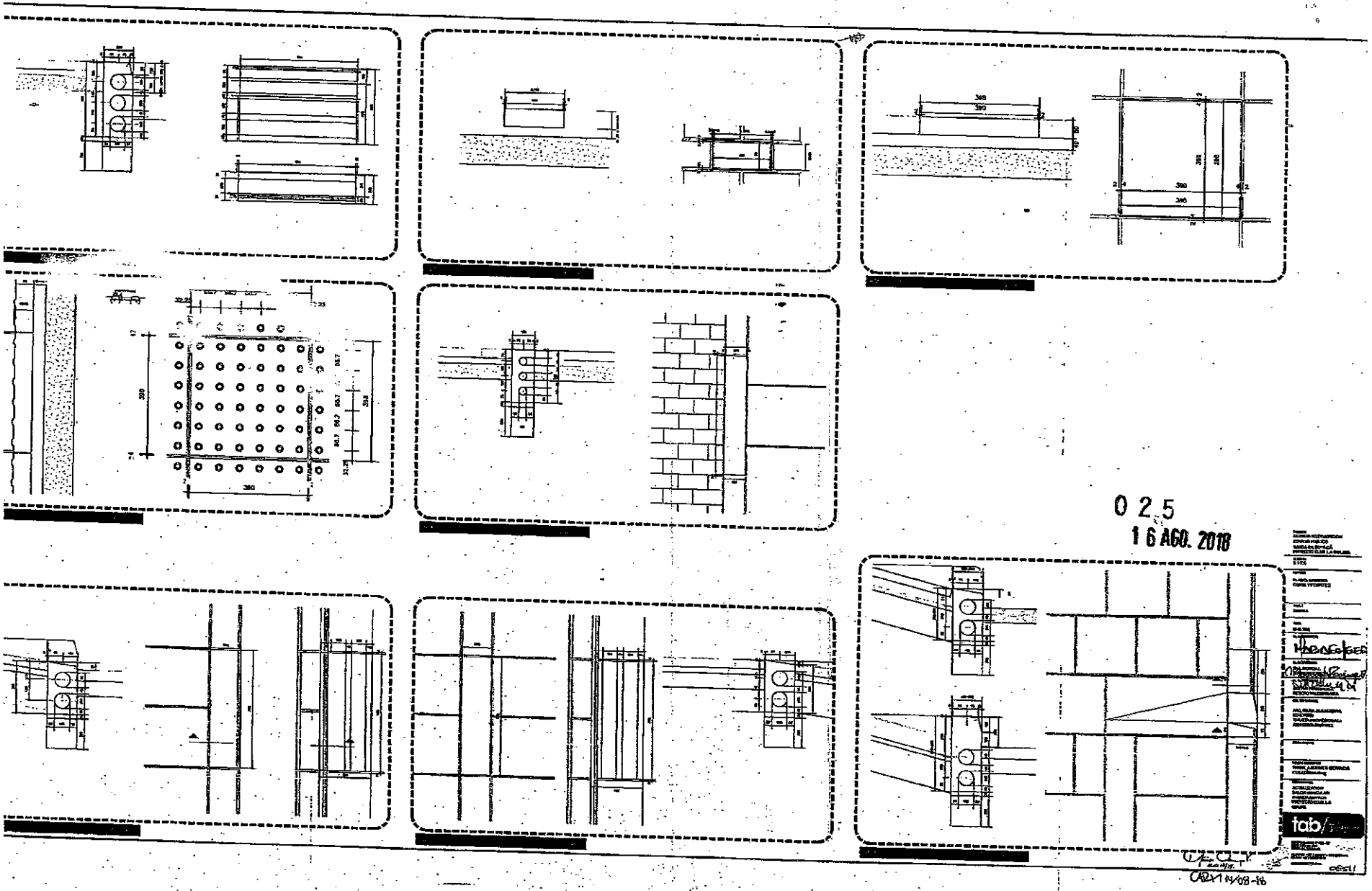

025

16 AGO. 2018

CARX 14/08-18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

026
29 AGO. 2018

OTORGAR	X
NEGAR	

A: OSCAR ALEJANDRO MACHADO TORO Representante legal de: INMABO INVERSIONES SAS	C.C. No. 98.552.269 de Envigado NIT: 900.669.231-1
A: SANTIAGO MACHADO ÁNGEL Representante legal de: MARES INMOBILIARIA SAS	C.C. No. 71.686.006 de Medellín NIT: 900.641.696-0
A: FELIPE MORA RODRIGUEZ Representante legal de: CENTRO AMERICANO DE INMUEBLES SAS	C.C. No. 19.428.775 de Bogotá D.C. NIT: 900.631.771-2
A: EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ Representante legal de: INVERSIONES MILAM SAS	C.C. No. 12.987.934 de Pasto NIT: 900.124.187-6
A: EMILIA DE NARVAEZ DE BOADA Representante legal de: COCOA CAPITAL SAS	C.C. No. 41.507.277 de Bogotá D.C. NIT: 900.889.295-6

OBRA	Intervención para rehabilitar el andén que conforma el frente de los predios ubicados en la Calle 64 No. 122A-15 y Carrera 122A No. 63L-31/37 de la Localidad de Engativá.
DESTINACION	Andén y construcción de una (1) rampa de acceso y salida vehicular, construcción de una (1) rampa para ingreso y salida de estibadores al área de montacargas y construcción de una (1) rampa para el ingreso y salida de seccionador y transformador al área de la subestación, en el frente de los predios ubicados en la Calle 64 No. 122A-15 y Carrera 122A No. 63L-31/37.
URB/BARRIO/DLLO	Localidad de Engativá – Zona Antigua y Consolidada – Centro Fundacional.
PLANO URBANÍSTICO	SIN – Aplica Resolución No. 2133 de 2017 – Aplicación excepcional de plano de la manzana catastral
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	Área total de 58.71 m2 de zona dura.

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
P-1/3	PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PÚBLICO – LOCALIZACIÓN ESTADO ACTUAL
P-2/3	PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PÚBLICO – LOCALIZACIÓN ESTADO ACTUAL
P-3/3	DISEÑO ESPACIO PÚBLICO – PLANTAS - DETALLES - CORTES

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2018-10731, 3-2018-05045, 2-2018-12677, 3-2018-05585, 1-2018-23187, 2-2018-22091, 2-2018-22096 y 1-2018-30710

0 2 6
29 AGO. 2018

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP		NO		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)		NO		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI		3-2018-05585	Marzo 20 de 2018
Conceptos SDP (Consulta jurídica)		NO		
Otro: Concepto IDPC	SI		Resolución 0429	Agosto 03 de 2018

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI		10150224 – 079 - 2018	Febrero 05 de 2018
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI		06683418	Febrero 15 de 2018
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI		S-2018-060457 32300-2018-0168	Febrero 26 de 2018
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI		DCIRP – OIEP 0153 -2018	Febrero 09 de 2018
Concepto IDU		NO		
Concepto DADEP		NO		
Concepto IDRD		NO		
Concepto SDA		NO		
Concepto JBJCM		NO		
Registro Fotográfico	SI			

Observaciones de la arquitecta de la Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

0 2 6 - 2 8 AGO. 2018

ASPECTO URBANÍSTICO: Revisado el trámite de la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público para los predios ubicados en la Calle 64 No. 122A-15 y Carrera 122A No. 63L-31/37 de la Localidad de Engativá, se verificó la localización y accesibilidad al predio mediante el plano 2 de 7 - *"PLANTA PRIMER PISO – CUADRO DE CARGA OCUPACION"* de la Licencia de Construcción No. LC-17-3-0953 del 29 de noviembre de 2017 de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C. Así mismo, en los planos identificados como *"PLANO No. P-1/3– "PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PÚBLICO – LOCALIZACIÓN ESTADO ACTUAL", "PLANO No. P-2/3- PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PÚBLICO – LOCALIZACIÓN ESTADO ACTUAL" y "PLANO No. P-3/3 – "DISEÑO ESPACIO PÚBLICO – PLANTAS - DETALLES - CORTES"*, se verificó el área del andén proyectado, el cual *"no cuenta con plano (urbanístico ni topográfico) por tanto y según la Resolución 2133 de 2017 el predio de la consulta hace parte de los predios urbanos de la ciudad en los que 'procede* (sic) *la aplicación excepcional del plano de Manzana Catastral "*, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante el memorando 3-2018-05585 del 20 de marzo de 2018; Adicionalmente, en los planos identificados como *"PLANO No. P-1/3– "PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PÚBLICO – LOCALIZACIÓN ESTADO ACTUAL"*, y *"PLANO No. P-2/3- PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PÚBLICO – LOCALIZACIÓN ESTADO ACTUAL"*, que contienen la información y el registro fotográfico del andén existente, se verificó el estado actual del área objeto de intervención. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que en el área a intervenir se localizan redes de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAB, de CODENSA, de la ETB y de GAS NATURAL, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

ASPECTO JURÍDICO: Revisado los Certificados de Tradición y Libertad correspondientes a los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-98934, 50C-855187 y 50C-105095 impresos el 28 de febrero de 2017, y la información contenida en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de febrero de 2018, se constató que los titulares del derecho real de dominio son las firmas INMABO INVERSIONES SAS, con NIT 900.669.231-1, representada legalmente por el señor OSCAR ALEJANDRO MACHADO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.552.269 de Envigado; MARES INMOBILIARIA SAS, con NIT 900.641.696-0, representada legalmente por el señor SANTIAGO MACHADO ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.006 de Medellín; CENTRO AMERICANO DE INMUEBLES SAS, con NIT 900.631.771-2, representada legalmente por el señor FELIPE MORA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.428.775 de Bogotá D.C.; INVERSIONES MILAM SAS, con NIT 900.124.187-6, representada legalmente por el señor EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.987.934 de Pasto; y COCOA CAPITAL SAS, con NIT 900.889.295-6, representada legalmente por el señor EMILIA DE NARVAEZ DE BOADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.507.277 de Bogotá D.C.

ASPECTO ARQUITECTÓNICO: Se verificó que los planos identificados como *"PLANO No. P-1/3– "PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PÚBLICO – LOCALIZACIÓN ESTADO ACTUAL"*, (ESC.:1:750 y 1:25) *"PLANO No. P-2/3- PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PÚBLICO – LOCALIZACIÓN ESTADO ACTUAL"* (ESC.:1:50, 1:750 y 1:100) *y "PLANO No. P-3/3 – "DISEÑO ESPACIO PÚBLICO – PLANTAS - DETALLES - CORTES"* (ESC.:1:15, 1:20, 1:25 y 1:50), se ajustan a la normatividad establecida en el Decreto Distrital 190 de 2004, en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y en la Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007). El acceso vehicular al predio fue aprobado por la Curaduría Urbana No. 3 mediante la Licencia de Construcción No. LC-17-3-0953 del 29 de noviembre de 2017 y el Plano 2 de 7 - *"PLANTA PRIMER PISO – CUADRO DE CARGA OCUPACION"*, que hace parte de la misma Licencia. El área a intervenir es de cincuenta y ocho metros cuadrados con setenta y un centímetros (58.71 mts2) m2, conformados en su totalidad por zona dura, tal como consta en el literal G *"Cuadro de áreas del proyecto"* del formato M-FO-20 y en los planos del proyecto presentado.

026

29 AGO. 2018

NOTA 1: Mediante la Resolución No. 0429 del 03 de agosto de *2018 "Por la cual se resuelve una solicitud de intervención en espacio público para los componentes de identificación vial – CIV -10001276 ID Anden 42864; - CIV- 10001398 ID Anden 166052 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C."*, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC aprobó la intervención de espacio público para los segmentos viales mencionados anteriormente, los cuales son objeto de la presente solicitud.

La Resolución No. 0429 tiene fecha de entrega del 27 de agosto de 2018 y fecha ejecutoria del 28 de agosto de 2018, y aprueba también dos juegos de tres (3) planos cada uno; la copia de ésta y los planos aprobatorios reposan en el expediente de la presente licencia.

NOTA 2: De conformidad con lo señalado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante el memorando 3-2018-05585 del 20 de marzo de 2018, *"la calle 64 frente a los predios de la consulta, corresponde a una vía vehicular de 12,00 metros de ancho mínimo entre paramentos y sección transversal la existente en terreno, frente a los predios colindantes" (...) "la carrera 122A frente al predio de la consulta, corresponde a una vía vehicular de 11,50 metros de ancho mínimo entre paramentos y sección transversal la existente en terreno; la intervención del andén frente al predio de la consulta, debe garantizar el alineamiento y empate del sardinel existente en terreno, frente a los predios colindantes".* Por lo tanto, para la intervención que se adelante se deben tener en cuenta las precisiones señaladas.

NOTA 3: Las rampas autorizadas con la presente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el ingreso y salida de estibadores al área de montacargas, y para el ingreso y salida del seccionador y transformador al área de la subestación, corresponden a los elementos y espacios del proyecto aprobado mediante la Licencia de Construcción No. LC-17-3-0953 del 29 de noviembre de 2017 de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., y **por ningún motivo, estas rampas podrán ser utilizadas para el ingreso o salida de vehículos. De la misma forma, se prohíbe la ocupación permanente y/o temporal del área del andén y/o del espacio público** con el estacionamiento de vehículos o de cualquier aparato y/o elemento que obstaculice el libre tránsito y permanencia de peatones.

Todo el expediente en noventa y cuatro (94) folios y cinco (5) planos (incluyen tres (3) planos de la LIOEP, un (1) plano de la Licencia de Construcción No. LC-17-3-0953 del 29 de noviembre de 2017 de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C. y un (1) plano de manzana catastral).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 29 AGO. 2018

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

026

29 AGO. 2018

anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
"...4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO** 0 2 6

29 AGO. 2018

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ Nombre: SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ Nombre: CLAUDIA ALEJANDRA RINCÓN MOLINA

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma: _____ Nombre: ANA MARIA FORERO MACIAS	Director/ Directora del Taller del Espacio Público Firma: _____ Nombre: MÓNICA OCAMPO VILLEGAS

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario,

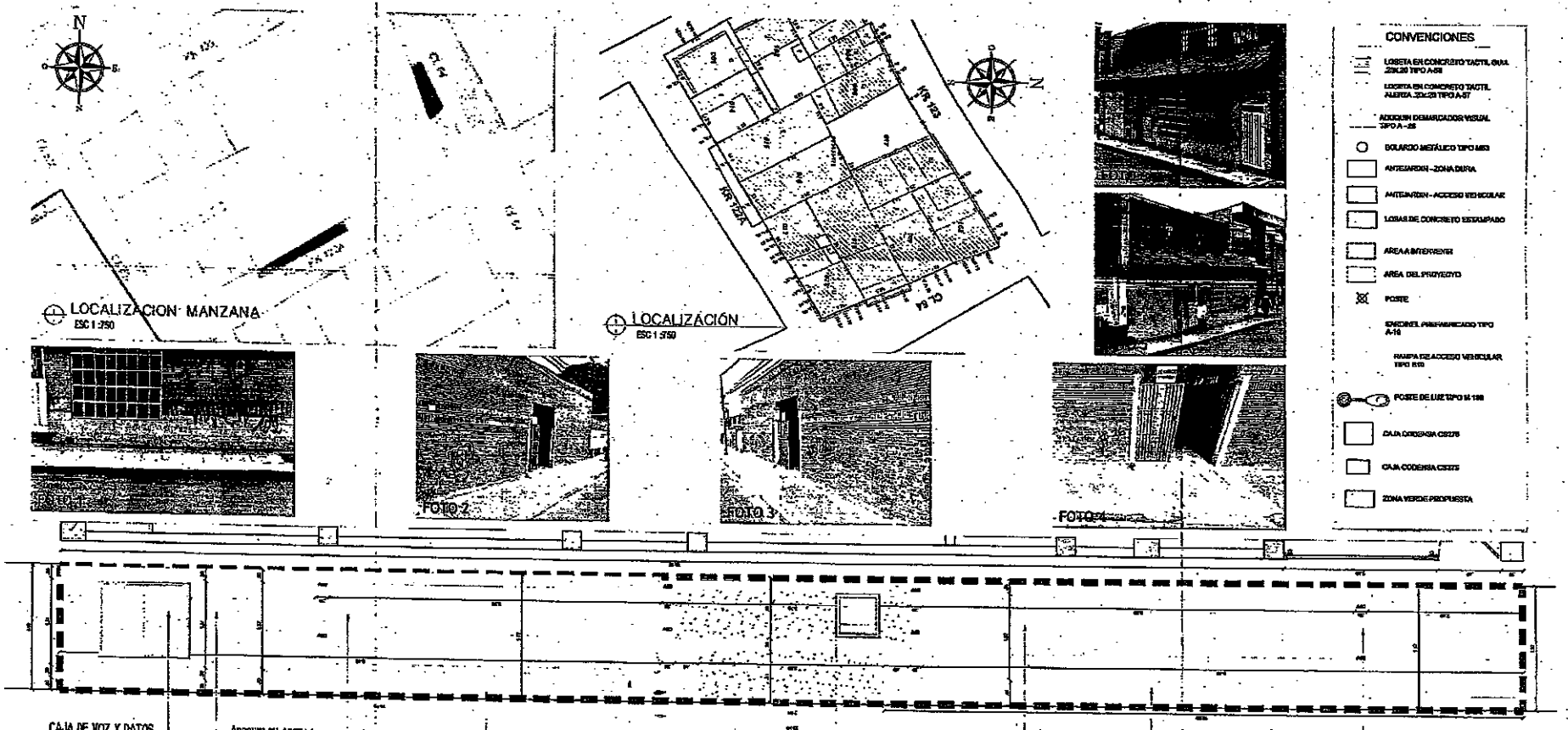

026
29 AGO. 2018

28-08-18

Propietario: OSCAR ALEJANDRO MACHADO TORO SANTIAGO MACHADO ÁNGEL FELIPE MORA RODRÍGUEZ EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ	Nombre y Objeto proyecto: DISEÑO DE ANDENES ARA PARQUE ENGATIVA	Diseño: IMV CONSTRUCTORA	Colaboradores: JUAN CAMILO DAVILA FONSECA DIBUJANTE	Contenido: PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PUBLICO LOCALIZACIÓN ESTADO	Dirección / Predio: Calle 64 # 122 A - 15 / Cra 122 A Cll 63 I - 13 Localidad: Engativa	Ubicación Localización:	Proyecto: PARQUE ENGATIVA Escala: INDICADAS

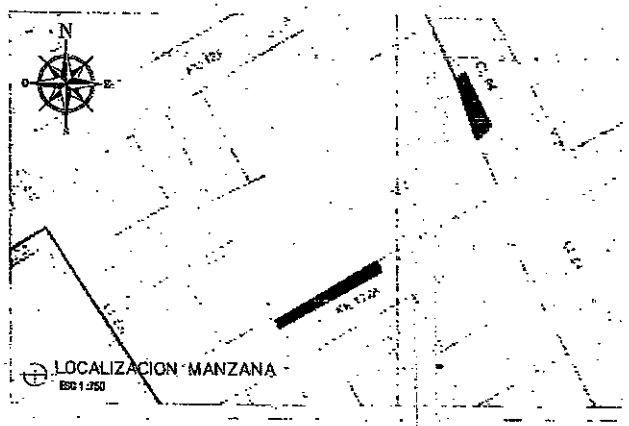

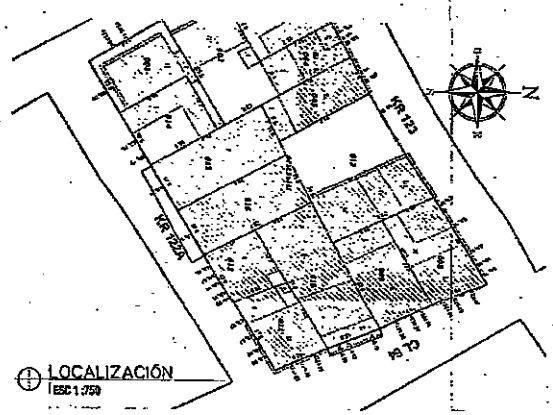

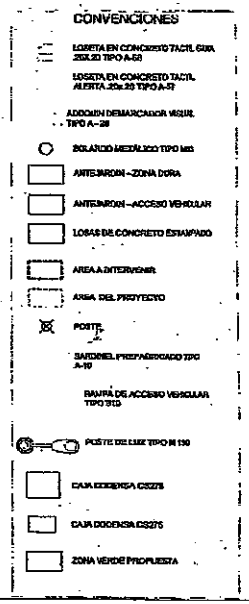

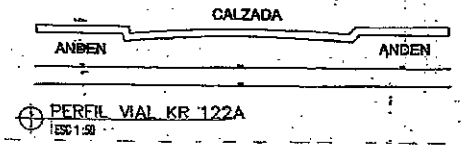

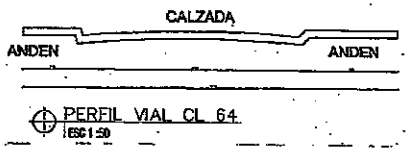

EXISTENTE		
CUADRO AREAS ANDEN		
DESCRIPCIÓN	M²	%
Area Zonas Duras	58,71	100%
Area Zona Verde	0	0%
AREA TOTAL A INTERVENIR	58,71	100%

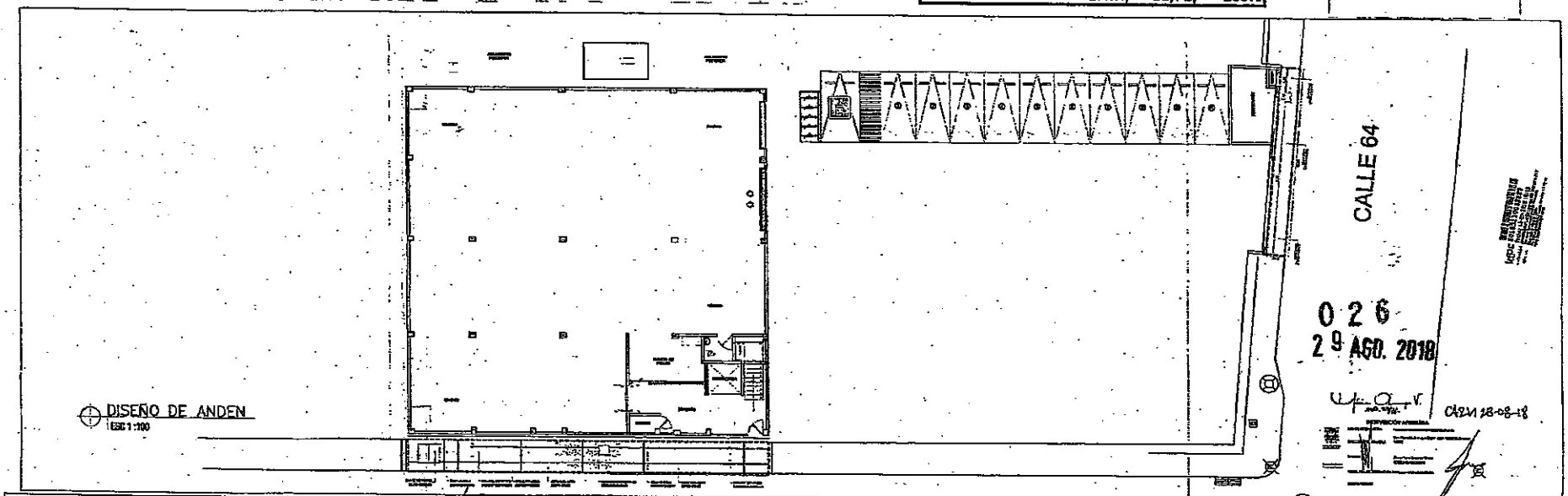

026
29 AGO. 2018

Propietario: OSCAR ALEJANDRO MACHADO TORO SANTIAGO MACHADO ÁNGEL FELIPE MORA RODRIGUEZ EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ	Nombre y uso proyecto: DISEÑO DE ANDENES ARA PARQUE ENGATIVA	Diseño: JMV CONSTRUKTORA	Coordinadora: JUAN CAMILO DAVILA FONSECA Fecha de impresión:	Contenido: PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PUBLICO LOCALIZACIÓN ESTADO	Dirección Predio: Calle 64 # 122 A - 15 / Cra 122 A Cll 63 I - 13 Localidad: Engativa Versión:	Esquema Localización:	Proyecto: PARQUE ENGATIVA Escala: INDICADAS Plano número:

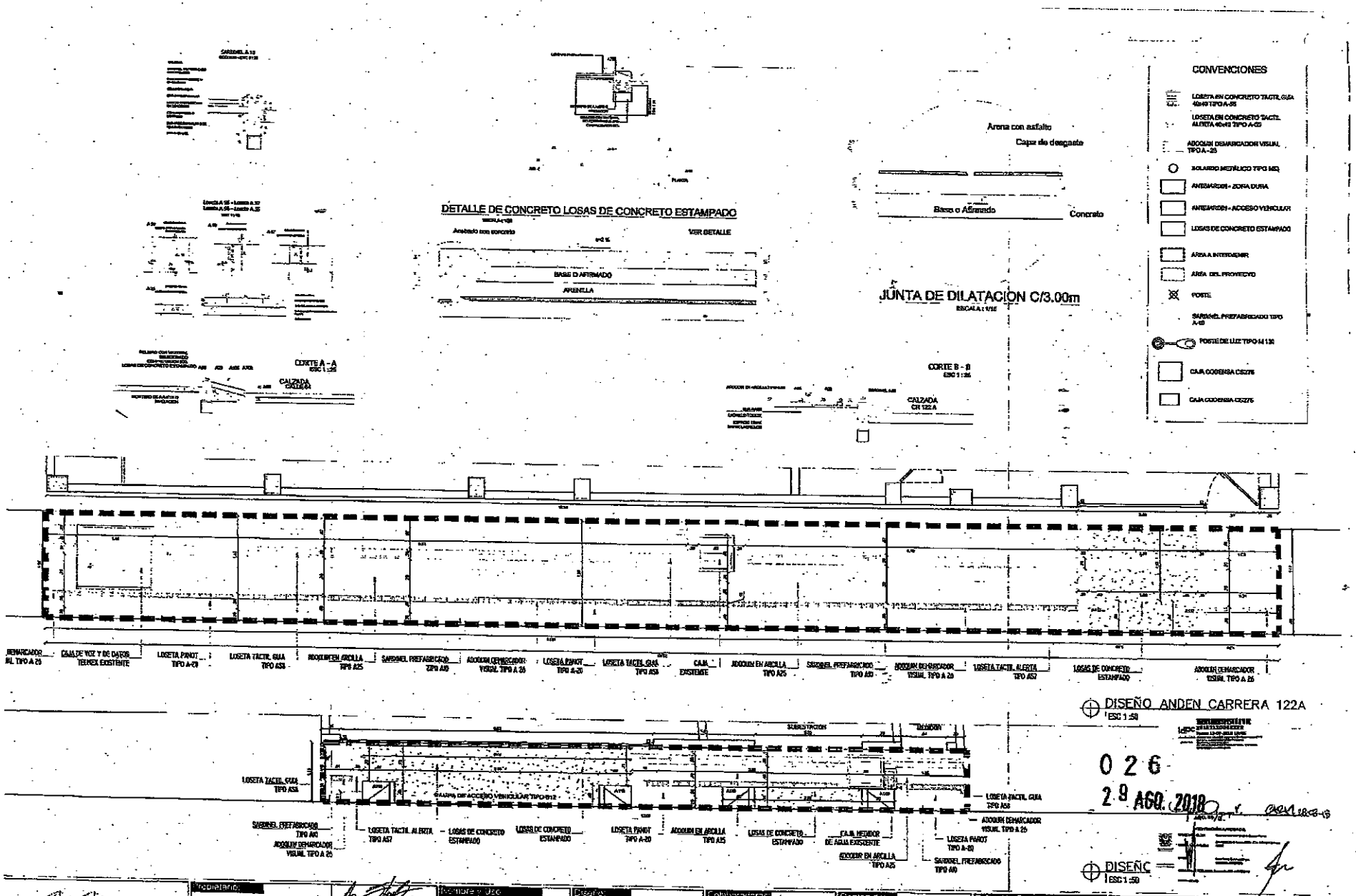

026

29 AGO. 2018

Propietario:	Nombre de Proyecto:	Diseñó:	Coordinador:	Contenido:	Dirección Predio:	Esquema Localización:	Proyecto:
OSCAR ALEJANDRO MACHADO TORO SANTIAGO MACHADO ÁNGEL FELIPE MORA RODRÍGUEZ EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ	DISEÑO DE ANDENES ARA PARQUE ENGATIVA	JMV CONSTRUKTORA	JUAN CAMILO DAVILA FONSECA Fecha de Impresión:	DISEÑO ESPACIO PUBLICO PLANTAS DETALLES	Calle 64 # 122 A - 15 / Cra 122 A Cll 63 I - 13 Localidad: Engativa Versión:		PARQUE ENGATIVA Escala: INDICADAS Plano Número: